LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

# INFORME DE AUDITORÍA N° 1246 -2018-CG/GRLP-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA

## "DONACIONES, CONTRATACIONES Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE MARZO DE 2017

TOMO I DE XIV

LIMA - PERÚ

2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

0001

# INFORME DE AUDITORÍA N°246 -2018-CG/GRLP-AC

## "DONACIONES, CONTRATACIONES Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 1 |
| | 1. Origen | 1 |
| | 2. Objetivos | 1 |
| | 3. Materia examinada y alcance | 1 |
| | 4. Antecedentes y base legal de la entidad | 2 |
| | 5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento | 7 |
| | 6. Aspectos relevantes de la auditoría | 7 |
| II. | DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 8 |
| III. | OBSERVACIONES | 12 |
| | 1. Contrataciones directas por situación de emergencia otorgadas a la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L, que no cumple los requisitos y condiciones establecidos en los términos de referencia y normativa de contrataciones del Estado, y pago de servicios que dieron lugar al pago de S/ 1 604 509,24; perjudicando económicamente a la Entidad, afectando la transparencia, eficacia y eficiencia del proceso de contratación en perjuicio de los intereses de la Municipalidad. | 12 |
| | 2. Se inició la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, 1era etapa, distrito de Chilca - Cañete - Lima", sin contar con el expediente técnico aprobado, el saneamiento físico legal y otros requisitos técnicos, lo que ocasionó su paralización y un gasto de fondos públicos por S/ 646 017,88 sin cumplirse la finalidad de la obra. | 62 |
| | 3. Se otorgó la conformidad y pagó por un estudio de factibilidad incompleto y que no cumplió con lo establecido en los términos de referencia del contrato, afectando el objetivo del servicio y los principios que rigen las contrataciones con el Estado, ocasionando un perjuicio económico de S/ 618 000,00. | 80 |
| | 4. Contratación de empresas para la ejecución de obras y elaboración de expediente técnico con recursos donados por una empresa por S/ 1 399 451,87; sin haberse realizado los procedimientos de selección conforme a la normativa de contrataciones en mérito al convenio, además que, una de las empresas no contaban con capacidad económica de contratación; lo que imposibilitó a la entidad acceder a otras ofertas en mejores condiciones de calidad y precio. | 94 |

5. Transcripción de Acuerdos de Concejo, modificando los acuerdos adoptados en sesión de concejo, permitió que la entidad seleccione directamente a proveedores hasta por un monto de US$ 458 620,00 financiado por una empresa en el marco de un acuerdo de donación, sin realizar los respectivos procesos de selección, imposibilitando a la entidad acceder a otras ofertas en mejores condiciones de calidad y precio. 120

6. Contrataciones directas para la prestación de servicios relacionados a la limpieza, descolmatación y ensanchamiento del río Chilca sin sustento técnico, viabilizaron el pago a favor de tres (3) proveedores por un total de S/ 563 583,48; una de las cuales fue regularizada posteriormente, restringiendo la libre concurrencia de postores en condiciones de igualdad e imposibilitó a la Entidad de acceder a otras ofertas en mejores condiciones de precio y calidad. 147

7. Contrataciones directas menores a 8 UIT, para la ejecución de actividades de limpieza en playas San Pedro y Yaya, a favor de cuatro (4) empresas por un total de S/ 538 896,08; restringió la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia imposibilitando a la Entidad de acceder a otras ofertas en mejores condiciones de precio y calidad. 169

8. Contratación directa de proveedores por S/ 301 820,30; por situación de emergencia, sin cumplirse el supuesto de excepción para esta modalidad, regularización extemporánea de las actuaciones, requerimiento de área usuaria sin la descripción objetiva y precisa de los servicios a ser contratados, y disposición de pago sin contar previamente con la conformidad del área usuaria, imposibilitando a la Entidad de acceder a otras ofertas en mejores condiciones de precio y calidad. 200

IV. CONCLUSIONES 226

V. RECOMENDACIONES 233

VI. APÉNDICES 235

**INFORME DE AUDITORÍA N°1246 -2018-CG/GRLP-AC**

**"DONACIONES, CONTRATACIONES Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA"**

## I. ANTECEDENTES

### 1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, Lima, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Lima Provincias de la Contraloría General de la República (ahora Gerencia Regional de Control de Lima Provincias), aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el número de programa C8231705. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00043-2017-CG/GCOREL de 10 de abril de 2017.

### 2. OBJETIVOS

#### 2.1 Objetivo general

Determinar si las donaciones recibidas por la Entidad, las contrataciones por alquiler de maquinaria pesada, así como, el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima", cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

#### 2.2 Objetivos específicos:

- Determinar si las donaciones recibidas se registraron e ingresaron; así como, se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- Establecer si los procesos de contratación por alquiler de maquinaria, se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- Determinar si el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima", se elaboró de acuerdo a los componentes establecidos en los estudios de preinversión viable y conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

### 3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, está orientada a la gestión administrativa y presupuestal de la Municipalidad Distrital de Chilca, relacionada a las donaciones recibidas, contrataciones por alquiler de maquinaria pesada y el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima".

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a las donaciones recibidas por diversas empresas, contratación directa de maquinaria pesada para diversos servicios y la revisión del expediente técnico de la obra ejecutada por administración directa: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero - primera etapa - distrito de Chilca - Cañete - Lima", durante el período de 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2017, información que obra en los archivos de la Entidad, ubicada en la avenida Mariano Ignacio Prado n.° 496 del distrito de Chilca, provincia de Cañete, Lima.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

Limitaciones:

Durante el desarrollo del trabajo de campo, la comisión auditora tuvo limitaciones para la obtención de la información referida al desarrollo de los objetivos de la auditoría, de acuerdo al siguiente detalle:

- Documento de designación del señor Arthur Martín Zevallos Caycho, como encargado del Órgano de Contrataciones.
- Formato SNIP - 15 (análisis de consistencia), para la aprobación del expediente técnico "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, 1era etapa, distrito de Chilca - Cañete - Lima".
- Expediente de contratación para la elaboración del estudio de factibilidad "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima".
- Invitaciones para seleccionar a las empresas que ejecutarían los proyectos "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima".
- Expediente técnico para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima".
- "Informe técnico de análisis y propuesta de ordenamiento y delimitación territorial del distrito de Chilca, provincia de Cañete - región Lima".
- Información sobre la ejecución de la obra: "Obra complementaria en la zona externa de la iglesia Nuestra Señora de la Asunción de María - distrito de Chilca - Cañete".
- Información sobre la ejecución del "Plan de innovación, fortalecimiento e implementación de los centros de cómputo en las instituciones públicas y privadas".
- Expediente de contratación para la contratación de la ejecución del servicio: "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro y playa Yaya".

## 4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

### 4.1 Antecedentes

**Norma de creación**

Mediante Ley[1] de 2 de enero de 1857, se creó el distrito de Chilca en la provincia de Cañete, Lima.

1 Norma corresponde a la creación del distrito de Chilca, provincia de Cañete, por disposición del presidente Ramón Castilla y Marquesado.

### Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.

Tiene como finalidad representar al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

### Funciones

La Entidad está organizada en trece (13) funciones generales institucionales, en materia de competencia municipal, de conformidad con el capítulo II del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 19-2017-MDCH de 28 de febrero de 2017, como se resume a continuación:

1. Organización del espacio físico y usos del suelo.
2. Servicios públicos locales.
3. Protección y conservación del ambiente
4. Desarrollo y economía local.
5. Participación vecinal.
6. Servicios sociales locales.
7. Saneamiento
8. Salubridad y salud
9. Tránsito y vialidad
10. Educación y cultura
11. Deportes
12. Recreación
13. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.

Además, ejerce funciones exclusivas y compartidas referidas a:

1. Organización del espacio físico y uso del suelo.
2. Saneamiento, salubridad y salud.
3. Tránsito, vialidad y transporte público.
4. Educación, cultura, deportes y recreación.
5. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
6. Programas sociales, defensa y promoción de derechos.
7. Seguridad ciudadana.
8. Promoción del desarrollo económico local.

### Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

El Plan Estratégico de la Municipalidad Distrital de Chilca, contiene lo siguiente:

### Misión

*"La Municipalidad Distrital de Chilca es una institución moderna e integrada sistemáticamente, tiene una gestión eficiente y transparente, brinda servicios de calidad cuyo objetivo principal es la atención personalizada y eficiente al poblador, promueve la participación vecinal, es responsable de la seguridad y de la gestión de desarrollo del distrito".*

## Visión

*"La Municipalidad, brinda servicios de calidad con la participación vecinal, seguridad óptima y la ejecución de las inversiones económicas y sociales oportunas, eficiente y eficaces".*

## Objetivos estratégicos:

### Objetivo estratégico general 1:

*"Modernizar y fortalecer una Gestión Municipal competitiva para promover el proceso de desarrollo local y brindar servicios de calidad con participación ciudadana".*

### Objetivo estratégico general 2:

*"Promover un servicio de calidad en salud y educación, concertado con las redes sociales y población, generando con calidad los programas orientados a la mejora de la nutrición, asimismo, permitir que el 100% de la población cuente con servicios básicos (agua, desagüe, luz y comunicación) de calidad".*

### Objetivo Estratégico General 3:

*"Ser institución líder en la promoción del Desarrollo Económico Local articulando a todos los agentes Económicos del distrito con personal especializado y Procesos administrativos que promueven la inversión y el empleo".*

### Objetivo Estratégico General 4:

*"Dirigir la modernización de la ciudad, en base a una planificación urbana articulada, orientar la acción de los ciudadanos en la gestión de las áreas públicas, la construcción de las viviendas y los negocios, considerando las necesidades de la población especialmente vulnerable, preservando el espíritu de ciudad solidaria y liderando los comités distritales de seguridad ciudadana".*

### Objetivo Estratégico General 5:

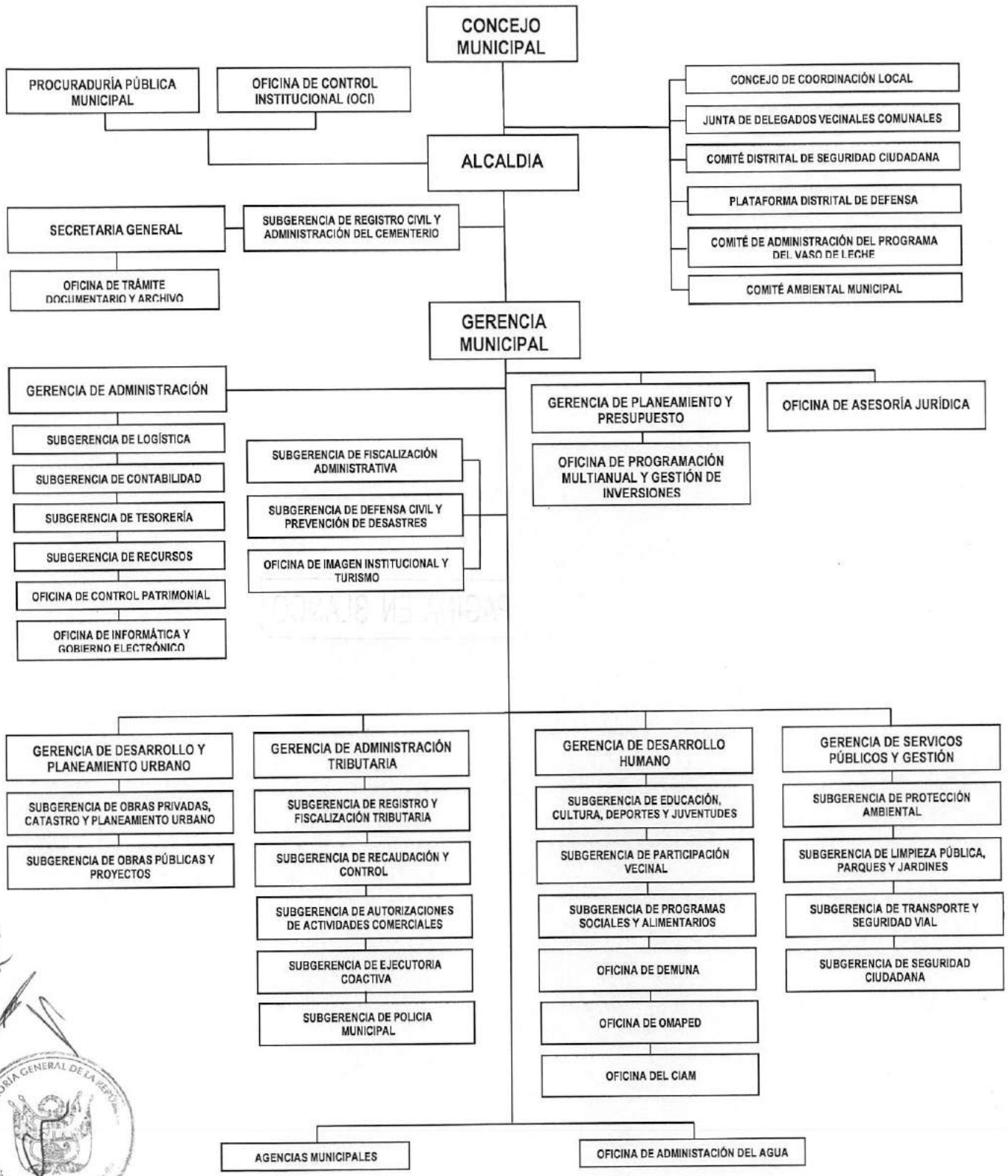
*"Formular y aplicar una política orientada a la participación ciudadanía en el desarrollo local promoviendo la identidad, igualdad de oportunidades, liderazgos y conciencia ciudadana principalmente en las nuevas generaciones, plasmar una política de inclusión social".*

## Estructura orgánica

La Estructura Orgánica vigente de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2017-MPCH de 28 de febrero de 2017, se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión Regional de Control de Mala Provincias

GRÁFICO N° 1




**Fuente:** Estructura organizacional, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 002-2017-MPCH de 28 de febrero de 2017

### Presupuesto institucional del período auditado

El presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, correspondiente al período 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2017, es el siguiente:

**CUADRO N° 1**
**PRESUPUESTO INSTITUCIONAL**

| Rubro | 2015 | | | 2016 | | | Enero - Marzo - 2017 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | PIM S/ | Recaudado/Ejecutado | | PIM S/ | Recaudado/Ejecutado | | PIM S/ | Recaudado/ Ejecutado |
| | | Girado S/ | Avance % | | Girado S/ | Avance % | | Girado S/ |
| **Ingresos** | | | | | | | | |
| Recursos Ordinarios | 129 093 | 129 093 | 100,00 | 129 093 | 129 084 | 100,00 | 0 | 0 |
| Recursos Determinados | | | | | | | | |
| - Canon, Sobrecanon, Regalías Rentas de Aduanas y Participaciones | 4 701 721 | 3 650 904 | 77,70 | 3 523 652 | 1 546 175 | 43,90 | 4 472 504 | 282 504 |
| - Fondo de Compensación Municipal | 2 023 878 | 1 763 026 | 87,10 | 2 036 190 | 1 505 388 | 73,90 | 2 565 589 | 828 958 |
| - Impuestos Municipales | 8 027 660 | 5 273 343 | 65,70 | 9 131 878 | 7 985 950 | 87,50 | 9 107 359 | 3 535 777 |
| Recursos Directamente Recaudados | 4 328 632 | 3 458 598 | 79,90 | 5 048 147 | 4 123 874 | 81,70 | 5 071 758 | 1 684 725 |
| Donaciones y Transferencias | 64 000 | 59 778 | 93,40 | 57 324 | 56 864 | 99,20 | 1 714 209 | 0 |
| Recursos por operaciones oficiales de crédito | | | | | | | | |
| **Total ingresos** | 19 274 984 | 14 334 742 | 74,40 | 19 926 284 | 15 347 334 | 77,10 | 22 931 399 | 8 465 318 |
| **Gastos** | | | | | | | | |
| Personal y Obligaciones Sociales | 1 772 625 | 1 542 502 | 87,00 | 1 632 474 | 1 422 260 | 87,10 | 1 458 133 | 261 349 |
| Pensiones y otras prestaciones sociales | 177 193 | 149 297 | 84,30 | 177 193 | 133 438 | 75,30 | 145 148 | 518 |
| Bienes y Servicios | 12 204 139 | 8 922 091 | 73,10 | 12 288 777 | 10 896 792 | 88,70 | 10 132 768 | 3 624 281 |
| Donaciones y Transferencias | | | | | | | | |
| Otros Gastos | 371 513 | 164 836 | 44,40 | 448 128 | 157 471 | 35,60 | 147 930 | 54 727 |
| Adquisición de activos no financieros | 4 749 514 | 3 556 016 | 74,90 | 5 379 712 | 2 736 754 | 51,00 | 20 051 104 | 613 451 |
| Servicio de la deuda publica | | | | | | | | |
| **Total gastos** | 19 274 984 | 14 334 742 | 74,40 | 19 926 284 | 15 346 714 | 77,10 | 31 935 083 | 4 554 327 |

**Fuente:** Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto)
**Elaborado:** Comisión auditora.

## 4.2 Base legal

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como las relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

**Normas generales**
- Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley Marco de Descentralización - Ley n.° 26922, publicada el 3 de febrero de 1998.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444 publicada el 11 de abril de 2001.
- Ley Marco de la Administración del Sector Público - Ley n.° 28112, publicada el 28 de noviembre de 2003.
- Ley de Bases de la Descentralización - Ley n.° 27783 publicada el 20 de julio de 2012.

**Normas de funcionamiento**
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chilca, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2017-MPCH de 28 de febrero de 2017.

**Normas presupuestales**
- Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2015 - Ley n.° 30281, publicada el 4 de diciembre de 2014.

- Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2016 - Ley n.° 30372, publicada el 6 de diciembre de 2015.
- Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2017 - Ley n.° 30518, publicada el 2 de diciembre de 2016.

**Normas de contrataciones**

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado por la Ley n.° 29873 publicada el 1 de junio de 2012.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.
- Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.°30225, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.

**Normas de control**

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada con Ley n.° 28716, publicada el 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.
- Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG, publicada el 30 de octubre de 2008.

## 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 431-2016-CG de 3 de octubre de 2016; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 105 y siguientes del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **Apéndice n.° 1**. Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; y, los oficios de requerimiento de información documentada solicitada a los terceros con la información presentada por los terceros, se incluyen en el **Apéndice n.° 3**.

Asimismo, la evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, se encuentra en el **Apéndice n.° 4** y la evaluación de la información presentada por los terceros se adjunta en el **Apéndice n.° 5**.

## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

### 1. FALTA DE REGISTRO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DONADOS POR DIVERSAS EMPRESAS, EN EL MARGESÍ DE LA ENTIDAD, PONE EN RIESGO EL CONTROL DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y EL RIESGO DE DISPOSICIONES NO AUTORIZADAS DE LOS VEHÍCULOS.

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se advirtió que las empresas Inmobiliaria Salónica SAC[2] e Inmobiliaria "La Chutana"[3], donaron dos vehículos valorizados en US$ 15 000,00 y US$ 8 000,00; respectivamente, como sigue:

- Inmobiliaria Salónica SAC, un (1) vehículo marca Toyota Hilux blanco diésel.
- Inmobiliaria "La Chutana", un (1) vehículo usado Great Wall de placa F4H-740.

En el listado de vehículos de propiedad de la Entidad, alcanzado por la Oficina de Control Patrimonial, se encuentran los vehículos donados antes mencionados, en la condición de operativos, con año de fabricación 2012 y destinados, el primero con placa C8Y-757 para el área de Servicios Públicos y el segundo con placa F4H-740 para Seguridad Ciudadana.

En la inspección física realizada el 7 de agosto de 2017, se constató la existencia de los vehículos citados, en poder de la Entidad advirtiéndose que ambos se encuentran en estado operativo.

**IMAGEN N° 1**
**CAMIONETA DONADA POR INMOBILIARIA "SALÓNICA S.A.C"**




**Fuente:** Fotogtafía tomada por comisión auditora.
**Elaborado:** Comsión auditora.

2 Acuerdo de Concejo n.° 137-2016/MDCH de 23 de agosto de 2016, en el cual se aprueba y acepta la donación de la empresa "Inmobiliaria Salónica SAC" que consiste en un (1) vehículo marca Toyota Hilux, blanco diesel.

3 Acuerdo de Concejo n.° 094-2016/MDCH de 21 de junio de 2016, en el cual se aprueba y acepta la donación de un vehículo usado marca Great Wall de placa F4H-740 año 2012, de parte de la empresa "Inmobiliaria La Chutana".

IMAGEN N° 2
CAMIONETA DONADA POR INMOBILIARIA "LA CHUTANA"




**Fuente:** Fotogtafía tomada por comisión auditora.
**Elaborado:** Comsión auditora.

Mediante Oficio n.° 374-2017- CG/CORELP-AC-MDCh de 9 de agosto de 2017, se solicitó a la Oficina de Control Patrimonial indicar los códigos patrimoniales de las citadas camionetas que consta en el Margesí de la entidad, respondiendo la encargada de dicha oficina a través del informe n.° 063-2017-OCP-MDCH de 14 de agosto de 2017, que revisada la documentación de la Oficina de Control Patrimonial no se ha encontrado documento alguno respecto al código patrimonial de bienes de la Municipalidad correspondiente a la camioneta Toyota Blanco con placa C8Y-757 a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos y la camioneta Great Wall Blanco de placa F4H-740 a cargo de Seguridad Ciudadana.

Adicionalmente de la consulta vehicular efectuada en la página web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) se advirtió que la camioneta con placa C8Y-757 se encuentra registrada a nombre de la empresa de Transportes Ángel Ibarcena SAC, y en estado de: "fuera de circulación". Respecto a la camioneta con placa F4H- 740 se evidenció como propietario la Municipalidad Distrital de Chilca, y en estado de: "fuera de circulación".

Es importante precisar al respecto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es responsabilidad del titular de la Entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno, que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan evaluar la gestión y aseguren que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Entidad, contribuyendo a asegurar su cumplimiento.

Los hechos expuestos, constituyen deficiencias de control interno, de acuerdo a lo establecido en:

- **Normas de Control Interno**, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:

  **Normas básicas para las actividades de control gerencial**

  **3.6. Verificaciones y conciliaciones,** *"Los procesos, actividades o tareas significativas debe ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior."*

**3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas,** *"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".*

**Normas Básicas para la Información y Comunicación**
**Numeral 4.1 Funciones y características de la información:** *"La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión."*

- **Directiva n.° 001-2015-AL/MDCH** "Normas y Procedimientos para la Aceptación y Entrega de Donaciones" - aprobada mediante Resolución de alcaldía n.° 0163-2015-AL/MDCH de 2 de junio de 2015.

**2. De los Procedimientos**
**2.2. Procedimiento Específico**

2.2.1 *Recibida la carta, oficio y/o documento donde conste la voluntad de donación, a través de las unidades orgánicas de la Municipalidad canalizadoras de la donación, ésta será remitida a la Gerencia Municipal para que a través de la Unidad de Control Patrimonial y la Unidad de Logísticas, evalúen y califiquen la donación correspondiente.*

2.2.2 *La Unidad de Control Patrimonial emitirá un Informe técnico legal sobre la aceptación o no de la donación propuesta, si es favorable remitirá lo actuado a la Gerencia Municipal.*

2.2.3 *La Unidad de Control Patrimonial evaluará lo actuado de ser favorable expedirá el Acta de Entrega/Recepción del bien(es) donado(s) y proyectará el Acuerdo de Concejo, de no ser favorable, se procederá a regularizar los inconvenientes presentados sobre el bien donado, una vez solucionados los inconvenientes, el expediente seguirá su curso normal para proponer ante el pleno del Concejo Municipal.*

2.2.4 *De ser aprobada la oferta de donación por Acuerdo de Concejo, se aceptará la donación las características y la valorización de los bienes muebles e inmuebles u otros, con indicación de su destino y del personal responsable de su administración, custodia y buen uso.*

2.2.5 *En mérito al Acuerdo de Concejo los bienes donados serán ingresados al Almacén para su registro correspondiente, elaborándose la respectiva Nota de Entrada de Almacén (NEA) y el comprobante de salida (PECOSA), en el cual se anotará el destino final del bien recibido en donación.*

- **Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA publicado el 6 de agosto de 2010.

**Artículo 121.- El Inventario**
*"El Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan."*

Los hechos expuestos generan el riesgo potencial que la entidad no tenga un control sobre sus bienes patrimoniales, así como afecta la confiabilidad de los registros e inventarios, y el riesgo de disposiciones no autorizadas de los vehículos, lo que se ha producido por la falta de controles efectivos sobre el registro de vehículos de la entidad, lo que amerita adoptar las

medidas para la regularización y saneamiento físico legal de estos bienes y los actos de administración que correspondan a cargo de la Unidad de Control Patrimonial.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

PÁGINA EN BLANCO





## III. OBSERVACIONES

### 1. CONTRATACIONES DIRECTAS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA OTORGADAS A EMPRESA J.S.LL.N SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, QUE NO CUMPLE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y PAGO DE SERVICIOS QUE DIERON LUGAR AL PAGO DE S/ 1 604 509,24, PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACION EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad Distrital de Chilca, en adelante "la Entidad", realizó en el año 2017, dos (2) contrataciones directas : DIRECTA-PROC-1-2017-M.D.CHILCA-1 y DIRECTA-PROC-2-2017-M.D.CHILCA-1, correspondiendo la primera para la ejecución de los servicios: "Mantenimiento, ensanchamiento y profundización del río Chilca en el tramo comprendido entre la autopista Panamericana Sur, en el anexo 15 de enero y el Km 2,5 rumbo aguas arriba, del río Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima" por S/ 494 047,40; en adelante la "contratación directa n.° 1" y la segunda para el "Servicio de remoción, eliminación de material acumulado de huayco y enrocado de las laderas del cauce del río Chilca desde la zona prolongación Av. Mariano Ignacio Prado - sector Cerro Botija - zona Capto, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima" por S/ 1 463 530,20; en adelante la "contratación directa n.° 2", ambas adjudicadas a la empresa J.S.LL.N. Servicios Generales E.I.R.L, en adelante el "contratista", sin que cumpla con la experiencia y los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia correspondientes.

Al tratarse de contrataciones directas por situación de emergencia, se evidenció que la contratación directa n.° 1, se aprobó mediante Resolución de Alcaldía y no por el Concejo Municipal; asimismo, se excedió el plazo establecido en la normativa de contrataciones para la regularización de la fase preparatoria.

Además, en las contrataciones directas n.os 1 y 2, no se exigió que el contratista entregue la garantía de fiel cumplimiento que correspondía al no estar registrado a la fecha de ejecución de los servicios como micro y pequeña empresa; y se pagó por los servicios en base a conformidades sin sustento de la documentación de la prestación del servicio, tales como los partes diarios emitidas por parte de la empresa que alquilaría la maquinaria, y el sustento de los trabajos realizados.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 10°, 27°, 33° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 4°, 85°, 86°, 87°, 117°, 126°, 143° y 149° de su Reglamento, respecto a las garantías; las condiciones para el empleo, aprobación y procedimientos de la contratación directa; recepción y conformidad. Asimismo, se transgredió lo establecido en los términos de referencia para la ejecución de las contrataciones directas n.os 001 y 002-2017-M.D.Chilca, referido al cumplimiento de requisitos por el proveedor, la garantía de fiel cumplimiento, la forma de pago y características del servicio; entre otras normas.

Las situaciones indicadas, han ocasionado un pago injustificado a la Entidad de S/ 1 604 509,24; correspondiendo S/ 494 047,40, por los pagos efectuados en la contratación directa n.° 1 y S/ 1 110 461,84; por los pagos de la contratación directa n. 2, perjudicando económicamente a la Entidad.

A continuación, se describen los hechos comentados:

### 1.1 Contratación Directa n.° 001-2017-M.D.Chilca

Mediante informe n.° 005-2017-UDCYPD-MDCH de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, la jefa encargada de la oficina de Defensa Civil y Prevención de Desastres, Elena Suel Utani, le comunicó al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, sobre la inspección realizada al cauce del río Chilca, desde su límite con Santo Domingo de los Olleros hasta la playa San Pedro y playa Punta Ñave, y su situación, que requiere trabajos de mantenimiento y limpieza por el riesgo de desbordes ante la ocurrencia de un huayco, sugiriendo que con urgencia se tomen las medidas necesarias.

En tal sentido, el gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, a través del memorando n.° 004-2017-GM/MDCH de 19 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, dispuso a la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Fernando Miguel Bravo la Rosa, al jefe de la Unidad de Logística, Arthur Martín Zevallos Caycho y al gerente de Planeamiento y Presupuesto, Víctor Jenner Chafloque Silva; lo siguiente: *"(...) se deberá realizar las acciones oportunas a fin de efectuar los trabajos que la emergencia amerita; para lo cual según a sus funciones sirvan realizar los informes correspondientes y disposición de los recursos para atender dicha situación y adquirir de manera directa dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y regularizar según corresponda".*

Al respecto, mediante informe n.° 034-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, remitió el informe técnico para la ejecución de la contratación directa n.° 1 al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, dicho informe técnico precisó, entre otros puntos lo siguiente:

*"(...)*
***SITUACIÓN ACTUAL:***
*En virtud a la visita realizada a las siguientes zonas, se describe lo siguiente:*

- *A la zona de Capto, sector el zumbador existe peligro de deslizamiento y desborde del río el cual afectaría al camino de Santo Domingo de los Olleros y que afecten a algunas familias.*
- *En la zona de 15 de Enero existe desmonte y basura, lo cual impediría el paso normal de la avenida del río.*
- *En el barrio El Progreso el río esta colmatado de piedras.*
- *En la zona de Virgen del Carmen, existe desmonte y basura.*

*La visita de campo fue realizada también por Defensa Civil, esto de acuerdo al Informe N° 005-2017-UDCYPD-MDCH.*

*Actualmente el sector materia de estudio es el río seco del Distrito de Chilca, que de acuerdo a los estudios referenciales existe 55 edificaciones que se encuentran dentro del área inundable comprendida dentro de los 300,00 metros del eje del río, precisando que se encuentran fuera del ancho de la faja marginal de 30,00 metros, que le corresponde al río, por lo que es urgente realizar trabajos de ensanchamiento y profundización del río en la zona crítica".*

El citado informe técnico señala que la referida contratación se realizaría para disminuir los riesgos como consecuencia de las inminentes lluvias, para lo cual se efectuarían los siguientes trabajos:

| | |
|---|---|
| • Volumen de ensanchamiento: | 60 000,00 m³ |
| • Volumen de descolmatación y profundización: | 15 000,00 m³ |
| • Ancho promedio: | 30,00 m |

- Profundidad promedio: 1,00 m

Además, incluye la contratación del servicio de alquiler de maquinarias, estableciéndose el valor referencial para la citada contratación el importe de S/ 494 047,40 y con un plazo de ejecución de 17 días calendario. El equipo requerido para éste servicio fue el siguiente:

- Un (1) cargador frontal 120 HM
- Tres (3) excavadoras sobre orugas 115 - 165 HP, 1,40 $yd^3$ 390 HM
- Cuatro (4) tractores sobre orugas 190 - 240 HP 510 HM
- Siete (7) camiones volquetes de 10 $m^3$ 890 HM

Así también, las consideraciones técnicas de la maquinaria requerida, señaladas en el informe técnico y recogidas en los términos de referencia anexados al informe, para la ejecución de la contratación, estuvieron definidas por:

*"(...)*

- *La maquinaria deberá encontrarse en perfecto estado, para lo cual el mecánico de la Entidad verificará las condiciones y emitirá su informe respectivo.*
- *Para el proceso de cancelación del servicio, la Entidad solamente considera las horas efectivamente trabajadas,*
- *El costo unitario, incluye, operador, combustible, lubricantes, y todo gasto que se requiera para prestar el servicio.*
- *La Entidad reconocerá los gastos de movilización de la maquinaria desde Chilca hasta el frente de trabajo. La desmovilización será responsabilidad del proveedor.*
- *No se aceptará Maquinaria que no cuenten con las especificaciones técnicas establecidas en las bases del concurso.*
- *De presentarse desperfectos y/o averías en la maquinaria, el proveedor tendrá un plazo no mayor de 72 horas (03 días) para repararlo o en su defecto reemplazarla por una unidad similar y de iguales o mejores características técnicas.*
- *Se presentará hasta dos valorizaciones de acuerdo al avance, adjuntando los partes diarios de las horas máquina trabajadas y presentados por el proveedor, previa verificación de los trabajos y conformidad del servicio emitida por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Urbano"* (el subrayado es nuestro).

Concluyendo en los siguientes términos *"Que habiéndose suscitado varios eventos naturales de gran intensidad en diferentes Distritos de la provincia de Cañete, producto de las intensas lluvias, por lo tanto, dando énfasis a los sucesos ocurridos se hace de necesidad tomar con suma urgencia todas las medidas de prevención, razón por la que la Jefatura de Defensa Civil y Prevención de Desastres hace de conocimiento los puntos críticos mediante Informe N° 005-2017-UDCYPD-MDCH, para realizar los trabajos de mantenimiento, ensanchamiento y profundización en el tramo comprendido entre la Autopista Panamericana sur, en Anexo 15 de Enero y el Km 2,5 rumbo aguas arriba del Río Chilca, sugiriéndose la contratación urgente de los servicios de maquinarias según los Términos de Referencia adjunto al presente"* (el subrayado es nuestro).

Asimismo, mediante informe n.° 035-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, solicitó al gerente de Presupuesto y Planeamiento, Víctor Jenner Chafloque Silva, la disponibilidad presupuestal, para la ejecución de la contratación directa n.° 1, por el monto de S/ 494 047,40; quien con informe n.° 068-2017-GPP/MDCH **(Apéndice n.° 10)** del mismo día declaró que cuenta con la disponibilidad presupuestal.

Posteriormente, el 10 de febrero de 2017, el citado informe fue derivado nuevamente a la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, para que emita la certificación presupuestal, la misma que fue alcanzada a la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano el mismo día

con informe n.° 091-2017-GPP/MDCH **(Apéndice n.° 11)**, señalando que cuenta con la certificación de crédito presupuestario n.° 226 por el monto de S/ 494 047,40.

Adicionalmente a la solicitud y obtención de la certificación presupuestal, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, con informe n.° 064-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo: *"(...) remitir el informe actual a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su Opinión Legal, **para poder contratar de manera inmediata los servicios**, por tratarse de actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvia y peligros, es necesario señalar que es de suma urgencia tomar acciones de prevención"* (lo subrayado es nuestro), para lo cual, adjuntó los informes n.° 068-2017-GPP/MDCH **(Apéndice n.° 10)** y n.° 034-2017-ICOA-GDyPU/MDCH **(Apéndice n.° 8),** antes mencionados.

El citado documento fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica y posteriormente mediante Informe Técnico Legal n.° 003-2017-OAJ/MDCH de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Fernando Miguel Bravo La Rosa, opinó lo siguiente:

> *"En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda (...)"*

Acto seguido, Richard Alfredo Ramos Ávalos, en su condición de alcalde aprobó la contratación directa, mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2017-AL/MDCH de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, con el visto del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Fernando Miguel Bravo La Rosa y del gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, en la que se resolvió en su artículo primero: *"Aprobar la CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIO por Situación de Emergencia y Peligro Inminente por el período de sesenta (60) días naturales (...)"*, situación contraria a lo señalado en artículo 27° de la Ley[4] y del artículo 86° del Reglamento[5], toda vez que la aprobación debió efectuarla el Concejo Municipal[6].

Al respecto, el jefe de la Unidad de Logística, Arthur Martín Zevallos Caycho, sin advertir que, la contratación directa no había sido autorizada por el Concejo Municipal, prosiguió con

---

4 Artículo 27°. - Contrataciones Directas
*"(...) Las contrataciones directas, se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Concejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. (...)".*

5 Artículo 86°. - Aprobación de contrataciones directas
*"(...) La potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.*
*La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. (...)"*

6 Opinión n.° 149-2017/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE concluye lo siguiente: *"La normativa de contrataciones del Estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Locales, corresponde al Concejo Municipal, mediante acuerdo, aprobar las contrataciones directas".*

el procedimiento de dicha contratación[7], para lo cual, a través del informe n.° 107-2017-UL/MDCH de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, se dirigió al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, alcanzándole el respectivo expediente de contratación, para su revisión y aprobación con el fin de que se lleve a cabo el procedimiento de selección correspondiente, señalando que el referido informe cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestal por un monto de S/ 494 047,40; es así, que con Resolución de Gerencia n.° 055-2017-GM/MDCH **(Apéndice n.° 16)** del mismo día, el gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, aprobó el expediente de la contratación directa n.° 1, con un valor estimado de S/ 494 047,40.

Seguidamente, el 21 de febrero de 2017, con informe n.° 154-2017-UL/MDCH **(Apéndice n.° 17)**, el señor Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, jefe de la Unidad de Logística[8], solicitó al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, autorizar la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2017, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecución del procedimiento de selección de la contratación directa n.° 1 por S/ 494 047,40, el cual fue aprobado el mismo día a través de la Resolución de Gerencia n.° 085-2017-GM/MDCH **(Apéndice n.° 18)**.

Además, en la misma fecha, mediante informe n.° 158-2017-UL/MDCH **(Apéndice n.° 19)**, el señor Arthur Martín Zevallos Caycho, firmando como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, alcanzó al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo (para la revisión y aprobación correspondiente), las bases administrativas para llevar a cabo el procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 001-2017-M.D.Chilca, las que fueron aprobadas el mismo día a través de la Resolución de Gerencia n.° 086-2017-GM/MDCH **(Apéndice n.° 20)**.

Asimismo, con documento s/n de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Arthur Martín Zevallos Caycho, firmando como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, invitó a la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L, para participar en la contratación directa n.° 1, el mismo que fue recibido por el señor José Salomón Llumpo Neciosup, gerente General de dicha empresa, el mismo día a las 10:00 horas.

Es de mencionar que mediante oficio n.° 060-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 22)** se solicitó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), información respecto a la inscripción y registro, entre otros, de la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L, así como de su representante legal José Salomón Llumpo Neciosup, el cual fue atendido mediante oficio n.° 2030-2017-OSCE/SGE de 20 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, adjuntando información, de la cual se advierte lo siguiente:

- Mediante el formato denominado "Solicitud de inscripción / renovación para proveedores de servicios" de 13 de noviembre de 2015 (Nro. Trámite 7766240 - 2015 - Lima) el señor José Salomón Llumpo Neciosup, representante legal de la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L, solicitó su inscripción como persona natural, consignando en el rubro de correo electrónico la siguiente dirección: chafloque579@hotmail.com[9].

[7] También emitió la orden de servicio n.° 0249 de 10 de febrero de 2017 por S/ 494 047,40 a la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L contenida en el comprobante de pago 0188-2017 **(Apéndice n.° 33)**.

[8] Según Resolución de Alcaldía n.° 026-2017-AL/MDCH de 17 de febrero de 2017 el señor Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz es designado a partir de la fecha como Jefe de la Unidad de Logística.

[9] El mencionado correo electrónico corresponde al del señor Víctor Jenner Chafloque Silva, quien era gerente de Presupuesto y Planeamiento de la Entidad al momento de realizarse la invitación para la contratación directa n.° 1,

- La empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L, se constituyó el 23 de marzo de 2016, según minuta anexada a la documentación alcanzada por el OSCE.
- Según la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista, la empresa se encontraba vigente para contratar con el Estado, a partir del 20 de mayo de 2016; asimismo, de la información revisada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), dicha empresa brindó servicios a partir de su inscripción y hasta el momento de la invitación para la contratación directa n.° 1, solo con la Entidad **(Apéndice n.° 24)**.

Como resultado del procedimiento de selección, mediante Acta de admisión de ofertas, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 23 de febrero de 2017, **(Apéndice n.° 25)** suscrita por el señor Arthur Martín Zevallos Caycho, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, se otorgó la buena pro a la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L por S/ 494 047,40.

Es así que mediante contrato CD n.° 001-2017-M.D.Chilca de 25 de febrero de 2017[10] **(Apéndice n.° 26)**, se formalizó la contratación con la mencionada empresa por un monto de S/ 494 047,40.

### 1.1.1 Respecto al incumplimiento de los términos de referencia y bases por parte del contratista.

De acuerdo a lo señalado en los términos de referencia-adjuntos al informe técnico n.° 034-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 30 de enero de 2017, para la contratación directa n.° 1 **(Apéndice n.° 8)**, al contratista le correspondía cumplir con ciertas consideraciones técnicas para la prestación del servicio; sin embargo, de la documentación que sustenta la regularización de la fase de selección, se advierte que no cumplía con dichos requisitos; por lo cual, no se le debió invitar para la ejecución de la referida contratación como se expone a continuación:

**Respecto al equipamiento estratégico**

- En el numeral 7 de los términos de referencia, se indicó que el mantenimiento se realizará a través de la contratación del servicio de maquinarias requeridas. Respecto a la descripción de los servicios a ejecutar el numeral 10, se señaló:

**CUADRO N° 2**
**TRABAJOS PROYECTADOS EN EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1**

| Ítem | Descripción | Unidad de medida | Cantidad |
|---|---|---|---|
| 01 | **Movimiento de tierras** | | |
| 01.01 | Ensanchamiento de cauce del río Chilca | $m^3$ | 60 000,00 |
| 01.02 | Descolmatación y profundización del cauce del río | $m^3$ | 15 000,00 |

**Fuente:** Términos de referencia **(Apéndice n.° 8)**.
**Elaborado:** Comisión auditora.

según se ha corroborado con la relación de correos electrónicos de funcionarios de la Entidad alcanzada a la comisión auditora a través del informe técnico n.° 060-2017-OlyGE de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 24)** de la Unidad de Informática y Gobierno Electrónico; en tal sentido la empresa invitada tendría una cercanía con el mencionado gerente de Presupuesto y Planeamiento, quien otorgó la certificación presupuestal para dicha contratación.

10 El 25 de febrero de 2017, fue sábado, no laborable en la Entidad.

Al respecto, en el numeral 11, de los términos de referencia, se requirió el equipamiento mínimo y las horas máquina (HM), de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO N° 3**
**EQUIPAMIENTO MÍNIMO**

| N° | Descripción de Maquinaria a alquilar | Unidad de medida | Total de horas máquina (HM) |
|---|---|---|---|
| 1 | Cargador frontal | HM | 120,00 |
| 2 | Excavador sobre orugas de 115 - 165 HP | HM | 390,00 |
| 3 | Tractor sobre orugas de 190 - 240 HP | HM | 510,00 |
| 4 | Camión volquete de 10 m³ | HM | 890,00 |

**Fuente:** Términos de referencia **(Apéndice n.° 8).**
**Elaborado:** Comisión auditora.

Asimismo, con relación al citado equipamiento, en el numeral 3.2, referente a los requisitos de calificación, en el rubro "B.1 Equipamiento Estratégico" del literal B "Capacidad técnica y profesional", se requirió la acreditación del equipamiento con *"copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido"*.

En tal sentido, considerando que la fase de selección se regularizó el 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, fecha en la que el servicio ya se habría prestado (según los pagos efectuados al proveedor con fechas 10 y 17 de febrero de 2017, el servicio concluyó el 16 de febrero de 2017, como se comenta posteriormente en el numeral 1.1.2), en la documentación regularizada de la propuesta técnica **(Apéndice n.° 27)**, el contratista presentó el "Compromiso de alquiler de maquinaria y equipos"[11] de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, suscrito por la empresa Constructora Antezana S.A.C, respecto a la maquinaria que se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 4**
**MAQUINARIA DESCRITA EN EL COMPROMISO DE ALQUILER**

| Ítem | Cantidad | Equipo / placa | Marca | Modelo | Potencia / capacidad de carga | Año |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1,00 | Cargador frontal | JCB | 456 ZX | 205 HP / 3.5 m³ de lampon | 2012 |
| 2 | 1,00 | Excavadora sobre oruga | Caterpillar | 330 DL | 268 HP | 2010 |
| 3 | 1,00 | Tractor sobre oruga | Caterpillar | D8R | 320 HP | 2010 |
| 4 | 1,00 | Volquete / C8Z-934 | Volvo | FMX | 286 HP | 2011 |

**Fuente:** Propuesta técnica, presentada por el contratista **(Apéndice n.° 27).**
**Elaborado:** Comisión auditora.

Al respecto, mediante oficio n.° 150-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, se solicitó al Gerente General de la empresa Constructora Antezana S.A.C. que precise si su representada emitió el **"Compromiso de alquiler de maquinaria y equipos"** antes citado, para participar en la contratación directa n.° 001-2017-M.D.Chilca, y si participó en la ejecución de

11 En razón de que el contratista, no contaba con maquinaria pesada para realizar el servicio (de acuerdo a la Ficha Registral de la Empresa al 14 de marzo de 2017, su capital era de S/ 2 000,00; el cual incluía el aporte de S/ 1 500,00 en bienes muebles y S/ 500,00 en dinero en efectivo), entregó dicho documento como parte de la propuesta técnica, para regularizar la fase de selección con posterioridad a la prestación del servicio, y por tanto, debía corresponder a la maquinaria con la que efectivamente contó para su prestación.

la misma, el cual fue atendido mediante carta n.° 587-2017/GA/ADM/OBR de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 28)** señalando lo siguiente:

> *"(...) mi empresa CONSTRUCTORA ANTEZANA S.A.C.* ***no ha participado en la contratación directa n.° 001-2017-M.D.CHILCA*** *"ENSANCHAMIENTO Y PROFUNDIZACIÓN DEL RÍO DE CHILCA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AUTOPISTA PANAMERICANA SUR, EN EL ANEXO 15 DE ENERO, EN EL KM 2.5 RUMBO AGUAS ARRIBA, DEL RÍO CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", debido a que se extendió la carta de compromiso,* ***pero nunca fui llamado y mucho menos contratado a trabajar por la empresa J.S.LL.N SERVICIOS GENERALES E.I.R.L****".* (El resaltado es nuestro)

De lo antes expuesto, se advierte que el contratista no contaba con la maquinaria requerida indicada en el cuadro n.° 4; toda vez que, el "Compromiso de alquiler de maquinaria y equipos", presentada con fecha posterior a la prestación del servicio, el cual no se concretó.

En ese sentido, no se advierte documentación que acredite que el contratista contaba con el equipamiento mínimo requerido para realizar la prestación del servicio correspondiente a la contratación directa n.° 1, más aun, cuando la empresa Constructora Antezana S.A.C. niega haber trabajado con la contratista.

Sin embargo, es de mencionar que la contratista tampoco contaba con maquinaria de su propiedad, específicamente de lo requerido por el área usuaria; toda vez que, de la revisión de la partida n.°13603388 presentada por el contratista **(Apéndice n.° 29)**, se ha evidenciado que el capital con el cual se constituyó es de S/ 2 000,00; aportado mediante bienes muebles y dinero en efectivo; así como tampoco, José Salomón Llumpo Neciosup, representante legal de la empresa, en su calidad de persona natural no contaba con las maquinarias requeridas en su cargo, conforme se acredita de la búsqueda registral, que no cuenta con ningún tipo de registro de las referidas maquinarias en la base de datos de Registros Públicos.

**Respecto a la experiencia del contratista**

- Respecto a la experiencia del contratista establecido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 8)**, en el punto C.1 Facturación, se indicó que: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 vez el Valor Referencial, por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un periodo de NO MAYOR A OCHO (8) AÑOS a la presentación de ofertas"*. Cabe precisar que el valor referencial establecido en los términos de referencia fue de S/ 494 047,40.

  Sin embargo, Arthur Martín Zevallos Caycho, encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, contrariamente, mediante informe n.° 158-2017-UL/MDCH de 21 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, elaboró y remitió las bases administrativas que fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia n.° 086-2017-GM/MDCH de 21 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 20)** (regularizado con posterioridad a la ejecución de la contratación directa n.° 1), modificando sin sustento alguno el citado requisito referido al monto facturado, estableciendo que:

  > *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 200 000,00; por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un período de NO MAYOR A OCHO (8) AÑOS a la fecha de la presentación de las ofertas.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

*Se consideran servicios similares a los siguientes Servicios de: Alquiler de Maquinarias Pesadas (Retroexcavadora, Tractor Sobre Oruga, Camión Cisterna, o Cargador Frontal)*". (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, las bases, no recogieron lo señalado en los términos de referencia solicitados por el área usuaria, para acreditar la experiencia del proveedor en relación al monto facturado acumulado; siendo que, por el contrario, se modificó reduciendo el monto que debió acreditar el contratista en su calidad de postor para cumplir con la experiencia solicitada.

Al respecto; de la revisión a la documentación relacionada a la experiencia, presentada por el contratista en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 27)**, se evidencia que no cumplía con acreditar el monto facturado acumulado equivalente al importe de S/ 200 000,00; conforme a lo señalado en las bases, más aún considerando que incluyó servicios que no resultaban similares al objeto de la convocatoria[12]; además que, dicha información contenía errores en los montos de facturación, conforme a los documentos que adjuntó como sustento, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 5**
**DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN PROPUESTA TÉCNICA DE CONTRATISTA QUE ACREDITA EXPERIENCIA**

| N° | Entidad | Orden de Servicio | Fecha | Objeto del contrato | Monto de acuerdo a O/S S/ | Monto indicado por el contratista S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Municipalidad Distrital de Chilca | O/S N° 2010-2016 | 5/12/16 | Servicio de alquiler de maquinaria para la obra: "Creación de servicios deportivos y recreativos en el Virgen del Carmen - Chilca". | 28 540,60 | 28 540,60 |
| 2 | | O/S N° 2001-2016 | 5/12/16 | Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad de "eliminación de desmonte en la playa San Pedro - Chilca". | 28 245,00 | 28 540,60 |
| 3 | | O/S N° 1895-2016 | 24/11/16 | Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad de "eliminación de desmonte en la playa San Pedro - Chilca". | 23 294,88 | 28 245,00 |
| 4 | | O/S N° 1897-2016 | 24/11/16 | Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad de "eliminación de desmonte en la playa San Pedro - Chilca". | 28 832,00 | 23 294,88 |
| 5 | | O/S N° 1896-2016 | 24/11/16 | Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad de "eliminación de desmonte en la playa San Pedro - Chilca". | 31 070,16 | 28 832,00 |
| 6 | | O/S N° 1844-2016 | 17/11/16 | Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad de "eliminación de desmonte en la playa San Pedro - Chilca". | 30 266,80 | 31 070,16 |
| 7 | | O/S N° 1843-2016 | 17/11/16 | Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad de "eliminación de desmonte en la playa San Pedro - Chilca". | 31 412,48 | 30 266,80 |
| 8 | | O/S N° 1898-2016 | 24/11/16 | Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad de "eliminación de desmonte en la playa San Pedro - Chilca". | 4 464,00 | 4 464,00 |
| **Monto facturado S/** | | | | | **206 125,92** | **203 254,04** |

**Fuente:** Propuesta técnica (experiencia del postor) **(Apéndice n.° 27).**
**Elaborado:** Comisión auditora.

12 Cabe precisar que los términos de referencia y las bases, consideraron como servicios similares: "*(...) los siguientes Servicios de: Alquiler de Maquinarias Pesadas (Retroexcavadora, Tractor Sobre Oruga, Camión Cisterna, o Cargador Frontal)*".

De acuerdo a lo indicado en el citado cuadro, se consideró válido la experiencia del monto total de los ítems 1,4 y 8, cuando correspondía descontar los montos que no guardan relación con el objeto de la convocatoria, en relación a los servicios similares, conforme se detalla a continuación:

- **Ítem 1:** Se consideró equipos tales como el alquiler de rodillo vibrador, motoniveladora, compresora neumática, martillo neumático y andamio metálico, que no corresponden a los servicios similares establecidos en las bases, por lo que se debió descontar el importe de S/ 19 715,05 de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO N° 6**
**MONTO QUE SE DEBIÓ CONSIDERAR COMO FACTURADO EN EL ÍTEM N° 1**

| Descripción | Monto S/ |
|---|---|
| Monto total facturado (a) | **28 540,60** |
| Rodillo vibrador (b) | 1 722,56 |
| Motoniveladora (c) | 1 617,70 |
| Compresora neumática (d) | 4 671,33 |
| Martillo neumático (e) | 313,96 |
| Andamio metálico (f) | 500,00 |
| Monto que se debió considerar en propuesta técnica: a - (b + c + d + e + f) | **19 715,05** |

**Fuente:** Propuesta técnica (experiencia del postor) **(Apéndice n.° 27).**
**Elaborado:** Comisión auditora.

- **Ítem 4:** Consiste en el alquiler de rodillo liso autopropulsado, que no corresponde a los servicios similares establecidos en las bases, por lo que no se debió considerar el monto total facturado del ítem, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 7**
**MONTO QUE SE DEBIÓ CONSIDERAR COMO FACTURADO EN EL ÍTEM N° 4**

| Descripción | Monto S/ |
|---|---|
| Monto total facturado (a) | **28 832,00** |
| Rodillo vibrador (b) | 28 832,00 |
| Monto que se debió considerar en propuesta técnica: a - (b) | **0,00** |

**Fuente:** Propuesta técnica (experiencia del postor) **(Apéndice n.° 27).**
**Elaborado:** Comisión auditora.

- **Ítem 8:** Se consideró un equipo que no corresponden a los servicios similares establecidos en las bases, siendo éste el alquiler de teodolito; por lo que se debió descontar el importe de S/ 2 880,00; de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO N° 8**
**MONTO QUE SE DEBIÓ CONSIDERAR COMO FACTURADO EN EL ÍTEM N° 8**

| Descripción | Monto S/ |
|---|---|
| Monto total facturado (a) | **4 464,00** |
| Teodolito (b) | 1 584,00 |
| Monto que se debió considerar en propuesta técnica: a - (b) | **2 880,00** |

**Fuente:** Propuesta técnica (experiencia del postor) **(Apéndice n.° 27).**
**Elaborado:** Comisión auditora.

De acuerdo a lo señalado y calculado por la comisión auditora, el monto facturado que se debió considerar en la evaluación de la experiencia del postor, debió ser el importe de S/ 166 884,37; como se resume en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 9**
**EXPERIENCIA REAL DEL CONTRATISTA SEGÚN REQUERIMIENTO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS**

| N° | Objeto del contrato | Monto Propuesta Técnica S/ | Monto calculado por la comisión auditora S/ |
|---|---|---|---|
| 1 | Servicio de alquiler de maquinaria para la obra: "Creación de servicios deportivos y recreativos en el Virgen del Carmen - Chilca" | 28 540,60 | **19 715,05** |
| 2 | Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad de "eliminación de desmonte en la playa San Pedro - Chilca" | 28 540,60 | 28 245,00 |
| 3 | Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad de "eliminación de desmonte en la playa San Pedro - Chilca" | 28 245,00 | 23 294,88 |
| 4 | Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad de "eliminación de desmonte en la playa San Pedro - Chilca" | 23 294,88 | **0,00** |
| 5 | Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad de "eliminación de desmonte en la playa San Pedro - Chilca" | 28 832,00 | 31 070,16 |
| 6 | Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad de "eliminación de desmonte en la playa San Pedro - Chilca" | 31 070,16 | 30 266,80 |
| 7 | Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad de "eliminación de desmonte en la playa San Pedro - Chilca" | 30 266,80 | 31 412,48 |
| 8 | Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad de "eliminación de desmonte en la playa San Pedro - Chilca" | 4 464,00 | **2 880,00** |
| | | **203 254,04** | **166 884,37** |

**Fuente:** Propuesta técnica (experiencia del postor) **(Apéndice n.° 27).**
**Elaborado:** Comisión auditora

De acuerdo al cuadro anterior, el contratista no cumplía con acreditar la experiencia solicitada en los términos de referencia e incluso con la experiencia reducida consignada en las bases administrativas, por lo cual no debió ser adjudicado en la contratación directa n.° 1.

**Respecto a la presentación del informe del mecánico con relación al estado de la maquinaria.**

- En el numeral 13, de los términos de referencia, relacionado a "Consideraciones técnicas de las maquinarias requeridas", se indicó que: *"La maquinaria deberá encontrarse en perfecto estado, para lo cual el mecánico de la Entidad verificará las condiciones y emitirá su informe respectivo".*

  Al respecto, mediante oficio n.° 212-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó al gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, alcanzar el informe emitido por el mecánico de la Entidad, en relación a la maquinaria que se habría utilizado en la contratación directa n.° 1, respondiendo con informe n.° 029-2017-GDyPU/MDCH de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 30),** que en los archivos de la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano no existe la documentación solicitada y que en la Entidad no labora mecánico alguno; asimismo, adjuntó el informe n.° 505-2017-SL/MDCH de 17 de julio de 2017, emitido por Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, sugberente de Logística, quien menciona que el área usuaria es la que verifica las condiciones técnicas de lo solicitado.

En ese sentido, al no contar la Entidad con mecánico, esta no acreditó la emisión del informe correspondiente, conforme lo establece los términos de referencia, para verificar que la maquinaria del proveedor se encontraba en perfecto estado[13].

### 1.1.2 Respecto a la conformidad y pago de la contratación directa n.° 1:

#### 1.1.2.1 Primera conformidad y pago:

De la revisión de la documentación, concerniente al pago de la contratación directa n.° 1, se ha evidenciado que los trabajos estuvieron programados para iniciarse el 31 de enero de 2017, según el cronograma de ejecución de obra adjunto al informe n.° 066-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, emitido por la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona.

Al respecto, el trámite del primer pago se realizó de la manera siguiente:

- Mediante informe n.° 066-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, solicitó al jefe de la Unidad de Logística, Arthur Martín Zevallos Caycho, el pago de la contratación directa n.° 1, indicando que luego de la respectiva verificación (sin precisar cuándo se realizó), otorgó la conformidad para la cancelación de dicho servicio, asimismo, señaló que: *"El servicio fue ejecutado por J.S.LL.N SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, con RUC N° 20601163854, quien solicita el pago correspondiente; por el monto de S/ 345 422,88 (Trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintidós con 88/100 Soles) incluidos IGV. Se adjunta la factura N° 001-000141"*[14].

  En tal sentido, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, otorgó la conformidad del servicio y requirió el pago correspondiente a las respectivas instancias, a pesar que dicho documento no se sustentaba con los partes diarios presentada por el contratista J.S.LL.N SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, de la maquinaria[15] alquilada conforme al compromiso presentado por la empresa quien indica que no tenía contrato alguno con la empresa Constructora Antezana.

  Es de mencionar que, en el citado informe, se detalló la cantidad de horas máquinas[16] que se habrían utilizado en el primer pago de la ejecución de la contratación directa n.° 1; sin embargo, dichas horas máquinas no contenían el sustento correspondiente, puesto que no se adjuntó los respectivos partes diarios, a pesar de ser requisito indispensable para acreditar la efectiva prestación de la ejecución del servicio, conforme a lo señalado en el numeral 13 de los términos de referencia, que estableció lo

13 La obligación de la emisión del informe del mecánico correspondía a la Entidad y no al contratista.

14 De la documentación alcanzada por la Entidad, no se ha advertido el documento con el que el contratista solicitó el pago por la ejecución de la contratación directa n.° 1, solo la conformidad otorgada por la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, en la cual no hace referencia a dicho documento.

15 Este detalle corresponde a un conjunto de cuadros consolidados de horas máquinas de las semanas 2 y 3, que no se encuentran suscritos por el contratista ni por la Entidad y en tal sentido no corresponde a los partes diarios exigidos al contratista, según los términos de referencia.

16 Este detalle corresponde a un conjunto de cuadros consolidados de horas máquinas de las semanas 1 y 2, que no se encuentran suscritos por el contratista ni por la Entidad y en tal sentido no corresponde a los partes diarios exigidos al contratista, según los términos de referencia.

siguiente: *"(...) adjuntando los partes diarios de las horas máquina trabajadas y presentadas por el proveedor, previa verificación de los trabajos y conformidad del servicio (...)".*

De lo expuesto; se advierte que, el referido pago se efectuó sin el debido sustento de la prestación del servicio teniendo en cuenta el equipamiento exigido y la cantidad de horas máquinas, tal como se detalla:

**CUADRO N° 10**
**MONTO Y HORAS MÁQUINAS INDICADAS EN EL PRIMER PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

| N° | Descripción | Unidad | Cantidad total HM (a) | P.U S/ (b) | Sub total S/ (c = a x b) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Alquiler de cargador frontal | HM | 104,00 | 245,41 | **25 522,64** |
| 2 | Alquiler de excavadora sobre orugas de 115-165 HP | HM | 264,00 | 221,70 | **58 528,80** |
| 3 | Alquiler de tractor sobre oruga de 190 - 240 HP | HM | 352,00 | 353,07 | **124 280,64** |
| 4 | Alquiler de camión volquete de 10 m³ | HM | 616,00 | 222,55 | **137 090,80** |
| **Total a pagar** | | | | | **345 422,88** |

**Fuente:** Informe n.° 066-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 31)**.
**Elaborado:** Comisión auditora.

- El citado informe, fue derivado el 14 de febrero de 2017, a la oficina de Contabilidad, y a la Gerencia Planeamiento y Presupuesto, para las acciones correspondientes.
- Luego con memorando de pago n.° 227-2017-GM/MDCH de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, el gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, se dirigió a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, solicitándoles la afectación presupuestal, compromiso, devengado y registro del pago correspondiente.
- Es así que, el 10 de febrero de 2017, se emitieron los comprobantes de pago n.os 188 y 189 [17] **(Apéndice n.° 33)**, de acuerdo a los documentos antes señalados, por el concepto del avance de la contratación directa n.° 1, cuyo detalle se muestra a continuación:

**CUADRO N° 11**
**COMPROBANTES DEL PRIMER PAGO**

| N° CP | Fecha | Descripción | Nombre | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|
| 188 | 10/2/17 | Importe que se gira por el avance de los trabajos de la contratación directa n.° 1. | J.S.LL.N. Servicios Generales E.I.R.L | 310 880,59 |
| 189 | 10/2/17 | Importe que se gira por la detracción (10%), por el avance de los trabajos de la contratación directa n.° 1. | | 34 542,29 |
| **Total** | | | | **345 422,88** |

**Fuente:** comprobantes de pago n.os 188 y 189 **(Apéndice n.° 33)**.
**Elaborado:** Comisión auditora.

[17] Los comprobantes de pago, tienen fecha de pago el 10 de febrero de 2017; sin embargo, es de indicar que a esa fecha aún no se había regularizado la etapa de acciones preparatorias, ni mucho menos el contrato, por lo cual dichos pagos se habrían realizado antes de la regularización de la firma del contrato.

De acuerdo con lo consignado en los comprobantes de pago antes mencionados estos pagos se efectuaron mediante los cheques n.° 735199994 y 735200008 de la cuenta n.° 00571042975 del Banco de la Nación y no por transferencia electrónica (CCI), según lo establece la Directiva de Tesorería - Directiva n.° 001-2011-EF/77.15; y, según los estados bancarios **(Apéndices n.os 34 y 37)** fueron cobrados los días 11 y 13 de febrero de 2017.

1.1.2.2 Segunda conformidad y Pago:

Mediante informe n.° 082-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 17 de febrero de 2017[18] **(Apéndice n.° 35)**, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, solicitó al jefe de la Unidad de Logística, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, el segundo pago por la ejecución de la contratación directa n.° 1, indicando que luego de la respectiva verificación (sin precisar cuándo se realizó), otorgaba la conformidad para la cancelación de dicho servicio. Asimismo, indicó que: *"El servicio fue ejecutado por J.S.LL.N SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, con RUC N° 20601163854, quien solicita el pago correspondiente; por el monto de S/ 148 624,52 (...) incluidos IGV. Se adjunta la factura N° 001-000142"*[19].

En tal sentido, al igual que en el primer pago, en el citado informe, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, otorgó la conformidad del servicio y requirió el pago correspondiente a las respectivas instancias, a pesar que dicho documento no se sustentaba con los partes diarios presentada por el contratista J.S.LL.N SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, de la maquinaria[20] alquilada conforme al compromiso presentado por la empresa Constructora Antezana, quien indicó que no tenía contrato alguno y de conformidad a lo señalado en el numeral 13, de los términos de referencia y las bases, que estableció lo siguiente: *"(...) adjuntando los partes diarios de las horas máquina trabajadas y presentadas por el proveedor, previa verificación de los trabajos y conformidad del servicio (...)"*.

De lo expuesto; se advierte que, el referido pago se efectuó sin el debido sustento de la prestación del servicio teniendo en cuenta el equipamiento exigido y la cantidad de horas máquinas, tal como se detalla:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

18 A esta fecha ya se había vencido los diez (10) días hábiles, que tenía la Entidad, para regularizar, lo concerniente a la fase preparatoria y el contrato, que se cumplió el 14 de febrero de 2017; sin embargo el expediente de contratación aún no había sido aprobado, ni mucho menos firmado el contrato lo cual se realizó el 25 de febrero de 2017.

19 Sin embargo, se ha advertido que el contratista no solicitó el pago correspondiente a la diferencia por la ejecución de la contratación directa n.° 1.

20 Este detalle corresponde a un conjunto de cuadros consolidados de horas máquinas de las semanas 2 y 3, que no se encuentran suscritos por el contratista ni por la Entidad y en tal sentido no corresponde a los partes diarios exigidos al contratista, según los términos de referencia.

**CUADRO N° 12**
**MONTO Y HORAS MÁQUINAS CONSIDERADAS EN EL SEGUNDO PAGO**

| N° | Descripción | Unidad | Cantidad total HM (a) | Precio unitario S/ (b) | Sub total S/ (c = a x b) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Alquiler de cargador frontal | HM | 16,00 | 245,41 | **3 926,56** |
| 2 | Alquiler de excavadora sobre orugas de 115-165 HP | HM | 126,00 | 221,70 | **27 934,20** |
| 3 | Alquiler de tractor sobre oruga de 190 - 240 HP | HM | 158,00 | 353,07 | **55 785,06** |
| 4 | Alquiler de camión volquete de 10 m³ | HM | 274,00 | 222,55 | **60 978,70** |
| **Total a pagar** | | | | | **148 624,52** |

**Fuente:** Informe n.° 082-2017-ICOA-GDyPU/MDCH **(Apéndice n.° 35).**
**Elaborado:** Comisión auditora.

El citado informe **(Apéndice n.° 35)**, fue derivado por la Unidad de Logística, a través del proveído n.° 164 de 17 de febrero de 2017, a la oficina de Contabilidad y, a su vez por ésta, mediante proveído n.° 363 a la Gerencia Planeamiento y Presupuesto, para las acciones correspondientes; el mismo día fue derivado con proveído n.° 207 a la oficina de Contabilidad, quien lo derivó con proveído n.° 364 a la Unidad de Tesorería, para el pago correspondiente.

Es así que, el 17 de febrero de 2017, se emitieron los comprobantes de pago n.os 229 y 230 **(Apéndice n.° 36)**, de acuerdo a los documentos antes señalados, por la diferencia pendiente del monto contratado respecto a la ejecución de la contratación directa n.° 1, como sigue:

**CUADRO N° 13**
**COMPROBANTES DEL SEGUNDO PAGO**

| N° CP | Fecha | Descripción | Nombre | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|
| 229 | 17/2/17 | Importe que se gira por el avance de los trabajos de la contratación directa n.° 1. | J.S.LL.N. Servicios Generales E.I.R.L | 133 762,07 |
| 230 | 17/2/17 | Importe que se gira por la detracción (10%), por el avance de los trabajos de la contratación directa n.° 1. | | 14 862,45 |
| **Total** | | | | **148 624,52** |

**Fuente:** Comprobantes de pago del segundo pago respecto a la ejecución de la contratación directa n.° 1 **(Apéndice n.° 36).**
**Elaborado:** Comisión auditora.

De acuerdo con lo consignado en los comprobantes de pago antes mencionados, estos pagos se efectuaron mediante los cheques n.os 735200149 y 735200156 de la cuenta n.° 00571042975 del Banco de la Nación y no por transferencia electrónica (CCI), según lo establece la Directiva de Tesorería - Directiva n.° 001-2011-EF/77.15; y, de acuerdo al estado bancario **(Apéndice n.° 37)** fueron cobrados los días 18 y 20 de febrero de 2017, respectivamente.

Por otro lado mediante oficio n.° 184-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 3 de julio de 2017, se le requirió al representante legal del contratista, que precise y sustente la forma como se le autorizó la ejecución de la contratación directa n.° 1 y que sustente

la ejecución de dicho servicio, alcanzando la relación de la maquinaria que utilizó, precisando si esta fue propia o alquilada, de ser esto último que indique a quien le alquiló, el tipo y modelo de maquinaria utilizada, las respectivas placas, así como la relación de choferes, entre otros. Al respecto, mediante carta n.° 02-2017-JSLLN de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, el representante legal del contratista señaló:

> *"Respecto a la relación de maquinarias que se utilizó para el cumplimiento del servicio, no puedo precisar el número de placas, toda vez que las maquinarias fueron alquiladas a diferentes personas según la disponibilidad de tiempo; todas las maquinarias fueron alquiladas, en las horas y días que se necesitaba cumplir con el servicio (...)".*

De acuerdo a lo manifestado por el representante legal del contratista, no acredita documentadamente con que máquinas habría prestado los servicios materia de la contratación directa n.° 1, pues si bien señaló que alquiló a varias empresas, no las identificó ni documentó.

De lo expuesto precedentemente, se advierte que la entidad otorgó la conformidad del servicio que dio a lugar el pago de la contratación directa sin tener el sustento documentario que justifique su prestación efectiva.

### 1.1.3 Respecto a la no presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

Las bases aprobadas de la contratación directa n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, en su numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato", inciso b), señalaron que el contratista debía entregar la garantía de fiel cumplimiento, mediante la emisión de carta fianza.

Asimismo, en la proforma de contrato, contenida en las bases, se estableció en la cláusula sétima lo referente a Garantías, sosteniéndose lo siguiente:

> *"(...)*
> ***EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*
>
> - *De fiel cumplimiento del contrato; **[CONSIGNAR EL MONTO]**, a través de la **[INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA, CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN]** N° **[INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO]** emitida por **[SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]**. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación".*

Señalando, además, como "Importante".

> *"Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de prestación de servicios en general, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:*
> *De fiel cumplimiento del contrato **[CONSIGNAR EL MONTO]**, a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Comisión Regional de Control de Lima Provincias

Sin embargo, de la revisión del contrato CD N° 01-2017-M.D.CHILCA **(Apéndice n.° 26)**, en la cláusula sétima "Garantías", se estableció solo la parte correspondiente a la retención del diez por ciento del monto contratado, de acuerdo al siguiente detalle:

*"El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*

- *De fiel cumplimiento del contrato:* ***S/ 49 404,74 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuatro con 74/100 Soles)****, monto que es equivalente a la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, solicitado mediante una DECLARACIÓN JURADA presentada por el CONTRATISTA, la misma que deberá ser retenido y mantenerse vigente hasta la liquidación final".*

Al respecto; si bien es cierto, el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, facultaba a la Entidad a realizar la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual original, también establece que dicha retención solo procede en el caso de contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, situación que no correspondía en el presente caso al no tratarse de un contrato periódico, ni a la condición del contratista a la firma del contrato, de acuerdo a lo siguiente:

- Mediante oficio n.° 108-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, se solicitó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que informe si el contratista se encontraba acreditado como micro y pequeña empresa.

- En respuesta al citado oficio, la Directora de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (e), con oficio n.° 939-2017-MTPE/1/20.5 de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, indicó: *"(...) la empresa J.S.LL.N.SERVICIOS GENERALES E.I.R.L identificada con RUC n° 20601163854, solicitó con Hoja de Ruta N° 1468006-2016 de fecha 24 de marzo de 2017, su inscripción en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE. En esa línea, con fecha 31 de marzo de 2017,* ***se le expidió la respectiva acreditación****; es de precisar que desde la fecha de la inscripción se encuentra autorizada para acogerse a los beneficios como Pequeña Empresa conforme a lo previsto en el D.S N° 013-2013-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 008-2008-TR y el Decreto Supremo N° 024-2009-PRODUCE, la misma que tiene como fecha de acreditación* ***31 de marzo de 2017****, cabe añadir que no existe fecha de caducidad (...)".*

En ese sentido, se advierte que, a la firma del contrato (25 de febrero de 2017), suscrito por el gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo y con el visto del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Fernando Miguel Bravo La Rosa, el mismo que posterior a la ejecución de la contratación directa n.° 1, se posibilitó que el contratista no presente la garantía de fiel cumplimiento que le correspondía, y además de no verificar que la misma no se encontraba registrada como una micro y pequeña empresa; por lo que, no le correspondía acogerse al beneficio de retención del 10,00%.

Por otro lado, sin perjuicio de lo antes señalado, la Entidad tampoco le retuvo al contratista el 10% conforme se ha evidenciado en los pagos que se le hicieron por concepto de la ejecución del servicio (en los que no se efectuó retención alguna), no advirtiendo de ello, la jefa de la Unidad de Tesorería, Adela Lizet Chumpitaz Arias.

### 1.1.4 Respecto a la regularización extemporánea de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, la firma del contrato y sus requisitos.

Después de haberse aprobado la contratación directa 1, mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2017-AL/MDCH de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, los procedimientos no fueron regularizados en el plazo establecido conforme a la normativa de contrataciones vigente; toda vez que, según lo señalado en el artículo 85° del Reglamento[21], la Entidad contaba como máximo con diez (10) días hábiles, siguientes al inicio de la prestación del servicio, para regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no hayan sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

Sin embargo, revisada la documentación relacionada al primer pago efectuado al contratista para la ejecución de la contratación directa n.° 1, se señaló que el servicio se inició el 31 de enero de 2017, según el cronograma de ejecución de obra adjunto al informe n.° 066-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 31)**; por lo cual la Entidad tenía hasta el **14 de febrero de 2017**, para regularizar toda la documentación referida a las actuaciones preparatorias, contrato y sus requisitos; no obstante, dicho plazo no se cumplió tal como se acredita con la documentación al haberse concluido con la suscripción del contrato todavía el 25 de febrero de 2017, tal como se detalla a continuación:

Con informe n.° 107-2017-UL/MDCH de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, el jefe de la Unidad de Logística, Arthur Martín Zevallos Caycho, alcanzó al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, el expediente de la contratación directa n.° 1, para su aprobación, quien con Resolución de Gerencia n.° 055-2017-GM/MDCH **(Apéndice n.° 16)** del mismo día, lo aprobó.

El 21 de febrero de 2017 (5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo máximo para la regularización), con informe n.° 154-2017-UL/MDCH **(Apéndice n.° 17)**, el señor Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, jefe de la Unidad de Logística, solicitó al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, autorizar la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2017, para incluir el procedimiento de selección de la contratación directa n.° 1, aprobándose el mismo día a través de la Resolución de Gerencia n.° 085-2017-GM/MDCH **(Apéndice n.° 18)**.

Mediante informe n.° 158-2017-UL/MDCH de 21 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Arthur Martín Zevallos Caycho, firmando como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, alcanzó para aprobación al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, las bases administrativas para llevar a cabo el procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 001-2017-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

---

21 **Artículo 85.- Condiciones para el empleo de la contratación directa**
*"(...) **Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda**; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. La inscripción en el RNP y las constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y de capacidad libre de contratación no requieren ser regularizados (...)".*

M.D.Chilca, las que fueron aprobadas el mismo día a través de la Resolución de Gerencia n.° 086-2017-GM/MDCH **(Apéndice n.° 20)**.

Con documento s/n de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Arthur Martín Zevallos Caycho, firmando como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad invitó a la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L, para participar en la contratación directa n.° 1, el cual, según consta en dicho documento, fue recibido por el señor José Salomón Llumpo Neciosup, gerente General de dicha empresa, el mismo día a las 10:00 horas.

Como resultado del procedimiento de selección, mediante Acta de admisión de ofertas, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 25)** suscrita por el señor Arthur Martín Zevallos Caycho, se otorgó la buena pro a la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L por S/ 494 047,40.

Es así que mediante contrato CD n.° 001-2017-M.D.Chilca de 25 de febrero de 2017[22] **(Apéndice n.° 26)**, se formalizó la contratación de la mencionada empresa por un monto de S/ 494 047,40.

Como se evidencia, la Entidad no cumplió con regularizar los actos preparatorios y la suscripción del contrato, dentro del plazo estipulado por la normativa vigente de las contrataciones.

En consecuencia, se advierte que la contratación directa n.° 1 se aprobó mediante Resolución de Alcaldía cuando debía aprobarlo el Concejo Municipal; así como también, se invitó a participar del procedimiento de contratación a un proveedor que no acreditaba la experiencia requerida y la disponibilidad de la maquinaria para prestar el servicio, de acuerdo a lo exigido en los términos de referencia y las bases; a quien además no se le exigió la presentación de la garantía de fiel cumplimiento. Asimismo, no se regularizó la documentación referida a las actuaciones preparatorias y firma del contrato dentro del plazo legal y se otorgó la conformidad de la prestación del servicio para efectos del pago, sin el debido sustento exigido en los términos de referencia y las bases, ocasionando que se cancele injustificadamente al contratista por la suma de S/ 494 047,40.

### 1.2 Contratación Directa n.° 002-2017-M.D.Chilca

#### 1.2.1 Respecto a la aprobación de la situación de emergencia en el distrito de Chilca:

Mediante informe n.° 017-2017-UDCYPD-MDCH de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, la jefa encargada de la oficina de Defensa Civil y Prevención de Desastres, Elena Suel Utani, le informó al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, sobre los resultados del monitoreo realizado en la cuenca de la quebrada de Parca y la salida a la playa de los Dos Ramales, en referencia a los huaycos ocurridos los días 28 de febrero, 1 y 2 de marzo de 2017 y que afectó diversas zonas del distrito de Chilca.

Asimismo, en el citado informe se realizó la siguiente recomendación: *"(...) Se recomienda declarar en emergencia al distrito de Chilca ante los huaicos que han afectado viviendas (02) hasta el recorrido efectuado, carreteras inaccesibles 4 km, terreno de cultivo no se puede definir las hectáreas afectadas por no tener acceso y de igual manera los canales de riego (...)".*

[22] El 25 de febrero de 2017, fue sábado, no laborable en la Entidad.

Al respecto, mediante informe n.° 114-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, remitió al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo el informe técnico (el cual incluía los términos de referencia) respecto a los hechos indicados en el informe n.° 017-2017-UDCYPD-MDCH **(Apéndice n.° 40)**, describiendo la situación de la zona afectada, y precisó lo siguiente:

*"En virtud a la visita realizada a las siguientes zonas, se describe lo siguiente:*

- *A la zona de Capto, sector el Zumbador hubo deslizamiento y desborde del río el cual afectó el camino de Santo Domingo de los Olleros y que afectaron a algunas familias.*
- *En la zona de 15 de Enero, incremento del nivel de agua del río.*
- *En el barrio El Progreso, incremento del nivel del agua del río.*
- *En la zona de Virgen del Carmen, incremento del nivel del agua del río.*

*La visita de campo fue realizada también por Defensa Civil.*

*Actualmente el sector materia de estudio es el río seco del Distrito de Chilca, que de acuerdo a los estudios referenciales existe 55 edificaciones que se encuentran dentro del área inundable comprendida dentro de los 300,00 metros del eje del río, precisando que se encuentran fuera del ancho de la faja marginal de 30,00 metros, que le corresponde al río, por lo que es urgente realizar trabajos de limpieza y protección en las fajas marginales del río en la zona crítica.*
*Hasta hoy han sido afectadas 02 viviendas, por ende 02 familias."*

Lo señalado por la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, en la situación de la zona afectada, corresponde a las zonas que fueron consideradas en la ejecución de la contratación directa n.° 1 (de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.1), en donde se debió realizar trabajos para evitar que estas se vean afectadas ante posibles huaycos.

Asimismo, el informe n.° 114-2017-ICOA-GDyPU/MDCH, también señaló que la Entidad había programado la ejecución de la actividad denominada "Remoción y eliminación de material acumulado de huayco, desde la zona de Capto hasta el barrio El Progreso, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima", precisando además que la actividad se realizaría a través de la contratación del servicio de alquiler de maquinarias por un monto de S/ 701 863,32 y un plazo de ejecución de 21 días calendario; para lo cual, el equipo requerido sería el siguiente:

- (3) cargadores frontales sobre llantas 125-135 HP
- (5) excavadoras sobre orugas 115-165 HP, 1,40 yd3
- (8) camiones volquetes de 10 m3

En el citado informe se concluyó que: *"(...) habiéndose suscitado varios eventos naturales de gran intensidad en diferentes distritos de la provincia de Cañete, producto de las intensas lluvias, por lo tanto, dando énfasis a los sucesos ocurridos se hace de necesidad tomar con suma urgencia todas las medidas de prevención, razón por la que la Jefatura de Defensa Civil y Prevención de Desastres hace de conocimiento los puntos críticos mediante informe N° 017-2017-UDCYPD-MDCH.*
*Se recomienda declarar en emergencia el área de la faja marginal del río Chilca.*
*Se recomienda realizar una acción inmediata como es la ejecución del mantenimiento denominado "REMOCIÓN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL ACUMULADO DE HUAYCO, DESDE LA ZONA DE CAPTO HASTA EL BARRIO PROGRESO, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Con informe n.° 018-2017-UDCYPD-MDCH de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, la encargada de la Unidad de Defensa Civil y Prevención de Desastres Naturales, Elena Suel Utani, se dirigió nuevamente al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, señalando que los días 4 y 5 de marzo de 2017, se produjo otro huayco ocasionando el desborde en diversas zonas de la ciudad, precisándose lo siguiente:

*"(...)*

1. *Zona Santa Rosa destrucción parte de la carretera nueva a Santo Domingo de los Olleros.*
2. *Zona las Palmas afectó el badén con relleno de piedras y lodo de dicha carretera.*
3. *Zona del padre destrucción de la carretera a Santo Domingo de los Olleros y terreno de cultivo, asimismo tenemos afectado el tubo de impulsión del pozo (2) y el poste que lleva la energía a la bomba de pozo debiendo de indicar que esta tubería abastece al pueblo de Chilca.*
4. *Zona Quinchao relleno total del pozo del compartimiento produciendo que se desborde a los terrenos de cultivo debiendo indicar que este pozo tenía un diámetro de 50 ml por una profundidad de 6 ml y servía como amortiguamiento del huaico.*
5. *Zona la bajada frente al pozo de Los Portales tenemos el desvío del cauce afectando el camino y dejando sin acceso a esta zona.*
6. *Zona autopista Panamericana Sur km. 62.50 en esta parte tenemos el cauce a tomado otro curso en dos partes con la posible destrucción de un cerco perimétrico y en otro extremo tenemos otra zona en peligro con la destrucción de una vivienda de dos pisos y el camino que conduce a la zona de Berquetete; asimismo se observó el puente con árboles y relleno.*
7. *Zona del puente de la Antigua Panamericana Sur (frente al Mayta Cápac) aquí tenemos que los dos bordes del puente han sido afectados.*
8. *Zona frente al AA.HH del Virgen del Carmen, aquí también tenemos que el huayco viene llevándose parte de la Av. Circunvalación.*
9. *Zona Av. San Francisco de igual manera el Huayco viene afectando la ribera que sirve como protección y en esta zona tenemos una vía principal la cual se encuentra interrumpida.*
10. *Frente al Hospedaje del Descanso del Rey tenemos dos zonas afectadas que servían como protección del cauce que de seguir el embalse afectaría terrenos de cultivo y el hospedaje.*
11. *Zona la prolongación de la Av. Mariano Ignacio Prado se constató el huayco se ha llevado parte de la protección de la Sur con la posible destrucción de la vivienda de la familia Bravo y terreno de cultivo.*
12. *En la zona del Barrio Progreso el cauce ha sido rellenado a tal magnitud que se puede desbordar afectando la población del barrio Progreso (...)".*

Por otro lado, el subgerente de Obras Públicas y Proyectos, Luis Enrique Chávez Véliz, elaboró el perfil técnico del "Servicio de remoción, eliminación de material acumulado de huaico, enrocado en tramos desde la zona prolongación Mariano Ignacio Prado - sector Cerro Botija - zona Capto, distrito de Chilca" **(Apéndice n.° 43)**, precisando *"(...) la actividad indicada que comprende la limpieza de las márgenes derecha e izquierda del río, con la finalidad de reducir los riesgos de salubridad, en que se encuentran las viviendas que se ubican cerca de la faja marginal del río Chilca así como la pérdida de terrenos agrícolas"*. Asimismo se indicó que las actividades a realizar serían:

- Remoción y eliminación de material de huaycos
- Protección de las zonas vulnerables a desbordarse con enrocado
- Mantenimiento de cauces
- Conformación de defensas ribereñas (enrocados)
- Limpieza de drenajes y canales de riego
- Mantenimiento de vías y atención de emergencias viales

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- Mantenimiento, acondicionamiento y atención de servicios esenciales y de apoyo frente a lluvias e inundaciones.

En el citado perfil técnico se consignó el plazo de ejecución de 20 días calendario y que el mantenimiento se realizará a través de la contratación del servicio de maquinaria pesada por un valor de S/ 1 463 530,20. El detalle de la contratación de horas máquina (HM), se muestra a continuación:

**CUADRO N° 14**
**HORAS MÁQUINAS PROYECTADAS PARA LA EJECUCIÓN**

| N° | Descripción de maquinaria a alquilar | Cantidad de maquinaria | Total de horas máquina (HM) |
|---|---|---|---|
| 1 | Camión volquete de 15 m3 | 12,00 | 2 160,00 |
| 2 | Cargador frontal sobre llantas 125-135 HP | 9,00 | 1 620,00 |
| 3 | Excavador sobre orugas de 115 – 165 HP | 4,00 | 800,00 |
| 4 | Retroexcavadora 62 HP | 7,00 | 1 260,00 |

**Fuente:** Perfil técnico para la ejecución del servicio **(Apéndice n.° 43)**.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Asimismo, recomendó declarar en emergencia el área de la faja marginal del río Chilca y realizar una acción inmediata como es la ejecución de la actividad denominada "Remoción, eliminación de material acumulado de huayco y enrocado de las laderas del cauce del río Chilca desde la zona prolongación Av. Mariano Ignacio Prado - sector Cerro Botija - Zona Capto, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima".

Mediante informe técnico legal n.° 004-2017-OAJ/MDCH de 7 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Fernando Miguel Bravo La Rosa (el mismo que visó la Resolución de aprobación de la contratación directa n.° 1), se dirigió al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, opinando que: *"Que es viable a través del Concejo Municipal* ***según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado****, Declarar en* ***EMERGENCIA*** *el cauce del Río Chilca, Captaciones, Vías-Carreteras Vecinales del distrito de Chilca y la gravedad del problema en las épocas de lluvia, donde se genera el Alto riesgo de daños y pérdidas de la producción y superficie agrícola, así como brindar asistencia a la población afectada en el distrito que comprende a sus comunidades y caseríos por plazo establecido por la ley, tal como se especifica en los informes referidos líneas arriba, así como la* ***URGENCIA*** *de la adquisición de maquinaria para la Municipalidad conforme al requerimiento y al presupuesto establecido".*

Según lo descrito, tanto el área técnica como legal opinaron a favor de declarar en emergencia el cauce del río Chilca, por lo que, a través de Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 001-2017 de 7 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, el pleno del Concejo Municipal por unanimidad acordaron *"(...)* ***DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA de SERVICIOS*** *por Situación de Emergencia y Peligro inminente por el periodo de sesenta (60) días naturales, por los eventos que se vienen suscitando desde el mes de febrero del año en curso, en el distrito de Chilca; para la remoción y eliminación de material acumulado de huaicos e inundación en zonas aledañas al Cauce del Río Chilca; así como la limpieza, descolmatación y succión de lodos y aguas estancadas; hasta por un monto aproximado de S/ 1 500 000,00 (...)"*; aprobándose el Acuerdo de Concejo n.° 021-2017-MDCH de 7 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 46)**.

### 1.2.2 Respecto a la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, la firma del contrato y sus requisitos.

De acuerdo a lo señalado a través del Acuerdo de Concejo n.° 021-2017-MDCH de 7 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, se declaró en situación de emergencia el distrito de Chilca y se aprobó la contratación directa de servicios por situación de emergencia y peligro inminente[23], por el período de sesenta (60) días naturales.

En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad contaba como máximo con diez (10) días hábiles, siguientes al inicio de la prestación del servicio, para regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

En mérito a ello, y teniendo en cuenta la fecha del Acuerdo de Concejo (7 de marzo de 2017) y concordada con la documentación que sustenta los pagos que se efectuaron al contratista para la ejecución de la contratación directa n.° 2, en dicha documentación[24] se señala que el servicio inició el 8 de marzo de 2017 (un día después de la aprobación de la situación de emergencia), por lo cual la Entidad tenía hasta el **22 de marzo de 2017**, para regularizar toda la documentación referida a las actuaciones preparatorias, contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no hubiese sido elaborada, aprobada o suscrita.

En tal sentido a través del informe n.° 141-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 47)** la gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, se dirigió al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, efectuando el requerimiento de la contratación directa n.° 2, en razón de ello, el jefe de la Unidad de Logística, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, mediante informe n.° 222-2017-UL/MDCH de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, se dirigió al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, alcanzándole el expediente de contratación para su respectiva aprobación, precisando que dicho expediente cuenta con certificación de disponibilidad presupuestal n.° 481, otorgado por la Gerencia de Planeamiento.

Por otro lado, con informe n.° 140-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, se dirigió al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, solicitando la aprobación del perfil técnico, el mismo que fue aprobado a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2017-GM/MDCH de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 50)**; ese mismo día a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 113-2017-GM/MDCH **(Apéndice n.° 51)**, también se aprobó el expediente de contratación vinculado a la contratación directa n.° 2 y al día siguiente,

---

23 La Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, de 11 de julio de 2014, en su artículo 27° Contrataciones Directas, precisa: *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*
*(...)*
*b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores (...)".*

24 Carta n.° 001-2017-J.S.LL.N. S.G de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 58)**

el 15 de marzo de 2017 mediante Resolución de Gerencia n.° 116-2017-GM/MDCH **(Apéndice n.° 52)** se aprobó las bases del procedimiento de selección de la contratación directa n.° 002-2017-MD.Chilca.

Habiéndose aprobado las bases administrativas mediante documento s/n de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, Arthur Martín Zevallos Caycho, invitó a la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L, para participar en la contratación directa n.° 2[25].

Asimismo, el 15 de marzo de 2017 (siete días después del inicio del servicio según la documentación de sustento de los pagos), se publicó en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, bajo la causal de situación de emergencia, el procedimiento denominado: "Servicio de remoción, eliminación de material acumulado de huayco y enrocado de las laderas del cauce del río Chilca desde la zona prolongación Av. Mariano Ignacio Prado - sector Cerro Botija - zona Capto, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima", por un valor estimado de S/ 1 463 530,20; procediendo la Entidad a la evaluación de la documentación presentada por el contratista, donde el encargado de contrataciones de la Entidad, dio por válida dicha documentación, otorgando la buena pro y el consentimiento de la misma, el mismo día **(Apéndice n.° 54)**.

Mediante contrato CD n.° 002-2017-M.D.Chilca de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 55)**, se formalizó la contratación de la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L con la Entidad, para la ejecución del servicio materia de la contratación directa n.° 2, por un monto de S/ 1 463 530,20.

### 1.2.3 Respecto al incumplimiento de los términos de referencia y las bases por parte del contratista.

De acuerdo a lo señalado en el perfil técnico que sustentó la ejecución de la contratación directa n.° 2 **(Apéndice n.° 43)**, el contratista debió cumplir con ciertas consideraciones técnicas de la maquinaria requerida, que garantizaran la ejecución del servicio materia de la contratación directa; sin embargo, se ha evidenciado de la documentación que alcanzó el contratista en la regularización de la fase de selección, que éste no cumplía con dichos requisitos, por lo cual, no debió ser adjudicado tal como se detalla a continuación:

**Respecto al equipamiento mínimo:**

El citado informe técnico señaló la relación de maquinaria a utilizar, de acuerdo al siguiente detalle:

[25] En el documento de invitación existe un error al considerar la contratación directa n.° 2 como la ejecución del servicio: "Mantenimiento, ensanchamiento y profundización del río Chilca en el tramo comprendido entre la autopista Panamericana Sur, en anexo 15 de enero y el Km 2,5 rumbo aguas arriba del río Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete - Departamento de Lima", servicio que correspondió a la contratación directa n.° 1.

CUADRO N° 15
CANTIDAD DE MAQUINARIAS REQUERIDAS EN EL PERFIL TÉCNICO

| N° | Descripción de Maquinaria a alquilar | Cantidad de maquinaria | Total de horas máquina (HM) |
|---|---|---|---|
| 1 | Camión volquete de 15 m³ | 12,00 | 2 160,00 |
| 2 | Cargador frontal sobre llantas 125-135 HP | 9,00 | 1 620,00 |
| 3 | Excavador sobre orugas de 115 – 165 HP | 4,00 | 800,00 |
| 4 | Retroexcavadora 62 HP | 7,00 | 1 260,00 |

**Fuente:** Perfil técnico para la ejecución del servicio **(Apéndice n.° 43)**.
**Elaborado:** Comisión auditora.

En la regularización de la fase de selección, el contratista, presentó en su propuesta técnica el documento denominado "Compromiso de alquiler de maquinaria y equipos" de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 56)**, suscrito con la empresa constructora Antezana S.A.C, en la que dicha empresa se comprometía a alquilar maquinaria (para el servicio materia de la contratación directa n.° 2), cuya empresa también firmó similar compromiso para la contratación directa n.°1, según detalle:

CUADRO N° 16
MAQUINARIA CONSIDERADA EN EL COMPROMISO DE ALQUILER

| Ítem | Cantidad | Placa | Clase | Marca | Modelo | Año |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | C8Z-934 | Volquete | Volvo | FMX 6X4R | 2011 |
| 2 | 1 | B8E-853 | Volquete | Scania | P420 B6X4 | 2010 |
| 3 | 1 | A6J-894 | Volquete | Scania | CB6X4 | 2007 |
| 4 | 1 | B7F-824 | Volquete | Scania | CB6X4 | 2006 |
| 5 | 1 | C3E-912 | Volquete | Volvo | FMX 6X4R | 2011 |
| 6 | 1 | B3U-818 | Volquete | Volvo | FMX 6X4R | 2008 |
| 7 | 1 | B3U-820 | Volquete | Volvo | FMX 6X4R | 2012 |
| 8 | 1 | A1L-858 | Volquete | Mercedes Benz | ACTROS 4143-K | 2008 |
| 9 | 1 | C7X-766 | Volquete | Volvo | FMX 6X4R | 2012 |
| 10 | 1 | B1U-846 | Volquete | Mercedes Benz | ACTROS 4143-K | 2010 |
| 11 | 1 | B5J-912 | Volquete | Volvo | FM12 | 2004 |
| 12 | 1 | B9L-981 | Volquete | Reconcisa | F01 | 2012 |
| 13 | 9 | Cargadores frontales 125 - 135 HP | | Caterpillar | 966 | 2008 - 2010 |
| 14 | 4 | Excavadoras sobre orugas 115 – 165 HP | | Caterpillar | 330 | 2008 - 2010 |
| 15 | 7 | Retroexcavadora 62 HP | | Caterpillar | 420E | 2008 - 2010 |

**Fuente:** "Compromiso de alquiler de maquinaria y equipos" de 15 de marzo de 2017, emitido por la empresa constructora Antezana S.A.C.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Al respecto, mediante oficio n.° 082-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 29 de mayo de 2017, se le solicitó al gerente General de la empresa Constructora Antezana S.A.C, que precisé si su representada emitió la carta de **"Compromiso de alquiler de maquinaria y equipos"**, para participar en la contratación directa n.° 002-2017-M.D.Chilca, y si participó en su ejecución, la misma que fue atendida a través de la carta n.° 586-2017/GA/ADM/OBR de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 57)**, indicando lo siguiente: *"(...) mi empresa CONSTRUCTORA ANTEZANA S.A.C. no ha participado en la contratación directa n.° 002-2017-M.D.CHILCA "Remoción, eliminación de material acumulado de huayco y enrocado de las laderas del cauce del río Chilca desde la zona prolongación Av. Mariano Ignacio Prado - Sector Cerro Botija - Zona Capto distrito de Chilca, provincia de Cañete - departamento de Lima", debido a que se extendió la carta de*

*compromiso, **pero nunca fui llamado y mucho menos contratado a trabajar por la empresa J.S.LL.N SERVICIOS GENERALES E.I.R.L***". (El subrayado es nuestro)

Sobre el particular, considerando que este servicio se contrató de manera directa y que los documentos para su regularización (como acreditar contar con el equipamiento requerido en los términos de referencia) se presentaron el 15 de marzo de 2017, con posterioridad al supuesto inicio del servicio (8 de marzo de 2017), se evidencia que el contratista no acreditó contar con la maquinaria pesada para la ejecución de la contratación directa n.° 2, es más, presentó un compromiso de alquiler de maquinaria, con fecha posterior a la prestación del servicio, que no se concretó.

En ese sentido, no se advierte documentación que acredite que el contratista contó con el equipamiento mínimo requerido para realizar la prestación del servicio correspondiente a la contratación directa 2, más aun, cuando la empresa Constructora Antezana S.A.C. niega haber trabajado con la contratista.

Al respecto, es de mencionar que la contratista tampoco contaba con bienes muebles de su propiedad respecto al citado equipamiento requerido; toda vez que, de la revisión de la partida n.° 13603388 presentada por el contratista **(Apéndice n.° 29)**, se ha evidenciado que el capital con el cual se constituyó es de S/ 2 000,00; aportado mediante bienes muebles y dinero en efectivo; por otro lado de la búsqueda registral del señor José Salomón Llumpo Neciosup, representante legal de la empresa, se ha verificado que no cuenta con ningún tipo de registro en la base de datos de Registros Públicos.

**Respecto a la experiencia:**

Con relación a la experiencia del contratista establecidos en los términos de referencia en el punto C.1 Facturación, se indicó que: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 500 000,00; por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un período de NO MAYOR A OCHO (8) AÑOS a la fecha de la presentación de las ofertas"*; a pesar que el valor referencial establecido en los términos de referencia fue de S/ 1 463 530,20.

Situación que dio lugar a que el contratista acredite su experiencia por el monto de S/ 552 559,80; tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 17**
**EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA PRESENTADA EN PROPUESTA TÉCNICA**

| N° | Entidad | Objeto del contrato | N° Contrato / Orden de Servicio | Fecha | Monto considerado por el contratista S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Municipalidad Distrital de Chilca | Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad de "eliminación de desmonte en la playa San Pedro - Chilca" | O/S N° 1844-2016 | 17/11/16 | 30 266,80 |
| 2 | | Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad de "eliminación de desmonte en la playa San Pedro - Chilca" | O/S N° 2001-2016 | 5/12/16 | 28 245,60 |
| 3 | | Servicio: "Mantenimiento - ensanchamiento y profundización del río Chilca en el tramo comprendido entre la autopista Panamericana Sur, en anexo 15 de enero y el Km 2.5, rumbo aguas arriba del río Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete - departamento de Lima". | Contrato CD N° 001-2017-M.D.CHILCA | 25/2/17 | 494 047,40 |
| | | **Total (1 + 2 + 3)** | | | **552 559,80** |

**Fuente:** Propuesta técnica (experiencia del postor) **(Apéndice n.° 56).**
**Elaborado:** Comisión auditora.

### 1.2.4 Respecto a la no presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

Las bases aprobadas de la contratación directa n.° 2 **(Apéndice n.° 52)**, en su numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato", inciso b), señalan que el contratista deberá entregar la garantía de fiel cumplimiento, mediante la emisión de carta fianza.

Asimismo, en la proforma de contrato, contenida en las bases administrativas, se estableció en la cláusula sétima lo referente a Garantías, sosteniendo lo siguiente:

> *"(...)*
> ***EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*
>
> - *De fiel cumplimiento del contrato; **[CONSIGNAR EL MONTO]**, a través de la **[INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA, CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN]** N° **[INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO]** emitida por **[SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]**. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación".*

Además, resaltó como "Importante".

> *"Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de prestación de servicios en general, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:*
> *De fiel cumplimiento del contrato **[CONSIGNAR EL MONTO]**, a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".*

Sin embargo, de la revisión del contrato CD N° 02-2017-M.D.CHILCA **(Apéndice n.° 55)**, en la cláusula sétima "Garantías", se estableció solo la parte correspondiente a la retención del diez por ciento del monto contratado, de acuerdo al siguiente detalle:

> *"El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*
>
> - *De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 146 353,02 (Ciento cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y tres con 02/100 Soles)**, monto que es equivalente a la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, solicitado mediante una DECLARACIÓN JURADA presentada por el CONTRATISTA, la misma que deberá ser retenido y mantenerse vigente hasta la liquidación final".*

Al respecto; si bien es cierto, el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, facultaba a la Entidad a realizar la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual original, también establece que dicha retención solo procede en el caso de contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, situación que no correspondía en el presente caso al no tratarse de un contrato periódico, ni a la condición del contratista a la firma del contrato, de acuerdo a lo siguiente:

- Mediante oficio n.° 108-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, se solicitó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que informe si el contratista se encontraba acreditado como micro y pequeña empresa.
- En respuesta al citado oficio, la Directora de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (e), con oficio n.° 939-2017-MTPE/1/20.5 de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, indicó: *"(...) la empresa J.S.LL.N.SERVICIOS GENERALES E.I.R.L identificada con RUC n° 20601163854, solicitó con Hoja de Ruta N° 1468006-2016 de fecha 24 de marzo de 2017, su inscripción en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE. En esa línea, con fecha 31 de marzo de 2017,* ***se le expidió la respectiva acreditación****; es de precisar que desde la fecha de la inscripción se encuentra autorizada para acogerse a los beneficios como Pequeña Empresa conforme a lo previsto en el D.S N° 013-2013-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 008-2008-TR y el Decreto Supremo N° 024-2009-PRODUCE, la misma que tiene como fecha de acreditación* ***31 de marzo de 2017****, cabe añadir que no existe fecha de caducidad (...)".*

En ese sentido, se advierte que, a la firma del contrato, suscrito por el gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo y con el visto del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Fernando Miguel Bravo La Rosa, el mismo que posterior a la ejecución de la contratación directa n.° 1, se posibilitó que el contratista no presente la garantía de fiel cumplimiento que le correspondía, y además de no verificar que la misma no se encontraba registrada como una micro y pequeña empresa; por lo que, no le correspondía acogerse al beneficio de retención del 10,00%.

### 1.2.5 Respecto a la conformidad y pago de la contratación directa n.° 2:

1.2.5.1 Conformidad y primer pago:

Mediante carta n.° 001-2017-J.S.LL.N. S.G de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 58)**, el representante legal del contratista, José Salomón Llumpo Neciosup, se dirigió a la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, solicitando el pago, por los servicios de alquiler de maquinaria, para los trabajos de la contratación directa n.° 2, para lo cual presentó la factura n.° 000147 de 16 de marzo de 2017, por el monto de S/ 575 257,90; en dicha carta se precisó que los servicios se iniciaron el día miércoles 8 de marzo de 2017, señalando la descripción de las máquinas, las cantidades, horas máquinas, precio unitario y total, sin adjuntar documentación sustentatoria, tal como se detalla:

**CUADRO N° 18**
**MONTO Y HORAS MÁQUINAS CONSIDERADAS EN EL PRIMER PAGO DE LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2**

| N° | Descripción | Unidad | Cantidad maquinaria | Cantidad total HM (a) | P.U S/ (b) | Sub total S/ (c = a x b) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Alquiler de camión volquete de 15 m3 | HM | 12,00 | 840,00 | 303,02 | **254 536,80** |
| 2 | Alquiler de cargador frontal sobre llantas 125-135 HP | HM | 9,00 | 630,00 | 245,41 | **154 608,30** |
| 3 | Alquiler de excavadora sobre orugas de 115-165 HP | HM | 4,00 | 280,00 | 221,70 | **62 076,00** |
| 4 | Alquiler de retroexcavadora 62 HP | HM | 7,00 | 560,00 | 185,78 | **104 036,80** |
| **Total a pagar** | | | | | | **575 257,90** |

**Fuente:** Carta n.° 001-2017-J.S.LL.N. S.G de 16 de marzo de 2017.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Al respecto, dichas horas máquina, no se encontraban acreditadas, toda vez que en la carta n.° 001-2017-J.S.LL.N.S.G **(Apéndice n.° 58)** solo se adjuntó la factura n.° 001-000147, sin el sustento debido, al no adjuntar los partes diarios de las horas máquina[26] respectivos, requisito indispensable para acreditar la prestación efectiva del servicio, según lo exigido en el numeral 13 de los términos de referencia y bases, que establece lo siguiente: *"(...) adjuntando los partes diarios de las horas máquina trabajadas y presentadas por el proveedor, previa verificación de los trabajos y conformidad del servicio (...)".*

En este caso debió ser los partes diarios de la maquinaria alquilada a la empresa Constructora Antezana S.A.C (en concordancia con el "compromiso de alquiler de maquinaria y equipos" que fue presentado por el contratista en su propuesta técnica); sin embargo, esta empresa no participó en la ejecución de la contratación directa n.° 2 **(Apéndice n.° 56)**; por lo que, el referido pago no acredita la efectiva ejecución del servicio teniendo en cuenta el equipamiento exigido y la cantidad de horas máquinas.

Asimismo, no se ha acreditado el informe respecto a las condiciones y estado de la maquinaria por parte de un mecánico de la entidad, como a lo exigido en el numeral 13, de los términos de referencia[27] **(Apéndice n.° 41)**.

En atención a la carta n.° 001-2017-J.S.LL.N. S.G **(Apéndice n.° 58)**, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, emitió el informe n.° 147-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 59)**, dirigido al jefe de la Unidad de Logística, Arthur Martín Zevallos Caycho, otorgando la conformidad de los servicios, precisando que el monto a cancelar por el mismo es de S/ 575 257,90; de acuerdo a la cantidad de horas máquinas señaladas en la carta n.° 001-2017-J.S.LL.N. S.G; dicho informe fue derivado en la misma fecha con proveído n.° 365 a la Unidad de Contabilidad y con proveído n.° 775 a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sin que se cuente con los partes diarios de las H/M que acrediten la prestación de los servicios.

Mediante memorando de pago n.° 476-2017-GM/MDCH de 15 de marzo de 2017 (un (1) día antes de que el contratista presente su solicitud de pago) **(Apéndice n.° 60)**, el gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, se dirigió a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y Unidad de Contabilidad, solicitándoles la afectación presupuestal, compromiso, devengado y registro del pago correspondiente

El monto correspondiente al pago se dividía de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| Detracción (10%) | S/ 57 525,79 |
| Fondo de Garantía (10%) | S/ 57 525,79 |
| Neto | S/ 460 206,32 |
| Total | S/ 575 257,90 |

[26] Este detalle corresponde a un conjunto de cuadros consolidados de horas máquinas que no se encuentran suscritos por el contratista ni por la Entidad y en tal sentido no corresponde a los partes diarios exigidos al contratista, según los términos de referencia.

[27] La obligación de la emisión del informe del mecánico correspondía a la Entidad y no al contratista.

Es así que, se emitieron los comprobantes de pago n.os 474, 475 y 476 **(Apéndice n.° 61)**, detallados en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 19**
**COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA EL PRIMER PAGO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N ° 2**

| N° CP | Fecha | Descripción | Nombre | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|
| 474 | 16/3/17 | Importe que se gira por el avance de los trabajos de la contratación directa n.° 2. | J.S.LL.N. Servicios Generales E.I.R.L | 460 206,32 |
| 475 | 16/3/17 | Importe que se gira por la detracción (10%), por el avance de los trabajos de la contratación directa n.° 2. | | 57 525,79 |
| 476 | 16/3/17 | Importe que se gira para la retención del fondo de garantía (10%), por el avance de los trabajos de la contratación directa n.° 2. | Municipalidad Distrital de Chilca | 57 525,79 |
| **Total** | | | | **575 257,90** |

**Fuente:** Comprobantes de pago n.os 474, 475 y 476 de 16 de marzo de 2017.
**Elaborado:** Comisión auditora.

De acuerdo con lo consignado en los comprobantes de pago antes mencionados, estos pagos se efectuaron mediante los cheques n.° 745521872; 74552188 y 74552189 de la cuenta n.° 00571042975 del Banco de la Nación y no por transferencia electrónica (CCI), según lo establece la Directiva de Tesorería - Directiva n.° 001-2011-EF/77.15; y, de acuerdo al estado bancario **(Apéndice n.° 62)** fueron cobrados los días 17 y 20 de marzo de 2017, respectivamente.

1.2.5.2 Conformidad y Segundo Pago:

Mediante carta n.° 002-2017-J.S.LL.N. S.G de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, el representante legal de la contratista, José Salomón Llumpo Neciosup, se dirigió a la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, solicitando el pago, por los servicios de alquiler de maquinaria (valorización n.° 2), para los trabajos de la contratación directa n.° 2.

En la citada carta indicó que los servicios se iniciaron el 16 de marzo hasta el 24 de marzo de 2017, señalando las siguientes horas máquina:

**CUADRO N° 20**
**MÁQUINAS CONSIDERADAS EN EL SEGUNDO PAGO DE LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2**

| N° | Descripción | Unidad | Cantidad maquinaria | Cantidad total HM (a) | P.U S/ (b) | Sub total S/ (c = a x b) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Alquiler de camión volquete de 15 m3 | HM | 12,00 | 972,00 | 303,02 | **294 535,44** |
| 2 | Alquiler de cargador frontal sobre llantas 125-135 HP | HM | 9,00 | 729,00 | 245,41 | **178 903,89** |
| 3 | Alquiler de excavadora sobre orugas de 115-165 HP | HM | 4,00 | 360,00 | 221,70 | **79 812,00** |
| 4 | Alquiler de retroexcavadora 62 HP | HM | 7,00 | 567,00 | 185,78 | **105 337,26** |
| **Total a pagar** | | | | | | **658 588,59** |

**Fuente:** Carta n.° 002-2017-J.S.LL.N. S.G
**Elaborado:** Comisión auditora.

Al respecto, dichas horas máquina[28], no se encontraban acreditadas, ya que en la carta n.° 002-2017-J.S.LL.N.S.G solo se adjuntó la factura n.° 001-000148, sin el sustento debido, al no adjuntar los partes diarios de las horas máquina respectivos, requisito indispensable para acreditar la efectiva ejecución del servicio, según lo exigido en el numeral 13 de los términos de referencia y bases, que establece lo siguiente: *"(...) adjuntando los partes diarios de las horas máquina trabajadas y presentadas por el proveedor, previa verificación de los trabajos y conformidad del servicio (...)"*,

En este caso debió ser los partes diarios de la maquinaria alquilada a la empresa Constructora Antezana S.A.C, en concordancia con el "compromiso de alquiler de maquinaria y equipos", que fue presentado por el contratista en su propuesta técnica sin embargo, esta empresa no participó en la ejecución de la contratación directa n.° 2 **(Apéndice n.° 56)**; por lo que, el referido pago no acredita la efectiva prestación del servicio teniendo en cuenta el equipamiento exigido y la cantidad de horas máquinas.

En atención a la carta n.° 002-2017-J.S.LL.N. S.G, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, emitió el informe n.° 157-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 16 de marzo de 2017[29] **(Apéndice n.° 64)**, dirigido al jefe de la Unidad de Logística, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, otorgando la conformidad de la valorización n.° 2, señalando que el monto a cancelar por el servicio es de S/ 658 588,59; de acuerdo a la cantidad de horas máquinas señaladas por el contratista; sin embargo, dichas horas máquinas, no tenían el sustento correspondiente, puesto que no se adjuntó los respectivos partes diarios de las horas máquina utilizadas, como lo exige el numeral 13 de los términos de referencia y bases.

Mediante memorando de pago n.° 525-2017-GM/MDCH de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 65)**, el gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, se dirigió a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y Unidad de Contabilidad, solicitándoles la afectación presupuestal, compromiso, devengado y registro del pago por el importe de S/ 658 588,59.

El monto correspondiente al pago n.° 2, de acuerdo al memorando de pago n.° 525-2017-GM/MDCH se dividió de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| Detracción (10%) | S/ 65 858,86 |
| Fondo de Garantía (10%) | S/ 65 858,86 |
| Neto | S/ 526 870,87 |
| Total | S/ 658 588,59 |

Es así que se emitieron los comprobantes n.os 515, 516, 517, 518 y 519 **(Apéndice n.° 66)**, que se detallan en el cuadro siguiente:

28 Este detalle corresponde a un conjunto de cuadros consolidados de horas máquinas, que no se encuentran suscritos por el contratista ni por la Entidad y en tal sentido no corresponde a los partes diarios exigidos al contratista, según los términos de referencia.

29 El documento tiene fecha de 16 de marzo de 2017; sin embargo, la fecha de recepción de la Unidad de Logística es de 24 de marzo de 2017.

CUADRO N° 21
RELACIÓN DE COMPROBANTES PARA EL SEGUNDO PAGO

| N° CP | Fecha | Descripción | Nombre | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|
| 515 | 24/3/2017 | Importe que se gira para la retención del fondo de garantía (10%), valorización n.° 2, de los trabajos de la contratación directa n.° 2 | Municipalidad Distrital de Chilca | 65 858,86 |
| 516 | 24/3/2017 | Importe que se gira por la detracción (10%), valorización n.° 2, de los trabajos de la contratación directa n.° 2. | J.S.LL.N. Servicios Generales E.I.R.L | 57 270,27 |
| 517 | 24/3/2017 | Importe que se gira por la detracción (10%), valorización n.° 2, de los trabajos de la contratación directa n.° 2. | J.S.LL.N. Servicios Generales E.I.R.L | 8 588,59 |
| 518 | 24/3/2017 | Importe que se gira por el pago del segundo avance de la contratación directa n.° 2. | | 410 717,36 |
| 519 | 24/3/2017 | Importe que se gira por el pago del segundo avance de la contratación directa n.° 2. | | 116 153,51 |
| **Total** | | | | **658 588,59** |

**Fuente:** Comprobantes de pago de 24 de marzo de 2017
**Elaborado:** Comisión auditora.

Estos pagos se efectuaron mediante transferencia interbancaria (CCI) 01125600010001364154, a la cuenta del contratista.

Por otro lado, mediante oficio n.° 184-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, se le requirió al representante legal del contratista, que precise y sustente la forma como se le autorizó la ejecución de la contratación directa n.° 2 y que sustente la ejecución de dicho servicio, debiendo alcanzar la relación de la maquinaria que utilizó, precisando si esta fue propia o alquilada, de ser el caso indicar a quien le alquiló, el tipo y modelo de maquinaria utilizada, las respectivas placas, así como la relación de choferes, entre otros.

Al respecto, mediante carta n.° 001-2017-JSLLN de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 67)**, el representante legal del contratista señaló que:

*"Respecto a la relación de maquinarias que se utilizó para el cumplimiento del servicio, no puedo precisar el número de placas, toda vez que las maquinarias fueron alquiladas a diferentes personas según la disponibilidad de tiempo; todas las maquinarias fueron alquiladas, en las horas y días que se necesitaba cumplir con el servicio (...)".*

De acuerdo a lo manifestado por el representante legal del contratista, no acredita documentadamente con que máquinas habría prestado los servicios materia de la contratación directa n.° 2, pues si bien, señaló que alquiló a varias empresas, no las identificó ni documentó.

Adicionalmente a lo señalado, es de indicar que la comisión auditora a través del oficio n.° 186-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 68)**, dirigido al señor Luis Enrique Chávez Véliz, gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, solicitó la documentación que sustentó la ejecución de las contrataciones directas n.°s 1 y 2 y la forma como se verificó la ejecución de dichos servicios; respondiendo con carta n.° 005-2017-LECHV de 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 68)**, lo siguiente:

*"(...)*
*1° No cuento con el documento de la Contratación Directa N° 001-2017-MDCH "Mantenimiento y profundización del río Chilca en el tramo comprendido entre la autopista Panamericana Sur en el*

*anexo 15 de Enero y el Km 2.5 rumbo aguas arriba del río Chilca, Distrito de Chilca, Provincia de Cañete - Lima.*

*2° No cuento con el documento Contratación Directa N° 002-2017-MDCH "Eliminación de material acumulado de huayco y enrocado de las laderas del cauce del río chilca desde la zona prolongación Av. Mariano Ignacio Prado - Sector Cerro Botija - Zona Capto.*

*En cuanto a la documentación que sustente la ejecución de dichos servicios no existe en los archivos de esta Gerencia así como desconozco los servicios prestados según los contratos N° 001-2017-MDCH y N° 002-2017-MDCH ya que no me comunicaron la ejecución de dichos servicios (...)".*

En consecuencia, se invitó a participar del procedimiento de contratación directa a un contratista que no contaba con la experiencia y la disponibilidad de la maquinaria para prestar el servicio, de acuerdo a lo exigido en los términos de referencia y las bases; además, no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento. Asimismo, se otorgó la conformidad de la prestación de los servicios para efectos del pago, sin el debido sustento exigido en los términos de referencia y bases, ocasionando que se cancele injustificadamente al contrastia por la suma de S/ 1 110 461,84[30].

Las situaciones expuestas contravienen lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado** - Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.

**Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones**

*"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*(...)*

*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*(...)*

*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

**Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.**

*"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

*a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*

*b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

30 La diferencia de montos en relación al monto contratado (S/ 1 463 530,20) se debe a que, hasta julio de 2017, la Entidad reportó pagos ascendentes a S/ 1 110 461,84; como se señala en el presente informe de auditoría.

*c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*
*(...)*
*El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento.*
*El reglamento establece las acciones que las Entidades deben adoptar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización y/o gestión".*

**Artículo 9°. Responsabilidad**

*"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

**Artículo 10°. Supervisión de la Entidad**

*"La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".*

**Artículo 27°. Contrataciones Directas**

*"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*
*b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*

*(...)*
*Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Concejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa".*

**Artículo 33°. - Garantías**

*"Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las del fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento (...)".*

**Artículo 40°. - Responsabilidad del contratista**

*"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil (...)".*

➢ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.

**Artículo 4°. - Organización de la Entidad para las contrataciones**

*"Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)".*

**Artículo 85°. - Condiciones para el empleo de la contratación directa**

*"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

*(...)*

2. *Situación de Emergencia*

   *La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*

a) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...).*

   *En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados (...)".*

**Artículo 86°. - Aprobación de contrataciones directas**

*"La potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.*

*La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.*

*Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (...)".*

**Artículo 87°.- Procedimiento para las contrataciones directas**

*Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación.*

*Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.*

*El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".*

**Artículo 117°.- Requisitos para perfeccionar el Contrato**

*"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes: 1. Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno y de comparación de precios, en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP. 2. Garantías, salvo casos de excepción. 3. Contrato de consorcio, de ser el caso. 4. Código de cuenta interbancaria (CCI). 5. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
*Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado".*

**Artículo 126°.- Garantía de fiel cumplimiento**

*"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.*
*En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor.*

*En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. (...)"*

**Artículo 143°.- Recepción y conformidad**

*"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*
*Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)".*

**Artículo 149°.- Del pago**

*"La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello (...)".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012:

**Artículo 10° Finalidad de los Fondos Públicos**

*"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.*
*Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".*

**Artículo 35° Devengado**

*"35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)"*

**Artículo 36° Pago**

*"36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente (...)".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería,** aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012:

**Artículo III Veracidad**

*"Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados".*

**Artículo 9° Responsables de la Administración de los Fondos Públicos**

*"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".*

**Artículo 28° Del devengado**

*"28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.*

*28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha".*

**Artículo 29° Formalización del Devengado**

*"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:*
*a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
*b) La efectiva prestación de los servicios contratados (...)".*

**Artículo 30° Autorización del Devengado**

*"30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*
*30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.*
*Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente".*

**Artículo 32° Del pago**

*"32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y solo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) (...)".*

➢ **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15,** aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y modificatorias.

**Artículo 8° Documentación para la fase del Gasto Devengado**

*"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:*
*1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.*
*2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución n.° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura (...)".*

**Artículo 9° Formalización del Gasto Devengado**

*"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
*a) La recepción satisfactoria de los bienes;*
*b) La prestación satisfactoria de los servicios; (...).*
*c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; 9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago."*

**Artículo 11°.- Registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios**

*"11.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sólo procede si los datos de los documentos pertinentes a la fase del Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE). 11.2 La presente disposición será de aplicación en las Municipalidades a partir del Año Fiscal 2008."*

**Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos**

*"13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa. 13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:*
*a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.*
*b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.*
*c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente".*

**Artículo 17°.- De la Autorización de Giro**

*"17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente (...)".*

**Artículo 26°.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias**

*26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias. Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta - autorización, según el modelo del Anexo N° 1 (...)".*

**Artículo 28°.- Facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas**

*"El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora".*

- **Disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería**, aprobadas con Resolución Directoral n.° 001- 2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011

**Artículo 7°.- Obligación de pago mediante transferencias electrónicas**

*"7.1 Es obligatorio que los pagos con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP se realicen mediante transferencias electrónicas, conforme al procedimiento establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.*
*7.2 Los conceptos que se pagan conforme a lo indicado en el numeral precedente, son los siguientes:*
*(...)*
*b. A los proveedores del Estado, a través de entidades del Sistema Financiero Nacional, en cuyo caso se utiliza el código de documento '081' (Transferencia a Cuenta de Terceros - CCI)".*

**Artículo 8°.- Uso de cheques en forma excepcional**

*"Únicamente se puede efectuar giros mediante cheques en los casos establecidos en el artículo 31° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora".*

- **Ley del Procedimiento Administrativo General**, Ley n.° 27444 de 10 de abril de 2001:

Articulo IV Principios del procedimiento administrativo
*"(...)*
*1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

- **Ley Marco del Empleo Público**, Ley n.° 28175, de 18 de febrero de 2004:

Artículo IV Principios:
*"Son principios que rigen el empleo público:*
*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
*El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*
*(...)*
*6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)"*

**Artículo 2° Deberes generales del empleado público**

*"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*
*(...)*
*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*

**Artículo 16° Enumeración de obligaciones:**

*"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
*(...)*
*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

➢ **Bases Administrativas** del procedimiento de selección para la contratación directa n.° 001-2017-M.D.Chilca aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 086-2017-GM/MDCH de 21 de febrero de 2017.

"(...) CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato**

*"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*(...)*

*b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Mediante Carta Fianza, de ser el caso (...)".*

**2.5 Forma de pago**

*"La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un PAGO ÚNICO (...)".*

(...)

CAPÍTULO III

**3.1 Términos de referencia**

***11. EQUIPAMIENTO MÍNIMO***

| N° | DESCRIPCIÓN | UNIDAD MEDIDA | CANT. |
|---|---|---|---|
| 01 | SERVICIOS DE TERCEROS | | |
| 01.01 | ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL | HM | 120,00 |
| 01.02 | ALQUILER DE EXCAVADOR SOBRE ORUGAS DE 115 - 165 HP | HM | 390,00 |
| 01.03 | ALQUILER DE TRACTOR SOBRE ORUGAS DE 190 - 240 HP | HM | 510,00 |
| 01.04 | ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE DE 10 M3 | HM | 890,00 |

***Acreditación:***

*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido*

*(...)*

***13. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LAS MAQUINARIAS REQUERIDAS:***

*La maquinaria deberá encontrarse en perfecto estado, para lo cual el mecánico de la Entidad verificará las condiciones y emitirá su informe respectivo.*

*Para el proceso de cancelación del servicio, la Entidad solamente considera las horas efectivamente trabajadas. El costo unitario considerado, incluye, operador, combustible, lubricantes y todo gasto que se requiera para prestar el servicio.*

*La Entidad reconocerá los gastos de movilización de la maquinaria desde Chilca hasta el frente de trabajo. La desmovilización será responsabilidad del proveedor.*

*No se aceptará Maquinaria que no cuenten con las especificaciones establecidas en las bases del concurso (...).*

*(...) Se presentará hasta dos valorizaciones de acuerdo al avance, adjuntando los partes diarios de las horas máquinas trabajadas y presentados por el proveedor, previa verificación de los trabajos y conformidad del servicio emitida por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Urbano".*

### 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

*"B capacidad Técnica y profesional*

*B.1 Equipamiento estratégico*

*Requisitos*

| N° | Descripción | Unidad medida | Cantidad |
|---|---|---|---|
| 01 | **Servicios de terceros** | | |
| 01.01 | Alquiler de cargador frontal | Unidad | 1 |
| 01.02 | Alquiler de excavador sobre orugas de 115 - 165 HP | Unidad | 1 |
| 01.03 | Alquiler tractor sobre oruga de 190 - 240 HP | Unidad | 1 |
| 01.04 | Alquiler camión volquete de 10 m³ | Unidad | 1 |

**Acreditación:**
*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento estratégico requerido (...)"*

*"C Experiencia del postor*

*C.1 Facturación*

*Requisitos*
*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 200 000,00; por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un período de NO MAYOR A OCHO (8) AÑOS a la fecha de la presentación de las ofertas. Se consideran servicios similares a los siguientes Servicios de: Alquiler de Maquinarias Pesadas (Retroexcavadora, Tractor Sobre Oruga, Camión Cisterna, o Cargador Frontal) (...)"*

- **Bases Administrativas** del procedimiento de selección para la contratación directa n.° 002-2017-M.D.Chilca aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 116-2017-GM/MDCH de 15 de marzo de 2017

*"(...)*
*CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*

*2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato*
*"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
*(...) b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Mediante Carta Fianza, de ser el caso (...)".*

*(...)*

*CAPÍTULO III*

*3.1 Términos de referencia*

***11. Equipamiento mínimo***

| N° | Descripción de Maquinaria a alquilar | Cantidad maquinaria | Total HM |
|---|---|---|---|
| 1 | Alquiler Camión volquete de 10 m3 -15 m3 | 12 | 2 160,00 |
| 2 | Alquiler de Cargador frontal sobre llantas 125-135 HP | 9 | 1 620,00 |
| 3 | Alquiler de Excavador sobre orugas de 115 – 165 HP | 4 | 800,00 |
| 4 | Alquiler de Retroexcavador 62 HP | 7 | 1 260,00 |

***Acreditación:***
*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido*

***13. Consideraciones técnicas de las maquinarias requeridas:***

*La maquinaria deberá encontrarse en perfecto estado, para lo cual el mecánico de la Entidad verificará las condiciones y emitirá su informe respectivo.*
*Para el proceso de cancelación del servicio, la Entidad solamente considera las horas efectivamente trabajadas. El costo unitario considerado, incluye, operador, combustible, lubricantes y todo gasto que se requiera para prestar el servicio.*

*La Entidad reconocerá los gastos de movilización de la maquinaria desde Chilca hasta el frente de trabajo. La desmovilización será responsabilidad del proveedor.*

*No se aceptará Maquinaria que no cuenten con las especificaciones establecidas en las bases del concurso (...).*

*(...) Se presentará hasta dos valorizaciones de acuerdo al avance, adjuntando los partes diarios de las horas máquinas trabajadas y presentados por el proveedor, previa verificación de los trabajos y conformidad del servicio emitida por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Urbano".*

3.2 *Requisitos de calificación*

*"B capacidad Técnica y profesional*

*B.1 Equipamiento estratégico*

*Requisitos*

| N° | Descripción | Unidad medida | Cantidad |
|---|---|---|---|
| 01 | **Servicios de terceros** | | |
| 01.01 | Alquiler Camión volquete de 10 m3 -15 m3 | Unid. | 12 |
| 01.02 | Alquiler de Cargador frontal sobre llantas 125-135 HP | Unid. | 9 |
| 01.03 | Alquiler de Excavador sobre orugas de 115 – 165 HP | Unid. | 4 |
| 01.04 | Alquiler de Retroexcavador 62 HP | Unid. | 7 |

Acreditación
*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento estratégico requerido (...)"*

*"C Experiencia del postor*

*C.1 Facturación*

*Requisitos*
*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 500 000,00 (...); por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un período de NO MAYOR A OCHO (8) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas.*
*Se consideran servicios similares a los siguientes Servicios de: Alquiler de Maquinarias Pesadas (Retroexcavadora, Tractor Sobre Oruga, Camión Cisterna, o Cargador Frontal) (...)"*

- **Contrato CD n.° 001-2017-M.D.CHILCA "CONTRATACIÓN DE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO - ENSANCHAMIENTO Y PROFUNDIZACIÓN DEL RÍO CHILCA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AUTOPISTA PANAMERICANA SUR, EN ANEXO 15 DE ENERO Y EL KILÓMETRO 2.5, RUMBO AGUAS ARRIBA DEL RÍO CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA"** suscrito el 25 de febrero de 2017.

*"(...)*
***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
*"La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en Pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (...)".*

*(...)*
***CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS***
*"El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*

- *De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 49 404,74 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuatro con 74/100 Soles)**, monto que es equivalente a la retención del **diez por ciento (10%)** del monto del contrato original, solicitado mediante una DECLARACIÓN JURADA presentado por el CONTRATISTA, la misma que deberá ser retenido y mantenerse vigente hasta la liquidación final"*

- **Contrato CD n.° 002-2017-M.D.CHILCA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: "REMOCIÓN, ELIMINACIÓN DE MATERIAL ACUMULADO DE HUAYCO Y ENROCADO DE LAS LADERAS DEL CAUCE DEL RÍO CHLCA DESDE LA ZONA PROLONGACIÓN, AV. MARIANO IGNACIO PRADO - SECTOR CERRO BOTIJA - ZONA CAPTO, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, suscrito el 16 de marzo de 2017.

*"(...)*
***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
*"La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en Pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (...)".*

*(...)*
***CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS***
*"El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*

- *De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 146 353,02** (...) monto que es equivalente a la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, solicitado mediante una DECLARACIÓN JURADA presentado por el CONTRATISTA, la misma que deberá ser retenido y mantenerse vigente hasta la liquidación final".*

Los hechos anteriormente descritos, en el caso de las contrataciones directas n.os 1 y 2, soslayaron el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación directa por situación de emergencia, que faculta a la Entidad a ser utilizados como una medida de excepción, afectándose los principios de contrataciones del Estado de transparencia, eficacia y eficiencia en perjuicio de los intereses de la Entidad, lo que generó que se viabilice el pago por un total de S/ 1 604 509,24 a favor de la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L sin la debida justificación de las prestaciones materia de dichas contrataciones; correspondiendo S/ 494 047,40, por los pagos efectuados en la contratación directa n.° 1 y S/ 1 110 461,84, por los pagos de la contratación directa n. 2, perjudicándose económicamente a la Entidad.

Las situaciones expuestas han sido generadas por la decisión adoptada por los servidores públicos y funcionarios de la Entidad, quienes conociendo el carácter excepcional de la contratación directa por situación de emergencia que faculta a la entidad a omitir la realización del proceso de selección pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual[31], realizaron el procedimiento de contratación directa para contratar a una empresa, tramitando, aprobando y cancelando el pago por servicios cuya efectiva prestación no se ha acreditado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Es de precisar que, el señor José Salomón Llumpo Neciosup, tercero participe en los hechos, no presentó la información solicitada como requerimiento de información documentada, conforme se indica en el **Apéndice n.° 3**.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios e información presentada **(Apéndice n.° 4)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Jaime Ruddy Gonzáles Joo**, con DNI n.° 32922727, gerente Municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 225-2016-AL/MDCH de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 228)** periodo de 1 de diciembre de 2016 al 6 de julio de 2017, por haber visado la Resolución de Alcaldía n.° 026-2017-AL/MDCH de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, con la que se aprobó la ejecución de la contratación directa n.° 1, sin contar con la aprobación del Concejo Municipal; además por haber suscrito la Resolución de Gerencia n.° 086-2017-GM/MDCH de 21 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 20)** con la cual se aprobó las bases administrativas de la contratación directa n.° 1, que reducía el monto de la facturación a ser acreditada como experiencia del postor, respecto al monto establecido en los "términos de referencia" contenidos en el informe n.° 034-2017-ICOA-GDyPU/MDCH.

  Asimismo, por haber permitido que se haya regularizado en forma extemporánea los actos preparatorios señalados en la normativa vigente de contrataciones, y por haber suscrito los contratos CD n.° 001-2017-M.D.Chilca de 25 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 26)** y CD n.° 002-2017-M.D.Chilca de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 55)** referentes a las contrataciones directas n.os 1 y 2, a favor del contratista, sin que éste haya presentado la garantía de fiel cumplimiento, a pesar de no tratarse de servicios de ejecución periódica y no estar registrado como micro y pequeña empresa.

  Así también, por emitir y suscribir los memorandos de pago n.os 227-2017-GM/MDCH de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 32)**; 476-2017-GM/MDCH de 15 de marzo de 2017 (un (1) día antes de que el contratista presente su solicitud de pago ) **(Apéndice n.° 60)** y 525-2017-GM/MDCH de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 65)**, mediante los cuales el

[31] Para tal efecto, se debe tener en cuenta que todo procedimiento de contratación se desarrolla en tres (3) fases:
- Fase de programación y actos preparatorios, que comprende: i) Previsión en el Plan Anual de Contrataciones; ii) definición del requerimiento; iii) realización de un estudio de posibilidades que ofrece el mercado a fin de determinar el valor referencial; iv) certificación presupuestal; v) aprobación del expediente de contratación; entre otros.
- Fase de selección, que se desarrolla en las siguientes etapas principales: i) convocatoria; ii) registro de participantes; iii) formulación y absolución de consultas; iv) formulación y absolución de observaciones; v) integración de Bases; vi) presentación de propuestas; vii) calificación y evaluación de propuestas; y, viii) otorgamiento de la Buena Pro, hasta antes de la suscripción del contrato.
- Fase de Ejecución contractual, que se inicia con la suscripción del contrato y concluye con el pago por las prestaciones ejecutadas al contratista.

gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, se dirigió a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y Unidad de Contabilidad, solicitándoles la afectación presupuestal, compromiso, devengado y registro de los pagos por las contrataciones directas n.os 1 y 2, a pesar que no se contaba con la documentación sustentatoria requerida en los términos de referencia y las bases que acredite la efectiva realización de la prestación de los servicios.

Dicha actuación inobservó lo establecido en los artículos 2° literales c) y f); 27° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, relacionado a los principios de las contrataciones del Estado, las contrataciones directas y a las garantías; así como los artículos 85°, 86°, 87°, 117° y 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionados a las condiciones, aprobación y procedimiento para la contratación directa, requisitos para perfeccionar el contrato y la garantía de fiel cumplimiento; y, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; y numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, señaladas en los literales a), q) y ff): *"a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Entidad siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas", "q) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades y procesos Técnicos de Logística, Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería, en concordancia con la normatividad vigente"*; y *"ff) Organizar, conducir, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades técnicas del Sistema de Logística, a través de las fases de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los materiales y patrimonio institucionales"*.

Así también, en el caso de la contratación directa n.° 1, incumplió lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, señalados los literales g, l y m, del artículo 13° de las funciones de la Gerencia Municipal, establece lo siguiente: *"g. Asesorar a la Alcaldía en aspectos referidos a la gestión municipal"; "l. Aprobar las Bases Administrativas de los Procesos de Selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías"* y *"m. Suscribir y resolver los contratos cuya contraprestación sea igual o menor a 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) así como los contratos derivados de los procesos de selección y contratos complementarios"*; y en el caso de la contratación directa n.° 2, las funciones y competencias establecidas en los artículos 24° y 25° respectivamente del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2017-MDCH de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 229)**, que señalan lo siguiente: *"Artículo 24° Las funciones de la Gerencia Municipal son: 1. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo, asesoría, línea y desconcentrados de la municipalidad. 2. Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la Municipalidad. (...)"* y *"Artículo 25° Las competencias de la Gerencia Municipal son: (...) 12. Suscribir los comprobantes de pago que autorizan los egresos. (...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- **Arthur Martín Zevallos Caycho**, con DNI n.° 44926817, jefe de la Unidad de Logística, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0342-2015-AL/MDCH de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 228)**, periodo de 14 de diciembre de 2015 al 16 de febrero de 2017, para el caso de la contratación directa n.° 1, por haber emitido el informe n.° 154-2017-UL/MDCH de 21 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, donde solicitó la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2017, con la finalidad de incluir dicha contratación, así como también por haber emitido el informe n.° 158-2017-UL/MDCH, también del 21 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 19)** donde alcanzó al gerente Municipal, las bases administrativas **(Apéndice n.° 20)** para llevar a cabo el procedimiento de selección respectivo, en las cuales se reducía el monto de la facturación a ser acreditada como experiencia del postor, respecto al monto establecido en los "términos de referencia" contenidos en el informe n.° 034-2017-ICOA-GDyPU/MDCH; asimismo, por haber emitido el documento s/n de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, con el cual se invitó a la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L en este proceso, a pesar que dicha empresa no contaba con la experiencia necesaria señalada en los términos de referencia; todos los documentos mencionados fueron emitidos con la finalidad de regularizar en forma extemporánea los actos preparatorios señalados en la normativa vigente de contrataciones[32].

  Asimismo, emitió el documento s/n de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, con el cual invitó a la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L para la contratación directa n.° 2.

  Dicha actuación inobservó lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, relacionado a los principios que rigen las contrataciones del Estado; así como los artículos 85°, 86°, 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionados a condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas, procedimiento para las contrataciones directas; y, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; y numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715.

  Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, señaladas en los literales a) y c) de las funciones específicas de su cargo señala: *"a) Dirigir las actividades del sistema de Logística de la Entidad y de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales vigentes"*, y *"c) Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las fases de adquisición, almacenamiento y distribución oportuna de los recursos materiales y de servicios que requieran los órganos de la Entidad"*.

  Así también, en el caso de la contratación directa n.° 1, incumplió lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, señalados los literal h. del artículo 40° de las funciones de la Unidad de Logística establece lo siguiente: *"h. Preparar y ejecutar el proceso de contrataciones públicas hasta su culminación"*; y en el caso de la contratación directa n.° 2, las competencias establecidas en el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2017-MDCH de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 229)**, que señalan lo siguiente: *"Artículo 71° Las competencias de la Sub Gerencia de Logística son: 3. Disponer eficiente y eficazmente de los*

[32] Según Resolución de Alcaldía n.° 026-2017-AL/MDCH de 17 de febrero de 2017 el señor Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz es designado a partir de la fecha como Jefe de la Unidad de Logística.

*recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados. 5. Elaborar, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, consolidando los cuadros de necesidades en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad. 9. Vigilar por el cumplimiento de los contratos.*

- **Fernando Miguel Bravo La Rosa**, con DNI n.° 46438053, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, designado con Resolución de Alcaldía n.° 05-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 228)**, periodo de 5 de enero de 2015 a la fecha, por haber visado la Resolución de Alcaldía n.° 026-2017-AL/MDCH de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, con la que se aprobó la ejecución de la contratación directa n.° 1, sin contar con la aprobación del Concejo Municipal, a pesar que como encargado de la oficina de Asesoría Jurídica, debió advertir que esa situación era contraria a la normativa que regula las contrataciones del Estado. Asimismo, por haber visado los contratos CD n.° 001-2017-M.D.Chilca de 25 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 26)** y CD n.° 002-2017-M.D.Chilca de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 55)** con la empresa J.S.LL.N Servicios Generales, sin que se haya exigido a dicha empresa presentar las respectivas garantías de fiel cumplimiento a las que se encontraba obligada y se le permitía acogerse a la retención del 10% del monto del contrato, a pesar que no se trataban de contratos periódicos de prestación de servicios en general, ni estaba registrada como micro y pequeña empresa.

  Dicha actuación inobservó lo establecido en los artículos 27° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, relacionado a contrataciones directas y garantías; así como los artículos 85°, 86°, 87°, 117° y 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF relacionados a condiciones para el empleo, aprobación y procedimiento para las contrataciones directas; requisitos para perfeccionar el contrato; y la garantía de fiel cumplimiento; y, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; y numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715.

  Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, señaladas en los literales b), i) y j) de las funciones específicas de su cargo señala: *"b) Asesorar al despacho de la Alcaldía y demás órganos de la Entidad en asuntos de carácter legal (...)", "i) Proceder al visado de las Resoluciones que deben ser suscritas por el Alcalde o el Gerente Municipal, en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo", "j) Revisar que los textos de los proyectos de contrato y convenios en los que intervenga la Entidad y que le sean sometidos a opinión, estén conformes a la ley; sin que ello, implique reemplazar en sus funciones a los miembros de Comités Especiales, en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado"* .

  Asimismo, en el caso de la contratación directa n.° 1, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, que señalaba en los literales a y d, del artículo 25° de las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica establece lo siguiente: *"a. asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Municipalidad en los asuntos jurídicos de su competencia", "d. Revisar, analizar e informar sobre los proyectos de convenios y contratos que deban suscribirse, que tengan implicancia legal"*; y en el caso de la contratación directa n.° 2 las funciones establecidas en el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2017-MDCH de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 229)**, que señala lo siguiente: *"Artículo 56° Las funciones*

*de la Oficina de Asesoría Jurídica son: (...) Planificar, organizar, dirigir y controlar la revisión y remisión de opinión en los convenios y contratos de intereses de la municipalidad; (...)".*

- **Adela Lizet Chumpitaz Arias**, con DNI n.° 47015143, jefa de la Unidad de Tesorería de la Entidad, designada con Resolución de Alcaldía n.° 10-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 228)**, período 5 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2017, por haber realizado los pagos de las contrataciones directas n.os 1 y 2, a través de cheques y no por transferencia electrónica (CCI), según lo establecido en la Directiva de Tesorería - Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, modificatorias y disposiciones complementarias (respecto a la contratación directa n.° 1 el 10 de febrero de 2017 de los comprobantes de pago n.os 188 y 189; el 17 de febrero de 2017 de los comprobantes de pago n.os 229 y 230; y respecto a la contratación directa n.° 2 el 16 de marzo de 2017 de los comprobantes de pago n.os 474, 475 y 476).

  Dicha actuación inobservó lo establecido en los artículos 26° y 28° de la Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias; y los artículos 7° y 8° de las Disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería, aprobadas con Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15, relacionados a la obligación de pago mediante transferencias electrónicas y uso de cheques en forma excepcional; y, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; y numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715.

  Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, que señalaban en el literal *"a) Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de las Normas Generales del Sistema de Tesorería Gubernamental, siendo responsable de su cumplimiento y correcta aplicación".*

  Asimismo, en el caso de la contratación directa n.° 1, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, que señalaba en el literal a), del artículo 44°, las funciones de la Unidad de Tesorería, establece lo siguiente: *"a. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería";* y para el caso de la contratación directa n.° 2, incumplió sus funciones y competencias establecidas en los artículos 76° y 77°, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2017-MDCH de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 229)**, que señala lo siguiente: *"Artículo 76°.- Las funciones de la Sub Gerencia de Tesorería son: (...) 6. Planificar, organizar, dirigir y controlar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en relación con las normas de Tesorería y coordinar con las demás áreas la aplicación de las normas técnicas de control interno. (...)"*; y *"Artículo 77°.- Las competencias de la Sub Gerencia de Tesorería son: (...) 15. Emitir, endosar y girar cheques en representación de la Municipalidad, así como letras, pagarés, fianzas y cualquier otro que sea necesario para la gestión económica y financiera de la municipalidad (...) conforme a las disposiciones legales vigentes. (...)".*

- **Isabel Cristina Obregón Anticona**, con DNI n.° 42391932, gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano de la Entidad, designada con Resolución de Alcaldía n.° 06-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 228)**, período 5 de enero de 2015 al 12 de junio de 2017, por haber emitido los informes n.° 066-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 31)** y n.° 082-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 17 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, con los cuales otorgó la conformidad a la empresa

J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L referente a la prestación del servicios de la contratación directa n.° 1, a pesar de no haberse sustentado con los respectivos partes diarios de las horas máquina trabajadas como lo exigen las Bases administrativas; considerando además, que se ha evidenciado la no utilización de la maquinaria pesada consignada en la declaración de alquiler de maquinaria (la cual fue presentada con posterioridad a la presunta prestación de servicios).

Igualmente, por haber emitido los informes n.° 147-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 59)** y n.° 157-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 64),** con los cuales otorgó la conformidad a la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L referente a la prestación del servicios de la contratación directa n.° 2, a pesar de no haberse sustentado con los respectivos partes diarios de las horas máquina trabajadas como lo exigen las Bases administrativas; considerando además, que se ha evidenciado la no utilización de la maquinaria pesada consignada en la declaración de alquiler de maquinaria (la cual fue presentada con posterioridad a la presunta prestación de servicios).

Dicha actuación inobservó de este modo lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a la recepción y conformidad; y, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; y numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, señalada en el literal g) de las funciones específicas de su cargo señala: *"g) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los proyectos, de su competencia, contenidos en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito"*. Asimismo, en el caso de la contratación directa n.° 1, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, señalada en el literal d) del artículo 60° de las funciones de la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano establece lo siguiente: *"d. Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano, catastro, habilitaciones urbanas, obras privadas de acuerdo con la normatividad vigente"*; y en el caso de la contratación directa n.° 2, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2017-MDCH de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 229)**, señalada: *"Artículo 96°.- Las funciones de la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano son: 1. Normar, ejecutar, administrar, promover, controlar y supervisar las actividades que corresponden a la Gerencia a su cargo (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor Lima Provincias. Asimismo, para el caso de los funcionarios Jaime Ruddy Gonzáles Joo, Arthur Martín Zevallos Caycho, Fernando Miguel Bravo La Rosa e Isabel Cristina Obregón Anticona la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República.

Cabe referir que, en la presente observación, se ha identificado a otro partícipe en los hechos, que tiene la condición de autoridad elegida por votación popular, razón por la cual, no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en virtud a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 27785, modificada por el artículo primero de la Ley n.° 29622[33]. Dicho partícipe es el siguiente:

- **Richard Alfredo Ramos Ávalos**, con DNI n.° 15427424, Alcalde Municipal, periodo de 1 de enero de 2015 al 25 de abril de 2017, según Credencial del Jurado Electoral Especial de Cañete de 31 de octubre de 2014, por haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.° 026-2017-AL/MDCH de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, con la cual se aprobó la contratación directa n.° 1, para la ejecución del servicio: "Mantenimiento, ensanchamiento y profundización del río Chilca en el tramo comprendido entre la autopista Panamericana Sur, en el anexo 15 de enero y el Km 2,5 rumbo aguas arriba, del río Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima", sin contar con la aprobación del Concejo Municipal.

  Dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, relacionado a contrataciones directas; así como los artículos 85°, 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionados a condiciones para el empleo, aprobación y procedimiento de las contrataciones directas; y, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; y numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715.

  Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, la cual en sus numerales 1 y 6 del artículo 20° en relación a las atribuciones del alcalde establece: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...) 6. Dictar decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas"*.

  Asimismo, lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, que en los literales a) y f) de las funciones específicas de su cargo establece: *"a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Entidad y los vecinos"* y *"f) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*.

  Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[33] Cabe indicar, que mediante Ley n.° 30742, se incorpora a la potestad sancionadora de la Contraloría a las autoridades elegidas por votación popular de los gobiernos regionales y locales, entre los que se encuentran los Alcaldes; sin embargo, dicha incorporación se aplican a los hechos cometidos o culminados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 100-2018-CG, es decir, a partir del 6 de abril de 2018; en consecuencia, al presente caso no le resultaría aplicable

Asimismo; a continuación, se detalla la participación de un tercero participe:

- **José Salomón Llumpo Neciosup**; con DNI n.° 10670935, Representante Legal de J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L, según partida registral n.° 13603388, período 25 de febrero de 2017 al 24 de marzo de 2017, por haber suscrito los contratos CD n.° 001-2017-M.D.Chilca de 25 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 26)** y CD n.° 002-2017-M.D.Chilca de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 55)**, para la ejecución de las contrataciones directas n.° 1 y n.° 2, a pesar de no tener la experiencia necesaria para realizar este tipo de trabajos, además no presentó la garantía de fiel cumplimiento a la firma de los contratos, en vista que no se encontraba acreditado como micro y pequeña empresa, por último no acreditar la ejecución de ambas contrataciones, al no sustentar la maquinaria utilizada, habiendo alcanzado para la regularización de la fase de selección un compromiso de alquiler de maquinaria de la empresa Constructora Antezana S.A.C, la cual ha señalado que nunca brindó los servicios.

  Transgrediendo lo establecido en el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, relacionado a las garantías; así como los artículos 117°, 126° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionados a los requisitos para perfeccionar el contrato; la garantía de fiel cumplimiento; y la recepción y conformidad.

**2. SE INICIÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS AA.HH OLOF PALME, PAPA LEÓN XIII Y 15 DE ENERO, 1ERA ETAPA, DISTRITO DE CHILCA - CAÑETE - LIMA", SIN CONTAR CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y OTROS REQUISITOS TÉCNICOS, LO QUE OCASIONÓ SU PARALIZACIÓN Y UN GASTO DE FONDOS PÚBLICOS POR S/ 646 017,88 SIN CUMPLIRSE LA FINALIDAD DE LA OBRA.**

La Entidad, elaboró el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, 1era etapa, distrito de Chilca - Cañete - Lima", en adelante "la obra", sin cumplir con los parámetros establecidos en el estudio de factibilidad, careciendo de sustento técnico al no contar con el saneamiento físico legal y autorizaciones de uso de derecho de vía y otros; asimismo, la obra se inició sin haberse aprobado el expediente técnico, además el residente e inspector de obra se encontraban inhabilitados, estando este último también inhabilitado para el ejercicio de la función pública, por último la obra se paralizó al no contar con el sustento técnico para su continuación, por lo cual, la Entidad señaló que la obra no continuaría; y que los gastos por los trabajos ejecutados ascienden a S/ 646 017,88.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, respecto a funciones y responsabilidades de la Unidad Formuladora, funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora, elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y Ejecución del Proyecto. Asimismo, la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 "Ejecución de obras públicas por administración directa", también el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, así como el Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA.

Además, se transgredió lo dispuesto en la Ley n.° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1078, el Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 012-2011-MTC.

Las situaciones indicadas, han dado lugar a que la citada obra haya sido paralizada, encontrándose inconclusa; toda vez que, que ésta se ha ejecutado sin sustento técnico debido, generándose gastos hasta por la suma de S/. 649 017,88; para lo cual, se ha visto perjudicado la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, del distrito de Chilca, a través de un óptimo servicio de agua potable y alcantarillado, con lo cual se afectó la adecuada utilización de los fondos públicos.

Los hechos antes mencionados, se detallan a continuación:

- **Aprobación de expediente técnico sin cumplir con los parámetros establecidos en el estudio de factibilidad.**

  El 17 de abril de 2015, se declaró la viabilidad del estudio de factibilidad[34], del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima" **(Apéndice n.° 69)**, que contempló los siguientes componentes[35]:

**CUADRO N° 22**
**COMPONENTES Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS AA.HH OLOF PALME, PAPA LEÓN XIII Y 15 DE ENERO, DISTRITO DE CHILCA - CAÑETE - LIMA" CON CÓDIGO SNIP 305276**

| Monto de Inversión Total a Precio de Mercado | |
|---|---|
| **Componentes** | **Precio S/** |
| Sistema de agua potable | 11 445 733,24 |
| Sistema de alcantarillado | 16 006 634,29 |
| Planta de tratamiento de aguas residuales | 2 262 934,23 |
| Educación sanitaria | 229 891,40 |
| **Total** | **29 945 193,16** |

**Fuente:** Estudio de Factibilidad "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima" **(Apéndice n.° 69)**
**Elaborado:** Comisión auditora.

Mediante informe n.° 1284-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, otorgó la conformidad al expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, 1era etapa, distrito de Chilca - Cañete - Lima" **(Apéndice n.° 71)**, y solicitó su aprobación, con un presupuesto ascendente a S/ 14 128 878,23, a ejecutarse bajo la modalidad de administración directa, el cual, solo comprendía el componente del sistema de

[34] De acuerdo a lo consignado en el formato SNIP - 03 Ficha de Registro - Banco de Proyectos **(Apéndice n.° 72)**, se declaró la viabilidad el 17 de abril de 2015, por la Oficina de Programación e Inversiones - OPI (ver **Apéndice n.° 108).**

[35] Numeral 1.5 del Capitulo I Resumen Ejecutivo del estudio de factibilidad

alcantarillado[36], y no los cuatro (4) componentes establecidos en el estudio de factibilidad declarado viable por S/ 29 945 193,16, inobservando lo señalado en los artículos 10°, 12°, 20° y 24° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, respecto a las funciones y responsabilidades de la unidad ejecutora, formulación de estudio de preinversión, declaración de viabilidad y elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado.

Pese a que, el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 71)**, solo consideró el componente de alcantarillado y no los cuatro (4) componentes establecidos en el estudio de factibilidad **(Apéndice n.° 69)**, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, (Unidad Ejecutora) solicitó su aprobación sustentando que: *"El presente proyecto cuenta con Código SNIP 305276, el cual se encuentra viable, se adjunta al presente el FORMATO SNIP 03 (...)"*; sin embargo, se advierte que para el trámite de aprobación no adjuntó el formato SNIP 15[37], el cual era requisito previo a la aprobación del expediente técnico, para informar sobre la consistencia de los parámetros y condiciones entre el estudio de preinversión (factibilidad) declarado viable y el expediente técnico elaborado. Al respecto, el artículo 24° de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que:

> *"(...) 24.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad (...)*
> *24.4 Recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, el órgano que declaró la viabilidad registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles (...)"*

Al respecto; el jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (antes Oficina de Programación e Inversiones - OPI), Santiago Artemio Konja Guevara, refiriéndose al expediente técnico de la obra, manifestó, mediante oficio n.° 002-2017-MDCH/SKG de 7 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 73)** lo siguiente:

> *"(...) En ningún momento he tenido conocimiento sobre el PIP "mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, 1ra. Etapa, distrito de Chilca - Cañete - Lima por lo tanto no he realizado ninguna evaluación, ni he ingresado el formato 15 (Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico) (...)".*

En consecuencia, el citado servidor en referencia al expediente técnico **(Apéndice n.° 71)**, manifestó que, no pudo realizar el informe de consistencia del *estudio definitivo y de la* factibilidad **(Apéndice n.° 69)** "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete – Lima"; por tanto no correspondía la aprobación del citado expediente técnico en observancia a la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública[38] .

---

36 Según lo consignado en el acápite "Descripción Técnica del Proyecto" del rubro "1. Memoria Descriptiva" y en el rubro "2. Ingeniería del Proyecto"

37 Formato SNIP 15 "Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable": Este Formato tiene el carácter de declaración jurada y está diseñado para informar sobre la consistencia entre los parámetros y condiciones de la declaración de viabilidad del PIP y el Estudio Definitivo o Expediente Técnico, según lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 publicada el 9 de abril de 2011.

38 Artículo 10.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora.
(...)

- **Profesionales que figuran suscribiendo el expediente técnico han señalado que no lo elaboraron, además que estos no se encontraban habilitados por el Colegio de Ingenieros.**

De la revisión efectuada al expediente técnico de la obra, se evidenció que en dicho expediente se consigna encontrarse suscrito por los profesionales que se detallan a continuación:

- Luis Enrique Chávez Veliz, con Reg. CIP N° 58369: suscribió todo el expediente técnico.
- Luis Alberto Orbegoso Salazar, con Reg. CIP N° 119547: suscribió las hojas de cálculos del sistema de alcantarillado (comprendidas en el rubro 2. Ingeniería del proyecto).
- Jorge Luis Yáñez Lujan, con Reg. CIP N° 79724: suscribió parte del estudio de suelos (rubro 13. Estudio de suelos).
- Aldrin Pérez García, con Reg. CIP N° 58094: suscribió ocho (8) folios y doce (12) planos del estudio de impacto ambiental de un total de 99 folios (comprendidas en el rubro 15. Estudio de impacto ambiental); así como, parte del plan de monitoreo arqueológico (rubro 16. Plan de monitoreo arqueológico).

Asimismo, a través del informe n.° 1284-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, indicó: *"El expediente técnico ha sido Elaborado el **Ing. LUIS ENRIQUE CHÁVEZ VELIZ**, (...) el mismo que ha sido evaluado por el **Ing. Wolfgang Augusto González Espinoza** (...)".*

Al respecto; se solicitó a los citados profesionales confirmar su participación en la elaboración del expediente técnico, en atención a ello, mediante carta n.° 001-2017-LECHV de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 74)** Luis Enrique Chávez Veliz señaló:

> *"(...) yo no elaboré dicho expediente técnico, solamente firmé por encargo de la Ing. Isabel Obregón Anticona, Gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, quien me entregó dicho expediente, cuando aún yo no trabajaba en la Municipalidad Distrital de Chilca entre el mes de octubre y noviembre del 2016. Cabe precisar que lo firmé a condición de un pago que no se realizó. (...)".*

Asimismo, mediante documento s/n de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 75)**, Aldrin Pérez García indicó que no ha realizado estudios relacionados al expediente técnico y con carta n.° 117-2017-LAOS de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 75)**, Luis Alberto Orbegoso Salazar, indicó que participó en la elaboración del expediente técnico como ingeniero asistente, cuya labor culminó la primera semana de julio de 2015[39].

Así también, respecto al vínculo laboral con la Entidad, el subgerente de Recursos Humanos, María Zenobia Ramos Huambachano, mediante informe n.° 249-2017-SGRR.HH/MDCH de 22 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, indicó que, los profesionales que figuran

10.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:

a. *Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios.*
b. *Elaborar el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado (Formato SNIP-15) (...)*
c. *Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.*

[39] Jorge Luis Yañez Luján no dio respuesta al requerimiento que se le hizo mediante oficio n.° 196-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 6 de julio de 2017.

suscribiendo el expediente técnico no han tenido vínculo laboral y/o brindados servicios a la Entidad, salvo Luis Enrique Chávez Veliz[40].

Sin perjuicio de lo señalado, la comisión auditora con el fin de corroborar la especialidad y habilitación de los citados profesionales requirió al Colegio de Ingenieros del Perú a través de sus Concejos Departamentales, informar si dichos profesionales estaban habilitados para ejercer la profesión de ingeniero durante todo o parte del año 2016, siendo que en atención a ello, respondieron con la documentación siguiente:

- Con carta n.° 315-2017-CIP-CDP de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, el Decano del Concejo Departamental de Piura, Hugo Fidel Garcés Solano informó: *"(...) el ingeniero Luis Enrique Chávez Veliz durante todo el año 2016 se encontraba inhábil. (...)"*.

- Con carta n.° 602-2016/2018-CIP-CDL de 1 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, el Decano del Concejo Departamental de Lambayeque, Aníbal Salazar Mendoza informó: *"(...) el Ing. Luis Alberto Orbegoso Salazar con Reg. CIP 119545 del capítulo de Ingeniería Civil en el año 2016, no se encontró hábil en los meses de Marzo, Agosto y Noviembre 2016 y el resto de meses de este periodo si se encontró habilitado. (...)"*.

- Con oficio n.° 162-2017-CIP-CD-ICA/D de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, el Decano del Concejo Departamental de Ica, Marco Antonio Mendoza Melgar, adjuntó el Informe n.° 013-2017-JAH/ICA de 13 de junio de 2017, suscrito por el encargado de la Oficina de Tramites CIP – ICA, en el que señaló: *"El Ing. Jorge Luis Yañez Lujan, (...) que el colegiado en el año 2,016 NO estaba HABILITADO para ejercer el cargo de Ingeniero Civil.(...)"*.

- Con documento C.N° 579-17/LAJBM/DS/CDL-CIP de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, el Decano del Concejo Departamental de Lima, Luis Alfonso Barrantes Mann indicó: *"(...) Del 1 de abril al 29 de diciembre 2016 el ingeniero Pérez García estuvo NO HABILITADO. (...)"*.

En ese sentido, se confirma que los profesionales, Luis Enrique Chávez Veliz y Jorge Luis Yáñez Lujan se encontraban inhabilitados para ejercer la profesión de ingenieros durante todo el año 2016; en el caso de Aldrin Pérez García, se encontró inhabilitado los meses de abril a diciembre de 2016; y en el caso de Luis Alberto Orbegoso Salazar, se encontró inhabilitado los meses de marzo, agosto y noviembre de 2016.

Sobre el particular; es de mencionar que teniendo en cuenta que, el 1 de diciembre de 2016, la Gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano otorgó la conformidad de dicho expediente técnico y solicitó a la Gerencia Municipal su aprobación; y que en el mes abril de dicho año se declaró la viabilidad del proyecto, éste documento se tuvo que haber elaborado, entre los meses de abril a noviembre de 2016, periodo durante el cual, la mayoría de los profesionales mencionados se encontraban inhabilitados.

Adicionalmente, mediante oficio n.° 4535-2017-SERVIR/GDSRH de 8 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, la gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (e), de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Gladys Ferreira Pinto, indicó que el señor Luis Enrique Chávez Veliz, identificado con DNI n.° 08652652, se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la función pública por un periodo de 5 años, desde el 28 de setiembre de 2016 al 27 de setiembre de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

40 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 218-2016-AL/MDCH de 26 de noviembre de 2016 como Subgerente de Obras Públicas y Proyectos **(Apéndice n.° 228)**.

No obstante, a lo antes expuesto, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Cristina Isabel Obregón Anticona, solicitó la aprobación del expediente técnico de la obra al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzales Joo, quien mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0323-2016-GM/MDCH de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, lo aprobó para ser ejecutado bajo la modalidad de administración directa y con valor referencial de S/ 14 128 878,23; con un plazo de 330 días calendario.

- **Designación de residente e inspector de obra inhabilitados para ejercer el cargo**

Mediante informe n.° 1288-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, solicitó al gerente Municipal disponer la ejecución de la obra, bajo la modalidad de administración directa, y con un cuyo presupuesto ascendente a S/ 14 128 878,23.

Asimismo, mediante memorandos n.os 011 y 013-2016-GDU MDCH de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 81)**, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, designó a Wolfgang Augusto González Espinoza y Luis Enrique Chávez Veliz como residente e inspector de obra, respectivamente[41]; a pesar que tanto el inspector como el residente de obra, a la fecha de su designación se encontraban inhabilitados para el ejercicio de la profesión según lo informado por el Colegio de Ingenieros del Perú a través de sus Concejos Departamentales, como se señala a continuación:

- Mediante carta n.° 315-2017-CIP-CDP de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, el Decano del Concejo Departamental de Piura, Hugo Fidel Garcés Solano señaló: *"(...) el ingeniero Luis Enrique Chávez Veliz durante todo el año 2016 se encontraba inhábil".*
- Mediante documento C.N° 0733-17/LAJBM/DS/CDL-CIP de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 82)**, el Director Secretario del Concejo Departamental de Lima, Luis Alfonso Barrantes Mann, respecto a Wolfgang Augusto González Espinoza, señaló: *"(...) Del 1 al 31 de diciembre 2016, el ingeniero se encontraba NO HABILITADO".*

Además, que el señor Luis Enrique Chávez Veliz se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública; no obstante, ocupaba el cargo de Subgerente de Obras Públicas y Proyectos, y suscribió el expediente técnico sin haberlo elaborado; quien, mediante carta n.° 002-2017-LECHV de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 83)**, indicó lo siguiente:

> *"1.- Fui inspector de la obra (...), después de iniciada la ejecución de la obra a partir del 15 de enero de 2017, en un comienzo no estaba al tanto de las ocurrencias que se suscitaban en la obra ya que la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano no me comunicó el inicio de la ejecución de la obra (...).*
> *2.- En cuanto al inicio de obra en mención No podría comentar exactamente sobre el inicio de la obra porque la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Urbano no me comunicó sobre la fecha real del inicio de la obra mencionada (...)".*

- **Inicio de obra sin contar con saneamiento físico legal, certificación ambiental y sin autorización del uso del derecho de vía, entre otros.**

Para dar inicio a la ejecución de una obra, se debe contar entre otros puntos con el expediente técnico aprobado, el cual debe contener el saneamiento físico legal y cumplir con

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de Lima Provincias

41 Según el "Acta de entrega de terreno" de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 81)** suscrito por la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, ella misma le hizo la entrega del terreno al residente de obra para la ejecución de la misma.

normas, autorizaciones específicas tales como: certificación ambiental, derecho de vía[42], a efectos de asegurar entre otros la sostenibilidad, culminación y calidad de la obra.

En ese sentido, sobre los documentos que garantizan la libre disponibilidad física y saneamiento legal de los terrenos donde se enmarca la ejecución de la obra, se advirtió que la Entidad no contaba con dicha documentación desde la etapa de preinversión (estudio de factibilidad), hecho que fue ratificado por los funcionarios de las diferentes áreas de la Entidad tal como se detalla:

- Mediante Informe n.° 051-2017 OCP-MDCH de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 84)**, la jefa de la Oficina de Control Patrimonial, Flor Milagro Solís Simón, señaló:

  *"(...) la Oficina de Control Patrimonial no cuenta con los documentos físico legal de los terrenos en el que se vino ejecutando la obra. Correspondiendo solicitar dicha información a la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano por ser dicha Gerencia la ejecutora de la mencionada obra (...)".*

- Mediante informes n.os 019 y 046-2017-GDyPU/MDCH de 13 y 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 84)**, respectivamente, suscrito por el gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Luis Enrique Chávez Veliz, señaló que no se cuenta con la documentación que garantice la libre disponibilidad física legal de los terrenos para ejecutar la mencionada obra y que tampoco cuenta con las autorizaciones emitidas por el Ministerio del Ambiente (MINAM), Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), Ministerio de Cultura y Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

- Mediante Oficio n.° 112-2017-ALC/MDCH de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 84)**, el alcalde de la Entidad, Damián Alfredo Huapaya Arias, ratificó los hechos descritos en los párrafos precedentes, adjuntando para ello, el informe n.° 019-2017-GDyPU/MDCH antes mencionado.

Respecto a la certificación Ambiental, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, mediante Oficio n.° 1753-2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA remitió el Informe n.° 789-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 85)**, suscrito por el director de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, Ricardo Gutiérrez Quiroz, en el que indicó:

*"4.1 (...) no se ha remitido certificación ambiental respecto al proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima" (...).*
*4.3 La obligatoriedad de contar con la respectiva certificación ambiental antes de la ejecución del proyecto se encuentra dispuesta en el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (...)"*

Adicionalmente, de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 71)**, el área de intervención del proyecto comprendía los AA.HH: Papa León XIII, Olof Palme y 15 de Enero, que se encuentran al margen de la carretera Panamericana Sur (tramo Pucusana - Mala), vía que está concesionada a la empresa COVIPERU S.A.; en ese sentido, correspondía a la Entidad solicitar a dicha empresa la autorización del uso del derecho de

[42] De acuerdo al Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, aprobado con Resolución Ministerial n.° 660-2008-MTC/02 de 27 de agosto de 2008, se define al Derecho de Vía: Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva.

vía para ejecutar obras de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, en este caso referente al sistema de alcantarillado; sin embargo, se advierte que la obra no cuenta con dichas autorizaciones, tal como se detalla a continuación:

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC mediante oficio n.° 4983-2017-MTC/20.15 de 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 86)**, suscrito por la gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (e), PROVIAS Nacional - MTC, Sumac Ormeño Villalba, sobre la autorización de derecho de vía para realizar trabajos en el tramo de la carretera Pucusana - Mala, señaló lo siguiente:

  *"Al respecto, se debe indicar que se ha efectuado una búsqueda en nuestra base de datos con relación a lo solicitado, sin obtenerse resultado alguno sobre alguna autorización otorgada en la mencionada zona y el periodo indicado".*

- Con documento C.0646.GT.2017 de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 86)**, el gerente Técnico de COVIPERÚ S.A, Giancarlo Noriega del Castillo informó: *"(...) precisamos que la **Sociedad Concesionaria no ha proporcionado opiniones técnicas ni autorizaciones** de trabajo a la Municipalidad Distrital de Chilca para la ejecución de los mencionados trabajos (...)".*

En consecuencia, la obra se comenzó a ejecutar sin contar con: el saneamiento físico legal, certificación ambiental, y sin la autorización de derecho de vía, sin los cuales la ejecución de la obra no debía iniciarse, y por tanto no podrá culminarse.

**Respecto al inicio de obra**

Según el "Acta de inicio de obra" **(Apéndice n.° 87)** de 3 diciembre de 2016, suscrito por la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona y por el residente e inspector de la obra, Wolfgang Augusto González Espinoza y Luis Enrique Chávez Veliz, esta se inició en dicha fecha; sin embargo, se ha evidenciado que la obra se inició en fecha anterior, cuando aún no se contaba con el expediente técnico aprobado[43], como se señala en los documentos que se detallan a continuación:

- Con documento s/n de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 88)**, el presidente del AA.HH. 15 de Enero, indica que: *"El día 01 de Agosto del año 2016 se iniciaron las obras, construyéndose 111 buzones (...)"; concluyéndose aproximadamente en dos meses después del mismo año.".*

- Con documento s/n de 3 de julio de 2017[44] **(Apéndice n.° 88)**, el presidente y secretario, de la Asociación de Pobladores del AA.HH. Olof Palme señalaron: *"(...) en el mes de octubre del 2015, colocó la* Primera Piedra *para la realización del proyecto (...) **Y LA CONSTRUCCIÓN DE LOS BUZONES PARA EL DESAGUE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH OLOF PALME,** se dio inicio en el mes de setiembre del año 2016";* asimismo, agregan que el 17 de noviembre de 2016, ingresaron a la Contraloría General de Republica el documento s/n de 28 de octubre de 2016 (Expediente: n.° 08-2016-47549), solicitando: *"Pedido de acción de control a la actual gestión del alcalde del distrito de Chilca, debido a: (...) LOS MALOS MANEJOS QUE VIENE HACIENDO DE LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO que a continuación se exponen:*

  *1.- Ejecución del proyecto don Código SNIP N° 305276, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS AA.HH OLOF PALME, PAPA LEÓN XIII Y 15 DE ENERO DISTRITO DE CHILCA (...)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[43] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0323-2016-GM/MDCH de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 79)**

[44] Adjunta fotografías de los trabajos que se iban realizando durante la ejecución de la obra en mención.

*(...) el Alcalde con el afán de contrarrestar la REVOCATORIA que han planteado en su contra, inicio la construcción del proyecto de Agua Potable y Alcantarillado en estos AA.HH. sin dirección técnica ni programación alguna (...)"*

- Asimismo, con documento s/n de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 89)**, la regidora, María Victoria Quispe Pichigua, indicó:

*"(...) al colocar la primera piedra en el Mes de Enero de 2016, solicité información sobre el proyecto en la sesión ordinaria de concejo (informe - pedido). (...)*
*En el mes de setiembre de 2016, empezó con los trabajos de los buzones en el AA.HH. 15 de Enero (...).*
*Es por ello mi preocupación de solicitar en reiteradas veces que se me informe sobre el proyecto. Debo aclarar que ese proyecto no fue aprobado. (...)".*

- Con oficio n.° 002-JLCHM/2017-MDCVH de 30 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 89)**, el regidor, Jorge Luis Chumpitaz Manco, informó:

*"(...) la obra si mal no lo recuerdo empezó alrededor del mes de octubre del año pasado del 2016.*
*Asimismo, manifesté en varias sesiones de Concejo por qué se había iniciado la obra que no se había aprobado en sesión de Concejo, y en una de ellas el gerente manifestó que no era necesario que apruebe el Concejo. (...)".*

Lo señalado en los párrafos precedentes se corrobora con la información registrada en los libros de las Actas de Sesión de Concejo en los cuales se advierte que algunos regidores presentaron reclamos y solicitaron ser informados al respecto, tal como se detalla a continuación:

- "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre del 2015" **(Apéndice n.° 90)**, el alcalde, Richard Alfredo Ramos Avalos informó: *"(...) 3.- La colocación de la primera piedra del proyecto de Agua y Desagüe, se realizará el 30 de diciembre del 2015, en el AA.HH. 15 de enero y Olof Palme".*

  En la misma sesión, el regidor Felmir Arotoma Auqui, solicitó: *"(...) informe sobre el Proyecto de Agua y Desagüe".*

- "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 019-2016 de 7 de octubre del 2016" **(Apéndice n.° 90)**, el regidor Jorge Luis Chumpitaz Manco realizó el siguiente pedido: *"(...) 3.- Que, **respecto a los buzones de agua y desagüe, pide que se realice pruebas de probeta para saber la calidad** (...)"* (Lo resaltado es nuestro).

- Asimismo, en una sesión posterior el regidor Jorge Luis Chumpitaz Manco ratificó su pedido en el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 021-2016 de 21 de noviembre de 2016" **(Apéndice n.° 90)**, señalando lo siguiente: *"(...) 2.- Que, respecto al proyecto de "Instalación de Agua. Desagüe y alcantarillado de los AA.HH 15 de enero, Olof Palme y Papa León XIII; **solo pide que haya conformidad y que se prevea todas las medidas de seguridad; a fin de no tener problemas a futuro"*** (Lo resaltado es nuestro).

En ese sentido, de acuerdo a las declaraciones se evidencia que la obra se inició sin contar con el expediente técnico aprobado, así como sin contar con: inspector y residente de obra, saneamiento físico legal, certificación ambiental y sin autorización del uso del derecho de vía; y posteriormente se realizaron las actuaciones para tratar de regularizar dichas situaciones.

- **Respecto al cuaderno de obra y paralización de la obra**

Mediante carta n.° 002-2017-LECHV de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 83)**, el inspector de obra, Luis Enrique Chávez Veliz manifestó:

> *"(...) en cuanto a las ocurrencias del día a día de la obra en referencia al llenado del cuaderno de obra, no hubo coordinación con el Residente de Obra debido a que no me comunicaron sobre el inicio de la obra y no hubo acercamiento hacia mi persona, posteriormente el 24 de Febrero del 2017, se regularizó el llenado del cuaderno de obra en coordinación con el Residente de obra".*

Es decir, el inspector de obra[45], regularizó las anotaciones de las ocurrencias en el cuaderno de obra y suscribió el mismo, tiempo después de haber iniciado la misma, contraviniendo lo establecido en las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa[46]. Asimismo, se ha evidenciado que el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 91)** no se encontraba legalizado, pero si visado y con las anotaciones de las ocurrencias de obra, suscritas por el inspector y residente de obra, siendo estos Luis Enrique Chávez Veliz y Wolfgang Augusto González Espinoza, respectivamente.

Por otra parte, mediante informe n.° 048-2017-GDyPU/MDCH de 21 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 92)**, el gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano (que fue el inspector de la obra) Luis Enrique Chávez Veliz, señaló que la obra se encontraba paralizada y que se han ejecutado 380 buzones de concreto, de los cuales, uno de ellos se encuentra en la etapa de excavación, adjuntando el informe n.° 017-2017-RO/SNIP N° 305276, de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 92)**, emitido por el residente de obra, Wolfgang González Espinoza, en el que señaló que la obra se ejecutó hasta el 8 de febrero de 2017.

En virtud a ello, se realizaron visitas de inspección física a la obra, en las que se comprobó que ésta se encuentra paralizada e inconclusa; asimismo, se constató que se construyeron buzones de concreto para el sistema de alcantarillado (red de desagüe), hecho del cual se dejó constancia en el "Acta de Constatación Física de Obra" y el "Acta de Constatación Física de obra n.° 2[47]" de 13 y 21 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 93)**, respectivamente, suscritos por los representantes de la Entidad y de la comisión auditora de la Contraloría General de la República.

Al respecto, meses después de llevar paralizada la obra, la Entidad decidió no continuar la ejecución de la obra, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2017-GM/MDCH, el 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 94)**, suscrito por el gerente Municipal, José Alejandro Aliaga Rabanal, en el que se resolvió:

***"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NO CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS***

---

45 Que a la vez era el subgerente de Obras Públicas y Proyectos, designado con resolución de Alcaldía n.° 218-2016-AL/MDCH de 26 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 228)**

46 Resolución de Contralora n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988
"5. En la etapa de construcción, **la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra"** debidamente **foliado y legalizado,** en el que se anotará: la fecha de inicio y termino de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra" (lo resaltado es nuestro).

47 Las citadas actas se levantaron con el fin de verificar la situación actual de la obra, más no para para constatar que los trabajos ejecutados correspondían a lo especificado en el expediente técnico para la ejecución de la obra, en concordacia con el alcance de la auditoría no comprendía la ejecución de la obra.

***AA.HH. OLOF PALME, PAPA LEÓN XIII Y 15 DE ENERO, 1ERA ETAPA, DISTRITO DE CHILCA - CAÑETE - LIMA" (...)".***

La citada resolución se sustentó en los siguientes informes:

- Informe n.° 059-2017-GDyPU/MDCH de 1 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 95)**, emitido por el gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Rolando Arocutipa Muñiz, que señaló que el expediente técnico no cuenta con los siguientes requisitos:

  *"(...) a).- No hay una autorización para cruce de vías por parte de PROVIAS y COVIPERÚ.*
  *b).- los terrenos por donde pasa las tuberías son privadas.*
  *c).- No cuentan con autorización del Ministerio del Ambiente por Impacto Ambiental.*
  *d).- No cuentan con el Informe del CIRA.*
  *e).- No cuentan con un PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales)*
  *f).- El proyecto no cuenta con el recurso hídrico indispensable.*
  *(...)"*

- Informe n.° 0551-2017-GPP/MDCH de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 95)**, emitido por la gerente de Planeamiento y Presupuesto, Ángela Raquel Trinidad Suarez, que señaló: *"(...)* ***informo que a la fecha no es factible asignar el presupuesto faltante de S/ 5 459 137,29 soles que demanda el financiamiento para cubrir el total del presupuesto de la obra citada (S/ 14 128 878,23)*** *(...)".*

- Informe legal n.° 354-2017-OAJ/MDCH de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 95)**, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Fernando Miguel Bravo La Rosa, que opinó: *"Esta Oficina de Asesoría Jurídica señala: que habiendo tomado conocimiento del total de las observaciones emitidas por la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano, esta Oficina concuerda con lo señalado por la mencionada Gerencia a fin de que se desestime la continuación de la citada obra."*

- Informe n.° 011-2017-GM/MDCH de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 95)**, emitido por el Gerente Municipal, José Alejandro Aliaga Rabanal, con el que informó al alcalde de la Entidad, Damián Huapaya Arias, lo siguiente: *"(...) se evidencia que la precitada obra NO VA CONTINUAR, el mismo que mediante documento resolutivo este despacho en el término más breve se dará a conocer".*

De otro lado, mediante informe de atención n.° 009-2017-GPP/MDCH de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 96)**, la gerente de Planeamiento y Presupuesto, Ángela Raquel Trinidad Suarez, respecto a la ejecución de gasto de la obra informó lo siguiente:

*"Conforme a los reportes SIAF que se adjunta al presente, en el año fiscal 2016 tuvo una ejecución a nivel girado de S/ 365 690, 94 soles; y para el año fiscal 2017, hasta el mes de marzo tuvo una ejecución a nivel de girado de S/ 280 326,94 Soles".*

Es decir, en la obra ejecutada bajo la modalidad de administración directa se gastó S/ 646 017,88, sin cumplirse las condiciones necesarias previas para su ejecución, lo que ha ocasionado que la misma se encuentra inconclusa y paralizada, respecto de la cual la entidad ha decidido no continuar su ejecución.

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública**, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, publicada el 9 de abril de 2011.

**Capítulo II**

**Estructura del Sistema Nacional de Inversión Pública y Funciones de sus Órganos**

**Artículo 9°. - Funciones y Responsabilidades de la UF[48]**

*"(...)*

*9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:*

*(...)*

*f. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP.*

*(...)*

*9.3 La persona registrada como Responsable de la UF tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo, independientemente, de que la Entidad contrate los servicios de consultores externos para el apoyo en la formulación del PIP".*

**Artículo 10°. - Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora**

*"(...)*

*10.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:*

*a. Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes así como en la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios.*

*b. Elaborar el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado (Formato SNIP-15) (...)*

*c. Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.*

**Artículo 12°. - Formulación de Estudios de Preinversión**

*"(...)*

*12.6 Está prohibido el fraccionamiento de un PIP, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Proyectos (...)"*

**Capítulo III**
**Fase de Preinversión**

**Artículo 20°. - Declaración de viabilidad**

*"(...)*

*20.3 La Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad, deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer la elaboración y/o elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP (...)"*

**Capítulo IV**
**Fase de Inversión**

**Artículo 24°. - Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado**

*"24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.*

*(...)*

*24.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad (...)*

*24.4 Recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, el órgano que declaró la*

[48] Unidad Formuladora (UF): Unidad responsable de la elaboración de los estudios de Preinversión (por administración directa o por contrata). Debe contar con las competencias para desarrollar los estudios.

*viabilidad registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la información siguiente: el monto de inversión; plazo de ejecución; la modalidad de ejecución del PIP y las fórmulas de reajuste de precios en los casos que sea aplicable. La UE es exclusivamente responsable por la información que consigne en el Formato SNIP-15, el mismo que tiene carácter de declaración jurada, y el registro a que se refiere la presente disposición, no implica aceptación o conformidad al contenido del mismo".*

**Artículo 25°.- Ejecución del Proyecto**

*"25.1 La ejecución de un PIP sólo podrá iniciarse, si se ha realizado el registro a que se refiere el numeral 24.4 del artículo 24 de la presente norma (,,,)".*

- **Resolución de Contralora n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 "Ejecución de obras públicas por administración directa"**, publicada el 27 de julio de 1988.

Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.

*1."Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente (...).*

*(...)*

*3.Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico" (...).* ***En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabara el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda.***

*(...)*

*5.En la etapa de construcción,* ***la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra"*** *debidamente* ***foliado y legalizado****, en el que se anotará: la fecha de inicio y termino de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra.*

*(...)*

*7.La Entidad designará al ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, en aquellos casos cuyo costo total de la misma sea igual o mayor al costo previsto en la Ley Anual del Presupuesto para la contratación mediante concurso público de precios; o al Inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente.*

*(...)*

*9.Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, (...) conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes. (...)"* (lo resaltado es nuestro).

- **Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE),** aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 6 de junio de 2006.

**Norma G.010**
**Artículo 2°.-**

*"El Reglamento Nacional de Edificaciones es de aplicación obligatoria para quienes desarrollen (...) edificación en el ámbito nacional, cuyo resultado es de carácter permanente, público o privado en el ámbito nacional."*

**Norma G.020**
**Principios Generales**

*"(...)*

*b) De la Calidad de Vida*

*(...) El suelo para ser usado en actividades urbanas debe habilitarse con vías y contar con los servicios básicos de agua, desagüe, (...) que garanticen el uso óptimo de las edificaciones y los espacios urbanos circundantes (...).*

d) De la subordinación del interés personal al interés general
*La ejecución de las (...) Edificaciones deben considerar el interés general sobre el interés personal, a fin de lograr un desarrollo urbano armónico que respete los derechos adquiridos de las personas. (...)"*

**Norma G.030**
**Capitulo III**
De los profesionales responsables del proyecto
**Artículo 11°.-** *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.*
*Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el proyecto de Instalaciones Sanitarias; (...)*

**Artículo 12°.-** *Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:*
*a) Tener Título Profesional en la especialidad correspondiente.*
*b) Acreditar, por el Colegio Profesional al que pertenecen, que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión. (...)*

**Artículo 13°.-** *Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*

**Artículo 14°.-** *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto. (...)*

**Artículo 20°.-** *El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación, el cual comprende: Los cálculos, las dimensiones de los componentes estructurales, las especificaciones técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sismorresistente. Asimismo es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el Estudio de Suelos del inmueble materia de la ejecución del Proyecto. Este estudio, a su vez, es de responsabilidad del Ingeniero que lo suscribe.*

**Artículo 21°.-** *El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad.*
*Asimismo son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes.*

- **Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la Republica,** aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, publicada el 6 de junio de 2008.

**Capítulo I**
**Generalidades**
**Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación**
*"(...)*
*2.2 Los alcances de la Ley N° 28858 y el presente Reglamento son obligatorios para todos los Ingenieros que ejerzan su labor en el ámbito nacional, sin distinción entre aquellos titulados en universidades del territorio o fuera del mismo".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

**Capítulo II**
**De los requisitos, certificado de habilidad, y ejercicio de la actividad profesional**

**Artículo 3°.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería**
*"Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:*
*(...)*
*b) Contar con Número de Registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP*
*c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú".*

- **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - Ley n.° 27446, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1078,** publicada el 23 de abril de 2001.

**Capítulo I**
**Disposiciones Generales**

**Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental**
*"A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".*

- **Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental,** aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM de 25 de setiembre de 2009.

**Título II del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental**
**Capítulo I De las Disposiciones Generales**
**Artículo 15°.-**
*"Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjero, pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Titulo II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.*
*(...)*
*La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley".*

- **Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial,** aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 012-2011-MTC.

**Título III**
**El derecho de vía y sus condiciones de uso**

**Artículo 37°.- De las condiciones para el uso del derecho de vía**
*"(...)*
*37.2 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para: i) la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, ii) obras de infraestructura vial, y iii) obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus*

*actividades económicas, actividades en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y/o social. En todos estos casos, la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía. (...)"*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012.

  **Título Preliminar**
  **Principios regulatorios**

  **Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos**
  *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.*
  *(...)"*

  **Título I**
  **Capítulo III**
  **El presupuesto del sector público**

  **Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos**
  *"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país" (...).*

Los hechos antes expuestos, han dado lugar a que la citada obra haya sido paralizada, encontrándose inconclusa; toda vez que, que ésta se ha ejecutado sin sustento técnico debido, generándose gastos hasta por la suma de S/. 649 017,88; para lo cual, se ha visto perjudicado la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, del distrito de Chilca, a través de un óptimo servicio de agua potable y alcantarillado, con lo cual se afectó la adecuada utilización de los fondos públicos.

Situación generada por la decisión y accionar de los funcionarios de la Entidad, que, en el ejercicio de su función pública, dispusieron la ejecución de una obra sin cumplir las condiciones necesarias, la cual se paralizó y quedó inconclusa, perjudicando los intereses de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 4)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Isabel Cristina Obregón Anticona**, con DNI n.° 42391932, gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, designada con resolución de Alcaldía n.° 06-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 228)**, período 5 de enero de 2015 al 12 de junio de 2017, por haber otorgado la conformidad al expediente técnico: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, 1era etapa, distrito de Chilca - Cañete - Lima" **(Apéndice n.° 71)**, para efectos de solicitar su

aprobación, pese a que este no estuvo acorde a los parámetros establecidos en el estudio de factibilidad aprobado; asimismo, por haber designado mediante memorandos n.os 011 y 013-2016-GDU MDCH de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 81)**, a Wolfgang Augusto González Espinoza y Luis Enrique Chávez Veliz como residente e inspector de obra, respectivamente, que se encontraban inhabilitados para el ejercicio de la profesión; y por permitir que se inicie su ejecución, sin contar con el expediente técnico aprobado, autorización de derecho de uso de vía, certificación ambiental y documentos que acrediten el saneamiento físico legal de los terrenos, entre otros.

Así también, por haber suscrito el "Acta de inicio de obra" con el que se pretendía sustentar el inicio de la ejecución de la obra, realizando una declaración falsa, al haberse evidenciado que la obra no inició el 3 diciembre de 2016, sino en un periodo anterior e incluso sin contar con el expediente técnico aprobado.

Dicha actuación inobservó lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10°, el numeral 20.3 del artículo 20°, los numerales 24.1, 24.3 y 24.4 del artículo 24° y el numeral 25.1 del artículo 25° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, referidos a las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora, la declaración de viabilidad, elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado y ejecución del proyecto.

Asimismo, inobservó lo señalado en los numerales 3, 5 y 7 del artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG "Ejecución de obras públicas por administración directa", referidos al requisito de contar con el "expediente técnico" para la ejecución de la obra, un cuaderno de obra foliado y legalizado; la designación del inspector de obra para esta modalidad de ejecución de obras públicas. Así como los artículos 11°, 13°, 14°, 20° y 21°, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a los profesionales responsables del proyecto.

Además, se inobservó el artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la Republica, referido a que se requiere estar habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú para ejercer labores propias de la ingeniería.

También, inobservó lo señalado en el artículo 3° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - Ley n.° 27446, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1078, referido a la obligatoriedad de la certificación ambiental; el artículo 15° del Reglamento de la Ley n.° 27446, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, referido al proceso de evaluación de impacto ambiental y el artículo 37° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 012-2011-MTC, referido al derecho de vía y sus condiciones de uso.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, que en los literales e), g), h) e i) de las funciones específicas de su cargo señala: *"e) Planear, organizar, dirigir las actividades de dotación, mantenimiento e implementación de la infraestructura urbana, en lo que le corresponda, así como firmar el otorgamiento de autorizaciones, certificados y licencias para construcciones, remodelación y demoliciones de obras públicas y privadas de conformidad con la Ley de Regulación de Edificaciones Urbanas y Edificaciones", "g) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los proyectos, de su competencia, contenidos en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito", "h) Velar por el cumplimiento del Plan de Inversiones en Obras Públicas y su respectiva asignación de recursos*

*económicos y financieros en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto", "i) Coordinar con entidades públicas y privadas que tengan relación con los estudios, proyectos y ejecución de obras".*

Así también, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en los literales d) y f) del artículo 60° de las funciones de la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano, establece lo siguiente: *"d. Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano catastro, habilitaciones urbanas, obras privadas de acuerdo con la normativa vigente", y "f. Visar los expedientes técnicos de obras".*

- **Luis Enrique Chávez Véliz**, con DNI n.° 08652652, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, designado con resolución de Alcaldía n.° 218-2016-AL/MDCH de 26 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 228)**, periodo de 26 de noviembre de 2016 al 12 de junio de 2017, porque teniendo conocimiento de encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por un periodo de 5 años impuesta mediante Resolución n.° 001-569-2016-CG/SAN, incumplió el mandato de inhabilitación y ejerció funciones en la Municipalidad Distrital de Chilca, evidenciándose a través de las conductas que se detallan a continuación:

  - Haber suscrito el expediente técnico: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, 1era etapa, distrito de Chilca - Cañete - Lima" (**Apéndice n.° 71**); no obstante estar inhabilitado para el ejercicio de su profesión; y sin tener en cuenta que este no guardaba consistencia con lo aprobado en el estudio de factibilidad, además que no contó con la autorización de derecho de uso de vía, certificación ambiental y sin documentos que acrediten el saneamiento físico legal de los terrenos.

  - Haber ejercido el cargo de Inspector de obra, conforme se evidencia del memorando n.° 013-2016-GDU MDCH de 2 de diciembre de 2016, suscribiendo el "Acta de inicio de obra", en el cual se señalaba que se daba inicio a la ejecución de la obra, realizando una declaración falsa, al haberse evidenciado que la misma no inició el 3 diciembre de 2016, sino en un periodo anterior e incluso sin contar con el expediente técnico de obra aprobado.

  - Haber realizado en forma extemporánea el llenado del cuaderno de obra, es decir, en un periodo posterior a los trabajos ejecutados en la obra.

  - Haber ejercido el cargo de Subgerente de Obras Públicas y Proyectos conforme se evidencia de la Resolución de Alcaldía n.° 218-2016-AL/MDCH de 26 de noviembre de 2016.

Dicha actuación inobservó lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10°, el numeral 20.3 del artículo 20°, los numerales 24.1, 24.3 y 24.4 del artículo 24° y el numeral 25.1 del artículo 25° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, referidos a las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora, la Declaración de viabilidad, elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado y ejecución del proyecto.

Asimismo, inobservó lo señalado en los numerales 3, 5 y 7 del artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG "Ejecución de obras públicas por administración directa", referidos al requisito de contar con el "expediente técnico" para la ejecución de la obra, un

cuaderno de obra foliado y legalizado; la designación del inspector de obra para esta modalidad de ejecución de obras públicas.

También, inobservó lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1078, referido a la obligatoriedad de la certificación ambiental; el artículo 15° del Reglamento de la Ley n.° 27446, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, referido al proceso de evaluación de impacto ambiental y el artículo 37° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 012-2011-MTC, referido al derecho de vía y sus condiciones de uso.

Además, se inobservó el artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la Republica, referido a que se requiere estar habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú para ejercer labores propias de la ingeniería.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, que en los literales a) y b) de las funciones específicas de su cargo señala: *"a) Planificar e inspeccionar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras públicas y proyectos que se realizan en el distrito, formulando el Plan Anual respectivo", "b) Realizar el seguimiento y control a nivel estadístico y de inspecciones inopinadas de los proyectos y obras públicas para garantizar su correcta ejecución"*; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en los literales a) y b) del artículo 65° de las funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, establece lo siguiente: *"a. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales" y "b. Elaborar el expediente técnico de Obras o supervisar su elaboración, cuando no sea realizado directamente por esta Subgerencia",*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**3. SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y PAGÓ POR UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD INCOMPLETO Y QUE NO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO, AFECTANDO EL OBJETIVO DEL SERVICIO Y LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 618 000,00.**

La Entidad otorgó la conformidad y pagó por el servicio de elaboración del estudio de factibilidad denominado "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima" **(Apéndice n.° 69)**, en adelante el "estudio de factibilidad", el cual se encontraba incompleto, pese a que en los términos de referencia de las bases integradas de dicho servicio se indicaba el detalle del producto a entregar; toda vez que este no contaba con documentos que sustenten lo siguiente: los costos de operación y mantenimiento anual del servicio de agua y alcantarillado; el acta de compromiso para la operación y mantenimiento suscrito por la oficina de administración del agua potable; la disponibilidad hídrica emitida por la Autoridad del Agua correspondiente, la libre disponibilidad de terreno para la construcción del sistema de agua potable y alcantarillado; la inexistencia de

restos arqueológicos en la zona del proyecto (CIRA); así como los estudios: hidrogeológico, físico, químico y bacteriológico del agua, de impacto ambiental, de mecánica de suelos, entre otros.

Adicionalmente, dicho estudio de factibilidad carece de validez toda vez que los presuntos profesionales que lo suscribieron manifestaron no haberlo elaborado; hechos que han generado que no se cumpla el objetivo del servicio que era elaborar el Estudio de Factibilidad conforme a los Términos de Referencia y constituirían no solo incumplimientos del Contratista de las obligaciones a su cargo, sino también actuaciones de los funcionarios de la entidad para el pago total de S/ 618 000,00 por servicios que no cumplieron a satisfacción la necesidad de la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a recepción y conformidad; asimismo, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, respecto a funciones y responsabilidades de la Unidad Formuladora y procedimientos para la presentación y evaluación de estudios de preinversión de Proyectos de Inversión Pública; además el Contrato de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad de 30 de diciembre de 2014, respecto al objeto y conformidad del servicio; por último las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2014-MDCH/CE AD HOC, para la contratación del servicio de elaboración y/o formulación del estudio de preinversión a nivel de Factibilidad referido a las consideraciones del servicio.

Con lo cual se afectó el correcto y regular procedimiento de ejecución contractual, y los principios de moralidad, imparcialidad eficiencia y equidad que rigen las contrataciones del Estado, en desmedro de los intereses de la entidad, al haberse pagado al Contratista un total de S/ 618 000,00; por servicios que no cumplieron conforme a lo pactado, consecuentemente se generó un perjuicio económico al Estado.

Los hechos antes mencionados, se detallan a continuación:

Respecto a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de factibilidad:

La Entidad suscribió el contrato de consultoría de 6 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 97)**, con el Consorcio Chilca[49] para la formulación del proyecto de inversión pública a nivel de perfil denominado "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima", el cual fue registrado en el banco de proyectos con código SNIP 305276[50] y aprobado el 15 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 98)** la inversión a precios de mercado fue de S/ 25 379 938,32.

Sobre el particular, el artículo 22° de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, respecto a los topes de los montos de los estudios de preinversión a realizar señala que se requiere estudios de:

*"(...) 22.3 FACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles)".*

49 Consorcio Chilca, integrado por las empresas MKS Contratistas S.R.L. y Gariso S.A.C., a quien la Entidad contrató para la formulación del perfil, resultado de la convocatoria CP-01-2014-MDCH/CE.

50 Según el formato SNIP-03: "Ficha de Registro - Banco de proyectos" **(Apéndice n.° 72).**

Por lo que, en base a dicha disposición la siguiente etapa del estudio de preinversión que correspondía realizar era el estudio de factibilidad.

En ese sentido, la Entidad realizó el proceso del concurso público n.° 002-2014-MDCH-CE, para la contratación del consultor que se encargaría de la elaboración del estudio de factibilidad, el cual fue adjudicado al consorcio Olof Palme[51], para lo cual se suscribió el 30 de diciembre de 2014 el "Contrato de Consultoría, elaboración de estudio de factibilidad: Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima" - en adelante "el contrato", por un monto contractual de S/ 618 000,00 **(Apéndice n.° 99)**.

El contrato tuvo por objeto la elaboración del estudio de factibilidad **(Apéndice n.° 69)**, contando para ello con un plazo de 60 días calendario. En la cláusula octava referida a la conformidad del servicio, se precisó que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto tendría a su cargo la conformidad del servicio.

Respecto a los términos de referencia y viabilidad del estudio de factibilidad:

Los términos de referencia establecidos en el capítulo III de las bases integradas del servicio de consultoría, para la elaboración del estudio de factibilidad **(Apéndice n.° 100)**, establecieron requisitos que el consultor debió tener en cuenta al momento de presentar el referido estudio, tal es así que, en el ítem 4 "Consideraciones del servicio" se señala la relación de documentos que se debió incluir al estudio de factibilidad, en el ítem 5 se precisó el plantel técnico para su elaboración y en el ítem 10 los documentos a presentar, como se precisa a continuación:

*"(...)**4. CONSIDERACIONES DEL SERVICIO***
***4.1. FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN***
***C. Contenido de la Formulación a nivel de Factibilidad***
*(...)*
- *Contenido Adicional: Anexar a la formulación la información y documentación que sustente el contenido del PIP (sostenibilidad, rentabilidad, otros).*
  *El estudio de Preinversión a nivel de factibilidad debe incluir como anexos documentación que precise información consideradas en el perfil, entre ellos:*
  - *Documentos que sustenten los costos de operación y mantenimiento anual del servicio de agua y alcantarillado (pago personal, limpieza, reparaciones, etc.)*
  - *Acta de compromiso para la operación y mantenimiento suscrito por la oficina de administración del agua potable.*
  - *Documento que acredite la disponibilidad hídrica emitida por la Autoridad del Agua correspondiente.*
  - *Documento que sustente la libre disponibilidad de terreno para la construcción del sistema de agua potable y alcantarillado (reservorio, planta de tratamiento, etc.)*
  - *Documento que sustente la Inexistencia de restos arqueológicos en la zona del proyecto (CIRA).*
  - *Planilla de metrados de las obras civiles de cada alternativa.*
  - *Presupuesto por partidas y por metas del proyecto.*
  - *Detalle de costos unitarios y relación de insumos.*
  - *Estudio hidrogeológico.*
  - *Estudio Físico, químico y bacteriológico del Agua.*
  - *Estudio de impacto ambiental.*
  - *Estudio de Mecánica de suelos.*
  - *Plano topográfico.*

51 Consorcio Olof Palme integrado por: la empresa CONSTRUSOL EIRL y Jhonny Henry Fernández Vásquez.

- *Planos de redes de agua potable y alcantarillado (planta, perfil, plano de detalles. conexiones domiciliarias, entre otros).*
- *Panel fotográfico, que demuestre el diagnóstico de la situación actual.*
- *Otros documentos adicionales que el formulador crea conveniente.*

***5. RECURSOS QUE DEBE CONTAR EL CONSULTOR***

*(...)*
*5.2. RECURSOS HUMANOS.*
*El plantel técnico está comprendido por los siguientes profesionales:*
*JEFE DE PROYECTO (...)*
*INGENIERO SANITARIO (...)*
*INGENIERO TOPOGRAFO (...)*
*ECONOMISTA (...)*

***10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON EL SERVICIO***

- ***Presentar los estudios de acuerdo con los contenidos mínimos** exigidos en la Directiva General del SNIP vigente y los anexos **solicitados en el ítem 4 del presente TDR**. (...)*
- *Una vez viable, se deberá presentar una copia del estudio que se declaró viable el cual **deberá de estar firmado por cada profesional solicitado en el presente TDR**. De la misma manera se procederá con el estudio de factibilidad (...)"* (Lo resaltado es nuestro).

De acuerdo a la carta n.° 001-2015-CONSORCIO-OP de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 101)**, el representante legal del consorcio Olof Palme, Víctor Javier Solórzano Castillo, entregó el estudio de factibilidad a través de mesa de partes de la Entidad dentro del plazo establecido.

Los términos de referencia **(Apéndice n.° 100)** en su numeral 9, señalan que la supervisión del estudio de factibilidad estaría a cargo de la Unidad Formuladora de la Entidad, la cual según el formato SNIP - 03 "Ficha de Registro - Banco de Proyectos" de código SNIP 305276 **(Apéndice n.° 72)**, y el Capítulo II Aspectos Generales del estudio de factibilidad del PIP, es la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano, a cargo de Isabel Cristina Obregón Anticona.

Según el formato SNIP - 03 "Ficha de Registro - Banco de Proyectos" de código SNIP 305276, el estudio de factibilidad se declaró viable el 17 de abril de 2015; por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en la cláusula octava del contrato de consultoría, el gerente de Planeamiento y Presupuesto, Víctor Jenner Chafloque Silva, mediante informe n.° 112-2015-GPP/MDCH de 23 de abril 2015 **(Apéndice n.° 102)**, otorgó la conformidad del servicio de consultoría de la elaboración del estudio de factibilidad, sin observar que dicho estudio de factibilidad se encontraba incompleto y sin las firmas de todos los profesionales solicitados en los términos de referencia y pese a que en la cláusula segunda del contrato de consultoría se estableció: *"El presente contrato tiene por objeto la elaboración del Estudio de Factibilidad (...) **conforme a los Términos de Referencia** (...)"* (Lo resaltado es nuestro).

El citado informe señaló:

*"(...) de acuerdo al Contrato de Consultoría (...) y visto su inscripción en el Banco de Proyectos, según los formatos que se adjuntan, esta gerencia y en cumplimiento del contrato (...) declara la CONFORMIDAD DE SERVICIO (...)*
*(...) es opinión de esta Gerencia declarar procedente la cancelación por el servicio prestado por el Monto de S/ 618 000,00 (...)"*

Mediante oficio n.° 043-2017-GM/MDCH de 4 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 103)**, el gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzales Joo, hizo entrega del estudio de factibilidad a la comisión

auditora, advirtiéndose de la revisión efectuada a dicho estudio, que éste no cuenta con todos los documentos requeridos en el ítem 4 "Consideraciones del Servicio" establecidos en los "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" de las bases integradas del Concurso Público n.° 002-2014-MDCH-CE, tales como:

- Documentos que sustenten los costos de operación y mantenimiento anual del servicio de agua y alcantarillado (pago personal, limpieza, reparaciones, etc.).
- Acta de compromiso para la operación y mantenimiento suscrito por la oficina de administración del agua potable.
- Documento que acredite la disponibilidad hídrica emitida por la Autoridad del Agua correspondiente.
- Documento que sustente la libre disponibilidad de terreno para la construcción del sistema de agua potable y alcantarillado (reservorio, planta de tratamiento, etc.).
- Documento que sustente la Inexistencia de restos arqueológicos en la zona del proyecto (CIRA).
- Estudio hidrogeológico.
- Estudio físico, químico y bacteriológico del Agua.
- Estudio de impacto ambiental.
- Estudio de mecánica de suelos.
- Plano topográfico.
- Panel fotográfico, que demuestre el diagnóstico de la situación actual.

Al respecto; la falta de dichos documentos en el estudio de factibilidad fue señalada por el encargado de haber otorgado la viabilidad del mencionado proyecto, Santiago Artemio Konja Guevara, jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (antes Oficina de Programación e Inversiones - OPI), quien a través del oficio n.° 007-2017-MDCH/SKG de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 104)**, indicó:

*"(...)*
*1) (...) los documentos que sustenten los costos de operación y mantenimiento (...) está dentro del desarrollo del estudio de factibilidad y no hay anexos (...)*
*2) (...) no cuenta con el acta de compromiso para la operación y mantenimiento (...)*
*3) (...) no cuenta con el documento que acredite la disponibilidad hídrica emitida por la autoridad correspondiente*
*4) (...) no cuenta con el documento que sustente la libre disponibilidad de terreno (...)*
*5) (...) no cuenta con estudio hidrogeológico*
*6) (...) no cuenta con estudio físico, químico y bacteriológico del agua*
*7) (...) no cuenta con estudio de impacto ambiental*
*8) (...) no cuenta con estudio de mecánica de suelos*
*9) (...) no cuenta con plano topográfico*
*10) (...) no cuenta con panel fotográfico (...)"*

En tal sentido, confirmó que el estudio de factibilidad presentado por la citada consultora no contiene la documentación exigida conforme a los términos de referencia, establecida en las bases integradas. Situación que no fue advertida previa a la declaratoria de viabilidad referente a dicho estudio.

Asimismo; de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las bases integradas del mencionado proceso de selección, correspondía a la Unidad Formuladora, a cargo de la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano, bajo responsabilidad de Isabel Cristina Obregón Anticona, quien debía velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos, en mérito a lo siguiente:

*"(...)*
*7. CONDICIONES:*
*(...)*
- *La Unidad Formuladora bajo responsabilidad verificará el cumplimento del objeto del contrato, del termino de referencia y validará la información antes de remitir el estudio de pre inversión a la OPI (...).*

*9. SUPERVISIÓN*
*La supervisión estará a cargo de la Unidad Formuladora de la MDCH, mediante un personal designado para tal fin (...)"*

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, le correspondía cumplir con la siguiente disposición:

*"9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:*
*(...)*
*f. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP (...)*

*9.3 La persona registrada como Responsable de la UF tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo, independientemente, de que la Entidad contrate los servicios de consultores externos para el apoyo en la formulación del PIP".*

Sin embargo; mediante Oficio n.° 009-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 105)**, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, ante la solicitud por parte de la comisión auditora de alcanzar documentos que acrediten la disponibilidad física y saneamiento legal del proyecto, se limitó a señalar que: *"(...) la obra no está programada ejecutar en el presente año, por lo tanto no puedo informar al respecto. (...)".*

Asimismo, se evidenció que en dicho estudio de factibilidad se consigna encontrarse suscrito por el ingeniero sanitario Jorge Alberto Albinagorta Jaramillo; ingeniero civil Moisés Ricardo Obregón Velásquez y el representante común del Consorcio Olof Palme, Víctor Javier Solórzano Castillo. Sin embargo, los ingenieros Albinagorta Jaramillo y Obregón Velásquez indicaron no haber formado parte del equipo profesional, ni haber participado en la elaboración del proyecto tal como se detalla a continuación:

- Mediante documento S/N de 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 106)**, el ingeniero Sanitario, Jorge Alberto Albinagorta Jaramillo, señaló: *"(...) no he formado parte del grupo de profesionales que el Consorcio ganador presentó en su propuesta técnica para la elaboración de dicho PIP a nivel de factibilidad, ni he participado en la elaboración del proyecto (...) desconociendo cualquier vinculo con el citado Consorcio".*

- Mediante documento S/N de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 106)**, el ingeniero civil, Moisés Ricardo Obregón Velásquez señaló: *"1. Que el suscrito no ha formado parte de los profesionales que el Consorcio ganador presentó en su propuesta técnica, toda vez que no fue requerido ni consultado.*
  *2. No he participado en la Elaboración del Proyecto de Inversión Pública a nivel de factibilidad (...)"*

Por su parte, el señor Jhonny Henry Fernández Vásquez - uno de los integrantes del Consorcio Olof Palme - mediante carta n.° 35-JHFV-2017 de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 107)**, manifestó: *"En referencia a la propuesta técnica (...) donde se indica la relación de profesionales que participaron, no cuento con esta información debido a que esto fue Elaborado el consorciado CONSTRUSOL EIRL (...)".*

No obstante a lo antes expuesto, según el formato SNIP - 03, la Unidad formuladora (Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano representado por Isabel Cristina Obregón Anticona)[52] remitió el estudio de factibilidad a la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) a cargo de Santiago Artemio Konja Guevara, para su evaluación, el mismo que fue declarado viable el 17 de abril de 2015, con un presupuesto ascendente a S/ 29 945 193,16 mediante informe técnico n.° 001-2015-MDCH/OPI/SKG **(Apéndice n.° 108)**.

Por consiguiente, el gerente de Planeamiento y Presupuesto, Víctor Jenner Chafloque Silva, mediante informe n.° 112-2015-GPP/MDCH de 23 de abril 2015 **(Apéndice n.° 102)**, otorgó la conformidad del servicio de consultoría de elaboración del estudio de factibilidad.

En consecuencia, el Gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzales Joo, mediante memorando de Pago n.° 512-2015-GM/MDCH de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 109)**, autorizó el pago del servicio de consultoría por la elaboración del estudio de factibilidad; lo cual se efectuó a través de cuatro (4) comprobantes de pago por un total de S/ 618 000,00 **(Apéndice n.° 110)** tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 23**
**COMPROBANTES DE PAGO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD**

| N° Comprobante de Pago | Fecha | N° Cheque Girado | Monto (S/) |
|---|---|---|---|
| 1010-2015 | 27/04/2015 | 81610944 | 185 400,00 |
| 1011-2015 | 27/04/2015 | 81610945 | 42 600,00 |
| 1012-2015 | 27/04/2015 | 81610946 | 328 200,00 |
| 1013-2015 | 27/04/2015 | 81610947 | 61 800,00 |
| **Total:** | | | **618 000,00** |

**Fuente:** Comprobantes de pago mencionados, del estudio de factibilidad **(Apéndice n.° 10)**.
**Elaborado:** Comisión auditora.

En tal sentido, el hecho de que el estudio de factibilidad no cuente con todos los documentos requeridos en los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n. 002-2014-MDCH-CE; y, que no hayan participado los profesionales que figuran suscribiendo dicho estudio de factibilidad, según las afirmaciones emitidas por los señores Jorge Alberto Albinagorta Jaramillo y, Moisés Ricardo Obregón Velásquez, quienes han negado su participación y vínculo con el Consorcio Olof Palme, constituirían no solo incumplimientos del Contratista de las obligaciones a su cargo, sino también actuaciones de funcionarios de la entidad para viabilizar el pago al Consorcio de S/ 618 000,00 por servicios que no cumplieron las condiciones contractuales y por tanto sin satisfacer la necesidad de la Entidad.

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, modificado por Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012:

  **Artículo 4° Principios que rigen las contrataciones:**
  *"(...) b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.*

[52] Al respecto, mediante Oficio n.° 001-2017-MDCH/SKG de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 108)** el encargado de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) Santiago Artemio Konja Guevara, señaló:*"(...) La Unidad Formuladora (...) se encargó de revisar todo el proyecto y especialmente la parte técnica - ingenieril, el saneamiento físico - legal de los terrenos (...)".*

*(...)*
*d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.*
*(...)*
*f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.*
*(...)*
*i) Principio de Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. (...)"*

**Artículo 46° De las responsabilidades y sanciones:**
*"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.*
*En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo".*

**Artículo 47° Supervisión:**
*"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer todas las facilidades necesarias.*
*En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas."*

**Artículo 49° Cumplimiento de lo pactado:**
*"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, modificado a través del Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

**Artículo 176°.- Recepción y conformidad**
***"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases**, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.*
***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria**, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)* (Lo resaltado es nuestro)

**Artículo 177°.- Efectos de la conformidad**:
*"Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.*
*Toda reclamación o controversia derivada del contrato inclusive por defectos o vicios ocultos se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, en los plazos previstos para cada caso".*

**Artículo 180°.- Oportunidad del pago**
*"Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio".*

- **Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública** aprobada con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF, publicado el 19 de julio de 2007 y modificado por el Decreto Supremo n.° 038-2009-EF, publicado el 15 de febrero de 2009.

**Capítulo 2**
**Órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública**
**"Artículo 7°.- Oficina de Programación e Inversiones**
*7.1. (...) En el nivel Regional o Local, sus competencias están relacionadas al ámbito institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, en el marco de sus competencias, establecidas por la normatividad de la materia. En consecuencia, le corresponde:*
*a. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión con independencia, objetividad y calidad profesional.*
*(...)*
*g. Solicitar a las Unidades Formuladoras y/o Ejecutoras la información que requiera del Proyecto de Inversión Pública.*
*(...)*
*7.2. La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones tiene las responsabilidades siguientes:*
*(...)*
*b. Visar los estudios de preinversión que apruebe, así como aquellos que sustenten la declaratoria de viabilidad de los proyectos, con la finalidad de determinar el estudio que debe ser ejecutado en la fase de inversión. (...)"*

- **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública,** aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, publicada el 9 de abril de 2011.

**Capítulo II**
**Estructura del Sistema Nacional de Inversión Pública y Funciones de sus Órganos**

**Artículo 9°.- Funciones y Responsabilidades de la UF**
*"9.1 La UF tiene las siguientes funciones:*
*a. Elabora y suscribe los estudios de preinversión y los registra en el Banco de Proyectos (...).*
*b. Elabora los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de preinversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios. Asimismo, elabora el plan de trabajo cuando la elaboración de los estudios de preinversión la realice la propia UF. Para tales efectos, deberá tener en cuenta las Pautas de los términos de referencia o planes de trabajo para la elaboración de estudios de preinversión (Anexo SNIP-23).*

*9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:*
*(...)*
*f. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP.*
*(...)*
*9.3 La persona registrada como Responsable de la UF tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo, independientemente, de que la Entidad contrate los servicios de consultores externos para el apoyo en la formulación del PIP".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

**Capítulo III**
**Fase de Preinversión**

**Artículo 15°.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Estudios de Preinversión de Proyectos de Inversión Pública.**

*"Factibilidad*
*(...)*
*15.7 La UF elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad, en versión impresa y electrónica, a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.*
*15.8 La OPI recibe el estudio, verifica la actualización de la Ficha de Registro de PIP en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP (...)*
*15.11 (...) la información contenida en los estudios de preinversión es de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formuló el PIP".*

- **Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004:**

**Artículo IV Principios**:
*"Son principios que rigen el empleo público:*
*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
*El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*
*(...)*
*6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

**Artículo 2° Deberes generales del empleado público**
*"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*
*(...)*
*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

**Artículo 16° Enumeración de obligaciones:**
*"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
*(...)*
*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

- **Contrato de consultoría, elaboración de estudio de factibilidad: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima" de 30 de diciembre de 2014.**

**Cláusula segunda: Objeto**
*"El presente contrato tiene por objeto la elaboración del Estudio de Factibilidad: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS AA.HH OLOF PALME, PAPA LEÓN XIII Y 15 DE ENERO, DISTRITO DE CHILCA - CAÑETE - LIMA" conforme a los Términos de Referencia (...)".*

**Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato**
*"El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

**Cláusula octava: Conformidad del servicio**

*"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO".*

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2014-MDCH/CE AD HOC, contratación del servicio de: Elaboración y/o Formulación del estudio de Preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto de Inversión Publica denominada "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima".**

**Capítulo III**

**Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos**

**Términos de referencia para la formulación del estudio de factibilidad del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca, provincia Cañete - departamento Lima"**

***4. CONSIDERACIONES DEL SERVICIO***

***4.1. FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN***

***C. Contenido de la Formulación a nivel de Factibilidad***

*(...)*

- *Contenido Adicional: Anexar a la formulación la información y documentación que sustente el contenido del PIP (sostenibilidad, rentabilidad, otros).*
  *El estudio de Preinversión a nivel de factibilidad debe incluir como anexos documentación que precise información consideradas en el perfil, entre ellos:*
  - *Documentos que sustenten los costos de operación y mantenimiento anual del servicio de agua y alcantarillado (pago personal, limpieza, reparaciones, etc.)*
  - *Acta de compromiso para la operación y mantenimiento suscrito por la oficina de administración del agua potable.*
  - *Documento que acredite la disponibilidad hídrica emitida por la Autoridad del Agua correspondiente.*
  - *Documento que sustente la libre disponibilidad de terreno para la construcción del sistema de agua potable y alcantarillado (reservorio, planta de tratamiento, etc.)*
  - *Documento que sustente la Inexistencia de restos arqueológicos en la zona del proyecto (CIRA).*
  - *Planilla de metrados de las obras civiles de cada alternativa.*
  - *Presupuesto por partidas y por metas del proyecto.*
  - *Detalle de costos unitarios y relación de insumos.*
  - *Estudio hidrogeológico.*
  - *Estudio Físico, químico y bacteriológico del Agua.*
  - *Estudio de impacto ambiental.*
  - *Estudio de Mecánica de suelos.*
  - *Plano topográfico.*
  - *Planos de redes de agua potable y alcantarillado (planta, perfil, plano de detalles. conexiones domiciliarias, entre otros).*
  - *Panel fotográfico, que demuestre el diagnóstico de la situación actual.*
  - *Otros documentos adicionales que el formulador crea conveniente.*

***5. RECURSOS QUE DEBE CONTAR EL CONSULTOR***

***(...)***

*5.2. RECURSOS HUMANOS.*

*El plantel técnico está comprendido por los siguientes profesionales:*

*JEFE DE PROYECTO (...)*

*INGENIERO SANITARIO (...)*

*INGENIERO TOPOGRAFO (...)*

*ECONOMISTA (...)*
***7. CONDICIONES:***
***(...)***
- ***La Unidad Formuladora bajo responsabilidad verificará el cumplimento del objeto del contrato, del termino de referencia y validará la información antes de remitirla el estudio de pre inversión a la OPI (...)***

**9. SUPERVISIÓN**
***La supervisión estará a cargo de la Unidad Formuladora*** *de la MDCH (...)*
**10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON EL SERVICIO**
- ***Presentar los estudios de acuerdo con los contenidos mínimos*** *exigidos en la Directiva General del SNIP vigente y los anexos* ***solicitados en el ítem 4 del presente TDR****. (...)*
- *Una vez viable, se deberá presentar una copia del estudio que se declaró viable el cual* ***deberá de estar firmado por cada profesional solicitado en el presente TDR****. De la misma manera se procederá con el estudio de factibilidad (...)"* (Lo resaltado es nuestro).

Los hechos expuestos generaron que no se cumpla el objetivo del servicio que era contar con un Estudio de Factibilidad conforme a los términos de referencia, con lo cual se afectó el correcto y regular procedimiento de ejecución contractual, y los principios de moralidad, imparcialidad, eficiencia y equidad que rigen las contrataciones del Estado, en desmedro de los intereses de la entidad, al haberse pagado al Contratista la suma de S/ 618 000,00 por servicios que no cumplieron los términos de referencia y por tanto sin satisfacer la necesidad de la Municipalidad, consecuentemente se generó un perjuicio económico al Estado.

Tal situación se ha originado debido al accionar de la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano como responsable de la Unidad Formuladora; del Gerente de Planeamiento y Presupuesto y del jefe de la Oficina de Programación e Inversiones; quienes soslayaron verificar el cumplimiento del estudio de factibilidad de contar con todos los documentos establecidos en los términos de referencia que son parte integrante del contrato.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios e información presentada **(Apéndice n.° 4)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Isabel Cristina Obregón Anticona**, con DNI n.° 42391932, gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, designada con resolución de Alcaldía n.° 06-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 228)**, período 5 de enero de 2015 al 12 de junio de 2017, al no haber supervisado que el estudio de factibilidad: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima" **(Apéndice n.° 69)**, cuente con todos los documentos establecidos en los términos de referencia que fueron parte del contrato de la consultoría.

  Dicha actuación inobservó lo establecido en los literales b), d), f) e i) del artículo 4° y los artículos 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias, referidos a los principios de moralidad, imparcialidad, eficiencia y equidad como principios que rigen las contrataciones del Estado; supervisión y cumplimiento de lo pactado, así como los artículos 176°, 177° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, referido a la recepción y conformidad.

Asimismo, inobservó los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 del artículo 9° y los numerales 15.7 y 15.11 del artículo 15° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, publicada el 9 de abril de 2011, referido a las funciones y responsabilidades de la Unidad Formuladora; los numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público; además la cláusula segunda y sexta del contrato de consultoría para la elaboración del estudio de factibilidad de 30 de diciembre de 2014, referido al objeto y a las partes integrantes del contrato; por último los numerales 4.1, 5.2, 7, 9 y 10 del capítulo III de las bases integradas del concurso público n.° 002-2014-MDCH/CE AD HOC, para la contratación del servicio de elaboración y/o formulación del estudio de preinversión a nivel de factibilidad, referido a los términos de referencia y requerimientos mínimos.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, señalada en el literal g): *"g) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los proyectos, de su competencia, contenidos en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito*; y sus funciones como responsable de la Unidad Formuladora (UF) de la entidad, señaladas en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 del artículo 9° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, publicada el 9 de abril de 2011:

*"Artículo 9°.- Funciones y Responsabilidades de la UF*
*9.1 La UF tiene las siguientes funciones:*
*a. Elabora y suscribe los estudios de preinversión y los registra en el Banco de Proyectos (...).*
*b. Elabora los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de preinversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios. Asimismo, elabora el plan de trabajo cuando la elaboración de los estudios de preinversión la realice la propia UF. Para tales efectos, deberá tener en cuenta las Pautas de los términos de referencia o planes de trabajo para la elaboración de estudios de preinversión (Anexo SNIP-23).*

*9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:*
*(...)*
*f. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP.*
*(...)*
*9.3 La persona registrada como Responsable de la UF tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo, independientemente, de que la Entidad contrate los servicios de consultores externos para el apoyo en la formulación del PIP".*

- **Víctor Jenner Chafloque Silva**, con DNI n.° 40603685, gerente de Planificación y Presupuesto, designado con resolución de Alcaldía n.° 03-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 228)**, periodo de 5 de enero de 2015 al 12 de junio de 2017, al haber emitido el informe n.° 112-2015-GPP/MDCH de 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 102)**, mediante el cual otorgó la conformidad del servicio de consultoría de elaboración del estudio de factibilidad, que no cumplía con los documentos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas, por tanto, no cumplió a satisfacción la necesidad de la Municipalidad.

Dicha actuación inobservó de este modo lo establecido en los literales b), d), f) e i) del artículo 4° y los artículos 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias, referidos a los principios de moralidad, imparcialidad, eficiencia y equidad como principios que rigen las contrataciones del Estado; supervisión y cumplimiento de lo pactado; así como los artículos 176°, 177° y 180° del

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referidos a la recepción y conformidad.
Asimismo, los numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público; además la cláusula segunda, sexta y octava del contrato de consultoría para la elaboración del estudio de factibilidad de 30 de diciembre de 2014, referido al objeto, a las partes integrantes del contrato y conformidad del servicio; por último los numerales 4.1, 5.2 y 10 del capítulo III de las bases integradas del concurso público n.° 002-2014-MDCH/CE AD HOC, para la contratación del servicio de elaboración y/o formulación del estudio de preinversión a nivel de factibilidad, referido a los términos de referencia, requerimientos mínimos y conformidad del servicio.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, señaladas los literales d) y h): *"d) Cumplir con las funciones emanadas por el Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP" y "h) Evaluar, analizar y declarar la viabilidad de los perfiles de los proyectos que las Unidades Formuladoras presenten, bajo el marco de la Ley de Inversión Pública".*

- **Santiago Artemio Konja Guevara**, con DNI n.° 15953976, jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, designado con resolución de Alcaldía n.° 22-2015-AL/MDCH de 8 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 228)**, periodo de 8 de enero de 2015 al 11 de mayo de 2017, por haber declarado viable el estudio de factibilidad mediante informe técnico n.° 001-2015-MDCH/OPI/SKG de 17 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 108)**, sin haber verificado que este cuente con todos los documentos establecidos en los términos de referencia que son parte integrante del contrato.

  Dicha actuación inobservó de este modo lo establecido en literales b), d), f) e i) del artículo 4° y los artículos 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificatorias, referidos a los principios de moralidad, imparcialidad, eficiencia y equidad como principios que rigen las contrataciones del Estado; supervisión y cumplimiento de lo pactado.

  Asimismo los numerales 7.1 y 7.2 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo n.° 038-2009-EF, relacionado a las competencias de la Oficina de Programación de Inversiones, así como el numeral 15.8 del artículo 15° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, referido a la evaluación de Estudios de preinversión de Proyectos de Inversión Pública; además las cláusulas segunda y sexta del contrato de consultoría para la elaboración del estudio de factibilidad de 30 de diciembre de 2014, referido al objeto y a las partes integrantes del contrato; los numerales 4.1, 5.2, y 10 del capítulo III de las bases integradas del concurso público n.° 002-2014-MDCH/CE AD HOC, para la contratación del servicio de elaboración y/o formulación del estudio de preinversión a nivel de factibilidad, referido a los términos de referencia y requerimientos mínimos; y, los numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público;.

  Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, señaladas en los literales f), g) y k): *"f) Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión", "g) Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que formulen las UF pertenecientes o adscritas a su nivel de gobierno"* y *"k) Emite opinión*

*técnica sobre cualquier PIP en cualquier fase del Ciclo del Proyecto, asimismo emiten opinión sobre los PIP que se enmarquen en sus competencias".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**4. CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CON RECURSOS DONADOS POR UNA EMPRESA POR S/ 1 399 451,87; SIN HABERSE REALIZADO LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONFORME A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES EN MÉRITO AL CONVENIO, ADEMÁS QUE, UNA DE LAS EMPRESAS NO CONTABAN CON CAPACIDAD ECONÓMICA DE CONTRATACIÓN; LO QUE IMPOSIBILITÓ A LA ENTIDAD ACCEDER A OTRAS OFERTAS EN MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO.**

La Entidad suscribió en el año 2016, dos (2) convenios de Cooperación con la empresa Engie Energía Perú S.A, con la finalidad de financiar la ejecución de las obras: 1) "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima" y 2) "Mejoramiento de servicios del parque San José en el Asentamiento Humano San José - distrito de Chilca - Cañete - Lima"; cuyas contrataciones debieron realizarse de acuerdo a la normativa de contrataciones en mérito a lo establecido en los convenios de cooperación suscritos.

Respecto a la obra n.°1, se advierte que la Entidad contrató directamente a la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC para su ejecución por S/ 1 128 775,60; omitiendo realizar el procedimiento de selección correspondiente (de acuerdo a la normativa que regula las contrataciones del Estado), y suscribiendo el contrato con dicha empresa (19 de diciembre de 2016), diez (10) días antes de la suscripción del Convenio de cooperación entre Engie y la Municipalidad Distrital de Chilca (29 de diciembre de 2016) por el cual Engie formalizaba su compromiso de financiar la ejecución de la obra (lo que corresponde a una donación).

Siendo que, a la fecha de la contratación directa, la Entidad no contaba con la disponibilidad de recursos presupuestarios necesarios que garanticen la ejecución del gasto por el compromiso asumido; además, el Concejo Municipal no había aprobado y autorizado la suscripción de dicho Convenio (29 de diciembre de 2016); y no obstante, según lo establecido en la cláusula cuarta y séptima de dicho Convenio, obligaba a la Municipalidad a contratar al proveedor *"... de acuerdo a las normas y leyes correspondientes, siendo la única responsable del respectivo proceso de selección del Proveedor ..."* y *"ENGIE no asumirá ninguna responsabilidad por la contratación del proveedor, siendo la Municipalidad la única responsable por el cumplimiento de las normas relacionadas a contrataciones del Estado"*; siendo el caso indicar que, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su calidad de Gobierno Local le correspondía sujetarse estrictamente de lo dispuesta en dicha Ley y su Reglamento.

Asimismo, la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC, de acuerdo a la información remitida por el OSCE, tenía una capacidad de contratación limitada de S/ 300 000,00, resultando menor al monto contratado por S/ 1 128 775,06, para la ejecución de de la obra n.° 1.

Con relación a la obra n.° 2, se advierte que la Entidad contrató directamente a la empresa JRC CONSTRUCTORES S.A.C para su ejecución por S/ 250 676,81, omitiendo realizar un procedimiento de selección (de acuerdo a la normativa que regula las contrataciones del Estado) y no obstante que el Convenio de cooperación (29 de diciembre de 2016) suscrito entre la Municipalidad y la empresa Engie, por el cual, esta empresa formalizaba su compromiso de financiar la ejecución de la obra (lo que corresponde a una donación) obligando a la Municipalidad a contratar al proveedor según los términos establecidos en la cláusula cuarta y séptima que señalaba :"*... de acuerdo a las normas y leyes correspondientes, siendo la única responsable del respectivo proceso de selección del Proveedor ...*" y "*ENGIE no asumirá ninguna responsabilidad por la contratación del proveedor, siendo la Municipalidad la única responsable por el cumplimiento de las normas relacionadas a contrataciones del Estado*".

Asimismo, se contrató a la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L, para la elaboración del expediente técnico de la obra n.° 2 por S/ 20 000,00; la misma que no se encontraba registrada en el RNP como consultor de obra; además que el profesional que habría suscribió los planos del mismo, niega haber convalidado dicho acto y participado en su elaboración.

Los hechos expuestos imposibilitaron a la Entidad administrar de manera eficiente los montos donados por la empresa Engie Energía Perú S.A por un monto total de S/. 1 399 451.87, lo que, imposibilitó acceder a ofertas en mejores condiciones de calidad y precio a través de procedimientos de contratación competitivos y transparentes, debido a que en el ejercicio de su función pública los funcionarios de la Entidad soslayaron el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación pública para la ejecución de las dos (2) obras materia de observación y la prestación del servicio para la elaboración de un expediente técnico.

A continuación, el detalle de los hechos detectados:

**4.1 Obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima".**

Respecto a la aprobación del expediente técnico de la Obra:

Según el Plan Anual de Contrataciones para el año 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2016-AL/MDCH de 18 de enero 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 111)**, no se incluyó en el mismo el proceso de selección de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima", en adelante la "obra n.° 1", con código SNIP n.° 374053 declarado viable el 24 de noviembre de 2016 por un presupuesto de S/ 2 690 691,00; según formato SNIP - 03: "Ficha de Registro - Banco de proyectos". **(Apéndice n.° 112)**.

Al respecto, mediante Oficio n.° 055-2017-SG/MDCH de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 113)**, la Entidad remitió copia de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0324-2016-GM/MDCH de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 114)**, suscrita por el gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, con la que se aprobó el expediente técnico correspondiente a la ejecución de la obra n.° 1, en los términos siguientes:

*"(...) el expediente técnico fue Elaborado el Ing. Guillermo Rafael Arriz Arana, con Registro CIP[53] n.° 42438, el mismo que ha sido evaluado por el Ing. Luis Enrique Chávez Veliz[54] de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, con Registro CIP n.° 58369".*
*Que de acuerdo al presupuesto establecido en el proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de Transitabilidad en la Calle Las Margaritas y Avenida Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca-Cañete-Lima" con código SNIP n.° 374053, será ejecutado bajo la modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de 75 días calendarios bajo la siguiente descripción:*

| | |
|---|---|
| *Costo de ejecución de obra* | *S/ 1 128 775,06* |
| *Costo de elaboración de expediente técnico* | *S/ 20 000,00* |
| *Costo de Capacitación* | *S/ 2 000,00* |
| *Costo de supervisión* | *S/ 15 000,00* |
| ***Costo Total de Inversión*** | ***S/ 1 165 775,06*** |

*(...)*
***SE RESUELVE:***
*ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad en la calle Las Margaritas y Avenida Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca, Cañete, Lima", cuyo presupuesto es como se detalla:*
*- Costo de ejecución obra S/ 1 128 775,06*
*(...), con un plazo de ejecución de 75 días calendarios".*

Al respecto, mediante Oficio n.° 337-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 115)**, se solicitó a la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano remitir el expediente técnico de la obra n.° 1 **(Apéndice n.° 116)**, el mismo que fue alcanzado mediante Informe n.° 080-2017-GDyPU/MDCH recibido el 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 117)**.

De la revisión del citado expediente técnico se advierte que éste se encuentra presuntamente suscrito por Guillermo Rafael Arriz Arana con CIP n.° 42438, en el que se determina según presupuesto un valor referencial de S/ 1 128 775,06 y precios al 30 de noviembre de 2016; es decir a 6 días calendario después de haberse aprobado la viabilidad[55,56]; por lo que, se desprende que la Entidad venía elaborando el expediente técnico, aun cuando no se había declarado la viabilidad del proyecto relacionado a la ejecución de la obra n.° 1[57].

Mediante oficio n.° 358-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 118)**, se solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad informar si Guillermo Rafael Arriz Arana les prestó servicios, y de ser el caso indicar periodo en el que trabajó, cargo, área donde laboró y modalidad de contratación, adjuntando la documentación de sustento. Al

53 Colegio de Ingenieros del Perú.

54 Mediante Oficio n.° 4535-2017-SERVIR/GDSRH de 8 de agosto de 2017 (expediente n.° 08-2017-37064 de 11 de agosto de 2017) **(Apéndice n.° 78)**, la Autoridad Nacional del Servicio Civil informó:
*"(...) Se ha verificado en el RNSSC que, al 3 de agosto de 2017, el señor Luis Enrique Chávez Veliz identificado con DNI n.° 08652652, registra una sanción de inhabilitación por Responsabilidad Administrativa Funcional vigente, cuyo sustento que se adjunta es copia de Resolución n.° 001-569-2016-CG/SAN, Resolución n.° 004-569-2016-CG/SAN y Cédula de Notificación n.° 002-2016-CG/SAN, emitidos por el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República."*

55 Formato Snip 03 - Ficha de Registro del Banco de Proyecto del Ministerio de Economía y Finanzas, fecha de declaratoria de viabilidad 24 de noviembre de 2016.

56 Artículo 11° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 102-2007-EF: "*11.1. **La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión**. Sólo puede ser declarada expresamente, por el órgano que posee tal facultad. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política. **En ese sentido, la declaración de viabilidad de un proyecto solamente podrá otorgarse, si éste cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública**".*

57 Artículo 12° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, "*12.1. **La Fase de Inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico** y la ejecución del Proyecto de Inversión Pública".*

respecto, con Informe n.° 225-2017-SGRR.HH/MDCH de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 119)**, la Subgerencia de Recursos Humanos informó que en su acervo documentario no se han encontrado datos del citado profesional, además informó que se realizó la consulta a la Subgerencia de Logística si es que el mencionado profesional habría brindado algún servicio de asesoría en la Entidad, la que mediante Informe n.° 602-2017-SL/MDCH de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 120)** ha señalado que no han encontrado información de servicios prestados por el señor Guillermo Rafael Arriz Arana; concluyendo que dicho profesional no ha tenido algún vínculo laboral y/o ha brindado servicios a la Entidad desde el año 2015 a dicha fecha.

Por otro lado, con Oficio n.° 399-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 121)** se solicitó al señor Guillermo Rafael Arriz Arana, confirme si laboró o prestó servicios en la Entidad, y de ser el caso confirmar si elaboró el expediente técnico de la obra n.° 1; quien mediante documento s/n de 24 de agosto de 2017 (expediente n.° 08-2017-39418 de 25 de agosto de 2017) **(Apéndice n.° 122)**, informó que no ha prestado ningún tipo de servicio a la Entidad, no ha elaborado ni participado en el expediente técnico: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima", ni en ningún otro tipo de expediente técnico para la Entidad.

**Respecto a la suscripción del Convenio de Cooperación para financiar la ejecución de la obra n.° 1:**

Con carta n.° 043-2016-AL/MDCH de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 124)**, el alcalde de la Entidad, Richard Alfredo Ramos Ávalos, solicitó a la empresa Engie Energía Perú SA apoyo para la ejecución de la obra n.° 1, por la suma de S/ 1 128 775,06.

Luego de las gestiones realizadas, mediante Acuerdo de Concejo n.° 236-2016-MDCH de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 125)**, se acordó:

> *"Aprobar y Aceptar el apoyo de la Empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ SA con RUC n.° 20333363900, por la suma de S/ 1 128 775,06 para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Chilca"; y "Autorizar al señor Alcalde, Richard Ramos Avalos y/o al Gerente Municipal, Abog. Jaime Ruddy Gonzales Joo, a realizar las gestiones administrativas que se requieran, así como expedir y suscribir la documentación necesaria para que se materialice este apoyo".*

En ese sentido, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 253-2016-AL/MDCH del 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 126)**, se resolvió:

> *"Aceptar el apoyo de la empresa ENGIE ENERGIA PERÚ SA con RUC n.° 20333363900, por la suma de S/ 1 128 775,06 para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento de los Servicios de Transitibilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Chilca".*

Posteriormente, a través del Acuerdo de Concejo n.° 251-2016-MDCH de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 127)**, se acordó:

> *"(...) Aprobar y autorizar al alcalde sr. Richard Alfredo Ramos Ávalos la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A y la Municipalidad Distrital de Chilca", para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios de Transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento San José, distrito de Chilca, Cañete, Lima", por el monto total de S/ 1 128 775,06; por los considerandos antes expuestos.*

*Encargar, a la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el convenio materia del presente Acuerdo (...)".*

Según lo señalado, recién el 30 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal aprobó autorizar al alcalde de la Entidad, la suscripción del Convenio de Cooperación con la empresa Engie para la ejecución de la obra n.° 1; sin embargo, se ha evidenciado que dicho Convenio fue suscrito por el alcalde, Richard Alfredo Ramos Avalos, el 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 128)**; es decir, un día antes a la autorización dada por el Concejo Municipal. Este Convenio, entre otras cláusulas, estableció lo siguiente:

***"Cláusula Cuarta: Obligaciones de las Partes***

*4.1 Por medio del presente Convenio ENGIE se obliga a:*

*Efectuar el desembolso que corresponde para el ejecutar el PIP al proveedor seleccionado por la Municipalidad (en adelante, el "Proveedor" según lo señalado en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Convenio.)* ***Dicho desembolso será efectuado luego de que la Municipalidad remita a ENGIE el comprobante de pago que gire el proveedor.***

*4.2 Por medio del presente Convenio la Municipalidad se obliga a:*

- *Contratar al Proveedor, es decir a la persona natural o jurídica, que realizará la ejecución del PIP de acuerdo a las normas y leyes correspondientes, siendo la única responsable del respectivo proceso de selección del Proveedor.*
- *Remitir a ENGIE el comprobante de pago que gire el Proveedor, a fin de que ENGIE proceda con el desembolso según lo señalado en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Convenio.*
- *Ser la única responsable de obtener oportunamente todos los permisos correspondientes para la ejecución del PIP.*
- *Ser la única responsable de exigir al Proveedor, el cumplimiento por parte de su personal o subcontratistas, de ser el caso, de las medidas de seguridad, salud y medio ambiente, de acuerdo a la normativa legal aplicable.*
- *Ser la única responsable en la supervisión de la ejecución del PIP, conforme a los alcances del expediente técnico del PIP y en cumplimiento de las normas de construcción que resulten aplicables.*
- *Ser la única responsable por cualquier modificación, rectificación y/o cambio del alcance del PIP, incluyendo los supuestos que tengan como consecuencia un sobrecosto del monto establecido en el numeral 1.4 de la Cláusula Primera del Convenio asumiendo el respectivo pago al proveedor que de ello derive.*
- *Ser la única responsable por el cumplimiento de las obligaciones, civiles, laborales, tributarias y/o de cualquier otra índole que asuma, surjan o sean impuestas por las normas legales al Proveedor. En consecuencia, queda claro que ENGIE no asume, ni asumirá, ningún tipo de responsabilidad por las obligaciones que se deriven de la ejecución del PIP.*
- *Ser la única responsable por la conformidad y recepción del PIP.*
- *Ser la única responsable del mantenimiento y conservación del PIP, una vez concluido.*
- *Ser la única responsable de brindar el acceso a las áreas, en las que se ejecutará el PIP, al Proveedor.*
- *Ser la única responsable de supervisar el correcto uso de los recursos derivados del desembolso, señalado en la Cláusula Quinta, para la ejecución del PIP.*
- *Cumplir con lo señalado en la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio (...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

*"Cláusula Quinta: Alcances del Desembolso*
*5.1 De conformidad al numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Convenio, ENGIE efectuará un desembolso por el monto total de S/ 1 128 775,6 (Un millón ciento veintiocho mil setecientos setenta y cinco y 06/100 soles), incluyendo los impuestos de Ley. Para tal efecto, pagará el respectivo comprobante de pago que gire el proveedor, contratado por la Municipalidad para la ejecución del PIP, a nombre de ENGIE (...)"*

*"Cláusula Séptima: Declaraciones*
*ENGIE no asumirá ninguna responsabilidad por la contratación del proveedor, siendo la Municipalidad la única responsable por el cumplimiento de las normas relacionadas a contrataciones del Estado (...)".*

Al respecto; tal como se estableció en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta y séptima del referido convenio, la Entidad debió realizar la ejecución de las contrataciones en aplicación a las normas de contrataciones del Estado.

**Respecto a la selección y contratación de la empresa para la ejecución de la obra n.° 1**

Con Oficio n.° 234-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 129)**, se solicitó a la Subgerencia de Tesorería el contrato suscrito con la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC **(Apéndice n.° 130)**, de la ejecución de la obra n.° 1, así como la relación de pagos y comprobantes de pagos, dando respuesta mediante oficio n.° 010-2017-SGT/MDCH de 18 de julio de 2017, alcanzando copia fedateada del contrato de 19 de diciembre de 2016 (acto emitido antes de la aprobación del Convenio de Cooperación (29 de diciembre de 2016).

El referido contrato suscrito por el alcalde de la Entidad, Richard Alfredo Ramos Ávalos, estableció lo siguiente:

*"CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES*
*(...)*
*1.2 La ejecución de la obra materia del presente contrato no se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Entidad para el año 2016, pues el mismo, no se ejecutará ni comprometerá presupuestos de la entidad; pero si ha sido aprobado según las normas de Proyecto de Inversión Pública, con código SNIP 374053, cuyo monto presupuestal asciende a S/ 2 690 691,00.*

*1.3 Según lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como, también la adquisición o enajenación de bienes.*
*Como se aprecia, la Constitución Política del Perú establece que la contratación de bienes, servicios y obras con cargo a fondos públicos se efectúa, obligatoriamente, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, que no es el caso, por lo cual no se procede a realizar un procedimiento específico, técnico y objetivo que, además de regular las fases de la contratación pública-actos preparatorios, proceso de selección del contratista y ejecución contractual -, que se les permiten a las Entidades. (...)*

***CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PROCESO Y SU FINANCIAMIENTO***
***2.1 DE PROCESO***
*Con fecha 7 de diciembre de 2016, el Jefe de la Unidad de Logística ha procedido a realizar la invitación a tres empresas del rubro para que presenten sus propuestas técnicas y económicas respecto a la ejecución de la obra materia del presente.*

***2.2 FINANCIAMIENTO***
*La ejecución de la obra materia del presente proceso, serán financiadas de acuerdo a lo siguiente:*

*UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad Distrital de Chilca*
*FINANCIAMIENTO: Con recursos donados por la empresa ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.*

***CLÁUSULA TERCERA: DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO***
*El día 10 de diciembre de 2016 se realizó el acto de recepción, apertura de sobres, evaluación de propuestas y apertura de las - Propuesta Técnica y Económica, otorgándose la buena pro a la* ***CORPORACIÓN CONSTRUCTORA Y ASFALTO BLESSE SAC. (...)***

***CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO***
*LA ENTIDAD, designa a la Gerencia de Desarrollo y Planificación Urbana como el responsable de la administración del presente Contrato, el mismo que estará a cargo de su control y supervisión, y con quien el CONTRATISTA coordinará en todo lo relacionado a la ejecución de la obra, absolviendo las dudas e interpretaciones del presente Contrato, durante todo el plazo de su vigencia (...)".*

Mediante Oficio n.° 341-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 131)**, se solicitó a la Subgerencia de Logística informar cómo se invitó o seleccionó a la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima", señalando a través del Informe n.° 596-2017-SL/MDCH de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 132)**, que en su acervo documentario no existe documentación referente a lo solicitado.

Asimismo, con Oficio n.° 441-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 133)**, se solicitó a la Subgerencia de Logística de la Entidad remita las invitaciones que se cursaron a las empresas, así como las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas para la ejecución de la obra n.° 1 de acuerdo a lo expuesto en el contrato (cláusulas segunda y tercera) suscrito entre la Entidad y la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC sin obtenerse respuesta; sin embargo, como ya se comentó en el párrafo precedente, la entidad ha señalado que, respecto a las invitaciones, no cuenta con documentación en su acervo documentario.

De lo expuesto, se advierte que se contrató directamente a la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC para la ejecución de la obra por S/ 1 128 775,60; sin haberse realizado el procedimiento de selección correspondiente (de acuerdo a la normativa que regula las contrataciones del Estado), conforme a lo establecido en la cláusula cuarta y séptima del referido Convenio, que obligaba a la Entidad a contratar al proveedor *"... de acuerdo a las normas y leyes correspondientes, siendo la única responsable del respectivo proceso de selección del Proveedor ..."* y *"ENGIE no asumirá ninguna responsabilidad por la contratación del proveedor, siendo la Municipalidad la única responsable por el cumplimiento de las normas relacionadas a contrataciones del Estado"*; siendo el caso indicar que, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su calidad de Gobierno Local le correspondía sujetarse estrictamente de lo dispuesta en dicha Ley y su Reglamento.

**Respecto de la experiencia del contratista a cargo de la ejecución de la obra n.° 1**

Mediante Oficio n.° 231-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 134)**, se solicitó al Organismo Supervisor de las Contrataciones, en adelante el "OSCE", copia de la documentación presentada para su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en los registros de servicios, ejecutor de obras y consultor de obras, entre otras, de la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC, precisando los períodos en los que se encontraba vigente.

En respuesta, el Secretario General del OSCE, mediante Oficio n.° 2470-2017-OSCE/SGE de 7 de agosto de 2017 (expediente n.° 08-2017-36491 de 8 de agosto de 2017) **(Apéndice n.° 135)**, remitió copia de diversa documentación, entre ellas el Informe n.° 011-2015-SOR/RR/CONTABLE/MYJ **(Apéndice n.° 136)** referente a los trámites de inscripción en los registros de ejecutor de obras, consultor de obras y servicios de la empresa Corporación

Constructora y Asfalto Blesse SAC, entre otras, señalando que la capacidad máxima de contratación de dicha empresa asciende a S/ 300 000,00[58].

Con Oficio n.° 387-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 137)**, se solicitó al OSCE, confirmar y proporcionar, entre otros el listado de procesos en los cuales se le haya otorgado la buena pro a la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC identificada con RUC N° 20553081522, señalando el valor adjudicado, la entidad con la que contrató y el objeto contractual.

Dicho Organismo dio respuesta mediante Oficio n.° 2706-2017-OSCE/SGE de 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 138)**, remitiendo el reporte de las órdenes de compras y servicios registrado en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE , así como, los procesos de selección en los cuales la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC obtuvo la buena pro, advirtiéndose que la citada empresa durante los años 2015, 2016 y 2017 registró órdenes de servicios con las municipales distritales de Lurín, Punta Hermosa y San Bartolo, en los rubros de alquiler de maquinaria, servicios de limpieza y creación de local, entre otros, de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO N° 24**
**ÓRDENES DE SERVICIOS DE LA EMPRESA CORPORACIÓN CONSTRUCTORA Y ASFALTO BLESSE S.A.C, SEGÚN EL SEACE**

| N° | Entidad | Cantidad Orden | Monto S/ |
|---|---|---|---|
| **Municipalidad Distrital de Lurín (a)** | | | **1 092 534,39** |
| 1 | Creación de local de servicios múltiples del AA.HH Nuevo Lurín | 6,00 | 810 928,39 |
| 2 | Por servicio de acequia lateral de la antigua Panamericana Sur del m 35 al 36 | 1,00 | 11 6000,00 |
| 3 | Por servicio de alquiler de maquinaria | 7,00 | 161 970,00 |
| 4 | Por servicio de limpieza de cauce, encausamiento y Descolmatación del río Lurín | 1,00 | 30 800,00 |
| 5 | Por servicio de limpieza, movimiento de desmonte y acondicionamiento del depósito Municipal del Km 41 | 1,00 | 10 325,00 |
| 6 | Por servicio de mejoramiento y mantenimiento de la vía interna principal del cementerio de Lurín | 1,00 | 16 004,00 |
| 7 | Por servicio de traslado de materiales de seguridad para la ribera del río Lurín | 1,00 | 25 500,00 |
| 8 | Servicio de eliminación de cerco perimétrico | 1,00 | 5 127,00 |
| 9 | Servicio de limpieza y eliminación de desmonte | 1,00 | 21 280,00 |
| **Municipalidad Distrital de Punta Hermosa (b)** | | | **19 681,00** |
| 1 | Eliminación de escombros por huaycos | 1,00 | 4 956,00 |
| 2 | Limpieza de playa | 1,00 | 325,00 |
| 3 | Limpieza del área | 1,00 | 4 200,00 |
| 4 | Limpieza en el distrito | 2,00 | 10 200,00 |
| **Municipalidad Distrital de San Bartolo (c)** | | | **8 850,00** |
| 1 | Servicio de viaje de nivelación y eliminación de material de desmonte | 1,00 | 8 850,00 |
| **Total General (a + b + c)** | | | **1 116 938,39** |

**Fuente:** Oficio n.° 2706-2017-OSCE/SGE de 5 de setiembre de 2017.
**Elaborado:** Comisión auditora.

En cuanto a los procesos de selección se advierte que se ha otorgado la buena pro a la citada empresa en forma Consorciada e Individual, habiendo ganado individualmente la buena pro en los siguientes procesos de contratación:

[58] De la consulta efectuada en el portal de OSCE del RNP se evidenció que la capacidad de contratación de la citada empresa se mantiene en S/ 300 000,00.

CUADRO N° 25
BUENA PRO OBTENIDA POR LA EMPRESA CORPORACIÓN CONSTRUCTORA Y ASFALTO BLESSE SAC, SEGÚN EL SEACE

| Entidad | Tipo de Proceso | Objeto | Descripción | Valor Adjudicado S/ | Fecha Buena Pro |
|---|---|---|---|---|---|
| Municipalidad Distrital de Lurín | Adjudicación Directa Selectiva | Servicio | Servicio de alquiler de maquinaria para movimiento de tierras | 200 000,00 | 11 de noviembre de 2015 |
| Municipalidad Distrital de Punta Hermosa | Adjudicación de Menor Cuantía | | Servicio de excavación y eliminación de material | 29 948,00 | 19 de junio de 2014 |

**Fuente:** Oficio n.° 2706-2017-OSCE/SGE de 5 de setiembre de 2017.
**Elaborado:** Comisión auditora.

En ese sentido, se evidencia que para contratar con el Estado, la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC acreditaba experiencia solo en la ejecución de servicios de alquiler de maquinarias, y por montos que son inferiores al monto con el cual se suscribió el contrato de la referida obra.

Por otra parte, mediante Oficio n.° 311-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 139)**, se solicitó a Claudia Briggitt Rivas Jaime, representante legal de la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC, lo siguiente:

- *Confirmar si su representada emitió la Factura n.° 001-01110*[59] *referente a la ejecución del proyecto de mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima.*

- *Informar en que consistió el servicio que brindó su representada en el citado proyecto de mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima.*

En atención a lo antes indicado, a través del documento s/n de 14 de agosto de 2017 (expediente n.° 08-2017-37690 de 15 de agosto de 2017) **(Apéndice n.° 140)**, la representante legal de la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC informó que su representada emitió la mencionada factura, como consecuencia del cumplimiento del contrato de ejecución de obra con financiamiento de Engie y precisó que el servicio brindado a la Entidad, consistió en la ejecución de la obra n.° 1, de conformidad con el expediente técnico del referido proyecto, y además que su representada cumplió con el plazo establecido en el contrato, y que una vez obtenida la conformidad de parte de los funcionarios competentes de la Entidad, la empresa Engie procedió con el pago respectivo.

Al respecto; con Oficios n.os 307 y 443-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 2 de agosto de 2017 y 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 141)** respectivamente, se solicitó a la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano remitir la conformidad de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y avenida Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima", sin obtenerse respuesta.

Asimismo, se corroboró que Engie, a solicitud de la Entidad, emitió el cheque n.° 00005326 4 002 193 0223958000 10 de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 142)** por el importe de S/ 1 083 824,06[60] a nombre de la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC. La donación quedó registrada en el Acta de entrega y recepción de donación n.° 8 de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 143)** suscrita por Jaime Ruddy Gonzales Joo, gerente Municipal y la señora Briggitte Dávila, representante de la empresa Engie, por el importe de S/ 1 128 775,06.

59 La Factura n.° 001-01110 tiene fecha de emisión 25 de enero de 2017 y asciende al importe de S/ 1 128 775,06.
60 Cuya diferencia a comparación del monto donado, corresponde a la detracción.

Del inicio y la recepción de la Obra:

Mediante carta n.° 013-CBRJ-2017/RL de 22 de setiembre de 2017 (expediente n.° 08-2017-43529 de la misma fecha), la gerente General de la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse S.A.C, Claudia Briggitt Rivas Jaime, remitió copia de las actas de inicio y de recepción de la obra **(Apéndice n.° 144)**.

El acta de inicio de obra, señala, entre otros, lo siguiente: *"Que siendo las 9:00 horas del día 20 de diciembre de 2016, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, los que suscribimos la presente, declaramos bajo juramento que en la fecha se da inicio a la ejecución de la I Etapa en la Obra "Mejoramiento de los servicios de Transitibilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano, San José, distrito de Chilca, Cañete, Lima", que será ejecutado por la empresa contratista Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC (...)"*, y fue suscrito por la Gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona; el Inspector de Obra, Luis Enrique Chávez Veliz y el Residente de obra, Neper Huancahuari Tueros, lo que evidencia que la obra se habría iniciado antes de la suscripción del convenio (al menos 10 días antes).

El acta de recepción de obra de 18 de febrero de 2017, fue suscrita por la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, como Presidente del Comité de Recepción de Obra, el subgerente de Obras Públicas, Luis Enrique Chávez Veliz, como Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra y a la vez Inspector de Obra; así como, por el Neper Huancahuari Tueros como residente de Obra, los mismos que señalan dar conformidad, con la conclusión física en la totalidad de las partidas descritas en el expediente técnico.

Sin embargo, cabe señalar que de acuerdo a lo publicado en el portal web de la Entidad, referente a los hechos acontecidos en el mes de diciembre de 2016, con fecha 3 de diciembre de 2016[61], se dio inicio a los trabajos de la obra n.° 1, lo cual indicaría que dicha obra se inició antes de las fechas de invitación al proveedor (7 de diciembre de 2016) y otorgamiento de la buena pro (10 de diciembre de 2016), consignadas en el contrato de 19 de diciembre de 2016 suscrito por el alcalde de la Entidad, Richard Alfredo Ramos Ávalos con la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC; y consecuentemente antes de la fecha de suscripción de este último contrato y del Convenio con la empresa Engie.

En consecuencia, se advierte que la Entidad el 19 de diciembre de 2016, a pesar de no contar con el financiamiento para la ejecución de la obra n.° 1 "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima", contrató directamente al proveedor Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC por la suma de S/ 1 128 775,06, sin haberse ejecutado el procedimiento de selección, con el agravante que el Convenio de Cooperación de Financiamiento (donación) para la citada obra suscrito (29 de diciembre de 2016, es decir fecha posterior a la suscripción de dicho contrato); obligaba a la Entidad a contratar aplicando la normativa de contrataciones, además éste, fue aprobado y autorizado su suscripción por el Consejo Municipal, efectuado recién 30 de diciembre de 2016.

Asimismo, la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC, de acuerdo al OSCE, tenía una capacidad de contratación limitada según el RNP (S/ 300 000,00), cuyo monto era menor al monto a contratar para la ejecución de la obra n.° 1 por S/ 1 128 775,06, por lo cual, la empresa no estaba autorizada contratar montos que exceden de su capacidad máxima de

61 De acuerdo a lo señalado en el portal web de la Entidad, referente a los hechos acontecidos en el mes de diciembre de 2016.

contratación[62], de acuerdo a lo establecido en la normativa que regula las contrataciones en el Estado. Además, la obra contó con un expediente técnico presuntamente suscrito por un profesional que niega su autoría y existen indicios de que la presunta ejecución de la obra se inició antes de la suscripción del contrato, todo lo anterior evidencia el interés de favorecer a la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC.

**4.2 Obra: "Mejoramiento de servicios del parque San José en el Asentamiento Humano San José - distrito de Chilca - Cañete - Lima"**

**De la aprobación del expediente técnico**

Según el Plan Anual de Contrataciones para el año 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2016-AL/MDCH de 18 de enero 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 111)**, no se incluyó en el mismo el proceso de selección para la ejecución de la obra "Mejoramiento de servicios del parque San José en el Asentamiento Humano San José - distrito de Chilca - Cañete - Lima", en adelante la "obra n.° 2", con código SNIP n.° 376164, declarado viable el 6 de enero de 2017 por un valor de S/ 270 310,69; según formato SNIP - 03: "Ficha de Registro - Banco de proyectos" **(Apéndice n.° 145)**.

Al respecto, mediante Oficio n.° 337-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 115)**, se solicitó a la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano remitir el expediente técnico de la obra n.° 2 **(Apéndice n.° 146)**, alcanzando lo solicitado mediante Informe n.° 080-2017-GDyPU/MDCH de 8 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 117)**; del cual, se aprecia que no se encuentra suscrito por ningún profesional, solamente los planos llevan la firma de Rafael Arriz Arana, advirtiéndose que la fecha del presupuesto base fue el 6 de enero de 2017, por un valor referencial de S/ 250 676,81; es decir el mismo día de la aprobación del perfil de pre inversión.

Por otro lado, de la documentación remitida por la empresa Engie a través de documento s/n[63] (expediente n.° 08-2017-33336 de 18 de julio de 2017) **(Apéndice n.° 147)**, se advierte que dicha empresa realizó la donación de S/ 20 000,00; para el pago por la elaboración del expediente técnico de la obra n.° 2, a favor de la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L, a través de la factura n.° 001-000017 de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 147)**, es decir mucho antes de la aprobación del perfil de pre inversión (6 de enero de 2017), fecha también señalada en el presupuesto base del expediente técnico que entregó la Entidad a la comisión auditora. Además, se evidenció que a través del acta de entrega y recepción de donación n.° 43 de 16 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 148)**, suscrita por el gerente Municipal de la Entidad, Jaime Ruddy Gonzales Joo y Engie, se hizo entrega a la Entidad del financiamiento para el expediente técnico de la referida obra n.°2.

Al respecto; mediante los Oficios n.os 303 y 425-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 2 y 29 de agosto de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 149)**, se solicitó a la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L, confirmar si elaboró el expediente técnico para la ejecución de la

62 Artículo 243° del Reglamento de la Ley n.° 30225.- *"Capacidad máxima de contratación El RNP asigna una máxima capacidad de contratación a los ejecutores de obra. La capacidad máxima de contratación es el monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente, y está determinada por la ponderación del capital y las obras ejecutadas...".*

63 Que incluye copia simple del Acuerdo de Concejo n.° 078-2016-MDCH de 19 de mayo de 2016 por el cual se aprueba aceptar la donación de S/ 20 000; la Resolución de Alcaldía n.° 095-206-MDCH de 25 de mayo de 2016 por el cual se acepta esta donación; y, de la factura n.° 001-000017 de 28 de junio de 2016 emitida por J.S.LL.N. Servicios Generales EIRL por S/ 20 000,00.

obra n.° 2, así como, remitir copia del mismo. En respuesta, mediante carta n.° 05-2017-JSLLN de 7 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 149)**, el representante legal de la citada empresa, José Salomón Llumpo Neciosup, informó que:

> *"(...) su representada fue la encargada de la elaboración del expediente técnico, mediante un ingeniero civil, quien se encargó de dicho trabajo; asimismo la aprobación del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL PARQUE SAN JOSÉ EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN JOSÉ, DISTRITO DE CHILCA-CAÑETE-LIMA", fue mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 009-2017-GM/MDCH de 13 de enero de 2017, y su evaluación de dicho expediente técnico fue realizado por el Ing. Luis Enrique Chávez Veliz".*

Al respecto; se corroboró que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2017-GM/MDCH de 13 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 150)**, suscrita por el gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzales Joo, se aprobó el proyecto para la ejecución de la obra n.° 2, por un monto total de inversión de S/ 270 310,69; de los cuales, correspondían S/ 250 676,81; para la ejecución de la misma.

Asimismo; se comprueba el inicio y culminación de la elaboración del expediente técnico, tal como se acredita mediante Informe de cierre del proyecto **(Apéndice n.° 151)**, suscrito por Luis Enrique Chávez Veliz, que fue adjuntada con la Carta n.° 2 de 21 de setiembre de 2017 (expediente n.° 08-2017-43267 de 21 de setiembre de 2017) emitida por la empresa JRC Constructores SAC, que indica lo siguiente:

> "Rubro II - Datos sobre el período de ejecución del Proyecto:
> *1.- Fecha de Inicio del Expediente Técnico: 10/01/2017*
> *2.-Fecha de Culminación del Expediente Técnico: 05/02/2017"*

En tal sentido; de lo expuesto, se advierte que, que el pago de la elaboración del perfil y expediente técnico de la referida obra se realizó el 28 de junio de 2016, con factura n.°001-000017, es decir fecha anterior a la aprobación del mismo.

Sobre el particular, a fin de confirmar la participación de los profesionales indicados en el referido expediente técnico, se obtuvieron las afirmaciones siguientes:

- En atención al oficio n.° 358-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 118)**, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe n.° 225-2017-SGRR.HH/MDCH de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 119)**, informó que en el acervo documentario de la misma no se han encontrado datos del citado profesional, además, indicó que se realizó la consulta a la Subgerencia de Logística si es que el mencionado profesional habría brindado algún servicio de asesoría en la Entidad, la que mediante Informe n.° 602-2017-SL/MDCH de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 120)** ha señalado que no han encontrado información de servicios prestados por el señor Guillermo Rafael Arriz Arana; concluyendo que dicho profesional no ha tenido algún vínculo laboral y/o ha brindado servicios a la Entidad desde el año 2015 a dicha fecha.

- Por otro lado, mediante Oficio n.° 399-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 121)** se solicitó al señor Guillermo Rafael Arriz Arana, confirmar si laboró o prestó servicios en la Entidad, y de ser el caso confirmar si elaboró el expediente técnico de la mencionada obra, quien mediante documento s/n de 24 de agosto de 2017 (expediente n.° 08-2017-39418 de 25 de agosto de 2017) **(Apéndice n.° 122)**, informó que no ha prestado ningún tipo de servicio a la Entidad y que no ha elaborado ni participado en ningún tipo de expediente técnico para la Entidad.

- Por último, mediante Oficios n.os 305 y 442-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 2 de agosto y 14 de setiembre de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 123)**, se solicitó a la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano remitir la conformidad del citado expediente técnico, del cual no se obtuvo respuesta.

De lo expuesto, se advierte se canceló a la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L, por concepto de la elaboración del expediente técnico de la obra n.° 2 por S/ 20 000,00; el cual según la Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2017-GM/MDCH de 13 de enero de 2017, fue elaborado por el Guillermo Rafael Arriz Arana; sin embargo, dicho profesional no habría suscrito los planos del mismo, al haber negado su participación en dicha elaboración.

**Respecto a la suscripción del Convenio de Cooperación para financiar la ejecución de la obra n.° 2:**

Mediante carta n.° 045-2016-AL/MDCH de 15 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 152)**, el alcalde de la Entidad, Richard Alfredo Ramos Avalos, solicitó a la empresa Engie, apoyo para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios del parque San José en el Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima", por el monto total de S/ 250 676,81. En atención a esta solicitud, con documento s/n de 16 de diciembre de 2016, Engie informó a la Entidad su aceptación[64].

A través del Acuerdo de Concejo n.° 245-2016-MDCH de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 153)**, la Entidad acordó:

> *"Aprobar y aceptar el apoyo de la Empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ SA con RUC n.° 20333363900, por la suma de S/ 502 495,86 para la ejecución de los proyectos: "Mejoramiento de los servicios del Parque San José en el asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima" y "Mejoramiento de los servicios del local comunal del AAHH 15 de enero"; y "Autorizar al señor alcalde, Richard Ramos Avalos y/o al Gerente Municipal, Abog. Jaime Ruddy Gonzales Joo, a realizar las gestiones administrativas que se requieran, así como expedir y suscribir la documentación necesaria para que se materialice este apoyo".*

En ese sentido, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 257-2016-AL/MDCH de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 154)** resolvió:

> *"Aceptar el apoyo Empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ SA con RUC n.° 20333363900, por la suma de S/ 502 495,86 para la ejecución de los proyectos: "Mejoramiento de los servicios del Parque San José en el asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima" y "Mejoramiento de los servicios del local comunal del AAHH 15 de enero".*

Posteriormente, a través del Acuerdo de Concejo n.° 252-2016-MDCH de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 155)**, se acordó:

> *"(...) Aprobar y autorizar al Alcalde Richard Alfredo Ramos Ávalos, la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la empresa Engie Energía Perú S.A y la Municipalidad Distrital de Chilca", para la ejecución de proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios del parque San José en el AAHH San José Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Región Lima" por el monto de S/ 250 676,81 (...)*

64 Engie aceptó la solicitud por un monto total de S/ 502 495,56 para la ejecución de dos (2) proyectos: "Mejoramiento de los servicios del parque San José en el Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima", por S/ 250 676,81 y "Mejoramiento de los servicios del local comunal del AAHH 15 de enero" por S/ 251 819,05.

*Encargar a la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el convenio materia del presente Acuerdo (...)".*

Según lo señalado, recién el 30 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal aprobó autorizar al alcalde de la Entidad, la suscripción del Convenio de Cooperación con la empresa Engie para la ejecución de la obra n.° 2; sin embargo, se ha evidenciado que dicho Convenio se suscribió con fecha 29 de diciembre de 2016 **(Apéndices n.° 147 y 156)**; es decir, un día antes a la autorización dada por el Concejo Municipal. Este Convenio, entre otras cláusulas, estableció lo siguiente:

***"Cláusula Cuarta: Obligaciones de las Partes***

*4.1 Por medio del presente Convenio ENGIE se obliga a:*

*Efectuar el desembolso que corresponde para ejecutar el PIP al proveedor seleccionado por la Municipalidad (en adelante, el "Proveedor" según lo señalado en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Convenio. Dicho desembolso será efectuado luego de que la Municipalidad remita a ENGIE el comprobante de pago que gire el proveedor.*

*4.2 Por medio del presente Convenio la Municipalidad se obliga a:*

- *Contratar al Proveedor, es decir a la persona natural o jurídica, que realizará la ejecución del PIP de acuerdo a las normas y leyes correspondientes, siendo la única responsable del respectivo proceso de selección del Proveedor.*
- *Remitir a ENGIE el comprobante de pago que gire el Proveedor, a fin de que ENGIE proceda con el desembolso según lo señalado en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Convenio.*
- *Ser la única responsable de obtener oportunamente todos los permisos correspondientes para la ejecución del PIP.*
- *Ser la única responsable de exigir al Proveedor, el cumplimiento por parte de su personal o subcontratistas, de ser el caso, de las medidas de seguridad, salud y medio ambiente, de acuerdo a la normativa legal aplicable.*
- *Ser la única responsable en la supervisión de la ejecución del PIP, conforme a los alcances del expediente técnico del PIP y en cumplimiento de las normas de construcción que resulten aplicables.*
- *Ser la única responsable por cualquier modificación, rectificación y/o cambio del alcance del PIP, incluyendo los supuestos que tengan como consecuencia un sobrecosto del monto establecido en el numeral 1.4 de la Cláusula Primera del Convenio asumiendo el respectivo pago al proveedor que de ello derive.*
- *Ser la única responsable por el cumplimiento de las obligaciones, civiles, laborales, tributarias y/o de cualquier otra índole que asuma, surjan o sean impuestas por las normas legales al Proveedor. En consecuencia, queda claro que ENGIE no asume, ni asumirá, ningún tipo de responsabilidad por las obligaciones que se deriven de la ejecución del PIP.*
- *Ser la única responsable por la conformidad y recepción del PIP.*
- *Ser la única responsable del mantenimiento y conservación del PIP, una vez concluido.*
- *Ser la única responsable de brindar el acceso a las áreas, en las que se ejecutará el PIP, al Proveedor.*
- *Ser la única responsable de supervisar el correcto uso de los recursos derivados del desembolso, señalado en la Cláusula Quinta, para la ejecución del PIP.*
- *Cumplir con lo señalado en la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio. (...)".*

***"Cláusula Quinta: Alcances del Desembolso***

*5.1 De conformidad al numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Convenio, ENGIE efectuará un desembolso por el monto total de S/ 250 676,81 (Doscientos Cincuenta mil seiscientos setenta y seis con 81/100 soles), incluyendo los impuestos de Ley. Para tal efecto, pagará el respectivo comprobante*

*de pago que gire el proveedor, contratado por la Municipalidad para la ejecución del PIP, a nombre de ENGIE (...)".*

***"Cláusula Séptima: Declaraciones***
*ENGIE no asumirá ninguna responsabilidad por la contratación del proveedor, siendo la Municipalidad la única responsable por el cumplimiento de las normas relacionadas a contrataciones del Estado (...)".*

Posteriormente, la donación valorizada por el monto de S/ 250 676,81, se efectivizó por Engie mediante acta de entrega y recepción de donación n.° 07 de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 157)**, suscrita por el gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzales Joo y la señora Briggite Dávila en representación de Engie.

Al respecto; tal como se estableció en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta y séptima del referido convenio, la Entidad debió realizar la ejecución de las contrataciones en aplicación a las normas de contrataciones del Estado.

**Respecto a la selección y contratación de la empresa para la ejecución de la obra n.° 2**

Con Oficio n.° 234-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 129)**, se solicitó a la Subgerencia de Tesorería el contrato suscrito entre la empresa JRC CONSTRUCTORES S.A.C **(Apéndice n.° 158)**, para la ejecución de la obra n.° 2, así como la relación de pagos y comprobantes de pagos, dando respuesta mediante Oficio n.° 010-2017-SGT/MDCH de 18 de julio de 2017, alcanzando copia fedateada del contrato.

De la revisión del mencionado contrato, suscrito con fecha 16 de enero de 2017 por el alcalde de la Entidad, Richard Alfredo Ramos Ávalos y contando con los vistos del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Fernando Miguel Bravo La Rosa y del gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo se advirtió lo siguiente:

***"Cláusula Primera: ANTECEDENTES***
*(...)*
*1.2 La ejecución de la obra materia del presente contrato no se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Entidad para el año 2017, pues el mismo, no se ejecutará ni comprometerá presupuestos de la entidad; pero si ha sido aprobado según las normas de Proyecto de Inversión Pública, con código SNIP 376164, cuyo monto presupuestal asciende a S/ 273 673,81.*

*1.3 Según lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como, también la adquisición o enajenación de bienes.*

*Como se aprecia, la Constitución Política del Perú establece que la contratación de bienes, servicios y obras con cargo a fondos públicos se efectúa, obligatoriamente, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, que no es el caso, por lo cual no se procede a realizar un procedimiento específico, técnico y objetivo que, además de regular las fases de la contratación pública-actos preparatorios, proceso de selección del contratista y ejecución contractual -, que se les permiten a las Entidades. (...)*

***Cláusula segunda: del proceso y su financiamiento***

*2.1 DE PROCESO*
*El Jefe de la Unidad de Logística ha procedido a realizar la invitación a tres empresas del rubro para que presenten sus propuestas técnicas y económicas respecto a la ejecución de la obra materia del presente.*

*2.2 FINANCIAMIENTO*

*La ejecución de la obra materia del presente proceso, serán financiadas de acuerdo a lo siguiente:*
*UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad Distrital de Chilca*
*FINANCIAMIENTO: Con recursos donados por la empresa ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.*
*(...)*

***Cláusula cuarta: del monto del contrato y de la obra***

*4.1 MONTO DEL CONTRATO (MONTO DE LA OBRA)*
*El monto del contrato (Monto de la Obra), asciende a S/ 250 676,81 (Doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y seis con 81/100 soles), incluido impuestos (...)"*

Mediante Oficio n.° 341-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 131)**, se solicitó a la Subgerencia de Logística informe como se invitó a la empresa JRC CONSTRUCTORES S.A.C para que se encargue de la ejecución de la obra n.° 2, dando respuesta a través del Informe n.° 596-2017-SL/MDCH de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 132)**, remitiendo la carta de invitación a la empresa JRC Constructores S.A.C emitida el 13 de enero de 2017, por el jefe de la Unidad de Logística, Arthur Martín Zevallos Caycho; asimismo, adjuntó la cotización alcanzada por la citada empresa para la ejecución de la obra n.° 2 de fecha 16 de enero de 2017, que también es la fecha de la suscripción del contrato entre la Entidad y dicha empresa.

De lo expuesto, se advierte que se contrató directamente a la empresa empresa JRC CONSTRUCTORES S.A.C para la ejecución de la obra por S/ 250 676,81; sin haberse realizado el procedimiento de selección correspondiente (de acuerdo a la normativa que regula las contrataciones del Estado), conforme a lo establecido en la cláusula cuarta y séptima del referido Convenio, que obligaba a la Entidad a contratar al proveedor *"... de acuerdo a las normas y leyes correspondientes, siendo la única responsable del respectivo proceso de selección del Proveedor ..."* y *"ENGIE no asumirá ninguna responsabilidad por la contratación del proveedor, siendo la Municipalidad la única responsable por el cumplimiento de las normas relacionadas a contrataciones del Estado"*; siendo el caso indicar que, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su calidad de Gobierno Local le correspondía sujetarse estrictamente de lo dispuesta en dicha Ley y su Reglamento.

**Respecto de la experiencia del consultor que elaboró el expediente técnico de la obra n.° 2**

Mediante Oficio n.° 060-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó al OSCE información referente a la documentación presentada por diversos proveedores, entre ellos J.S.LL.N Servicios Generales EIRL (empresa a la que se le pagó para la elaboración del expediente técnico de la obra n.° 2), para la inscripción y registro como proveedores de servicios, ejecutor de obras y consultor de obras, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se solicitó señalar los períodos que se encontraron vigentes para contratar con el Estado.

En respuesta a esta solicitud, con Oficio n.° 2030-2017-OSCE/SGE de 20 de junio de 2017 (expediente n.° 08-2017-29574 de 26 de junio de 2017) **(Apéndice n.° 23)**, el OSCE remitió el Memorando n.° 588-2017/SDOR de 13 de junio de 2017, en el cual se informa que la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L con RUC n.° 20601163854, tiene inscripción como ejecutor de obras y proveedor de servicios y bienes desde el 16 de mayo de 2016, más no de consultor de obras por lo que no se encontraba habilitado para realizar el servicio de elaboración

de expediente técnico, más aún si la citada empresa no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones para ser consultor de obras.[65]

Asimismo, es preciso señalar que de acuerdo a la Partida n.° 13603388 asiento A00001 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se advierte que por escritura pública de 23 de marzo de 2016, se constituyó la empresa J.S.LL.N Servicios Generales EIRL; por otro lado, de la consulta efectuada en la página web de la SUNAT se advierte que la fecha de inicio de actividades de la citada empresa es el 19 de abril de 2016, es decir aproximadamente dos meses antes de la emisión de su factura por el servicio de elaboración de perfil y expediente técnico.

**Respecto al pago realizado a la empresa**

Mediante Oficio n.° 252-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 159)**, se solicitó al representante de la empresa JRC CONSTRUCTORES SAC, Javier Jara Rodríguez, confirmar si su representada emitió la Factura n.° 0001-000152 de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 159)**, por el importe de S/ 250 676,81 por el concepto de la ejecución de la obra n.° 2, dando respuesta a través de la Carta n.° 0001 de 1 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 159)**, afirmando que su representada emitió la factura señalada el 25 de enero de 2017, por el monto indicado; asimismo, refiere que fue pagada por medio de un cheque de Gerencia expedido por el Banco de Crédito del Perú, a solicitud de la empresa Engie.

A través del Oficio n.° 251-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 160)**, se solicitó a Engie, la información y documentación de sustento sobre cómo se efectuó el pago a la empresa JRC CONSTRUCTORES S.A.C, dando respuesta mediante documento de 4 de agosto de 2017 (expediente n.° 08-2017-35987 de 4 de agosto de 2017) **(Apéndice n.° 160)**, en el cual remitió copia del cheque No Negociable pagado a favor de la citada empresa girado el 2 de febrero de 2017, por el importe de S/ 240 649,74.

Como ya se comentó anteriormente, la donación se efectivizó mediante acta de entrega y recepción de donación n.° 07 de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 157)**.

---

65 ***Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD*** *"Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)*
*"7.1.3.5 Especialidades y Categorías*
*Al consultor de obras se le otorgará especialidades conforme a lo previsto por los artículos 267 y 268 del Reglamento, para lo cual deberá presentar los requisitos establecidos en el TUPA del OSCE."*

***Reglamento de la Ley n.° 30225*** *- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*

***Artículo 240°.-*** *Asignación de especialidades y categorías a los Consultores de obras*
*"La especialidad y categoría de los consultores de obras se asigna conforme a lo siguiente:*
*1. A las personas jurídicas se les puede otorgar todas las especialidades y a las personas naturales las especialidades que correspondan de acuerdo a su profesión.*
*2. Para cada una de las especialidades referidas en el numeral 1 del presente artículo, se asignan categorías de acuerdo al objeto de la consultoría de obra que acredita como experiencia y al monto del presupuesto del expediente técnico de la obra en el que realizó la referida consultoría.*

*Solo se considera la experiencia obtenida directamente, sea como persona natural o persona jurídica, en la realización de elaboración de expedientes técnicos y/o supervisión de obras, o términos equivalentes, cuando corresponda. No se considera como tales aquellas actividades ejecutadas como dependientes, bajo la dirección de otro consultor de obras o a través de una subcontratación.*
*La experiencia para los consultores de obras se acredita con una o varias consultorías de obras culminados dentro de los últimos cinco (5) años considerados hasta la fecha de presentación de la solicitud de inscripción o ampliación de especialidad y/o categorías".*

**Del inicio y la recepción de la Obra:**

Mediante Carta n.° 002 de 21 de setiembre de 2017 (expediente n.° 08-2017-43267 de 21 de setiembre de 2017), el gerente General de la empresa JRC Constructores SAC, señor Eladio Jara Rodríguez, remitió entre otros documentos copia de las actas de inicio y de recepción de la obra **(Apéndice n.° 161)**.

El acta de inicio de obra señala, entre otros, lo siguiente: *"Que siendo las 8:00 horas del día 19 del mes febrero de 2017, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, los que suscriben la presente, declaramos bajo juramento que en la fecha se da inicio a la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del Parque San José en el Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca, Cañete, Lima", que será ejecutada por la empresa contratista JRC CONSTRUCTORES SAC (...)"*, el acta está suscrita por Luis Enrique Chávez Veliz en representación de la municipalidad y el ingeniero Neper Huancahuari Tueros representando a la empresa.

Asimismo, el acta de recepción de obra de 14 de abril de 2017 fue suscrita por Luis Enrique Chávez Veliz, como Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra y como Inspector de Obra; así como, por Neper Huancahuari Tueros como residente de Obra, y por el señor Javier Eladio Jara Rodríguez, gerente General de la empresa JRC Constructores SAC, los mismos que señalan dar conformidad, con la conclusión física en la totalidad de las partidas descritas en el expediente técnico, no se advierte que la citada acta haya sido suscrita por el Presidente del Comité de Recepción de Obra.

En resumen, con relación a la obra n.° 2, se advierte que la Entidad contrató directamente a la empresa JRC CONSTRUCTORES S.A.C para la ejecución de la obra n.° 2 por S/ 250 676,81; omitiendo realizar un procedimiento de selección (de acuerdo a la normativa que regula las contrataciones del Estado), a pesar que los recursos donados habían sido aceptados por Acuerdos de Concejos lo que era de conocimiento del Alcalde, evidenciándose su conocimiento con el Convenio que suscribió a nombre de la Municipalidad con la empresa Engie, por el cual esta empresa formalizaba su compromiso de financiar la ejecución de la obra, estableciéndose a su vez la obligación de la Municipalidad a contratar al proveedor *"... de acuerdo a las normas y leyes correspondientes, siendo la única responsable del respectivo proceso de selección del Proveedor..."*.

Asimismo, se contrató a la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L, para la elaboración del expediente técnico de la obra n.° 2 por S/ 20 000,00; empresa que no se encontraba registrada en el RNP como consultor de obra, no encontrándose habilitado para participar en procedimientos de selección de acuerdo a lo establecido en el artículo 239° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[66] para ser consultor de obras; además que el profesional que presuntamente suscribió los planos del expediente técnico materia de comentario, niega la autoría del mismo.

Como puede advertirse de los contratos y convenios suscritos por el alcalde, este y los funcionaros que participaron en las contrataciones, tenían pleno conocimiento de que las obras que se ejecutarían a favor de la Municipalidad serían financiadas a través de donaciones de la empresa Engie; sin embargo, a fin de soslayar la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, acordaron con dicha empresa que la misma pagaría directamente a los contratistas.

Dicha situación resultaba ser contraria a un adecuado ejercicio de la función pública, en tanto que correspondía que los montos donados por la empresa Engie, aceptados a través de los

[66] Artículo 239°.- *"Especialidades de los Consultores de obras. El RNP asigna una (1) o varias especialidades a los consultores de obras, habilitándolos para participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado. (...)"*.

Acuerdos de Concejo y Resoluciones de Alcaldía respectivos, sean gestionados siguiendo los procedimientos legales establecidos; por tanto, correspondía también que en todo tipo de coordinaciones, pactos o acuerdos entre funcionarios de la Municipalidad y particulares se observen las normas jurídicas que regulan los procedimientos de contrataciones con el Estado y de presupuesto.

En tal sentido, habiendo sido incorporada la donación al haber sido aceptada por el Concejo Municipal a través del respectivo Acuerdo de Concejo, y aprobado por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía, con expresión del sustento legal y las motivaciones que la originaban, de conformidad con el artículo 42°[67] del TUO de la Ley de Presupuesto y, los numerales 23.3 y 23.4[68] del artículo 23° de la Directiva para la ejecución presupuestaria, (Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias), para efecto de la actualización de la información del marco presupuestal, se debían remitir las Resoluciones de Alcaldía con las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" a la Gerencia de Planificación y Presupuesto a fin de cautelar que de acuerdo a sus competencias y atribuciones realicen las acciones pertinentes relativas a las modificaciones presupuestales según corresponda, a nivel de pliego, tales como: fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto, Genérica del Gasto, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto, Actividad.

En consecuencia, tratándose de una donación aceptada por el Concejo Municipal correspondía que los funcionarios de la Municipalidad, en un adecuado ejercicio de su función pública, realicen el procedimiento de selección que asegurasen la participación de potenciales postores en aplicación a la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo acordado por el Alcalde y la empresa donante, en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta y clausula séptima del referido convenio, que oligaba a la entidad al cumplimiento de las normas de contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Convenio de cooperación Interinstitucional suscrito entre Engie y la Municipalidad Distrital de Chilca de 29 de diciembre de 2016, respecto a la donación para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, Distrito de Chilca - Cañete - Lima" por el importe de S/ 1 128 775,06.**

  ***"Cláusula Cuarta: Obligaciones de las Partes***

  *4.2 Por medio del presente Convenio la Municipalidad se obliga a:*

67 *"42.1 Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:*
*a) Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal".*

68 *"23.3 La incorporación de mayores fondos públicos de Fuentes de Financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito (Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados, que comprende los rubros: Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal e Impuestos Municipales), se efectúan a nivel de pliego, Fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto, Genérica del Gasto, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad.*
*23.4 La aprobación de la incorporación de mayores fondos públicos, se efectúa por Resolución de Alcaldía, debiendo expresar en su parte considerativa el sustento legal y las motivaciones que las originan. Copias fedateadas de dichas resoluciones, adjuntando las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", se remiten a la Oficina de Presupuesto de la municipalidad provincial a la cual se vinculan geográficamente, dentro de un plazo que no exceda los cinco (05) días calendario desde la fecha de aprobación, a fin de mantener actualizada la información* del marco presupuestal a nivel provincial".

- *Contratar al Proveedor, es decir a la persona natural o jurídica, que realizará la ejecución del PIP de acuerdo a las normas y leyes correspondientes, siendo la única responsable del respectivo proceso de selección del Proveedor.*

*(...)*
***"Cláusula Séptima: Declaraciones***
*ENGIE no asumirá ninguna responsabilidad por la contratación del proveedor, siendo la Municipalidad la única responsable por el cumplimiento de las normas relacionadas a contrataciones del Estado (...)".*

- **Convenio de cooperación Interinstitucional suscrito entre Engie y la Municipalidad Distrital de Chilca de 29 de diciembre de 2016, respecto a la donación para la ejecución de proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los Servicios del Parque San José en el AA.HH. San José, por el monto total de S/ 250 676,81.**

***"Cláusula Cuarta: Obligaciones de las Partes***
*(...)*
*4.2 Por medio del presente Convenio la Municipalidad se obliga a:*
- *Contratar al Proveedor, es decir a la persona natural o jurídica, que realizará la ejecución del PIP de acuerdo a las normas y leyes correspondientes, siendo la única responsable del respectivo proceso de selección del Proveedor.*

*(...)*
***"Cláusula Séptima: Declaraciones***
*ENGIE no asumirá ninguna responsabilidad por la contratación del proveedor, siendo la Municipalidad la única responsable por el cumplimiento de las normas relacionadas a contrataciones del Estado (...)".*

- **Ley de contrataciones del Estado** - Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 1°. Finalidad
*"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley".*

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
*"(...)*
*a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
*b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecida en el ordenamiento jurídico.*

*d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

*e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)"*

**Artículo 3°. Ámbito de aplicación**

*"3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad:*

*(...)*

*d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos. (...)"*

*Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad. Los Gobiernos Locales que carezcan de página web realizarán la citada publicación en carteles impresos ubicados en su local institucional".*

Los hechos expuestos imposibilitaron a la Entidad administrar de manera eficiente los montos donados por la empresa Engie Energía Perú S.A por un monto total de S/ 1 399 451,87, lo que, imposibilitó acceder a ofertas en mejores condiciones de calidad y precio a través de procedimientos de contratación competitivos y transparentes, debido a que en el ejercicio de su función pública los funcionarios de la Entidad soslayaron el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación pública para la ejecución de las dos (2) obras materia de observación y la prestación del servicio para la elaboración de un expediente técnico.

Situación generada por la decisión y accionar de los funcionarios de la Entidad, en el ejercicio de su función pública, efectuaron contrataciones en favor de diversos proveedores por un total de S/ 1 399 451,87; sin aplicar la normativa de contrataciones del Estado, inobservando lo establecido en los convenios suscritos con la empresa donante.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Es de precisar que, la señora Claudia Briggitt Rivas Jaime y los señores Javier Eladio Jara Rodríguez y José Salomón Llumpo Neciosup terceros participes en los hechos, presentaron la información solicitada como requerimiento de información documentada, conforme se indica en el **Apéndice n.° 3**.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios e información presentada **(Apéndice n.° 4)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

- **Jaime Ruddy Gonzáles Joo**, con DNI n.° 32922727, Gerente Municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015; y Resolución de Alcaldía n.° 225-2016-AL/MDCH de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 228)** periodo 5 de enero de 2015 al 30 de setiembre de 2016; y de 1 de diciembre de 2016 al 6 de julio de 2017, por haber suscrito la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0324-2016-GM/MDCH de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 114)** con la cual se aprobó el expediente técnico relacionado a la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José,

distrito de Chilca - Cañete - Lima" **(Apéndice n.° 116)**, resolución en la cual se afirma que el expediente técnico fue Elaborado Guillermo Rafael Arriz Arana y evaluado por el ingeniero Luis Enrique Chávez Veliz. Al respecto, Guillermo Rafael Arriz Arana, no ha tenido vínculo laboral con la Entidad y según lo manifestado por dicho profesional no elaboró ni participó en la formulación del citado expediente técnico, por tanto, realizó una declaración falsa; además Chávez Veliz, tiene una sanción de inhabilitación por Responsabilidad Administrativa Funcional; con dicha actuación se facilitó la contratación de una empresa con limitada capacidad de contratación para ejecutar la obra y soslayando la realización del procedimiento de selección.

Asimismo, por haber participado en el Acta de entrega y recepción de donación n.° 8 de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 143)** suscrita por Jaime Ruddy Gonzales Joo, gerente Municipal y la señora Briggitte Dávila, representante de Engie, cabe señalar que en el acta de la donación se registró el importe de S/ 1 128 775,06, recursos destinados por la empresa para el pago a favor de Corporación Constructora Asfalto Blesse SAC. Así como también haber suscrito el acta de entrega y recepción n.° 43 de 16 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 148)**, donde la empresa Engie otorgó la donación de S/ 20 000,00 para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de servicios del parque San José en el Asentamiento Humano San José - distrito de Chilca - Cañete - Lima", sin haber advertido que las contrataciones derivadas de dichas donaciones se realicen en aplicación de la normativa de contrataciones, que fue dispuesto en la cláusula cuarta y séptima del Convenio de 29 de diciembre de 2016, que obligaba a la Entidad a contratar al proveedor: *"(...) de acuerdo a las normas y leyes correspondientes, siendo la única responsable del respectivo proceso de selección del Proveedor (...) y "(...) Engie no asumirá ninguna responsabilidad por la contratación del proveedor, siendo la Entidad la única responsable por el cumplimiento de las normas relacionadas a contrataciones del Estado".*

Además, por haber visado el contrato de 16 de enero de 2017 para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 158)**, sin haberse realizado el procedimiento de selección respectivo con la empresa JRC CONSTRUCTORES S.A.C.

Con dicha actuación inobservó lo establecido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, relacionado a la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia como principios que rigen las contrataciones, clausula cuarta y séptima del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre Engie y la Municipalidad Distrital de Chilca de 29 de diciembre de 2016, respecto a la donación para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, Distrito de Chilca - Cañete - Lima" y Clausula cuarta y séptima del Convenio de cooperación Interinstitucional suscrito entre Engie y la Municipalidad Distrital de Chilca de 29 de diciembre de 2016, respecto a la donación para la ejecución de proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los Servicios del Parque San José en el AA.HH. San José.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, señaladas en los literales ñ) y s) del artículo 13° de la Gerencia Municipal que establece lo siguiente: *"ñ. Aprobar los expedientes técnicos de obras" y "s. Elaborar y/o proponer a la Alcaldía, así como dirigir, ejecutar y supervisar la ejecución de los convenios de cooperación, así como las relacionadas a recepción de donaciones".*

- **Arthur Martín Zevallos Caycho**, con DNI n.° 44926817, jefe de la Unidad de Logística, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0342-2015-AL/MDCH de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 228)** periodo de 14 de diciembre de 2015 al 16 de febrero de 2017, al no haber realizado el procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima", invitando directamente a la empresa: "Corporación Constructora y Asfalto Blesse S.A.C, inobservando la normativa de contrataciones del Estado, contratándose a una empresa que tenía una capacidad de contratación limitada, al no contar con experiencia en el rubro, y la presunta ejecución de la obra se inició antes de la suscripción del contrato.

  También, al no haber realizado el procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Mejoramiento de servicios del parque San José en el Asentamiento Humano San José - distrito de Chilca - Cañete - Lima", contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado.

  Con dicha actuación inobservó lo establecido los literales a), b), c), d) y e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, relacionado a la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia como principios que rigen las contrataciones, clausula cuarta y séptima del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre Engie y la Municipalidad Distrital de Chilca de 29 de diciembre de 2016, respecto a la donación para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, Distrito de Chilca - Cañete - Lima" y Clausula cuarta y séptima del Convenio de cooperación Interinstitucional suscrito entre Engie y la Municipalidad Distrital de Chilca de 29 de diciembre de 2016, respecto a la donación para la ejecución de proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los Servicios del Parque San José en el AA.HH. San José.

  Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, que en los literales a) y c) de las funciones específicas de su cargo señala: *"a) Dirigir las actividades del sistema de Logística de la Entidad y de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales vigentes"*, y *"c) Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las fases de adquisición, almacenamiento y distribución oportuna de los recursos materiales y de servicios que requieran los órganos de la Entidad"*.

  Así también, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal h. del artículo 40° de las funciones de la Unidad de Logística establece lo siguiente: *"h. Preparar y ejecutar el proceso de contrataciones públicas hasta su culminación"*.

- **Fernando Miguel Bravo La Rosa**, con DNI n.° 46438053, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, designado con Resolución de Alcaldía n.° 05-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 228)** periodo de 5 de enero de 2015 a la fecha, por haber visado el contrato de 16 de enero de 2017 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de servicios del parque San José en el Asentamiento Humano San José - distrito de Chilca - Cañete - Lima" **(Apéndice n.° 158)**, con la empresa JRC Constructores S.A.C, sin objetar que no se había cumplido con el procedimiento de selección de acuerdo a la normativa legal vigente y exigido por el convenio de cooperación de 29 de diciembre de 2016 entre la empresa Engie Energía Perú y la Entidad **(Apéndice n.° 156)**.

Con dicha actuación inobservó lo establecido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, relacionado a la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia como principios que rigen las contrataciones, clausula cuarta y séptima del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre Engie y la Municipalidad Distrital de Chilca de 29 de diciembre de 2016, respecto a la donación para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, Distrito de Chilca - Cañete - Lima" y Clausula cuarta y séptima del Convenio de cooperación Interinstitucional suscrito entre Engie y la Municipalidad Distrital de Chilca de 29 de diciembre de 2016, respecto a la donación para la ejecución de proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los Servicios del Parque San José en el AA.HH. San José.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, que en los literales b), y j) de las funciones específicas de su cargo señala: *"b) Asesorar al despacho de la Alcaldía y demás órganos de la Entidad en asuntos de carácter legal (...)"* y *"j) Revisar que los textos de los proyectos de contrato y convenios en los que intervenga la Entidad y que le sean sometidos a opinión, estén conformes a la ley; sin que ello, implique reemplazar en sus funciones a los miembros de Comités Especiales, en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado"* .

Así también, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en los literales a y d, del artículo 25° de las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica establece lo siguiente: *"a. asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Municipalidad en los asuntos jurídicos de su competencia"*, *"d. Revisar, analizar e informar sobre los proyectos de convenios y contratos que deban suscribirse, que tengan implicancia legal"*.

- **Isabel Cristina Obregón Anticona**, con DNI n.° 42391932, gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, designada con Resolución de Alcaldía n.° 06-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 228)** de la Entidad, período 5 de enero de 2015 al 12 de junio de 2017, por haber suscrito el acta de inicio de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 144)** de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima", antes de que se firmara el convenio de cooperación entre la empresa Engie y la Entidad de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 128)**, y antes del Acuerdo de Concejo n.° 251-2016-MDCH de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 127)** que autorizó la suscripción del Convenio; con lo cual facilitó las operaciones de la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse S.A.C, sin advertir, en el ejercicio de su función pública que para dar inicio a la ejecución de dicha obra, esta debió estar sustentada a través de un contrato derivado de la ejecución de un procedimiento de selección en el marco de la normativa de contrataciones vigente.

  Con dicha actuación inobservó lo establecido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, relacionado a la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia como principios que rigen las contrataciones, clausula cuarta y séptima del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre Engie y la Municipalidad Distrital de Chilca de 29 de diciembre de 2016, respecto a la donación para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, Distrito de Chilca - Cañete - Lima" y Clausula cuarta y séptima del Convenio de cooperación Interinstitucional

suscrito entre Engie y la Municipalidad Distrital de Chilca de 29 de diciembre de 2016, respecto a la donación para la ejecución de proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los Servicios del Parque San José en el AA.HH. San José.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal d) del artículo 60° de las funciones de la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano, establece lo siguiente: *"d. Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano, catastro, habilitaciones urbanas, obras privadas de acuerdo con la normatividad vigente".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Cabe referir que, en la presente observación, se ha identificado a otro partícipe en los hechos, que tiene la condición de autoridad elegida por votación popular, razón por la cual, no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en virtud a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 27785, modificada por el artículo primero de la Ley n.° 29622[69]. Dicho partícipe es el siguiente:

- **Richard Alfredo Ramos Ávalos**, con DNI n.° 15427424, Alcalde Municipal, designado mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Cañete de 31 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 228)**, periodo de 1 de enero de 2015 al 25 de abril de 2017, por haber suscrito el convenio de cooperación entre la empresa Engie Energía Perú el 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 128)** y la Entidad para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima", antes de que se llevara a cabo la sesión de Concejo en la que el Concejo Municipal aprobó y autorizó a través del Acuerdo de Concejo n.° 251-2016-MDCH de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 127)** la suscripción del dicho convenio; asimismo, por haber suscrito el 19 de diciembre de 2016 el contrato para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 130)**, sin haberse realizado el procedimiento de selección respectivo con la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse S.A.C, dicho contrato se suscribió inclusive antes de la firma del convenio de cooperación (29 de diciembre de 2016) con la citada empresa y de su respectiva aprobación por el Concejo Municipal (30 de diciembre de 2016).

  De acuerdo al portal web de la Entidad se señaló que el 3 de diciembre de 2016, se dio inicio a los trabajos de la obra n.° 1, lo que evidenciaría que la obra n.° 1 se dio inicio antes de la firma del contrato, siendo un imposible y una forma de falseamiento de la realidad el haber establecido en el Convenio suscrito por el Alcalde, la obligatoriedad de realizar el procedimiento de selección correspondiente, cuando no solo ya se había contratado directamente sino que ya se venía ejecutando la obra.

69 Cabe indicar, que mediante Ley n.° 30742, se incorpora a la potestad sancionadora de la Contraloría a las autoridades elegidas por votación popular de los gobiernos regionales y locales, entre los que se encuentran los Alcaldes; sin embargo, dicha incorporación se aplican a los hechos cometidos o culminados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 100-2018-CG, es decir, a partir del 6 de abril de 2018; en consecuencia, al presente caso no le resultaría aplicable

También por haber suscrito el convenio de cooperación entre la empresa Engie Energía Perú el 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 156)** y la Entidad para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicios del parque San José en el Asentamiento Humano San José - distrito de Chilca - Cañete - Lima", antes de que se llevara a cabo la sesión de Concejo en la que el Concejo Municipal aprobó y autorizó a través del Acuerdo de Concejo n.° 252-2016-MDCH de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 155)** la suscripción de dicho convenio; asimismo, por haber suscrito el 16 de enero de 2017 el contrato para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 158)**, con la empresa JRC CONSTRUCTORES S.A.C., sin haber realizado el procedimiento de selección respectivo.

Además, al no haber dispuesto que se realice las respectivas modificaciones presupuestarias respecto a los montos donados por la empresa Engie, de conformidad a la normativa legal vigente, permitiendo el uso irregular de dichos fondos.

Con dicha actuación inobservó lo establecido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, relacionado a la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia como principios que rigen las contrataciones, clausula cuarta y séptima del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre Engie y la Municipalidad Distrital de Chilca de 29 de diciembre de 2016, respecto a la donación para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, Distrito de Chilca - Cañete - Lima" y Clausula cuarta y séptima del Convenio de cooperación Interinstitucional suscrito entre Engie y la Municipalidad Distrital de Chilca de 29 de diciembre de 2016, respecto a la donación para la ejecución de proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los Servicios del Parque San José en el AA.HH. San José.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, la cual en su numeral 1 del artículo 20° en relación a las atribuciones del alcalde establece: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...)"*.

Así también, incumplió lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, que en el literal a) de las funciones específicas de su cargo establece: *"a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Entidad y los vecinos"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República.

Asimismo; a continuación, se detalla la participación de terceros participes:

- **Claudia Briggitt Rivas Jaime**; con DNI n.° 47862380, Representante Legal de Corporación Constructora y Asfalto Blesse S.A.C[70], período 19 de diciembre de 2016 al 18 de febrero de 2017, por haber suscrito contrato con la Entidad el 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130)** para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima", por S/ 1 128 775,06; a pesar que la capacidad de contratación de la empresa solo ascendía a S/ 300 000,00, por lo que no se encontraba habilitada para contratar por

70 Ligado a la Entidad a través del contrato de 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130)**.

encima de dicho monto; además de no contar con la experiencia necesaria para realizar este tipo de trabajos, y conociendo que no se había realizado el procedimiento de selección correspondiente de acuerdo a la normativa que regula las contrataciones del Estado, beneficiándose con este contrato.

- **Javier Eladio Jara Rodríguez**; con DNI n.° 07897688, Representante Legal de JRC CONSTRUCTORES S.A.C[71], período 16 de enero de 2017 al 14 de abril de 2017, por haber suscrito contrato con la Entidad el 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 158)** para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicios del parque San José en el Asentamiento Humano San José - distrito de Chilca - Cañete - Lima", por S/ 250 676,81 conociendo que no se había realizado el procedimiento de selección correspondiente de acuerdo a la normativa que regula las contrataciones del Estado, beneficiándose con este contrato.

- **José Salomón Llumpo Neciosup**; con DNI n.° 10670935, Representante Legal de J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L, período 28 de junio de 2016 al 13 de enero de 2017, empresa que sin estar registrada ante el OSCE como consultor de obra, recibió el pago de S/ 20 000,00 (factura n.° 001-000017 de 28 de junio de 2016 **Apéndice n.° 147**) por la elaboración del expediente técnico para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del parque San José en el Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima", a pesar que no se encontraba habilitada para prestar dicho servicio, pago que se realizó con los fondos y en el marco de una donación de S/ 20 000,00 efectuada por la empresa Engie a la Municipalidad. Además, que el profesional que presuntamente suscribió los planos del expediente técnico materia del servicio, niega la autoría del mismo.

**5. TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE CONCEJO, MODIFICANDO LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE CONCEJO, PERMITIÓ QUE LA ENTIDAD SELECCIONE DIRECTAMENTE A PROVEEDORES HASTA POR UN MONTO DE US$ 458 620,00 FINANCIADO POR UNA EMPRESA EN EL MARCO DE UN ACUERDO DE DONACIÓN, SIN REALIZAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE SELECCIÓN, IMPOSIBILITANDO A LA ENTIDAD ACCEDER A OTRAS OFERTAS EN MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO.**

Durante el año 2015, funcionarios de la Entidad, emitieron transcripciones de Acuerdos de Concejo modificando los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo Municipal en sesión de Concejo de 9 de setiembre de 2015, con el fin de elegir a diversas empresas sin realizar el respectivo proceso de selección, para la ejecución de los proyectos: 1) La elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima"; 2) Elaboración del "Informe técnico de análisis y propuesta de ordenamiento y delimitación territorial del distrito de Chilca, provincia de Cañete - región Lima"; 3) Ejecución de "Obra complementaria en la zona externa de la iglesia Nuestra Señora de la Asunción de María - distrito de Chilca - Cañete" y 4) Ejecución del "Plan de innovación, fortalecimiento e implementación de los centros de cómputo en las instituciones públicas y privadas", en adelante los "proyectos 1, 2, 3 y 4"; donados por Fénix Power Perú S.A, por un monto de US$ 458 620,00; inobservando el Acuerdo Marco y Adendas y en consecuencia lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos imposibilitaron a la Entidad administrar de manera eficiente los montos donados por la empresa Fenix Power por un monto total de US$ 458 620,00 dólares, lo que, imposibilitó acceder a ofertas en mejores condiciones de calidad y precio a través de

71 Ligado a la Entidad a través del contrato de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 158)**.

procedimientos de contratación competitivos y transparentes, debido a que en el ejercicio de su función pública los funcionarios de la Entidad soslayaron el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación pública para la ejecución de cuatro (4) proyectos.

A continuación, se describen los hechos comentados:

**De la Aprobación del Acuerdo Marco**

El 16 de junio de 2011, Fénix Power, suscribió con la Entidad, el "Acuerdo Marco de intención de cooperación y apoyo para la ejecución de obras para el pueblo de Chilca" **(Apéndice n.° 162)**, en adelante el "Acuerdo Marco", a fin de contribuir con la ejecución de un conjunto de proyectos de interés para el pueblo de Chilca; para tal fin Fénix Power conformaría una Asociación sin fines de lucro, en adelante la "Asociación", la cual se encargaría de seleccionar los proyectos que la Entidad proponga a Fénix Power. En dicho Acuerdo Marco, se estableció, entre otros, lo siguiente:

> *"El objeto del presente Acuerdo es establecer los términos y condiciones bajo los cuales **FÉNIX POWER** se compromete a constituir una asociación sin fines de lucro (en adelante, "la **ASOCIACIÓN**"), la cual tendrá por finalidad ejecutar proyectos y programas destinados a alcanzar el desarrollo sostenible de Chilca, como parte de la política de responsabilidad social de **FÉNIX POWER** (en adelante, "el **PROGRAMA**"); así como establecer el marco de la relación entre **LA ASOCIACIÓN** y la **MUNICIPALIDAD**, en su calidad de autoridad competente y responsable del desarrollo social y bienestar de Chilca.*

El Acuerdo Marco en su **Cláusula Tercera: Aspectos Generales**, numerales 3.1, 3.2 y 3.3, estableció, entre otros que los proyectos y programas a cargo de la Asociación, serían ejecutados por terceros designados por dicha Asociación, y que la Entidad a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Rural y Medio Ambiente sería responsable de proponer los proyectos y que Fénix Power se comprometería a hacer una contribución de US$ 4 000 000,00 a la Asociación a fin de implementar el Programa.

La Asociación según lo consignado en el numeral 3.5 del Acuerdo Marco, sería una asociación privada sin fines de lucro creada por Fénix Power en beneficio de los ciudadanos de Chilca, siendo esta quien mantendría el control de la cuenta bancaria en la que se encuentren depositados los fondos destinados al Programa, según lo previsto en su numeral 3.6.

Las contribuciones que efectuaría Fénix Power y que serían administrados por la Asociación, según lo establecido en el literal b) del numeral 5.6 del Acuerdo Marco, se desembolsarían de la siguiente manera:

1) US$ 2 000 000,00; durante el periodo de la construcción de la Planta, los cuales serían desembolsados en la medida que los proyectos sean identificados y aprobados.
2) US$ 1 000 000,00; al momento en que la Planta sea declarada en operación comercial.
3) US$ 1 000 000,00; que ejecutaría Fénix Power en forma directa a través de la Asociación, en la medida que el Comité de proyectos de la Asociación aprobara la ejecución de determinadas obras a favor de la zona de influencia de la Planta en el distrito de Chilca a propuesta de Fénix Power.

De lo señalado se advierte, que los recursos económicos desembolsados por Fénix Power serían transferidos directamente a la Asociación, quien además según los términos del Acuerdo Marco, sería la encargada de designar a los terceros que ejecutarían los proyectos seleccionados en beneficio del distrito de Chilca y en cooperación al cumplimiento de los fines de la Entidad.

El Acuerdo Marco, sufrió modificaciones desde su aprobación emitiéndose seis (6) adenda, de las cuales, hasta el 31 de diciembre de 2014, se suscribieron cuatro (4) adendas **(Apéndice n.° 163)**, las cuales estuvieron relacionadas a los mecanismos para que Fénix Power ponga a disposición de la Entidad de manera directa, el monto pendiente de desembolso del Acuerdo Marco y ya no a través de la Asociación; dicho monto correspondió a la suma de US$ 1 122 364,29; tal como se menciona a continuación :

**CUADRO N° 26**
**RESUMEN DE LAS SEIS (6) ADENDAS APROBADAS**

| N° de Adenda | Fecha de aprobación | Objeto de la adenda |
|---|---|---|
| 1 | 28/2/2014 | 2.1 El objeto de la presente Adenda es establecer los mecanismos por los cuales se pondrá a disposición y realizará el desembolso del fondo pendiente, ascendente a US$ 1 124 722,79; que FENIX POWER se comprometió a poner a disposición de la MUNICIPALIDAD a efectos de que ésta desarrolle los proyectos que sean propuestos por ésta.<br>2.2 Este monto se pondrá a disposición de la MUNICIPALIDAD de la siguiente manera:<br>a) US$ 124 722,79; a partir de la fecha del presente documento y de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.<br>b) US$ 1 000 000,00; luego de la puesta en operación comercial de la planta de FENIX POWER y de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.<br>A tales efectos, **las PARTES acuerdan que FENIX POWER desembolsará progresivamente el fondo pendiente directamente a la cuenta bancaria de la MUNICIPALIDAD como donación directa, sin que sea necesaria la intervención de la ASOCIACIÓN y para lo cual la MUNICIPALIDAD deberá cumplir con los siguientes términos**:<br>(...)<br>b. La MUNICIPALIDAD identificará un Programa y/o Proyecto que se encuentre acorde con las especificaciones del Acuerdo Marco, y remitirá a FÉNIX POWER la solicitud de donación del monto correspondiente a la implementación del mismo.<br>(...)<br>c. **Una vez FÉNIX POWER analice la solicitud y la información remitida por la MUNICIPALIDAD, de ser el caso, y considere procedente la donación y el monto de ésta, la MUNICIPALIDAD queda obligada a emitir la Resolución de Alcaldía y el Acuerdo de Concejo correspondiente aceptando la donación**, indicando el monto de donado, (...), entre otros que resulten de acuerdo a la naturaleza del pedido de donación.<br>d. **Una vez que se entregue la Resolución de Alcaldía y el Acuerdo de Concejo correspondiente, FÉNIX POWER procederá a transferir el monto de la donación a la cuenta bancaria a nombre de la MUNICIPALIDAD y que indique la MUNICIPALIDAD por escrito. Desde ese momento los fondos son considerados como recursos municipales. Queda expresamente acordado y definido que FÉNIX POWER no transferirá dinero alguno a otra cuenta bancaria de la que no sea titular la Municipalidad de Chilca**. (...).<br>e. Asimismo, las partes acuerdan que la responsable de definir los Programas y/o Proyectos a ejecutarse y a contratarse será la MUNICIPALIDAD, respetando los parámetros establecidos en el Acuerdo Marco. Asimismo, **la MUNICIPALIDAD será responsable de suscribir todos los documentos, públicos y/o privados necesarios para implementar lo anterior**, (...), **siendo además la única responsable de verificar el cumplimiento de los contratos suscritos de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normativa aplicable**.<br>Asimismo, la MUNICIPALIDAD será la única responsable de cumplir con todas las normas legales aplicables, tanto en la que se refiere a la identificación de los programas, como a la contratación, ejecución y/o supervisión de los Programas.<br>f. **La ejecución de los Programas estará a cargo de terceros calificados contratados directamente por la MUNICIPALIDAD la cual cumplirá con realizar todos los procedimientos establecidos en las normas correspondientes** (...). |

| N° de Adenda | Fecha de aprobación | Objeto de la adenda |
|---|---|---|
| 2 | 28/4/2014 | 2.1 Corregir el monto pendiente de desembolso, el cual asciende a la suma de US$ 1 122 364,29; y no como erróneamente se había establecido en la PRIMERA ADENDA por la suma de US$ 1 124 722,79.<br>2.2 Que del monto señalado en el numeral precedente, la cantidad de US$ 122 364,29; serán desembolsados directamente por FENIX POWER de conformidad al procedimiento establecido en el ACUERDO MARCO y no por la ASOCIACIÓN ya que de acuerdo a lo pactado por las partes, a la firma del presente documento, FENIX POWER procederá a tramitar la disolución de la ASOCIACIÓN, tal y como se acordó en la PRIMERA ADENDA. |
| 3 | 20/5/2014 | Por medio del presente documento la MUNICIPALIDAD y FENIX POWER convienen en modificar única y exclusivamente lo señalado en el literal b) de la Cláusula Segunda de la PRIMERA ADENDA respecto de la oportunidad de disposición del monto ascendente a US$ 1 000 000,00.<br>Así, la MUNICIPALIDAD y FENIX POWER acuerdan lo siguiente:<br>Que del monto señalado en el párrafo precedente, la suma de US$ 500 000,00; se encontrarán disponibles para su desembolso a favor de la MUNICIPALIDAD desde la aprobación a que se refiere la cláusula tercera de la presente Adenda. El saldo restante, ascendente a US$ 500 000,00; estará disponible para su desembolso luego de la puesta en operación comercial de la planta de FENIX POWER, **manteniéndose para ambos desembolsos todas y cada una de las condiciones estipuladas en la PRIMERA ADENDA**. |
| 4 | 28/11/2014 | Por medio del presente documento la MUNICIPALIDAD y FENIX POWER convienen en modificar única y exclusivamente lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula segunda de la TERCERA ADENDA referido al desembolso del saldo de US$ 500 000,00; pendiente de entrega.<br>Así, la MUNICIPALIDAD y FENIX POWER acuerdan lo siguiente:<br>**Dejar constancia que FENIX POWER ha cumplido con entregar la suma de US$ 500 000,00; en el plazo acordado en la TERCERA ADENDA; y,**<br>Acordar que del saldo restante ascendente a US$ 500 000,00; **la suma de US$ 20 000,00 estarán disponibles para su desembolso a favor de la MUNICIPALIDAD desde la aprobación a que se refiere la cláusula tercera de la presente adenda** con la finalidad de que atiendan el Evento.<br>**Dejar constancia que el nuevo saldo pendiente de desembolso asciende a la suma de US$ 480 000,00; el mismo que se encontrará disponible para su desembolso luego de la puesta en operación comercial de la planta de FENIX POWER, manteniéndose para ambos desembolsos todas y cada una de las condiciones estipuladas en la PRIMERA ADENDA**, según ésta haya sido modificada. |
| 5 | 21/4/2015 | Por medio del presente documento la MUNICIPALIDAD y FENIX POWER convienen en modificar única y exclusivamente el mecanismo de desembolso del saldo pendiente de entrega señalado en el numeral (iii) de la cláusula segunda de la CUARTA ADENDA, el cual asciende a la suma de US$ 480 000,00 conforme a lo siguiente:<br>La MUNICIPALIDAD declara que a la fecha, FENIX POWER ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones asumidas en todas y cada una de las respectivas Adendas y dentro del plazo acordado en cada una de ellas.<br>La MUNICIPALIDAD ratifica que del saldo pendiente de desembolso ascendente a US$ 480 000,00; el mismo que se encuentra disponible para su desembolso a favor de la MUNICIPALIDAD desde la aprobación a que se refiere la cláusula tercera de la presente adenda con la finalidad de que la MUNICIPALIDAD pueda realizar el Estudio y adquirir el vehículo.<br>En ese sentido, la MUNICIPALIDAD autoriza a FENIX POWER a realizar el pago directo al consultor del Estudio y al proveedor del vehículo, **dejando así constancia que dicho pago se realiza a solicitud de la MUNICIPALIDAD** y que dicho pago se realizará con cargo al ACUERDO MARCO.<br>**Para la realización del pago** señalado en el numeral anterior, **la MUNICIPALIDAD se compromete a entregar previamente a FENIX POWER el respectivo Acuerdo de Concejo y Resolución de Alcaldía** mediante los cuales: (i) la MUNICIPALIDAD autorice a FENIX |

| N° de Adenda | Fecha de aprobación | Objeto de la adenda |
|---|---|---|
| | | POWER a realizar el pago del servicio contratado por ésta directamente al consultor del Estudio y al proveedor del vehículo, respectivamente, indicando el nombre de cada uno de éstos; (ii) que dicho pago se realice con cargo al saldo del ACUERDO MARCO; (iii) se autorice a un representante de la MUNICIPALIDAD para que firme toda la documentación que sea necesaria a fin de formalizar o acreditar el pago realizado por FENIX POWER; (iv) **la MUNICIPALIDAD manifieste que ha cumplido con realizar la contratación del consultor del Estudio y del proveedor del vehículo cumpliendo todos los requisitos exigidos por Ley** y que en consecuencia, mantendrá indemne a FENIX POWER frente a cualquier tercero sea público y/o privado que manifieste cualquier infracción a las Leyes cometida por la MUNICIPALIDAD y/o por el proveedor; (v) la MUNICIPALIDAD declare que ninguno de sus funcionarios mantiene un vínculo o relación directa o indirecta con el consultor del Estudio ni con el proveedor del vehículo; y (vi) la MUNICIPALIDAD se compromete a enviar una comunicación a FENIX POWER indicando que el Estudio ha sido concluido y que informe final ha sido entregado a la MUNICIPALIDAD; así como que ha recibido el vehículo. El mencionado Estudio podrá ser solicitado por FENIX sobre la base de las reglas de acceso a la información pública.<br><br>**TERCERA: VIGENCIA**<br>Lo dispuesto en el presente documento rige a partir de la fecha en que, luego de ser suscrito por todos sus firmantes, sea aprobada mediante Resolución de Alcaldía y Acuerdo de Concejo de la MUNICIPALIDAD que autoriza la suscripción del presente documento.<br><br>**Queda establecido por las partes que todo lo no modificado en el presente documento mantendrá su vigencia por cuanto deberá cumplirse lo ya pactado por la MUNICIPALIDAD y FÉNIX POWER tanto en el ACUERDO como en la PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA ADENDA respetando todo lo establecido así como todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes en los referidos documentos.** |
| 6 | 24/9/2015 | Por medio del presente documento la MUNICIPALIDAD y FENIX POWER convienen en modificar única y exclusivamente lo señalado en el numeral 1.6 de la Primera Cláusula de la QUINTA ADENDA, con la finalidad de atender los requerimientos solicitados por la MUNICIPALIDAD conforme a lo señalado en el numeral 1.7 de la Primera Cláusula del presente documento.<br>En ese sentido, las partes acuerdan que para la realización de los pagos indicados en el numeral 1.7 de la Cláusula Primera del presente documento por pate de FENIX POWER, la MUNICIPALIDAD se compromete a entregar previamente a FENIX POWER el respectivo Acuerdo de Concejo mediante el cual: (i) la **MUNICIPALIDAD autorice a FÉNIX POWER a realizar el pago del servicio y/o bienes contratados y/o adquiridos directamente por la MUNICIPALIDAD a los consultores y/o a los proveedores**, respectivamente, indicando el nombre de cada uno de los importes anteriormente señalados (ii) que dichos pagos se realicen con cargo al saldo del ACUERDO MARCO; (iii) se autorice a un representante de la MUNICIPALIDAD para que firme toda la documentación que sea necesaria a fin de formalizar o acreditar los pagos realizados por FENIX POWER; (iv) **la MUNICIPALIDAD manifieste haber realizado la contratación de los consultores y/o proveedores de cada uno de los bienes y/o servicios** anteriormente descritos; **cumpliendo todos y cada uno de los requisitos exigidos por Ley si fuera el caso**, y que en consecuencia, mantendrá indemne a FENIX POWER frente a cualquier tercero sea público y/o privado que manifieste cualquier infracción a las Leyes cometida por la MUNICIPALIDAD y/o por el consultor y/o proveedor del bien y/o servicio; (v) la MUNICIPALIDAD declare que ninguno de sus funcionarios mantiene un vínculo y/o relación directa y/o indirecta con cualquier de los consultores y/o proveedores de los bienes y/o servicios contratados; y (vi) la MUNICIPALIDAD se compromete a enviar una comunicación a FENIX POWER cuando los servicios contratados se encuentren concluidos y en tanto El Informe así como El Estudio se haya entregado a la MUNICIPALIDAD así también informará cuando se haya culminado la obra correspondiente. El Estudio y El Informe podrán ser solicitados por FENIX sobre la base de las reglas de acceso a la información pública. |



| N° de Adenda | Fecha de aprobación | Objeto de la adenda |
|---|---|---|
| | | **TERCERA: VIGENCIA Y RATIFICACIÓN DE CONDICIONES**<br>Lo dispuesto en el presente documento rige a partir de la fecha en que, luego de ser suscrito por todos sus firmantes, sea aprobada por el Concejo Municipal del distrito de Chilca mediante Acuerdo de Concejo correspondiente que autorice el señor Alcalde de la MUNICIPALIDAD, (...).<br><br>**Queda establecido por las partes que todo lo no modificado en el presente documento mantendrá su vigencia por cuanto deberá cumplirse lo ya pactado por la MUNICIPALIDAD y FÉNIX POWER tanto en el ACUERDO como en la PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA ADENDA respetando todo lo establecido así como todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes en los referidos documentos.** |

**Fuente:** Acuerdo Marco y Adendas al Acuerdo Marco **(Apéndices n.° 162 y 163)**.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Al respecto; se evidencia que la quinta y sexta adenda aprobadas el 21 de abril y 24 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 163)**, se acordó que el destino del saldo pendiente del monto del Acuerdo Marco de US$ 480 000,00; se destinaría para cancelar lo concerniente a los proyectos 1, 2, 3 y 4 y que el desembolso de dicho monto lo haría directamente Fénix Power.

**Aprobación de la Quinta y Sexta adenda**

Quinta adenda:

Mediante informe n.° 019-2015-OAJ/MDCH de 21 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 164)**, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Fernando Miguel Bravo La Rosa, opinó que a fin de autorizar al alcalde de la Entidad, Richard Alfredo Ramos Ávalos, la suscripción de la quinta adenda al Acuerdo Marco, deberá hacerse de conocimiento al Concejo Municipal; por lo que; en sesión ordinaria de Concejo del mismo día **(Apéndice n.° 165)**, el pleno del Concejo Municipal aprobó el Acuerdo de Concejo n.° 047-2015/MDCH **(Apéndice n.° 165)**, autorizando al alcalde de la Entidad a suscribir la quinta adenda al Acuerdo Marco, conteniendo tres (3) cláusulas; señalándose que la suma de US$ 480 000,00 (saldo pendiente del Acuerdo Marco); previsto en el numeral (iii) de la cláusula segunda de la cuarta adenda; se priorizaría para atender los servicios de consultoría para el pago de la elaboración del expediente técnico para el proyecto: "Agua y desagüe de los AA.HH 15 de enero, Olof Palme y Papa León XIII - Chilca - Cañete - Lima"; por el monto de US$ 449 410,00; así como la adquisición de un vehículo para atenciones de Auxilio Rápido Municipal cuyo costo ascendía a la suma de US$ 30 590,00.

De acuerdo al cuadro n.° 26, la quinta adenda **(Apéndice n.° 163)** tuvo como objeto modificar el mecanismo de desembolso del saldo pendiente de entrega del Acuerdo Marco **(Apéndice n.° 162)**, teniendo como finalidad que la Entidad realice un estudio (expediente técnico) y adquiera un vehículo, para lo cual, la Entidad debió contratar al consultor que se encargaría de la elaboración del expediente técnico y al proveedor del vehículo, mediante proceso de selección de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado vigente, en virtud a lo descrito en los literales e y f del numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de la Primera Adenda al Acuerdo Marco **(Apéndice n.° 163)** antes citada.

Asimismo; en virtud a lo acordado en la quinta Adenda, la Entidad autorizó a Fénix Power a realizar el pago directo al consultor de Estudio y al proveedor del vehículo, luego que ésta le

comunique que el consultor cumpla con realizar el estudio (expediente técnico) de la obra[72] y que el proveedor del vehículo realice la entrega del mismo.

Al respecto, con la citada quinta adenda se modificó el mecanismo de desembolso de los fondos (a diferencia de lo establecido en el convenio que se mantuvo hasta la cuarta adenda), en el sentido que los montos de la donación ya no ingresaban a la cuenta de la Entidad, para que sea esta que la que proceda con la contratación conforme a los sistemas administrativos aplicables.[73]

Finalmente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0134-2015-AL/MDCH de 5 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 166)**, se aprobó y autorizó al alcalde de la Entidad a suscribir la quinta adenda del Acuerdo Marco, entre la Entidad y Fénix Power.

Sexta adenda:

Como ya se mencionó en la quinta adenda **(Apéndice n.° 163)** se definió que el saldo pendiente del Acuerdo Marco **(Apéndice n.° 162)** era de US$ 480 000,00; precisándose que dicho monto se gastaría en la elaboración de un expediente técnico y en la adquisición de un vehículo; sin embargo, el 7 de mayo de 2015, se llevó a cabo una nueva sesión de concejo, con el fin de modificar la forma de desembolsar el monto señalado en la quinta adenda, para lo cual, se aprobó el Acuerdo de Concejo n.° 048-2015/MDCH del mismo día **(Apéndice n.° 167)**, acordándose lo siguiente:

> *"APROBAR la Donación por la suma de US$ 480 000.00 (Cuatrocientos Ochenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), para atender el pago por el Estudio de Elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH 15 de enero, Olof Palme y Papa León XIII - Chilca - Cañete - Lima", por un valor de US$ 285 000.00 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil y 00/100) Dólares Americanos; el Pago de dos (02) Vehículos que se destinarán al apoyo social, de traslado de pacientes para asistencia médica, por un valor de US$ 21 380.00 (Veintiún Mil Trescientos Ochenta y 00/100) Dólares Americanos; el Pago del Servicio de Consultoría para la "Elaboración del Informe Técnico de Análisis y Propuesta de Ordenamiento y Delimitación Territorial*

---

72 La empresa Fénix Power Perú S.A, se comprometió a realizar el pago para elaborar el expediente técnico, no donó el expediente técnico, sino el dinero para su realización, en tal sentido correspondía a la Entidad realizar la contratación y otorgar la conformidad del servicio, de acuerdo a la normativa vigente de contrataciones.

73 Sobre el particular, el artículo 42° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala lo siguiente:
*"42.1 Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:*

*a) Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal".*

Para lo cual se debe realizar las modificaciones presupuestales conforme lo establece el artículo 23° de la Directiva para la ejecución presupuestaria (Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias):

*"(...) 23.3 La incorporación de mayores fondos públicos de Fuentes de Financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito (Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados, que comprende los rubros: Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal e Impuestos Municipales), se efectúan a nivel de pliego, Fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto, Genérica del Gasto, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad.*

*23.4 La aprobación de la incorporación de mayores fondos públicos, se efectúa por Resolución de Alcaldía, debiendo expresar en su parte considerativa el sustento legal y las motivaciones que las originan. Copias fedateadas de dichas resoluciones, adjuntando las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", se remiten a la Oficina de Presupuesto de la municipalidad provincial a la cual se vinculan geográficamente, dentro de un plazo que no exceda los cinco (05) días calendario desde la fecha de aprobación, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial."*

*del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Región Lima", por un valor de US$ 50 000.00 (Cincuenta Mil y 00/100) Dólares Americanos; el Pago de los trabajos realizados en la "Obra complementaria en la Zona Externa de la Iglesia Nuestra Señora de la Asunción de María, Distrito de Chilca - Cañete", por un valor de US$ 60 000,00 (Sesenta Mil y 00/100) Dólares Americanos; y el Pago por la Adquisición de Computadoras, para la ejecución del "Plan de Innovación, Fortalecimiento e Implementación de los Centros de Cómputo en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas", por un valor de US$ 63 620.00 (Sesenta y tres Mil Seiscientos Veinte y 00/100) Dólares Americanos; de parte de la Empresa "Fénix Power Perú" S.A (...)".*

Posteriormente, el 9 de setiembre de 2015, se realizó una nueva sesión del Concejo Municipal, en el cual se aprobó el Acuerdo de Concejo n.° 107-2015/MDCH **(Apéndice n.° 168)**, modificanose la quinta adenda y autorizandose la suscripción de la sexta adenda, acordándose lo siguiente:

*"El Pleno del Concejo Municipal por Unanimidad **APRUEBA Y AUTORIZA AL ALCALDE SR. RICHARD ALFREDO RAMOS AVALOS**, la modificación de la QUINTA ADENDA y la Suscripción de la "SEXTA ADENDA AL ACUERDO MARCO DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN Y APOYO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA BENEFICIO DEL PUEBLO DE CHILCA"; que consta de tres (3) cláusulas, el mismo que forma parte integrante del presente acuerdo; por la suma de $ 480 000.00 (Cuatrocientos Ochenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), previsto en el numeral (iii) de la cláusula segunda de la Cuarta Adenda; priorizando atender los servicios de consultoría para el pago por la elaboración del Expediente Técnico para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de Enero, Distrito de Chilca - Cañete - Lima" con código SNIP N° 305276; adquisición de dos (2) vehículos con la finalidad de apoyar en el traslado de pacientes para asistencia médica como parte de la implementación de la Directiva de Apoyo Social de la MUNICIPALIDAD; pago por los servicios de consultoría para la "Elaboración del Informe Técnico de Análisis y Propuesta de Ordenamiento y Delimitación Territorial del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete - Región Lima"; pago de los trabajos realizados por la "Obra Complementaria en la Zona Externa de la Iglesia Nuestra Señora de la Asunción de María - Distrito de Chilca - Cañete", y el pago por la ejecución del "Plan de Innovación, Fortalecimiento e Implementación de los Centros de Cómputo en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas" (...)*
(lo subrayado es nuestro)

**Emisión de presuntos Acuerdos de Concejo sin la suscripción del Pleno del Concejo Municipal**

De la revisión al registro de la sesión ordinaria de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 168)** (la cual no contó con las firmas de los regidores de la Entidad, sino solo del alcalde de la Entidad, Richard Alfredo Ramos Ávalos y de la Secretaria General, Eliana Milagros Santos Flores), se advierte que no solo se aprobaron y autorizaron para que el titular de la Entidad suscriba la sexta adenda al Acuerdo Marco conforme a lo señalado en el numeral 2.1. del acuerdo de concejo n.° ciento seis de 2015 **(Apéndice n.° 163)**, sino que además se han establecido Acuerdos de Concejo por los conceptos siguientes:

***"2.5 La Aprobación de la Donación por la suma de US$ 285 000.00 (Doscientos Ochenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), para atender los servicios de consultoría para el pago del expediente técnico para el proyecto: "Agua y Desagüe de los AA.HH. 15 de Enero, Olof Palme y Papa León XIII - Chilca - Cañete - Lima"; de parte de la Empresa "Fénix Power" S.A.***

*El Concejo Municipal por unanimidad aprueba lo siguiente:*

***ACUERDO DE CONCEJO N° CIENTO ONCE.***
*La Aprobación de la Donación por la suma de US$ 285,000.00 (Doscientos Ochenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), para atender los servicios de consultoría para el pago del expediente técnico para el proyecto: "Agua y Desagüe de los AA.HH. 15 de Enero, Olof Palme y Papa León XIII - Chilca*

*- Cañete - Lima"; de parte de la Empresa "Fénix Power" S.A.; conforme a los informes técnico y legal. (...)".*

Al respecto, al transcribir lo registrado de la sesión ordinaria **(Apéndice n.° 168)**, en el Acuerdo de Concejo n.° 0111-2015/MDCH de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 169)**, suscrita por el titular de la Entidad, Richard Alfredo Ramos Ávalos y con las visaciones de la Secretaria General, Juana Rosa Núñez Ramos, el Gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Fernando Miguel Bravo La Rosa, se agregó en su artículo primero el nombre de la empresa que se encargaría de elaborar el citado expediente técnico (Consorcio Agua Chilca), en los términos siguientes:

> *"APROBAR la Donación por la suma de USD 285 000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), otorgado por la empresa "FENIX POWER PERÚ" S.A., para atender el pago de los servicios de elaboración del Expediente Técnico para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de Enero, Distrito de Chilca - Cañete - Lima" con Código SNIP N° 305276, a favor del Consorcio Agua Chilca, integrado por las empresas SERVICIOS DE CONSULTORES ANDINOS S.A, WLJ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC y ABS CONSTRUCTORES, elegida por la municipalidad; por los considerandos antes expuestos".*

Agregando además en el artículo segundo lo siguiente:

> *"**AUTORIZAR** al Señor Alcalde, Richard Ramos Avalos y/o al Gerente Municipal, Abog. Jaime Ruddy Gonzáles Joo, expedir la documentación necesaria para formalizar o acreditar los pagos realizados por la Empresa FENIX POWER PERÚ S.A., dentro del Convenio Marco de Intención de Cooperación y Apoyo para la Ejecución de Obras para Beneficio del Pueblo de Chilca".*

Como se advierte, la transcripción del presunto Acuerdo de Concejo, en su artículo primero, no concuerda con el registro de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 168)**, puesto que en dicho registro no se precisa el nombre del proveedor del servicio a cuyo favor se realizaría el pago (más aún si no se había convocado el proceso para seleccionar al proveedor), por concepto de elaboración del expediente técnico de la obra. Como ya se comentó la transcripción del presunto Acuerdo de Concejo, señala como consultor elegido para elaborar el mencionado expediente técnico al Consorcio Agua Chilca[74]; asimismo, también señalaba que se autorizaba al Alcalde y al Gerente Municipal, para expedir la documentación necesaria para formalizar o acreditar los pagos realizados por la Empresa FENIX POWER PERÚ S.A.

> ***"2.9 La Aprobación de la Donación por la suma de US$ 21 380.00 (Veintiún Mil Trescientos Ochenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de parte de la Empresa Fénix Power Perú S.A.***
>
> *El Concejo Municipal por unanimidad aprueba lo siguiente:*
>
> ***ACUERDO DE CONCEJO N° CIENTO QUINCE DE 2015.***
> *El Pleno de Concejo Municipal por unanimidad aprueba la donación por la suma de USD$ 21 380.00 (Veintiún Mil Trescientos Ochenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la adquisición de dos (02) vehículos destinados para atención y apoyo social, en beneficio de la población del distrito de Chilca - Cañete y que serán debidamente pagados por la empresa Fénix Power Perú S.A., de manera directa al proveedor DERCO PERÚ S.A., elegido por la Municipalidad de Chilca".*

[74] Consorcio conformado por las empresas: Servicios de consultores andinos S.A, RUC: 20137114705; WLJ Ingeniería y Construcción S.A.C, RUC: 20600372425 y ABS Constructores Generales S.A.C RUC: 20534997753; elegido por la Entidad.

Respecto a este punto, Fénix Power, mediante documento s/n de 6 de mayo de 2017, indicó la relación de donaciones efectuadas a la Entidad, durante el periodo de 2015 a 2017 (periodo comprendido en la aprobación de la quinta y sexta adenda) y no señaló que se haya efectivizado la citada donación.

***"2.10 La Aprobación de la Donación por la suma de US$ 50 000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de parte de la Empresa Fénix Power Perú S.A.***

*El Concejo Municipal por unanimidad aprueba lo siguiente:*

***ACUERDO DE CONCEJO N° CIENTO DIECISÉIS DE 2015.***
*El Pleno de Concejo Municipal por unanimidad aprueba la donación por la suma de USD$ 50 000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la cancelación del servicio de Elaboración del Informe Técnico de Análisis y Propuesta de Ordenamiento y Delimitación Territorial del distrito de Chilca - Cañete, y que serán debidamente pagados por la empresa Fénix Power Perú S.A., de manera directa al proveedor SERVICIOS GENERALES MUNDOSIG E.I.R.L., elegido por la Municipalidad de Chilca".*

***"2.11 La Aprobación de la Donación por la suma de US$ 60 000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de parte de la Empresa Fénix Power Perú S.A.***
*El Concejo Municipal por unanimidad aprueba lo siguiente:*

***ACUERDO DE CONCEJO N° CIENTO DIECISIETE DE 2015.***
*El Pleno de Concejo Municipal por unanimidad aprueba la donación por la suma de USD$ 60 000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución de la Obra Complementaria en la Zona Externa de la Iglesia Nuestra Señora de la Asunción de Chilca, en beneficio de la población del distrito de Chilca - Cañete y que serán debidamente pagados por la Empresa Fénix Power Perú S.A., de manera directa al proveedor ARABISCO SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., elegido por la Municipalidad de Chilca".*

***"2.12 La Aprobación de la Donación por la suma de US$ 63 620.00 (Sesenta y Tres Mil Seiscientos Veinte y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de parte de la Empresa Fénix Power Perú S.A.***

*El Concejo Municipal por unanimidad aprueba lo siguiente:*

***ACUERDO DE CONCEJO N° CIENTO DIECIOCHO DE 2015.***
*El Pleno de Concejo Municipal por unanimidad aprueba la donación por la suma de USD$ 63 620.00 (Sesenta y Tres Mil Seiscientos Veinte y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución del "Plan de Innovación, Fortalecimiento e Implementación de los Centros de Cómputo en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas", conforme lo estipulado en la Sexta Adenda al Acuerdo Marco de Intención de Cooperación y apoyo para la ejecución de obras para beneficio del Pueblo suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y al Empresa Fénix Power Perú S.A."*

Sin embargo, el transcribir lo registrado de la sesión ordinaria, en el Acuerdo de Concejo n.° 0118-2015/MDCH de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 169)**, transcripción que fue suscrito por el titular de la Entidad, Richard Alfredo Ramos Ávalos y contó con las visaciones de la Secretaria General, Juana Rosa Núñez Ramos; el Gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Fernando Miguel Bravo La Rosa, se agregó en su artículo primero el nombre de la empresa Thiamiltech E.I.R.L, como la que se encargaría de elaborar el "Plan de innovación, fortalecimiento e implementación de los centros de cómputo en las instituciones educativas Públicas y Privadas", en los términos siguientes:

*"APROBAR la Donación por la suma de USD$ 63 620.00 (Sesenta y Tres Mil Seiscientos Veinte y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) de la Empresa FÉNIX POWER PERÚ S.A., para el pago por la ejecución del "Plan de innovación, fortalecimiento e implementación de los Centros de Cómputo en las instituciones educativas Públicas y Privadas", consistente en la adquisición de equipos de cómputo para ser entregados a las mismas, beneficiando de esta manera a la población del distrito de Chilca - Cañete; y que serán debidamente pagados por la Empresa FÉNIX POWER PERÚ S.A., de manera directa al proveedor THIAMILTECH E.I.R.L., elegido por la municipalidad; por los considerandos antes expuestos".*

Agregando además en el artículo segundo lo siguiente:

*"**AUTORIZAR** al Señor Alcalde, Richard Ramos Avalos y/o al Gerente Municipal, Abog. Jaime Ruddy Gonzáles Joo, expedir la documentación necesaria para formalizar o acreditar los pagos realizados por la Empresa FENIX POWER PERÚ S.A., dentro del Convenio Marco de Intención de Cooperación y Apoyo para la Ejecución de Obras para Beneficio del Pueblo de Chilca".*

Como se advierte, la transcripción del presunto Acuerdo de Concejo, en su artículo primero, no concuerda con el registro de la sesión ordinaria de Concejo Municipal de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 168)**, puesto que en dicho registro no se precisa el nombre del proveedor del servicio a cuyo favor se realizaría el pago (más aún si no se había convocado el proceso para seleccionar al proveedor), por concepto del "Plan de Innovación, Fortalecimiento e Implementación de los Centros de Cómputo en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas". Como ya se comentó la transcripción del Acuerdo de Concejo, señala como proveedor elegido para prestar el servicio a la empresa Thiamiltech E.I.R.L; asimismo también señalaba que se autorizaba al alcalde y al Gerente Municipal, para expedir la documentación necesaria para formalizar o acreditar los pagos realizados por la Empresa FENIX POWER PERÚ S.A.

En vista de las diferencias antes comentadas entre la transcripción de los Acuerdos de Concejo, con los registros de la sesión ordinaria de Concejo Municipal de 9 de setiembre de 2015 (Acuerdos de Concejo n.° 111, 115, 116, 117 y 118-2015-MDCH - **Apéndice n.° 169**); se cursó requerimientos de información a los regidores de la Municipalidad Distrital de Chilca para que precisen si participaron en dicha sesión ordinaria, en los términos siguientes:

*"(...) se requiere que precise y señale si usted como regidor municipal, participó en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 9 de setiembre de 2015, en la se aprobaron los Acuerdos de Concejo n.° 111, 115, 116, 117 y 118, para aceptar la donación de la empresa Fénix Power Perú S.A, para la 1) La elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima"; 2) Adquisición de dos (2) vehículos destinados para atención y apoyo social 3) Elaboración del "Informe técnico de análisis y propuesta de ordenamiento y delimitación territorial del distrito de Chilca, provincia de Cañete - región Lima"; 4) Ejecución de "Obra complementaria en la zona externa de la iglesia Nuestra Señora de la Asunción de María - distrito de Chilca - Cañete" y 5) Ejecución del "Plan de innovación, fortalecimiento e implementación de los centros de cómputo en las instituciones educativas públicas y privadas"; asimismo señalar si se decidió en dichos acuerdos que los servicios, adquisición de bienes y obras señalados se harían con las siguientes empresas (...)".*

Al respecto, los regidores municipales respondieron lo siguiente:

- Damián Alfredo Huapaya Arias (Oficio n.° 001-DAHA/2017-MDCH - **Apéndice n.° 170**): *"(...) si he participado en la Sesión de Concejo mencionada, pero que en ella no fueron aprobados los Acuerdos de Concejo (n.° 111, 115, 116, 117 y 118) citados en el documento de la referencia, donde se aprobaron las donaciones en favor de las obras 1) Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en los AA.HH Olof Palme, Papa León XIII y 15 de Enero, Distrito de Chilca - Cañete - Lima, 2) Adquisición de dos vehículos destinados para atención y apoyo social, 3) Elaboración del Informe técnico de análisis y propuesta de ordenamiento y delimitación territorial del distrito de Chilca,*

*4) Ejecución de Obra complementaria en la zona externa de la iglesia Nuestra Señora de la Asunción de María, y 5) Ejecución del Plan de Innovación fortalecimiento e implementación de los centros de cómputo en las instituciones educativas públicas y privadas.*

*En ese sentido debo precisar que dichos acuerdos habrían sido expedidos sin estar presente el órgano colegiado, ni discutido sobre dichos temas (...)".*

- María Victoria Quispe Pichigua (Oficio n.° 003-MVQP/2017-MDCH - **Apéndice n.° 170**): *"(...) si he participado en la Sesión de Concejo mencionada, pero que en ella no fueron aprobados los Acuerdos de Concejo donde se aprobaron las donaciones en favor de las obras 1) Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en los AA.HH Olof Palme, Papa León XIII y 15 de Enero, Distrito de Chilca - Cañete - Lima, 2) Adquisición de dos vehículos destinados para atención y apoyo social, 3) Elaboración del Informe técnico de análisis y propuesta de ordenamiento y delimitación territorial del distrito de Chilca, 4) Ejecución de Obra complementaria en la zona externa de la iglesia Nuestra Señora de la Asunción de María, y 5) Ejecución del Plan de Innovación fortalecimiento e implementación de los centros de cómputo en las instituciones públicas y privadas.*

  *En ese sentido debo precisar que dichos acuerdos habrían sido expedidos sin estar presente el órgano colegiado, ni discutido sobre dichos temas (...)".*

- Felmir Hitmad Arotoma Auqui (Oficio n.° 003-FHAA/2017-MDCH - **Apéndice n.° 170**): *"(...) si participé en la sesión mencionada, pero que en ella NO SE APROBARON los acuerdos señalados líneas arriba.*
  *En ese sentido debo precisar que dichos acuerdos habrían sido adulterados posteriormente (...)".*

- Carlos Enrique Mosquera Pérez (Oficio n.° 003-CEMP/2017-MDCH - **Apéndice n.° 170**): *"(...) si he participado en la Sesión de Concejo mencionada, pero que en ella no fueron aprobados los Acuerdos de Concejo (n.° 111, 115, 116, 117 y 118) citados en el documento de la referencia, donde se aprobaron las donaciones efectuadas por FÉNIX POWER S.A.*

  *En ese sentido debo precisar que dichos acuerdos habrían sido expedidos sin estar presente el órgano colegiado deliberado, ni discutido sobre dichos temas (...)".*

- Jorge Chumpitaz Manco (Oficio n.° 003-JLCHM/2017-MDCVH - **Apéndice n.° 170**): *"(...) 1.- Respecto a la primera pregunta debo precisar que de cinco acuerdos solo he participado en el acuerdo N° 111, desconociendo los demás acuerdos N° 115, 116, 117 y 118.*
  *Por otro lado respecto a la sesión ordinaria del 9 de setiembre del 2015, que se me pregunta sobre los Acuerdos de Concejo N°.- 115, 116, 117 y 118, debo manifestar a usted señor Jefe de la Comisión Auditora que recién he tomado conocimiento de estos acuerdos a través de la entidad de la contraloría mediante oficio N° 333-2017-CG/CORELP-AC-MDCH, cursado a mi persona, por lo tanto no he participado en los acuerdos de Concejo N° 115, 116, 117 y 118.*
  *2.- Respecto a la segunda pregunta, de que si dichos acuerdos N°.- 115, 116, 117 y 118, se decidió y eligió a las empresas quienes serían los ejecutores de llevar adelante dichos trabajos. En ese sentido debo manifestar que desconozco dichos acuerdos toda vez que yo no he participado en ninguno de eso acuerdos, como reitero he tomado conocimiento de ellos a través del oficio remitido por la Contraloría (...)".*

Posteriormente se rectificó y precisó que tampoco participó en la aprobación del Acuerdo de Concejo n.° 0111-2015-MDCH **(Apéndice n.° 169)**, presentando nuevamente el oficio n.° 003-JLCM/2017-MDCH de 28 de setiembre de 2017, señalando:

> *"(...) si he participado en la Sesión de Concejo mencionada, pero que en ella no se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 111-2015, que en mi anterior oficio mencione que si, pero que se debió a una confusión con el Acuerdo de Concejo N° 048-2015.*
> *En ese sentido debo precisar que los acuerdos de N° 111, 115, 116, 117 y 118 habrían sido expedidos sin estar presente el órgano colegiado deliberado, ni discutido sobre dichos temas, por lo que en Sesión Extraordinaria de Concejo hemos adoptado decisiones al respecto".*

Por otro lado, se tomó conocimiento que mediante Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 004-2017 de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 171)**, el pleno del Concejo Municipal aprobó el Acuerdo de Concejo n.° 040-2017-MDCH **(Apéndice n.° 171)**, en el cual se acordó:

> *"El Pleno de Concejo Municipal por Unanimidad acuerda y aprueba dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo N° 115-2015-MDCH, Acuerdo de Concejo N° 116-2015-MDCH, Acuerdo de Concejo N° 117-2015-MDCH y Acuerdo de Concejo N° 118-2015-MDCH, de fecha 09 de setiembre del 2015, por no haber sido adoptados por el Concejo Municipal del Distrito de Chilca; asimismo, el Concejo Municipal AUTORIZA al Procurador Público Municipal a iniciar las acciones judiciales que correspondan contra los que resulten responsables al haber dispuesto la emisión de los citados Acuerdos de Concejo, sin siquiera haber sido agendados y menos discutido en la citada sesión de concejo, todo ello en defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Chilca".*

Según lo manifestado por los regidores que participaron en la sesión ordinaria de Concejo Municipal de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 168)**, en dicha sesión no se aprobó los Acuerdos de Concejo n.os 111, 115, 116, 117 y 118 **(Apéndice n.° 169)**, señalando que dichos Acuerdos se habrían aprobado sin contar con la participación y aprobación del órgano colegiado; por otro lado han precisado que la Entidad a través de su procurador está tomando las acciones legales contra los que resulten responsables por la emisión de los Acuerdos de Concejo n.os 115, 116, 117 y 118 **(Apéndice n.° 169)**; sin embargo, no se señala las acciones tomadas con relación al Acuerdo de Concejo n.° 0111-2015-MDCH; que como se ha señalado también fue irregular.

**No se realizaron procesos de selección y empresas ejecutaron los proyectos señalados en la sexta adenda al Acuerdo Marco sin contrato.**

A través del oficio n.° 004-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 24 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 172)**, se solicitó al Gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, entre otros aspectos, los Planes Anuales de Contrataciones y modificaciones de los años 2015 a marzo 2017, para verificar si los proyectos señalados en la sexta adenda al Acuerdo Marco, fueron incluidos en la planificación de las contrataciones que llevaría a cabo la Entidad. Mediante informe n.° 296-2017-SL/MDCH de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 172)**, el subgerente de Logística, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, alcanzó los respectivos Planes Anuales y modificaciones solicitados, evidenciándose de su revisión que la Entidad no incluyó lo procesos de selección relacionados a los proyectos citados durante el 2015 a marzo 2017.

Asimismo, mediante oficio n.° 265-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 173)**, se le solicitó al titular de la Entidad, David Alfredo Huapaya Arias[75], que indique la modalidad de contratación que se utilizó para la contratación del consultor que se encargó de la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en los AA.HH. Olof Palme - Papa León XIII y 15 de enero distrito de Chilca, Cañete, Lima", el cual fue atendido a través del oficio n.° 113-2017-ALC/MDCH de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 173)**, en el que señala lo siguiente:

> *"(...) se me solicita informar la modalidad de contratación que se utilizó para la contratación del consultor que se encargó de la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero del distrito de Chilca, Cañete, Lima" y que asimismo se les alcance el contrato del consultor que tuvo a su cargo la elaboración de dicho expediente técnico, para lo cual debo informar que NO TENGO CONOCIMIENTO de cómo se realizó la contratación del consultor que prestó aquel servicio, debido a que según búsqueda en el acervo documental NO SE EVIDENCIA CONTRATO POR ESE*

75 A través del Acuerdo de Concejo n.° 029-2017-MDCH de 25 de abril de 2017, se acordó declarar, la suspensión por treinta (30) días a Richard Alfredo Ramos Ávalos, titular de la Entidad, por la causal establecida en el inciso 3) del artículo 25° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, quedando encargado Damián Alfredo Huapaya Arias.

*SERVICIO, toda vez que solo se cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 134-2015-AL/MDCH y con Acuerdo de Concejo N° 047-2015-AL/MDCH que autorizan al Alcalde Sr. Richard Alfredo Ramos Ávalos la suscripción de la QUINTA ADENDA con FENIX POWER para la recepción del servicio donado (...)".*

Por otro lado, mediante oficios n.os 284 y 344-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 31 de julio y 8 de agosto de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 174)**, se solicitó al gerente de Administración y al gerente Municipal, informar sobre la modalidad de contratación, y alcanzar los contratos y comprobantes de pago, de las empresas que tuvieron a cargo la prestación del servicio en lo siguiente:

- Contratación del servicio de consultoría para la "Elaboración del informe técnico de análisis y propuesta de ordenamiento y delimitación territorial del distrito de Chilca, provincia de Cañete - región Lima".
- Contratación para la realización de trabajos complementarios en la zona externa de la iglesia Nuestra Señora de la Asunción de María - distrito de Chilca - Cañete".
- Contratación de computadoras para la ejecución del "Plan de innovación, fortalecimiento e implementación de los centros de cómputo en las instituciones educativas públicas y privadas".

El cual fue atendido por el gerente Municipal, José Alejandro Aliaga Rabanal, a través del oficio n.° 074-2017-GM/MDCH de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 174)**, en los términos siguientes:

*"(...) respecto a la contratación de computadoras para la ejecución del "Plan de Innovación, Fortalecimiento y implementación de los centros de cómputo en las instituciones educativas públicas y privadas", nos indica que a pesar de la búsqueda en el acervo documentario NO se encuentra dicho documento.*
*En lo concerniente a:*
*1.- La "Contratación de Servicio de Consultoría para la "Elaboración del informe técnico de análisis y propuestas de ordenamiento y delimitación territorial del distrito de Chilca, provincia e Cañete-Región Lima".*
*2.- Así como la "Contratación para la realización de trabajos complementarios en la zona externa de la Iglesia Nuestra Señora de la Asunción de María - distrito de Chilca-Cañete" es de señalar que en su debida oportunidad la Sub Gerencia de Logística, por INFORME No. 594-2017, su fecha 08 de Agosto del año en curso REMITIÓ a su Despacho el mencionado documento, en la que informa con respecto al primer punto NO se encuentra dichos documentos, con respecto al segundo punto, a pesar de la búsqueda en el acervo documentario NO se ha encontrado el expediente (...)".*

De acuerdo a lo expuesto, se advierte que la Entidad eligió a las empresas para la ejecución de los proyectos señalados en la sexta adenda al Acuerdo Marco **(Apéndice n.° 163)**, sin realizar proceso de selección alguno, a pesar que en dicha adenda se señaló que la Entidad realizaría la contratación de los mismos de acuerdo a Ley, además se ha determinado que la Entidad no cuenta con contratos con dichas empresas, ni algún otro documento que los vincule con la obligación de ejecutar los proyectos señalados; tal como se comenta a continuación :

**Respecto a la documentación que acredite la ejecución de los proyectos señalados en la sexta adenda al Acuerdo Marco**

1. Elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima"

   El Acuerdo de Concejo n.° 0111-2015/MDCH de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 169)**, en su artículo primero, señaló que el consorcio que se encargaría de la elaboración

del expediente técnico, sería el Consorcio Agua Chilca, en adelante el "consorcio". Este Acuerdo de Concejo **(Apéndice n.° 169)**, como se ha señalado no cuenta con las firmas de los regidores, al haber señalado el pleno del Concejo Municipal su desconocimiento, toda vez que no aprobaron lo señalado en el mencionado Acuerdo Municipal. Asimismo, se ha determinado que la Entidad no cuenta con los respectivos contratos suscritos con el citado dicho consorcio. En ese sentido, al no haber realizado el respectivo proceso de selección, se favoreció al citado consorcio.

Asimismo, a través del oficio n.° 231-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 175)**, se solicitó al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) brindar información, entre otras, sobre las empresas que conformaron el Consorcio Agua Chilca. En atención a ello, mediante oficio n.° 2470-2017-OSCE/SGR de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 175)**, se indicó que la empresa WLJ Ingeniería y Construcción S.A.C, no se encontraba inscrita como consultor de obra[76] y en el caso de ABS Constructores Generales S.A.C, recién se acreditó como consultor de obras menores y no como especialista en obras de saneamiento el 9 de abril de 2015 (pocos días antes de firmarse la quinta adenda al Acuerdo Marco, el 21 de abril de 2015).

**CUADRO N° 27**
**EMPRESAS CONFORMANTES DEL CONSORCIO AGUA CHILCA**

| N° | Empresas | Inscripción como Consultor (Según RNP) | Vigencia en el período en el que se elaboró el expediente técnico |
|---|---|---|---|
| 1 | Servicios de consultores andinos S.A | - | 10/10/2014 - 10/10/2015 |
| 2 | WLJ Ingeniería y Construcción S.A.C | No se encuentra registrada como consultor. (*) | No se encuentra registrada como consultor. |
| 3 | ABS Constructores Generales S.A.C | 9/4/2015 | 9/4/2015 - 9/4/2016 (**) |

(*) Solo aparece registrada como proveedor de bienes y servicios, a partir del 14 de mayo de 2015.
(**) Actualmente no se encuentra vigente, solo aparece registrada su inscripción, no presenta renovación.
**Fuente:** Oficio n.° 2470-2017-OSCE/SGR de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 175)**.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Del cuadro n.° 27, se advierte que de haberse efectuado la contratación en aplicación a la normativa de contrataciones (conforme a lo acordado del numeral 2.2. de la Cláusula Segunda de la Primera Adenda al Acuerdo Marco), no todos los conformantes del consorcio, hubiesen tenido la posibilidad de participar en calidad de postor y proveedor de dicha contratación, toda vez que, no se encontraban registrados como consultores de obra, conforme se encuentra regulado en la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD, referida a la "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobado en setiembre de 2012, que en su numeral 6.2, señala:

*"6.2. REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)*
*6.2.1. Las personas naturales o jurídicas que participen en consorcio en un proceso de selección deben contar con inscripción vigente en el Registro correspondiente al objeto del proceso, con independencia de la prestación a la que se haya obligado realizar cada integrante en la promesa formal de consorcio, salvo en los procesos convocados bajo las modalidades de ejecución contractual en los que se aplicará lo dispuesto en el numeral 6.2.4 de la presente directiva.*

76 Anexo único - Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consultor de obras:
***"11. Consultor de Obra:***
*La persona natural o jurídica con no menos de un (1) año de experiencia especializada, que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras. También se considera consultor de obra a la persona natural o jurídica con no menos de dos consistentes en la supervisión de obras."*

*El objeto del proceso, que puede consistir en la adquisición o suministro de bienes, contratación de servicios, contratación de consultoría de obras o ejecución de obras, debe estar identificado en la ficha de convocatoria y en las Bases del proceso de selección publicadas en el SEACE.*
*6.2.2. **Tratándose de procesos cuyo objeto sea una consultoría de obras, todos los integrantes del consorcio deberán contar con inscripción vigente en el Registro de Consultores de Obra, en la especialidad que corresponda al objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 267 y 268 del Reglamento**. En el caso de procesos de Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía y en las exoneraciones cuyos montos correspondan a estos tipos de procesos, basta que los integrantes del consorcio cuenten con inscripción vigente en la especialidad de consultoría en obras menores (...)"* (el subrayado es nuestro).

En tal sentido, todos los integrantes del consorcio, hubiesen tenido que contar con su inscripción vigente como consultores de obra, situación que no se cumplía, y que de haberse realizado el debido proceso de selección, se hubiera advertido y en tal sentido, dicho Consorcio no calificaba para ser contratado en este servicio.

Por otro lado, mediante oficio n.° 131-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 176)**, se solicitó al representante legal del consorcio, Renzo Santillán Bendezú, informe documentalmente si su representada elaboró el expediente técnico de la obra y por encargo de quien lo elaboró. En atención a ello emitió la carta n.° 01-2017/RESB de 22 de junio de 2017[77] **(Apéndice n.° 176)**, indicando:

*"(...) La Empresa **ABS Constructores Generales S.A.C.**, a la cual represento y que en su momento representé al **"Consorcio Agua Chilca"**, si se elaboró dicho Expediente Técnico, la cual fue por encargo de la Empresa Privada **Fénix Power Perú S.A.** y fue entregado a la Municipalidad Distrital de Chilca, con fecha 9 de Julio del año 2015, como consta en el cargo que se le está adjuntando a la presente".*

El cargo que hace referencia la carta n.° 01-2017/RESB, es la carta n.° 042-2015-CACH de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 176)**, donde el representante legal del Consorcio Agua Chilca, se dirigió al alcalde de la Entidad, Richard Alfredo Ramos Ávalos, indicando:

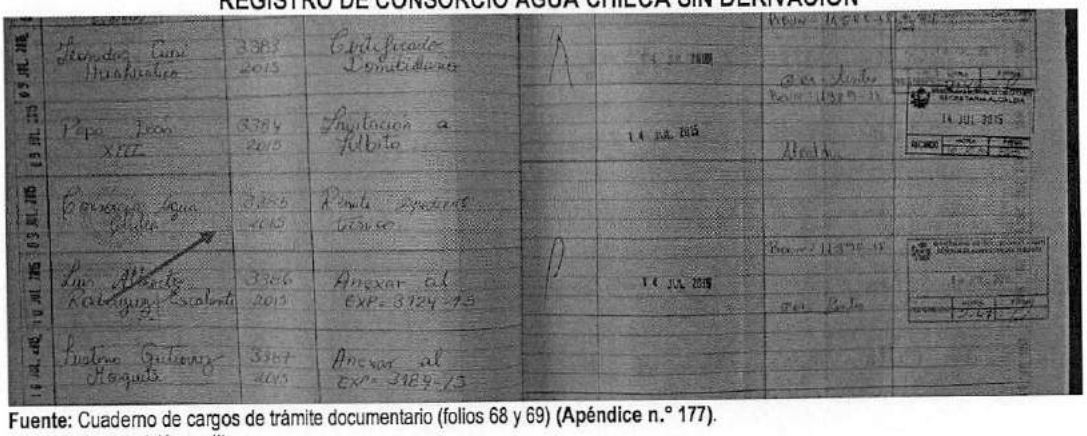
*"(...) CONSORCIO AGUA CHILCA" conformado por las empresas SERVICIOS DE CONSULTORES ANDINOS S.A., W.L.J INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC Y ABS CONSTRUCTORES, ha culminado la elaboración del Expediente Técnico para el Proyecto "Agua y Desagüe de los AA.HH. 15 de Enero Olof Palme y Papa León XIII - Chilca - Cañete - Lima", para que pueda ser informado la empresa Fénix Power, quien es que se ha comprometido en donar el mencionado expediente; y para que se pueda hacer efectivo el pago correspondiente".*

Efectivamente, en dicha carta el consorcio señaló que culminó la elaboración del expediente técnico; sin embargo, no precisa que lo haya presentado. Asimismo, de la revisión del cuaderno de cargos de trámite documentario (folios 68 y 69), figura el ingreso n.° 3385 de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 177)** proveniente del Consorcio Agua Chilca, bajo el concepto de *"Remite expediente técnico"*, sin que se haya evidenciado la derivación del mismo a alguna área de la Entidad, como se muestra en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[77] Mediante esta carta el representante legal de la empresa ABS Constructores S.A.C, Renzo Santillán Bendezú, adjuntó la carta n.° 042-2015-CACH de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 176)**, también firmada por él, sin embargo de la comparación de ambas firmas estas no coinciden entre sí.

**IMAGEN N° 3**
**REGISTRO DE CONSORCIO AGUA CHILCA SIN DERIVACIÓN**



**Fuente:** Cuaderno de cargos de trámite documentario (folios 68 y 69) **(Apéndice n.° 177)**.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Asimismo, en la carta n.° 01-2017/RESB de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 176)**, el representante legal del consorcio, Renzo Santillán Bendezú, manifestó que se elaboró el expediente técnico de la obra, por encargo de Fénix Power Perú S.A. Situación contraria a lo manifestado por Fénix Power, quién a través del documento FX.347.17 de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 178)**, reconoció haber realizado la donación del dinero para la elaboración del expediente técnico, pero que la contratación y conformidad del mismo debió ser por parte de la Entidad.

En el mencionado documento FX.347.17 de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 178)**, Fénix Power señaló además que como parte del "Acuerdo Marco de intención de cooperación y apoyo para la ejecución de obras para beneficio del pueblo de Chilca" **(Apéndice n.° 162)**, desembolsó la suma de US$ 285 000,00; a favor de la empresa ABS Constructores Generales S.A.C; como producto de la elaboración del expediente técnico y en concordancia con el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 0111-2015/MDCH de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 169)**. En dicho acuerdo, como ya se comentó, la Entidad aprobó la donación por parte de la empresa Fénix Power por la suma de US$ 285 000,00; para atender el pago de los servicios de elaboración del expediente técnico a cargo del consorcio, el cual fue elegido por la Entidad.

En razón de la respuesta anterior, se requirió con oficio n.° 191-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 179)**, a Fénix Power información relacionada a la elaboración del expediente técnico, la cual contestó mediante documento FX.439.17 de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 179)**, lo siguiente:

*"(...)*
***Consulta 1: Indicar si el costo de la elaboración del mencionado expediente fue asumido por su representada como una donación a la Municipalidad Distrital de Chilca.***
*De conformidad con lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Chilca, mi representada asumió dicho costo hasta por el importe de USD $ 285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) en calidad de donación (...).*

***Consulta 2: Precisar si fue su representada o la Municipalidad la que propuso o seleccionó a la empresa ABS Constructores Generales para la elaboración del Expediente Técnico, y como se efectuó dicha propuesta o selección.***
*Fénix no propuso ni seleccionó a la empresa ABS Constructores Generales para la elaboración del expediente técnico, tampoco conoce los detalles de la propuesta ni selección. Al respecto, ver el párrafo final del artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 0111-2015/MDCH.*

***Consulta 3: Señalar si se suscribió contrato con la empresa ABS Constructores Generales para tal labor.***

*Tal y como se ha señalado anteriormente, la empresa ABS Constructores Generales fue propuesta y seleccionada por la Municipalidad Distrital. Fénix no ha suscrito un contrato con la citada empresa.*

***Consulta 4: Informar a quién le correspondía (su representada o a la Municipalidad) dar la conformidad de la elaboración del expediente técnico y cómo se realizó esta conformidad.***

*La conformidad del expediente técnico le correspondía a la Municipalidad Distrital de Chilca, pues ésta eligió al proveedor.*

***Consulta 5: Indicar cómo se realizó el pago por sus servicios a la empresa ABS Constructores Generales.***

*La Municipalidad Distrital de Chilca nos remitió el Acuerdo de Concejo No. 0111-2015/MDCH mediante el cual se aprueba la donación efectuada por Fénix.*

*Con fecha 1 de octubre de 2015, recibimos la factura de la empresa ABS Constructores Generales por la suma de USD $ 285,000.00 y se procedió a su pago con fecha 13 de octubre de 2015.*
***Consulta 6: Precisar si su representada tiene copia del expediente técnico***

*Fénix no cuenta con copia del expediente técnico.*

***Consulta 7: Señalar si el expediente técnico les fue alcanzado por la Municipalidad o por la empresa ABS Constructores Generales y con qué documento.***

*Conforme a lo indicado en la respuesta anterior, Fénix no recibió el expediente técnico por parte del referido contratista ni por parte de la Municipalidad. (...)".*

En mérito a lo anterior, se advierte que la conformidad del expediente técnico, correspondió a la Entidad, que también seleccionó al consultor, toda vez que Fénix Power se limitó a efectuar el pago a solicitud de la Entidad conforme lo señalado en el Acuerdo de Concejo n.° 0111-2015/MDCH de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 169)**.

Sobre el expediente técnico

De acuerdo a lo señalado por Fénix Power, ésta no cuenta con el expediente técnico, puesto que en ningún momento le fue entregado ni por la Entidad ni por el consultor encargado de su elaboración.

Por otro lado, a través de los oficios n.os 040, 074 y 087-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 16, 23 y de 31 de mayo de 2017, respectivamente, se solicitó a la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona y al alcalde de la Entidad, Damián Huapaya Arias, alcanzar la información relacionada con la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima", que se cita a continuación:

- Precise la modalidad de la elaboración del expediente técnico (si fue mediante una consultoría o si fue elaborado de manera directa por los profesionales de la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano).
- De existir consultoría, alcanzar el requerimiento del área usuaria caso contrario el documento con el cual se designa al o a los profesionales que tuvieron a cargo la elaboración del expediente técnico.
- Documentos de revisión del expediente técnico.

- Contrato de o de los profesionales que tuvieron a cargo la elaboración del expediente técnico.
- Documentos de aprobación del expediente técnico.
- Resolución de aprobación del expediente técnico.

Al respecto, mediante oficio n.° 011-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 180),** la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, señaló que dicha Gerencia no cuenta con el expediente técnico denominado: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima", además con oficio n.° 010-2017- ICOA-GDyPU/MDCH de 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 181)**, señaló que a dicha gerencia no se le encargó la elaboración de tal expediente técnico.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0163-2015-AL/MDCH de 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 182),** se aprobó la Directiva n.° 001-2015-AL/MDCH "Normas y procedimientos para la aceptación y entrega de donaciones", la cual en su punto 7. Custodia del expediente técnico, precisa lo siguiente:

> *"7.1 Una vez suscritos los documentos referentes a la donación, los originales quedarán en custodia de la Unidad de Contabilidad, quien mantendrá un archivo especial denominado* ***"Donación de expediente técnico para un proyecto y/o actividad específica"****.*
> *7.2 La Unidad de Contabilidad aperturará y registrará la donación del expediente técnico, manteniendo una copia de toda la documentación sustentatoria".*

En mérito a la Directiva n.° 001-2015-AL/MDCH "Normas y procedimientos para la aceptación y entrega de donaciones" **(Apéndice n.° 182),** se requirió con oficio n.° 222-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 183)**, al subgerente de Contabilidad, José Chumpitaz López, el expediente técnico de la obra y la documentación sustentatoria de la misma, el cual mediante informe n.° 086-2017-SGC/MDCH de 12 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 183),** respondió:

> *"(...) en el mes de Julio del año 2015, a mi persona se le encargó el despacho de Contabilidad; siendo así que se hace un acta de entrega del acervo documentario; por lo cual se procedió a revisar la misma no encontrándose información física de lo solicitado referente a la obra en mención; así mismo hasta la fecha esta Sub Gerencia no ha recibido ninguna información referente a algún expediente técnico que ha sido entregado en calidad de donación a esta entidad edil y que haya sido derivado a este despacho".*

De acuerdo a lo descrito, la encargada del área usuaria (Gerencia de Planeamiento y Desarrollo urbano), precisó que no se le encargó la elaboración del expediente técnico, que no contaba con dicho expediente técnico y tampoco conoce quién lo habría elaborado, además el encargado del área de contabilidad, que de acuerdo a la Directiva n.° 001-2015-AL/MDCH "Normas y procedimientos para la aceptación y entrega de donaciones" **(Apéndice n.° 182),** debía velar por la custodia por dicho expediente técnico, precisó que dicha subgerencia no recibió ningún expediente técnico proveniente de alguna donación.

En tal sentido; no se ha acreditado la elaboración del expediente técnico por parte del consorcio Agua Chilca, materia de la donación por US$ 285 000,00 dólares.

2. Sobre la ejecución de la "Obra complementaria en la zona externa de la iglesia Nuestra Señora de la Asunción de María - distrito de Chilca - Cañete".

En el documento FX.347.17 de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 178)**, Fénix Power también señaló que como parte del "Acuerdo Marco de intención de cooperación y apoyo para la ejecución de obras para beneficio del pueblo de Chilca" **(Apéndice n.° 162)**, realizó la donación de US$ 60 000,00 para la ejecución de la "Obra complementaria en la zona externa de la iglesia Nuestra Señora de la Asunción de María - distrito de Chilca - Cañete", cuya obra estuvo a cargo del proveedor Arabisco Servicios Generales E.I.R.L, al que se le desembolsó dicho monto de conformidad al Acuerdo de Concejo n.° 0117-2015/MDCH **(Apéndice n.° 169)**.

Al respecto, mediante oficio n.° 302-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 184)**, se le solicitó al gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Rolando Arocutipa Muñíz informe y alcance:

- *"Documentación sobre la obra complementaria en la zona externa de la iglesia Nuestra Señora de la Asunción de María - distrito de Chilca - Cañete (expediente técnico, contrato de ejecución, contrato de supervisión, cuaderno de obra, actas de entrega de terreno y recepción de obra, liquidación, resoluciones aprobadas, informes de supervisión, valorizaciones, requerimiento del área usuaria)".*

El cual fue atendido a través del informe n.° 090-2017-GDyPU/MDCH de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 184)**, señalando que no se ha realizado servicios y ejecución de la obra mencionada en el oficio n.° 302-2017-CG/CORELP-AC-MDCh, por el cual, indicó que no es posible brindar la información solicitada.

Por otro lado, a través del documento s/n de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 185)**, el representante legal de la empresa Arabisco Servicios Generales E.I.R.L, quién según el Acuerdo de Concejo n.° 0117-2015/MDCH **(Apéndice n.° 169)**, se encargaría de ejecutar la "Obra Complementaria en la Zona Externa de la Iglesia Nuestra Señora de la Asunción de Chilca", señaló:

*"(...) mediante el presente hago de su conocimiento que desconozco a dicha entidad en forma categórica y tajante, es más, nunca firme Contratos por obras o servicios, como Gerente General de la supuesta empresa (...)".*

De acuerdo a lo manifestado por el representante legal de la empresa Arabisco Servicios Generales E.I.R.L, nunca prestó servicios a favor de la Entidad de ningún tipo.

En tal sentido; no se ha acreditado la ejecución de la obra por parte de la empresa Arabisco Servicios Generales E.I.R.L, materia de la donación por US$ 60 000,00 dólares.

3. Sobre la elaboración del "Informe técnico de análisis y propuesta de ordenamiento y delimitación territorial del distrito de Chilca, provincia de Cañete - región Lima".

En el documento FX.347.17 de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 178)**, Fénix Power, también señaló que como parte del "Acuerdo Marco de intención de cooperación y apoyo para la ejecución de obras para beneficio del pueblo de Chilca" **(Apéndice n.° 162)**, realizó la donación de US$ 50 000,00 para la elaboración del: "Informe técnico de análisis y propuesta de ordenamiento y delimitación territorial del distrito de Chilca, provincia de Cañete - región Lima", cuya obra estuvo a cargo del proveedor Servicios Generales Mundosig E.I.R.L -

SERVIGEM SIG, al que se le desembolsó dicho monto de conformidad al Acuerdo de Concejo n.° 0116-2015/MDCH **(Apéndice n.° 169)**.

Al respecto, a través del documento s/n de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 186)**, la gerente de Servicios Generales Mundosig E.I.R.L, quien según Acuerdo de Concejo n.° 0116-2015/MDCH **(Apéndice n.° 169)**, se encargaría de ejecutar: "Elaboración del Informe Técnico de Análisis y Propuesta de Ordenamiento y Delimitación Territorial del distrito de Chilca - Cañete", precisó:

*"(...)*
*Punto 1: "A solicitud de quien realizó el Servicio de Consultoría"*
*Que, nuestra empresa pidió cita en la Municipalidad distrital de Chila - Cañete, a fin de presentarse y exponer ante el señor Alcalde y sus funcionarios la propuesta de trabajo a realizar, citándonos para el día 05 de febrero de 2015, el cual llegado la fecha nos presentamos y se expuso la propuesta de trabajo a realizar sobre la elaboración de un Informe Técnico de Análisis y Propuesta de Limites del distrito de Chilca, en la citada reunión sostenida con el señor Alcalde nos comentó que era importante la realización del citado servicio y que la Municipalidad tiene que desarrollar sobre la base del Ordenamiento Territorial, agradeciendo nuestra participación y exposición, el burgomaestre nos invita a presentar nuestra cotización.*

*Cabe señalar que a pedido del señor alcalde nos citó el 11 de febrero del 2015 a las 17:00 horas, a fin de concretar e iniciar el trabajo, conforme al cronograma de actividades presentado, para lo cual nos manifiesta desde un principio que el pago del servicio a realizar seria de una empresa privada, el cual nosotros aceptamos iniciar el trabajo con las formalidades señaladas y conforme al cronograma de actividades, el cual adjunto al presente documento.*

*Sobre el punto dos: Contrato de Consultoría, indicamos que no hubo contrato con la Municipalidad porque el financiamiento fue a través de una empresa privada y el señor Alcalde indicó que para el correspondiente pago del servicio lo iba a realizar la empresa Fénix Power Perú S.A., y que ameritaba hacer todo un trámite administrativo que debe obrar en el acervo documentario de la municipalidad.*

Sobre el particular; la empresa Servicios Generales Mundosig E.I.R.L, precisó que fue a pedido del alcalde de la Entidad que realizó el trabajo señalado, asimismo, manifiesta que no existió contrato con la Entidad, pues el pago lo haría Fénix Power, además alcanzó el documento denominado: "Informe Técnico de Análisis y Propuesta de Ordenamiento y Delimitación Territorial del distrito de Chilca - Cañete"; sin embargo, la carta n.° 05-2015/MUNDOSIG de 5 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 185)**, dirigida al alcalde de la Entidad, con la que presuntamente hace entrega del citado informe no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.

Al respecto, mediante oficio n.° 302-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 184)**, se le solicitó al gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Rolando Arocutipa Muñíz informe y alcance:

- Informe técnico de análisis y propuesta de ordenamiento y delimitación territorial del distrito de Chilca, provincia de Cañete - región Lima.

Precisando, a través del informe n.° 090-2017-GDyPU/MDCH de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 184)**, **que no se ha realizado el servicio señalado** por lo cual no es posible brindar la información solicitada.

En tal sentido; la Entidad no ha acreditado la prestación del servicio por parte de la empresa Servicios Generales Mundosig E.I.R.L, materia de la donación por US$ 50 000,00 dólares.

4. Sobre la ejecución del "Plan de innovación, fortalecimiento e implementación de los centros de cómputo en las instituciones públicas y privadas".

En el documento FX.347.17 de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 178)**, Fénix Power, también señaló que como parte del "Acuerdo Marco de intención de cooperación y apoyo para la ejecución de obras para beneficio del pueblo de Chilca" **(Apéndice n.° 162)**, realizó la donación de US$ 63 620,00 para la ejecución del "Plan de innovación, fortalecimiento e implementación de los centros de cómputo en las instituciones educativas públicas y privadas", la misma que estuvo a cargo del proveedor Thiamiltech E.I.R.L, al que se le desembolsó dicho monto de conformidad al Acuerdo de Concejo n.° 0118-2015/MDCH **(Apéndice n.° 169)**.

A través del documento s/n de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 187)**, la gerente de la empresa Thiamiltech E.I.R.L, quien según Acuerdo de Concejo n.° 0118-2015/MDCH **(Apéndice n.° 169)**, se encargaría de ejecutar: "Plan de Innovación, Fortalecimiento e Implementación de los Centros de Cómputo en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas", señaló:

*"(...)*
*tengo que manifestarle que no he realizado ninguna operación comercial ni participación con la Municipalidad de Chilca, ni participación con ningún plan por las características y los montos por el cual su institución me está solicitando es con la empresa FENIX POWER PERU SA a la que mi representada realizó una operación comercial de $ 63,620.00 (SON: SESENTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) con la FACTURA Serie 002 N° 0010581 de fecha 12/03/2016 por la adquisición de Equipos de cómputo, de la misma forma dicha operación por el monto fue bancarizado y registrado en mi Registro de Ventas Electrónico que fue presentado a la SUNAT".*

Por otro lado, a través del oficio n.° 073-2017-GM/MDCH de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 188)**, el gerente Municipal, Alejandro Aliaga Rabanal, indicó:

*"(...)*
*Cumplo con remitir la relación a fojas 4 en la cual remito la relación de Instituciones Educativas tanto Públicas como Privadas que se favorecieron en el "Plan de Innovación fortalecimiento e Implementación de los Centros de Cómputos en las Instituciones Públicas y Privadas" que fueron donadas por la Empresa Fénix Power, conforme al ACUERDO DE CONCEJO N° 0118-2015/MDCH, con fecha 09 de setiembre de 2015. (...)".*

De acuerdo a lo señalado por la empresa Thiamiltech E.I.R.L, sobre el referido servicio no contrató con la Entidad sino con Fénix Power; quien desembolsó la suma de $ 63,620.00.

De los hechos antes expuesto, se advierte que la Entidad mediante acuerdo de consejo eligió a las empresas para la ejecución de los proyectos señalados en la sexta adenda al Acuerdo Marco **(Apéndice n.° 163)**, sin realizar proceso de selección alguno, a pesar que en dicha adenda se señaló que la Entidad realizaría la contratación de los mismos de acuerdo a Ley, además se ha determinado que la Entidad no cuenta con contratos con dichas empresas, ni algún otro documento que los vincule con la obligación de ejecutar los proyectos señalados; tal como se comenta a continuación :

Las situaciones expuestas contravienen lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Adenda n.°1 de 28 de febrero de 2014 del Acuerdo Marco de Intención de Cooperación y Apoyo para la Ejecución de Obras para el pueblo de Chilca de 16 de junio de 2011, suscrito entre Fenix Power y la Municipalidad Distrital de Chilca.**

  "(...)
  2.2. (...)
  e. Asimismo, las partes acuerdan que la responsable de definir los Programas y/o Proyectos a ejecutarse y a contratarse será la MUNICIPALIDAD, respetando los parámetros establecidos en el Acuerdo Marco. Asimismo, la MUNICIPALIDAD será responsable de suscribir todos los documentos, públicos y/o privados necesarios para implementar lo anterior (...), siendo además la única responsable de verificar el cumplimiento de los contratos suscritos de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normativa aplicable.

  Asimismo, la MUNICIPALIDAD será la única responsable de cumplir con todas las normas legales aplicables, tanto en la que se refiere a la identificación de los programas, como a la contratación, ejecución y/o supervisión de los Programas.

  f. La ejecución de los Programas estará a cargo de terceros calificados contratados directamente por la MUNICIPALIDAD la cual cumplirá con realizar todos los procedimientos establecidos en las normas correspondientes por lo tanto FENIX POWER no participará directa ni indirectamente en los procesos de selección, contratación, ejecución y/o supervisión de los PROGRAMAS realizados por la MUNICIPALIDAD (...)".

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificada por la Ley n.° 29873 de 31 de mayo de 2012.

  **Artículo 1°.- Alcances**
  *"La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos".*

  **Artículo 2°.- Objeto**
  *"El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la presente norma".*

  **Artículo 3°.- Ámbito de aplicación**
  *"3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, bajo el término genérico de Entidad(es):*
  *a) El Gobierno Nacional, sus dependencias y reparticiones.*
  *b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones.*
  *c) Los Gobiernos Locales, sus dependencias y reparticiones.*
  *d) Los Organismos Constitucionales Autónomos.*
  *e) Las Universidades Públicas.*
  *g) Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.*
  *h) Los Fondos de Salud, de Vivienda, de Bienestar y demás de naturaleza análoga de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.*
  *i) Las empresas del Estado de derecho público o privado, ya sean de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local y las empresas mixtas bajo control societario del Estado.*
  *j) Los proyectos, programas, fondos, órganos desconcentrados, organismos públicos del Poder Ejecutivo, instituciones y demás unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/o operativas de los Poderes del Estado; así como los organismos a los que alude la Constitución Política del Perú y demás*

*que sean creados y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional, siempre que cuenten con autonomía administrativa, económica y presupuestal.*

*3.2 La presente ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante".*

**Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones**

*"(...)*

*c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.*

*d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetivad en el tratamiento a los postores y contratistas.*

*h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben de ser de público conocimiento.*

*k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas. (...)".*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.

**Artículo 2°. - Ámbito de aplicación de la Ley**

*"La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos".*

- **Directiva n.° 001-2015-MDCH "Normas y procedimientos para la aceptación y entrega de donaciones"**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0163-2015-AL/MDCH de 12 de junio 2015.

***"7. Custodia del expediente técnico***

*7.1 Una vez suscritos los documentos referentes a la donación, los originales quedarán en custodia de la Unidad de Contabilidad, quien mantendrá un archivo especial denominado "Donación de expediente técnico para un proyecto y/o actividad específica.*

*7.2 La Unidad de Contabilidad aperturará y registrará la donación del expediente técnico, manteniendo una copia de toda la documentación sustentatoria".*

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972**, aprobada con de 27 de mayo de 2003.

**Artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal**

*"Corresponde al concejo municipal:*

*(...)*

*20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad (...)".*

**Artículo 34° Contrataciones y adquisiciones locales**

*"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.*

*Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."*

**Artículo 41°.- Acuerdos**

*"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

Los aspectos señalados, han sido ocasionados por la decisión y accionar del alcalde y Funcionarios de la entidad, al haberse suscrito la Adenda n.° 5 al Acuerdo Marco de 21 de abril de 2014, modificando el destino de la transferencia del monto donado por Fénix Power pendiente de desembolso ascendente a US$ 480 000,00, para efecto de que éste realice el pago directamente a las empresas: a) Consorcio Agua Chilca; b) Arabisco Servicios Generales E.I.R.L; c) Servicios Generales Mundosig E.I.R.L - SERVIGEM SIG y d) Thiamiltech E.I.R.L; para lo cual, emitieron transcripciones de Acuerdos de Concejo modificando los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo Municipal en sesión de Concejo de 9 de setiembre de 2015, no obstante que dicho pago debió efectuarse previa selección de los proveedores en observancia a la normativa de contrataciones del Estado conforme lo establecía dicho acuerdo y las adendas respectivas.

Los hechos expuestos imposibilitaron a la Entidad administrar de manera eficiente los montos donados por la empresa Fenix Power por un monto total de US$ 458 620,00 dólares, lo que, imposibilitó acceder a ofertas en mejores condiciones de calidad y precio a través de procedimientos de contratación competitivos y transparentes, debido a que en el ejercicio de su función pública los funcionarios de la Entidad soslayaron el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación pública para la ejecución de cuatro (4) proyectos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Es de precisar que, el señor Renzo Ernesto Santillán Bendezú tercero comprendido en los hechos, presentó la información solicitada como requerimiento de información documentada, conforme se indica en el **Apéndice n.° 3**.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios e información presentada **(Apéndice n.°4)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Jaime Ruddy Gonzáles Joo**, con DNI n.° 32922727, Gerente Municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 01-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 228)**, periodo de 5 de enero de 2015 al 30 de setiembre de 2016, por haber modificado la sesión de Concejo de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 168)**, para luego visar los Acuerdos de Concejo n.os 111, 115, 116, 117 y 118-2015-MDCH **(Apéndice n.° 169)**, sin el conocimiento y la aprobación del pleno del Concejo Municipal, en donde se señaló a los proveedores que ejecutarían de manera directa los puntos señalados en la sexta adenda al Acuerdo Marco, sin haberse realizado los respectivos procesos de selección, los cuales sirvieron de sustento para que Fénix Power realice los pagos respectivos directamente a las empresas a) Consorcio Agua Chilca; b) Arabisco Servicios Generales E.I.R.L; c) Servicios Generales Mundosig E.I.R.L - SERVIGEM SIG y d) Thiamiltech E.I.R.L.

Con dicha actuación inobservó lo establecido en los literales c), d), h) y k) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificada por la Ley n.° 29873 de 31 de mayo de 2012, referidos a la libre concurrencia y competencia, imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario como principios que rigen las contrataciones; y, artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo; los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003 y lo establecido en el literal e y f del numeral 2.2. de la Adenda n.°1 de 28 de febrero de 2014 del Acuerdo Marco de Intención de Cooperación y Apoyo para la Ejecución de Obras para el pueblo de Chilca de 16 de junio de 2011, suscrito entre Fenix Power y la Municipalidad Distrital de Chilca.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en los literales a) y d) de las funciones específicas de su cargo señala: *"a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Entidad siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas"*, *"d) Ejecutar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y ordenanzas del Concejo Municipal"*, asimismo el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, que en los literales e), g) y s) del artículo 13° de las funciones de la Gerencia Municipal establece: *"e. Disponer el cumplimiento de las políticas establecidas por el Concejo Municipal y la Alcaldía"*, *"g. Asesorar a la Alcaldía en aspectos referidos a la gestión municipal"* y *"s. Elaborar y/o proponer a la Alcaldía, así como dirigir, ejecutar y supervisar la ejecución de los convenios de cooperación, así como las relacionadas a recepción de donaciones"*.

- **Fernando Miguel Bravo La Rosa**, con DNI n.° 46438053, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, designado con Resolución de Alcaldía n.° 05-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 228)**, periodo de 5 de enero de 2015 a la fecha, por haber modificado la sesión de Concejo de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 168)**, para luego visar los Acuerdos de Concejo n.°s 111, 115, 116, 117 y 118-2015-MDCH **(Apéndice n.° 169)**, sin el conocimiento y la aprobación del pleno del Concejo Municipal, en donde se señaló a los proveedores que ejecutarían de manera directa los puntos señalados en la sexta adenda al Acuerdo Marco, sin haberse realizado los respectivos procesos de selección, los cuales sirvieron de sustento para que Fénix Power realice los pagos respectivos directamente a las empresas a) Consorcio Agua Chilca; b) Arabisco Servicios Generales E.I.R.L; c) Servicios Generales Mundosig E.I.R.L - SERVIGEM SIG y d) Thiamiltech E.I.R.L.

  Con dicha actuación inobservó lo establecido en los literales c), d), h) y k) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificada por la Ley n.° 29873 de 31 de mayo de 2012, referidos a la libre concurrencia y competencia, imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario como principios que rigen las contrataciones; y, artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo; los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003 y lo establecido en el literal e y f del numeral 2.2. de la Adenda n.°1 de 28 de febrero de 2014 del Acuerdo Marco de Intención de Cooperación y Apoyo para la Ejecución de Obras para el pueblo de Chilca de 16 de junio de 2011, suscrito entre Fenix Power y la Municipalidad Distrital de Chilca.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, que en el literal j) de las funciones específicas de su cargo señala: *"j) Revisar que los textos de los proyectos de contrato y convenios en los que intervenga la Entidad y que le sean sometidos a opinión, estén conformes a la ley; sin que ello, implique reemplazar es sus funciones a los miembros de Comités Especiales, en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;* asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal d) del artículo 25° de las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica establece: *"Revisar, analizar e informar sobre los proyectos de convenios y contratos que deban suscribirse, que tengan implicancia legal"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Cabe referir que, en la presente observación, se ha identificado a otro partícipe en los hechos, que tiene la condición de autoridad elegida por votación popular, razón por la cual, no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en virtud a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 27785, modificada por el artículo primero de la Ley n.° 29622[78]. Dicho partícipe es el siguiente:

- **Richard Alfredo Ramos Ávalos**, con DNI n.° 15427424, Alcalde Municipal, elegido por votación popular y designado a través de la Credencial del Jurado Electoral Especial de Cañete de 31 de octubre de 2015, periodo de 1 de enero de 2015 al 25 de abril de 2017, por haber suscrito el 21 de abril y el 24 de setiembre de 2015 las adendas n.° 5 y n.° 6 del Acuerdo Marco **(Apéndice n.° 163)**, modificando el destino de la transferencia del monto donado por Fénix Power pendiente de desembolso ascendente a US$480 000,00; para efecto de que este realice el pago directamente a las empresas: a) Consorcio Agua Chilca; b) Arabisco Servicios Generales E.I.R.L; c) Servicios Generales Mundosig E.I.R.L - SERVIGEM SIG y d) Thiamiltech E.I.R.L; incumpliendo sujetarse a la normativa presupuestaria para cautelar que el monto donado se incorpore al marco presupuestal de la Municipalidad, con el fin de beneficiar indebidamente a las citadas empresas.

  Asimismo, por haber modificado la sesión de Concejo de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 168)**, para luego suscribir los Acuerdos de Concejo n.°s 111, 115, 116, 117 y 118-2015-MDCH **(Apéndice n.° 169)**, sin el conocimiento y la aprobación del pleno del Concejo Municipal, en donde se señaló a los proveedores que ejecutarían de manera directa los puntos señalados en la sexta adenda al Acuerdo Marco, sin haberse realizado los respectivos procesos de selección, los cuales sirvieron de sustento para que Fénix Power realice los pagos respectivos directamente a dichas empresas.

  Con dicha actuación inobservó lo establecido en los literales c), d), h) y k) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificada por la Ley n.° 29873

78 Cabe indicar, que mediante Ley n.° 30742, se incorpora a la potestad sancionadora de la Contraloría a las autoridades elegidas por votación popular de los gobiernos regionales y locales, entre los que se encuentran los Alcaldes; sin embargo, dicha incorporación se aplican a los hechos cometidos o culminados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 100-2018-CG, es decir, a partir del 6 de abril de 2018; en consecuencia, al presente caso no le resultaría aplicable

de 31 de mayo de 2012, referidos a la libre concurrencia y competencia, imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario como principios que rigen las contrataciones; y, artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo; los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003 y lo establecido en el literal e y f del numeral 2.2. de la Adenda n.°1 de 28 de febrero de 2014 del Acuerdo Marco de Intención de Cooperación y Apoyo para la Ejecución de Obras para el pueblo de Chilca de 16 de junio de 2011, suscrito entre Fenix Power y la Municipalidad Distrital de Chilca.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, el cual en su numeral 1 del artículo 20° en relación a las atribuciones del alcalde establece: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República.

Asimismo; a continuación, se detalla la participación de un tercero participe:

- **Renzo Ernesto Santillán Bendezú**; con DNI n.° 42820211, Representante Legal del Consorcio Agua Chilca[79], por haber señalado que realizó el expediente técnico, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima", a pesar que no se ha acreditado que se haya elaborado, además se ha evidenciado que las siguientes empresas conformantes del Consorcio Agua Chilca: empresa WLJ Ingeniería y Construcción S.A.C; no se encontraban inscritas como consultor de obra y en el caso de ABS Constructores Generales S.A.C, recién se acreditó como consultor de obras menores y no como especialista en obras de saneamiento el 9 de abril de 2015 (días antes del 21 de abril en que se firmó la quinta adenda al Acuerdo Marco), no contando con la experiencia necesaria para realizar este tipo de trabajos, tal situación conllevó que no seleccione mediante proceso de selección a un proveedor (consultor) con la debida experiencia para la elaboración del citado expediente técnico.

**6. CONTRATACIONES DIRECTAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A LA LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENSANCHAMIENTO DEL RÍO CHILCA SIN SUSTENTO TÉCNICO, VIABILIZARON EL PAGO A FAVOR DE TRES (3) PROVEEDORES POR UN TOTAL DE S/ 563 583,48; UNA DE LAS CUALES FUE REGULARIZADA POSTERIORMENTE, RESTRINGIENDO LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES EN CONDICIONES DE IGUALDAD E IMPOSIBILITO A LA ENTIDAD DE ACCEDER A OTRAS OFERTAS EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD.**

La Entidad, a partir del mes de noviembre de 2015 hasta el mes de febrero de 2016, realizó contrataciones directas a través de cincuenta y seis (56) órdenes de servicios a nombre de tres (3) proveedores, respecto a la contratación de alquiler de maquinaria y vehículos por un total acumulado de S/ 563 583,48; correspondiente a dos (2) requerimientos específicos, referidos a las actividades denominadas "Ensanchamiento del río Chilca en el tramo comprendido entre la autopista Panamericana Sur, anexo 15 de enero y el Km 2.5 rumbo aguas arriba del río Chilca,

79 No existe contrato que ligue a dicha empresa con la Entidad.

distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima", en adelante actividad n.°1, y de mantenimiento "Limpieza y descolmatación del río Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, Lima", en adelante la actividad n.° 2, las cuales fueron financiadas en el marco del Decreto de Urgencia n.° 004-2015, por lo que, debieron ser ejecutadas a través de los procedimientos especiales de contratación regulados por dicha norma. Además, que para el caso de la actividad 1, se emitieron órdenes de servicios con fechas posteriores a la realización de los citados servicios (en vías de regularización).

De esta forma se soslayó la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, la Ley de Equilibrio Financiero y las medidas dictadas para la atención del fenómeno El Niño.

Con las citadas contrataciones se afectó el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación pública en desmedro de la Entidad y los principios de contratación del Estado, de libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia y trato justo e igualitario, así como el principio de legalidad, imposibilitando que la Entidad pueda acceder a otras ofertas en mejores condiciones de precio y calidad; además, afectó el normal funcionamiento de la administración pública.

A continuación, el detalle de los hechos detectados:

**Actividad n.° 1 : "Ensanchamiento del río Chilca en el tramo comprendido entre la autopista Panamericana Sur, anexo 15 de enero y el Km 2.5 rumbo aguas arriba del río Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima"**

**Del requerimiento**

Mediante Informe n.° 357-2015-GPP/MDCH de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 189)**, el gerente de Presupuesto y Planeamiento, Víctor Jenner Chafloque Silva, se dirigió al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, alcanzando la "Disponibilidad Presupuestal en Atención del Fenómeno del Niño", precisando:

*"(...)*

- *Mediante Decreto Supremo n.° 045-2015-PCM, se declara en Estado de Emergencia en los distritos y provincias ante un peligro inminente ante un período de lluvias 2015-2016, los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y la Provincia Constitucional del Callao.*
- *Que a través del Decreto de Urgencia n.° 004-2015, se establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitirán a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, intervenir de manera inmediata, ante una ocurrencia del Fenómeno del Niño, mediante ejecución de Actividades y Proyectos en reducción de los riesgos, preparación y respuesta de emergencia al Fenómeno del Niño.*
- *Que viendo la necesidad del Gobierno Local tomar las acciones de materia de intervención ante la emergencia al Fenómeno del Niño.*
- *Esta Gerencia de Planificación y Presupuesto, ha tomado los criterios específicos en actividades referidas a la reducción de riesgos, preparación y respuesta conforme al Decreto de Urgencia n.° 004-2015, **realizando las Modificaciones Presupuestales del PIM 2015, destinando un Presupuesto de S/. 500 000 nuevos soles**[80], por el peligro inminente ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno del Niño, con una partida presupuestal en la actividad según detalle:*

80 Se realizaron las notas de Modificaciones Presupuestales n.os 295, 296, 297 y 298 de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 189)**, suscritas por el Gerente de Presupuesto y Planeamiento, señor Víctor Chafloque Silva, para habilitar los recursos para la atención del fenómeno del Niño, las cuales fueron aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 301-2015-AL-MDCH de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 189)**.

| | | |
|---|---|---|
| ***Actividad*** | *Fenómeno del Niño* | |
| ***Meta*** | *Mantenimiento de Cauces, Defensas Ribereñas, Drenajes y Canales de Riego* | |
| ***Fte. Financiamiento*** | *09 Recursos Directamente recaudados* | *S/. 100 000,00* |
| | *13 Donaciones y Transferencias* | *S/. 60 000,00* |
| | *08 Otros Impuestos Municipales* | *S/. 100 000,00* |
| | *18 Canon y Sobrecanon* | *S/. 240 000,00* |
| | ***Total*** | ***S/. 500 000,00 "*** |

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2015-GM/MDCH de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 190)**, que contiene los vistos buenos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Presupuesto y Planeamiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, se consideró y resolvió lo siguiente:

*"(...)*
*Considerando*
*Que mediante Informe n.° 776-2015-ICOA-GDUR/MDCH de fecha 23 de octubre de 2015, la Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remite la Ficha Técnica del mantenimiento denominado "Ensanchamiento del Río Chilca en el tramo comprendido entre la Autopista Panamericana Sur, anexo 15 de enero y el Km 2.5, rumbo aguas arriba del Río Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima" cuya ejecución se realizará en 30 días calendarios.*

*Que la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento en atención al fenómeno El Niño, mediante Informe n.° 357-2015-GPP/MDCH, en razón a los criterios específicos en actividades referidas a la reducción de riesgos, preparación y respuesta conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 004-2015, se ha destinado presupuesto, para dar cobertura y se ejecute las actividades contenidas en la Ficha Técnica del "Ensanchamiento del Río Chilca en el Tramo Comprendido entre la Autopista Panamericana Sur, Anexo 15 de Enero y el Km 2.5 rumbo aguas arriba del Río Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima*

*Que de acuerdo a la Ficha Técnica el detalle disgregado del presupuesto base se tiene:*

*Ensanchamiento de Cauce de río Chilca.....S/ 342 919,99*
*Descolmatación del Cauce de río.....S/ 157 080,02*
***Total.....S/ 500 000,00***
*(...)*
*Se resuelve*
*Aprobar la Ficha Técnica del mantenimiento denominado "Ensanchamiento del Río Chilca en el Tramo Comprendido entre la Autopista Panamericana Sur, Anexo 15 de Enero y el Km 2.5 rumbo aguas arriba del Río Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima", con un monto de Quinientos Mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 500 000,00) con un plazo de ejecución de 30 días calendarios. (...) "*

Asimismo, mediante Informe n.° 866-ICOA-GDUR/MDCH de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 191)**, la gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Isabel Cristina Obregón Anticona, solicitó al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzales Joo, la contratación de los servicios para realizar el mantenimiento "Ensanchamiento del río Chilca en el tramo comprendido entre la autopista Panamericana Sur, anexo 15 de enero y el Km 2.5 rumbo aguas arriba del río Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima", como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

CUADRO N° 28
RESUMEN DE LOS SERVICIOS CONSIDERADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD N° 1

| Cadena de Gasto | Mod. Aplic | Descripción | Unidad | Cantidad (a) | Presupuesto | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Precio unitario S/ (b) | Precio parcial S/ (c) = (a) x (b) | Sub Total S/ |
| 232711 | 99 | 1. Alquiler de excavadora sobre orugas de 115-165 HP. | HM | 424,00 | 221,70 | 94 000,80 | 500 000,00 |
| | | 2. Alquiler de cargador frontal. | HM | 332,00 | 246,68 | 81 899,28 | |
| | | 3. Alquiler Tractor sobre orugas de 190-240 HP. | HM | 96,00 | 353,07 | 33 894,72 | |
| | | 4. Alquiler camión volquete 10 m³. | HM | 1 304,00 | 222,55 | 290 205,20 | |
| 232711 | 99 | Servicios de terceros: (1 + 2 + 3 + 4) | | | | | **500 000,00** |

**Fuente:** Informe n.° 866-ICOA-GDUR/MDCH de 30 de octubre de 2015
**Elaborado:** Comisión auditora.

## De las órdenes de servicio

De la documentación alcanzada por la Entidad, se ha evidenciado que la Unidad de Logística suscribió cincuenta y seis (56) órdenes de servicio (Veintitrés (23) por Arthur Martín Zevallos Caycho, Veintiséis (26) por Paola Patricia Aquino Hernández y siete (7) sin firma) emitidas a tres (3) proveedores en los días 1 y 14 de diciembre de 2015, dadas por conceptos de alquiler de camión volquete, excavadora sobre oruga, tractor sobre orugas y cargador frontal, describiendo que el servicio se realizó en fechas anteriores a la emisión de dichas ordenes, es decir en vías de regularización, a pesar que correspondían a la actividad n.° 1, se efectuaron de manera directa por montos menores a 3 UIT (S/ 11 550,00)[81], como se detalla en el anexo A, evadiendo el procedimiento especial en el marco del Decreto de Urgencia n.° 004-2015 **(Apéndice n.° 192)**, tal como se indica en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 29
RESUMEN DE ORDENES DE SERVICIOS POR ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA ACTIVIDAD N° 1

| Descripción del Servicio | Cantidad de Ordenes de Servicio emitidas | Monto Total S/ | Proveedor |
|---|---|---|---|
| 1. Alquiler de camión volquete | 32 | 65 474,80 | Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras |
| | | 213 648,00 | José Salomón LLumpo Neciosup |
| 2. Alquiler de excavadora sobre oruga | 11 | 94 000,20 | Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras |
| 3. Alquiler de tractor sobre | 10 | 33 894,72 | Jancy Benavides López |
| 4. Alquiler de cargador frontal | 3 | 99 701,76 | José Salomón LLumpo Neciosup |
| **Total** | **56** | **506 719,48** | |

**Fuente:** Órdenes de servicio **(Apéndice n.° 192)**.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Al respecto, es de mencionar que de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 007-2012-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado", en adelante SEACE, la definición de contratación de 1 a 3 UIT se

81 Decreto Supremo n.° 374-2014-EF de 29 de diciembre de 2014 que establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria debería ser S/ 3 850,00.
El literal j) numeral 3.3 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, establece que la misma no es de aplicación para "Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o 3 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la Transacción (...)

daba con el acuerdo entre una Entidad y un proveedor que se perfeccionaba a través de la notificación por parte de la Entidad de la orden de compra u orden de servicio, según corresponda, a nombre de un proveedor por el monto de una (1) a tres (3) UIT, en mérito de la cual éste último, **a partir de su recepción, se obliga a proveer lo requerido asumiendo la Entidad el pago de la retribución económica**, con cargo a fondos públicos.

De la situación expuesta, se advierte que los montos financiados para el alquiler de cada tipo de maquinara superaba las tres (3) UIT por lo que correspondía determinar el tipo de proceso de selección conforme a la normativa de contrataciones y su ejecución en aplicación al procedimiento especial en el marco del Decreto de Urgencia n.° 004-2015 tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 30**
**DETERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN APLICACIÓN DE NORMATIVA DE CONTRATACIONES**

| Servicio | Monto S/ | Proceso de selección que debió efectuarse según DL n.° 1017[82] |
|---|---|---|
| Alquiler de Volquete | 279 122,80 | Adjudicación Directa Pública |
| Alquiler de Tractor Oruga | 33 894,72 | Menor Cuantía |
| Alquiler de Excavadora sobre oruga | 94 000,20 | Adjudicación Directa Selectiva |
| Alquiler de Cargador Frontal | 99 701,76 | Adjudicación Directa Selectiva |
| **Total** | **506 719,48** | |

**Fuente:** Comprobantes de Pagos **(Apéndice n.° 192)**.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Sin embargo, se evidenció que se realizó contrataciones directas menores a tres (3) UIT previas a la emisión de la orden de servicio, dando lugar a que las mismas sean regularizadas a nombre de los proveedores José Salomón Llumpo Neciosup, Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras y Jancy Benavides López, evadiendo la aplicación del procedimiento especial en el marco del Decreto de Urgencia n.° 004-2015.

Situación que además configura un presunto fraccionamiento materia de prohibición según lo establecido en la normativa que regula las contrataciones del Estado. Al respecto; el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, entre otros, ha emitido la Opinión n.° 107-2014/DTN de 15 de diciembre de 2014 que señala lo siguiente:

> *"(...) El fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y, en consecuencia, programarlas, ya sea en la programación inicial con la aprobación del PAC o con posterioridad a la aprobación de dicho plan[83], determina de forma deliberada la*

82 La Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015 y Artículo n.° 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, consideró lo siguientes topes para la contratación de servicios del año 2015:

| Tipos de Procesos de Selección | | Servicios S/ |
|---|---|---|
| Concurso Público | | >= 400 000,00 |
| Adjudicación | Pública | < 400 000,00<br>>200 000,00 |
| | Selectiva | <= 200 000,00<br>>= 40 000,00 |
| Adjudicación de Menor Cuantía | | < 40 000,00<br>>11 500,00 |

83 A través de las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones conforme al artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

*realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, a fin de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado realizando contrataciones por montos iguales o menores a 3 UIT".*

**Del pago de los servicios**

Entre el 4 y 16 de diciembre de 2015, la gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Isabel Cristina Obregón Anticona, emitió cincunta y seis (56) conformidades de servicio como se detalla en el Anexo A **(Apéndice n.° 192)**, dirigidos a la jefatura de la Unidad de Logística - MDCh, en los que señaló: *"(...) luego de la correspondiente revisión y verificación. Se da la respectiva conformidad; para la cancelación del servicio realizado"*, no advirtiéndose mayor sustento del servicio ejecutado.

Posteriormente, el gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzales Joo, emitió 56 Memorandos de pago entre el 4 al 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 192)** dirigidos a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencias de Contabilidad y Tesorería, a fin de que se afecten al presupuesto los pagos, así como, sean derivados a contabilidad para su registro SIAF y posteriormente al área de Tesorería en donde la jefa de la Unidad de Tesorería, Adela Lizet Chumpitaz efectuó los pagos correspondientes, a través de cheques y no a través de transferencia electrónica (cci), incumpliéndose lo establecido por la Directiva de Tesorería - Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, al emitirse 111 comprobantes de pago por el alquiler de maquinaria para la ejecución de la actividad n.° 1 de acuerdo al detalle del anexo A **(Apéndice n.° 192)**, dichos comprobantes de pago cuentan con el visto de la Gerencia Municipal, Gerencia de Presupuesto, Unidad de Tesorería y Unidad de Contabilidad.

**De la experiencia de los proveedores**

De la revisión de los comprobantes de pago detallados en el anexo A **(Apéndice n.° 192)** se ha evidenciado que para el caso del proveedor José Salomón Llumpo Neciosup, se pagó por los servicios de alquiler de maquinaria supuestamente realizados desde el 2 de noviembre de 2015. Sin embargo, de acuerdo a la constancia del Registro Nacional de Proveedores, emitido por el OSCE **(Apéndice n.° 193)**, se señala su inscripción desde el 24 de noviembre de 2015. En consecuencia es decir, el proveedor José Salomón Llumpo Neciosup, de haberse efectuado un proceso de selección no cumplía con el requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, para contratar con la entidad, conforme lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones que señala: *"Para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado."*

Lo antes expuesto, denota la inobservancia de la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado efectuando contrataciones de manera directa menores a 3 UIT, a favor del proveedor José Salomón Llumpo Neciosup, para la ejecución de la actividad n.° 1, por la prestación del servicio de alquiler de camión volquete (S/ 213 648,00) y alquiler de cargador frontal (S/ 99 701,76), lo cual ascendió a un total de S/ 313 349,76.

Asimismo, de la consulta efectuada al módulo de Consulta Ruc **(Apéndice n.° 194)** en el portal web de la SUNAT se ha corroborado que el proveedor José Salomón Llumpo Neciosup identificado con Ruc N° 10106709357, registra como fecha de inicio de actividades el 17 de agosto de 2015, casi 3 meses antes del inicio de la prestación de servicios en la Entidad; y la proveedora Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras identificada con Ruc N° 10461279690, el 22 de octubre de 2015, casi 1 mes antes del inicio de la prestación de servicios en la Entidad, con lo cual garantizaba contar experiencia en el rubro.

Mediante Oficio n.° 386-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 195)**, se solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), la siguiente información: Fecha de inscripción en el RUC y fecha de inicio de actividades del contribuyente y el Reporte de los comprobantes de pagos autorizados a emitir por los contribuyentes identificados con RUC n.° 10461279690 (Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras) y n.° 10106709357 (José Salomón Llumpo Neciosup).

A través del Oficio n.° 1055-2017-SUNAT/7E7400 de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 196)**, ingresado mediante expediente n.° 08-2017-42325 de 15 de setiembre de 2017, el gerente de Reclamaciones de la Intendencia Lima remitió copia simple del comprobante de información registrada (CIR) de los proveedores Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras y José Salomón Llumpo Neciosup.

De la revisión del CIR **(Apéndice n.° 196)** correspondiente a Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras, se advirtió que el correo electrónico que se registró en el Comprobante de Información Registrada, que emitió la SUNAT a las personas que se inscriben por primera vez al Registro Único de Contribuyentes, para la obtención del RUC, pertenecía al gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, Víctor Jenner Chafloque Silva, de acuerdo a lo comunicado en el Informe Técnico n.° 060-2017-OlyGE de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por la Oficina Informática y Gobierno Electrónico de la Entidad, lo cual evidencia que el citado Gerente tiene un vínculo con la proveedora Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras.

Asimismo, de acuerdo a lo informado por el OSCE mediante oficio n.° 2706-2017-OSCE/SGE de 5 de setiembre de 2017, con el que se adjunta copia simple del Informe n.° 799-2017/SCGU de 24 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 197)**, se advirtió que el proveedor José Salomón Llumpo Neciosup, y la proveedora Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras, registraron información en el SEACE a partir del año 2016 y solo han contratado con la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete.

Es decir, dichos proveedores, como personal natural, no acreditaban experiencia en la ejecución de actividades y/o prestación de servicios con alguna entidad con anterioridad a las contrataciones directas antes señaladas.

En ese sentido, se advierte que se emitió cincuenta y tres (53) órdenes de servicio para contratar directamente a los proveedores José Salomón Llumpo Neciosup y Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras, proveedores que no tenían experiencia en contrataciones con el Estado, debiendo la Entidad haber realizado procesos de selección de acuerdo al Decreto Legislativo n.° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado en ese entonces vigente.

**De la necesidad y sustento técnico legal del servicio**

El Decreto Supremo n.° 045-2015-PCM publicado el 5 de julio de 2015, incluyó al distrito de Chilca en la declaratoria de emergencia y el Decreto de Urgencia n.° 004-2015 de 7 de setiembre de 2015 (en el que se basó la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para considerar los servicios ejecutados), tuvo como objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades en los tres niveles de Gobierno intervenir de **manera inmediata** en las zonas declaradas en estado de emergencia; sin embargo, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2015-GM/MDCH con la que se aprueba la ficha técnica de la actividad n.° 1 fue emitida el 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 190)**, es decir, cincuenta (50) días posteriores a la publicación del citado Decreto de Urgencia, por lo que se advierte que la Entidad, no tomó acciones inmediatas, sino que por lo contrario hubo un retraso de cincuenta (50) días.

Al respecto, el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 004-2015 señaló que: *"los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad Nacional del Agua - ANA, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; **ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa;** acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, **sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes**"*, asimismo, se estableció el procedimiento especial de contratación para esta situación.

En mérito a ello, mediante Oficio n.° 388-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 198)**, se solicitó al Instituto de Defensa Civil - INDECI los documentos tramitados por la Entidad, respondiendo a través del Oficio n.° 3899-2017-INDECI/14.0 de 22 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 198)** el Director de la Dirección de Rehabilitación del Instituto Nacional de Defensa Civil, remitió copia fedateada de los únicos documentos emitidos durante el año 2015, referidos a la solicitud de trabajos por peligro inminente ante la eventualidad de la presencia del Fenómeno El Niño 2015-2016, relacionadas al Decreto Supremo n.° 045-2015-PCM, señalados a continuación:

- Oficio n.° 047-2015-AL/MDCH de 26 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 198)**, mediante el cual el gerente Municipal de la Entidad, Jaime Ruddy Gonzales Joo, solicitó al INDECI emitir el Informe del Sector respecto a la Declaratoria de Emergencia por peligro inminente ante el período de lluvias 2015-2016 en el distrito de Chilca.

- Oficio n.° 3499-2015-INDECI/14.0 de 29 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 198)** en el cual el INDECI, informó a la Entidad que el distrito de Chilca, se encuentra comprendido en el Decreto Supremo n.° 045-2015-PCM, dado con la finalidad de tomar medidas urgentes que les permitan ejecutar acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas; acciones que se pueden desarrollar teniendo en consideración:

  1.- La Ley n.° 30282 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 establece recursos de la Reserva de Contingencia asignada al Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI por un monto de S/ 50 000 000,00, precisando como requisito indispensable contar con la Declaratoria de Estado de Emergencia para acceder a dichos recursos. **Los recursos se transfieren previa formulación y aprobación de Fichas Técnicas de Actividad o PIP de Emergencia**[84] y sirven para ejecutar acciones de rehabilitación con intervenciones de corto plazo y de carácter temporal que permitan la recuperación del servicio público interrumpido o ante situaciones de peligro inminente. Los procedimientos y criterios para el uso de los recursos de la Reserva de Contingencia asignada al INDECI se encuentran establecidos en las Directivas n.° 002-2014-EF/63.01 y 003-2014-EF/63.01 publicadas en los portales del INDECI y del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, respectivamente.

  Además, autorizó en forma excepcional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales en las zonas declaradas en este estado de emergencia, para utilizar hasta el 5% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, con el objetivo de financiar actividades destinadas a la atención de desastres como: a) La atención de limpieza y remoción de escombros, para lo cual se podrá adquirir el combustible necesario para el funcionamiento de las maquinarias y de ser necesario, alquiler de maquinarias, b) El alquiler

84 De acuerdo a la información proporcionada por INDECI, la entidad no remitió Ficha técnica.

de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano cuando no existía posibilidad de su aprovisionamiento en el mismo lugar de la emergencia a causa de daños producidos por los propios desastres.

2.- Asimismo, mediante Decreto de Urgencia n.° 004-2015 publicado el 7 de setiembre de 2015 se dictaron medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015 -2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, en el que se autoriza la aprobación de las modificaciones presupuestales a nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia señalado en el artículo 44 del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para su reasignación siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 45 de la citada Ley. La ejecución de las actividades y proyectos deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo 4 del referido Decreto de Urgencia.

Considerando lo expuesto, mediante Oficio n.° 319-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 199)**, se solicitó a la Subgerencia de Defensa Civil y Prevención de Desastres de la Entidad, informe de las acciones e intervenciones adoptadas relacionadas al fenómeno El Niño de los años 2015 - 2016.

A través de la Carta n.° 138-2017-SGDCYPDN/MDCH sin fecha **(Apéndice n.° 200)** ingresada mediante expediente n.° 08-2017-39164 de 23 de agosto de 2017, el señor Domingo Camacho Avalos, remitió copia fedateada del Informe n.° 0069-2015 DC/MDCH de 6 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 200)**, en el cual el señor Carlos Castañeda Ayala, de la Unidad de Defensa Civil y Prevención de Desastres de la entidad señaló a Jaime Ruddy Gonzales Joo, gerente Municipal que habiendo una disposición de S/ 500 000,00[85] para actividades referidas a la reducción de riesgo, preparación y respuesta conforme al Decreto de Urgencia n.° 004-2015, la Unidad de Defensa Civil y Prevención de desastres requería el alquiler de maquinaria y combustible para trabajo de Prevención en la Cuenca del río Chilca (descolmatación, limpieza de drenes, encauzamiento del río) por el Fenómeno El Niño; también señaló la necesidad de atender al requerimiento lo antes posible para dar inicio a los trabajos mencionados.

Advirtiéndose de esta forma que el requerimiento de la Unidad de Defensa Civil y Prevención de Desastres de la Entidad fue efectuado recién el 6 de noviembre de 2015, fecha posterior al inicio de la actividad n.° 1 (2 de noviembre de 2015), actividad que fue solicitada (el 30 de octubre de 2015) por la gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Isabel Cristina Obregón Anticona; en ese sentido, la solicitud efectuada por la gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no se encontraría relacionada con los requerimientos de la Subgerencia de Defensa Civil y Prevención de Desastres de la entidad, a fin de realizar actividades referidas a la reducción de riesgo y preparación por el Fenómeno El Niño.

La Subgerencia de Defensa Civil y Prevención de Desastres de la Entidad mediante Carta n.° 144-2017-SGDCYPDN/MDCH sin fecha **(Apéndice n.° 201)** señaló que de la búsqueda de sus archivos **no se ha encontrado documentación relacionado a alguna situación de emergencia o desastre debido al fenómeno El Niño 2015-2016**; y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Informe n.° 010-2017-INDECI/COEN/MOD-GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 202)** señaló que en el año 2015 y 2016 no se registraron Huaycos en el distrito de Chilca-Cañete.

En consecuencia, se efectuaron contrataciones efectuadas de manera directa que fueron regularizadas; para lo cual se emitieron diversas órdenes de servicio por montos menores a tres (3) UIT a favor de los proveedores José Salomón Llumpo Neciosup, Alva Rosa Yuliana Huamán

85 Esta disposición presupuestal está referida a las modificaciones presupuestales realizadas por la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento de la entidad.

Contreras y Jancy Benavides López, por el importe total de S/ 506 719,48; cuando debieron haber realizado procesos de selección o pudiendo haber contratado mediante el procedimiento especial que habilitaba el Decreto de Urgencia, incurriendo en fraccionamiento, que se encuentra prohibido por la normativa que regula las contrataciones del Estado, y además dos proveedores no acreditaban experiencia, y uno de estos no se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.

**Actividad n.° 2: "Limpieza y descolmatación del río Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, Lima".**

Mediante Acuerdo de Concejo n.° 175-2015-MDCH de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 203)** se acordó:

> *"Aprobar y Aceptar la donación de parte de la empresa "San Fernando" S.A, que consiste en el financiamiento de alquiler de diez (10) días, ocho (8) horas por día, de un Tractor, un Cargador Frontal, un Camión Volquete y 2000 galones de petróleo, para las maquinarias a fin de realizarse los trabajos de descolmatación y limpieza del cauce y construcción de defensa ribereña del río Chilca, en prevención por el fenómeno El Niño en el distrito de Chilca - Cañete, equivalente a la suma de S/. 56 923,20 (...)".*

Posteriormente, la empresa San Fernando concretó la donación emitiendo el Cheque n.° 79295-2-002-193-0715324094-15 del Banco de Crédito del Perú por el importe de S/ 56 923,20 de 6 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 204)**, a la Entidad, cuya fecha de entrega fue el 18 de enero de 2016, según el acta de entrega y recepción de la donación **(Apéndice n.° 204)**, suscrita por el Gerente Industrial de la empresa y el alcalde de la Entidad.

De la revisión de la documentación remitida por la Subgerencia de Tesorería mediante Oficio n.° 016-2017-SGT/MDCH de 3 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 205)**, se advierte en el Libro Banco de la Entidad correspondiente al año 2016, de la cuenta Donaciones, que la citada donación ingresó a la entidad en enero 2016 y se utilizó para el pago de los servicios de la actividad de "Limpieza y descolmatación del río Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, Lima", de acuerdo al detalle que se muestran en los cuadros n.os 32 y 33.

Al respecto, mediante Informe n.° 1131-2015-ICOA-GDUR/MDCH de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 206)**, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó cobertura presupuestal al gerente de Presupuesto y Planeamiento, Víctor Jenner Chafloque Silva, para realizar el mantenimiento "Limpieza y descolmatación del río Chilca, distrito de Chilca - Cañete - Lima", adjuntando la Ficha Técnica **(Apéndice n.° 206)** dónde detalló el monto referencial de S/ 56 923,20; cronograma y desagregado del presupuesto, entre otros, documento que fue recibido por la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento el mismo 30 de diciembre de 2015.

A través del Informe n.° 450-2015-GPP/MDCH de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 207)**, emitido por el gerente de Presupuesto y Planeamiento, Víctor Jenner Chafloque Silva, se le informó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que en referencia a su solicitud de prever recursos para el mantenimiento "Limpieza y descolmatación del río Chilca, distrito de Chilca - Cañete - Lima", la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento ha tomado los criterios específicos en actividades referidas al citado mantenimiento, realizando las modificaciones presupuestales, destinando un presupuesto de S/ 56 923,20 de la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias.

Mediante Informe n.° 1138-2015-ICOA-GDUR/MDCH de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 208)**, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, requirió al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzales Joo, en virtud a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, realizar la actividad n.° 2, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 31
DETALLE DEL PRESUPUESTO BASE DE LA ACTIVIDAD N° 2

| Ítem | Descripción | Und. | Metrado | Precio Unitario S/ | Precio Parcial S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 01 | Movimiento de Tierras | | | | |
| 1.01 | Descolmatación de cauce de río | m3 | 8 542,22 | 6,66 | 56 891,19 |
| **Costo Directo** | | | | | **56 891,19 (*)** |

**Fuente:** Informe n.° 1138-2015-ICOA-GDUR/MDCH de 31 de diciembre de 2015.
**Elaborado:** Comisión auditora.
**(*)** Sin embargo el monto considerado en el informe es de S/ 56 923,20; existiendo una diferencia de S/ 32,01.

Posteriormente, el jefe de la Unidad de Logística Arthur Martín Zevallos Caycho, emitió ocho (8) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 209)** para atender la citada solicitud, todas el 31 de diciembre de 2015, es decir el mismo día (fecha en la cual la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano Isabel Cristina Obregón Anticona, solicitó al gerente Municipal Jaime Ruddy Gonzáles Joo la ejecución de la actividad n.° 2), para la contratación del servicio de alquiler de excavadora sobre orugas y alquiler de camión volquete, por el monto total de S/ 56 864,00; de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 32
ÓRDENES DE SERVICIO PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS

| N° de Comprobante de Pago | Orden de Servicio | Fecha de emisión | Descripción del Servicio | Proveedor | Monto del Comprobante S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 89-2016 | 2199 | 31/12/2015 | Servicio de alquiler de excavadora sobre orugas para la descolmatación del cauce del río por los días del 7 al 9 de enero de 2016. | José Salomón Llumpo Neciosup | 5 586,84 |
| 90-2016 | | | Servicio de alquiler de excavadora sobre orugas para la descolmatación del cauce del río por los días del 7 al 9 de enero de 2016 (10% de detracción). | | 620,76 |
| 87-2016 | 2200 | | Servicio de alquiler de excavadora sobre orugas para la descolmatación del cauce del río por los días del 4 al 6 de enero de 2016. | | 5 985,90 |
| 88-2016 | | | Servicio de alquiler de excavadora sobre orugas para la descolmatación del cauce del río por los días del 4 al 6 de enero de 2016 (10% de detracción). | | 665,10 |
| 85-2016 | 2201 | | Servicio de alquiler de excavadora sobre orugas para la descolmatación del cauce del río por los días del 11 al 13 de enero de 2016 | | 5 985,90 |
| 86-2016 | | | Servicio de alquiler de excavadora sobre orugas para la descolmatación del cauce del río por los días del 11 al 13 de enero de 2016 (10% de detracción). | | 665,10 |
| 83-2016 | 2202 | | Servicio de alquiler de excavadora sobre orugas para la descolmatación del cauce del río por los días del 14,15,16, 18 y 19 de enero de 2016 (10% de detracción). | | 7 981,20 |
| 84-2016 | | | Servicio de alquiler de excavadora sobre orugas para la descolmatación del cauce del río por los días del 14, 15,16, 18 y 19 de enero de 2016. (10% de detracción). | | 886,80 |
| | | | | **Total** | **28 377,60**[86] |

**Fuente:** Comprobantes de pago n.os 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 - 2016.
**Elaborado:** Comisión auditora.

86 De acuerdo a la Ley de Contrataciones se debió de efectuar un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

**CUADRO N° 33**
**ÓRDENES DE SERVICIO PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE**

| Comprobante de Pago | Orden de Servicio | Fecha de emisión | Descripción del Servicio | Proveedor | Monto del Comprobante S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 97-2016 | 2195 | 31/12/2015 | Servicio de alquiler de volquete para la limpieza y descolmatación del cauce del río Chilca por los días 4 y 6 de enero de 2016. | Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras | 6 008,85 |
| 98-2016 | | 31/12/2015 | Servicio de alquiler de volquete para la limpieza y descolmatación del cauce del río Chilca por los días 4 y 6 de enero de 2016 (10% de detracción). | | 667,65 |
| 95-2016 | 2196 | 31/12/2015 | Servicio de alquiler de volquete para la descolmatación del cauce del río Chilca por los días 7 y 9 de enero de 2016. | | 5 608,26 |
| 96-2016 | | 31/12/2015 | Servicio de alquiler de volquete para la descolmatación del cauce del río Chilca por los días 7 y 9 de enero de 2016 (10% de detracción). | | 623,14 |
| 91-2016 | 2197 | 31/12/2015 | Servicio de alquiler de volquete para la descolmatación del cauce del río por los días del 11 al 13 de enero de 2016. | | 6 008,85 |
| 92-2016 | | 31/12/2015 | Servicio de alquiler de volquete para la descolmatación del cauce del río por los días del 11 al 13 de enero de 2016 (10% de detracción). | | 667,65 |
| 93-2016 | 2198 | 31/12/2015 | Servicio de alquiler de volquete para la descolmatación del cauce del río Chilca por los días 14,15,16, 17 y 19 de enero de 2016 | | 8 011,80 |
| 94-2016 | | 31/12/2015 | Servicio de alquiler de volquete para la descolmatación del cauce del río Chilca por los días 14,15,16, 17 y 19 de enero de 2016 (10% de detracción). | | 890,20 |
| | | | | **TOTAL** | **28 486,40**[87] |

**Fuente:** Comprobante de pago n.os 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 - 2016.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Al respecto; cabe señalar, que la contratación de estos servicios por la naturaleza de su objeto contractual, montos y además estar relacionadas a la ejecución de una misma actividad debieron realizarse mediante un proceso de selección, sin embargo, se realizaron contrataciones directas por montos inferiores a 3 UIT (S/ 11 550,00)[88], soslayando la aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado[89] a favor de los proveedores mencionados.

Asimismo, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones para el año 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2016-AL/MDCH de 18 de enero 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 111)**, se advierte que no se incluyó la ejecución de la actividad n.° 2 en el mencionado plan.

En consecuencia, se ha evidenciado la inobservancia de la normativa, al fraccionarse el servicio a realizar y realizando contrataciones directas por montos inferiores a tres (3) UIT.

87 De acuerdo a la Ley de Contrataciones se debió de efectuar un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.
88 Decreto Supremo n.° 374-2014-EF de 29 de diciembre de 2014 que establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria en S/ 3 850,00.
89 El literal j) numeral 3.3 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, establece que la misma no es de aplicación para *"Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o 3 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la Transacción (...)"*.

Sobre el particular la Opinión n.° 107-20147DTN de 15 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala lo siguiente:

> *"(...) El fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y, en consecuencia, programarlas, ya sea en la programación inicial con la aprobación del PAC o con posterioridad a la aprobación de dicho plan[90], determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, a fin de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado realizando contrataciones por montos iguales o menores a 3 UIT".*

Por otro lado, el gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, emitió los memorandos de pago n.os 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075 y 076-2016-GM/MDCH **(Apéndice n.° 209)**, los cuales fueron dirigidos a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencias de Contabilidad y Tesorería, a fin de que se afecten al presupuesto los pagos, así como, sean derivados a contabilidad para su registro SIAF y posteriormente al área de Tesorería, en donde la jefa de la Unidad de Tesorería, Adela Lizet Chumpitaz Arias, efectuó los pagos correspondientes, a través de cheques y no a través de transferencia electrónica (cci), inobservando lo establecido por la Directiva de Tesorería - Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, emitiéndose 16 comprobantes de pago, el 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 209)**, por alquiler de maquinaria para la ejecución de la actividad n.° 2 de acuerdo al detalle de los cuadros n.os 32 y 33, dichos comprobantes de pago contaron con el visto del gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, gerente de Presupuesto, Víctor Jenner Chafloque Silva, jefa de la Unidad de Tesorería, Adela Lizet Chumpitaz Arias y jefe de la Unidad de Contabilidad.

En ese sentido, se advierte que la Entidad emitió órdenes de servicio para los servicios brindados por los proveedores José Salomón Llumpo Neciosup y Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras, de forma fraccionada, por montos menores a 3UIT, por un total de S/ 56 864,00.

En resumen, y de acuerdo a lo comentado precedentemente para las dos actividades, la Entidad emitió sesenta y cuatro (64) órdenes de servicio para contratar directamente a proveedores, toda vez que; para la actividad n.° 1, se contrató a José Salomón Llumpo Neciosup, Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras y Jancy Benavides López, por montos menores a 3UIT, por un total de S/ 506 719,48, y para la actividad n.° 2, se contrató a José Salomón Llumpo Neciosup y Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras por un total de S/ 56 864,00, contrataciones efectuadas en forma fraccionada para ambas actividades, cuando tenían la posibilidad de prever dichas contrataciones a través de los procedimientos de selección respectivos conforme a la normativa de contrataciones del Estado, denotando la falta de la transparencia y afectación a los principios de libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia y trato justo igualitario.

Las situaciones expuestas contravienen lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificada por la Ley n.° 29873 de 31 de mayo de 2012.

  **Artículo 2°. - Objeto**
  *"El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la presente norma".*

90 A través de las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones conforme al artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**

*"(...)*

***c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia:*** *En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial con concurrencia, pluralidad y participación de postores.*

***d) Principio de Imparcialidad:*** *Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.*

*(...)*

***f) Principio de Eficiencia:*** *Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponible. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.*

*(...)*

***h) Principio de Transparencia:*** *Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterio y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.*

*(...)*

***k) Principio del Trato justo e igualitario:*** *Todo postor de bienes y servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas".*

**Artículo 17°.- Adjudicación directa**

*"La adjudicación directa se aplica para las contrataciones que realice la Entidad, dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público.*

*La adjudicación directa puede ser pública o selectiva. El Reglamento señalará la forma, requisitos y procedimiento en cada caso".*

**Artículo 18°.- Adjudicación de menor cuantía**

*"La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público.*

*El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de selección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía (...)".*

**Artículo 19°.- Prohibición de fraccionamiento**

*"Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT(...)*

*La prohibición se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.*

*El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad es responsable en caso de incumplimiento de la prohibición a que se refiere el presente artículo"*

**Artículo 46°. - De las responsabilidades y sanciones:**

*"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.*

*En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo (...)."*

➢ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008.

**Artículo 19°.- Tipos de Procesos de Selección**

*"De conformidad con lo establecido en los artículos 15°,16°, 17° y 18° de la Ley, son procesos de selección los siguientes:*

*(...)*

*3. Adjudicación Directa, que se convoca para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras, conforme a los márgenes establecidos por las normas presupuestarias.*

*La Adjudicación Directa puede ser Pública o Selectiva.*

*La Adjudicación Directa Pública se convoca cuando el monto de la contratación es mayor al cincuenta por ciento (50%) del límite máximo establecido para la Adjudicación Directa en las normas presupuestarias. En caso contrario, se convoca a Adjudicación Directa Selectiva.*

*4. Adjudicación de Menor Cuantía, puede ser Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicación de Menor Cuantía Derivada.*

*La Adjudicación de Menor Cuantía, se convoca para:*

*a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda;*

*b) La contratación de expertos independientes para que integren los Comités Especiales.*

*La Adjudicación de Menor Cuantía Derivada, se convoca para los procesos declarados desiertos, cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley.*

*Para la determinación del proceso de selección se considerará el objeto principal de la contratación y el valor referencial establecido por la Entidad para la contratación prevista (...)".*

**Artículo 20°.- Prohibición de fraccionamiento**

*"La contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por períodos no menores a un (1) año.*

*No se considera fraccionamiento cuando:*

*1. Estando acreditada la necesidad en la etapa de planificación, la Entidad restringió la cantidad a contratar por no disponer a dicha fecha la disponibilidad presupuestal correspondiente, situación que varía durante la ejecución del Plan Anual de Contrataciones al contarse con mayores créditos presupuestarios no previstos, provenientes de, entre otros, transferencias de partidas, créditos suplementarios y recursos públicos captados o percibidos directamente por la Entidad.*

*2. Con posterioridad a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones, surja una necesidad extraordinaria e imprevisible adicional a la programada, siempre que la contratación programada cuente con Expediente de Contratación aprobado, debiendo atenderse la nueva necesidad a través de una contratación independiente.*

*3. Se contrate con el mismo proveedor como consecuencia de procesos de selección con objetos contractuales distintos o en el caso que concurran procesos de selección con contratos complementarios, exoneraciones o con procesos bajo regímenes especiales.*

*4. La contratación se efectúe a través del Catálogo de Convenios Marco.*

*5. Se requiera propiciar la participación de las microempresas y pequeñas empresas, en aquellos sectores donde exista oferta competitiva, siempre que sus bienes, servicios y obras sean de la calidad necesaria para que la Entidad se asegure el cumplimiento oportuno y los costos sean razonables en función a las condiciones del mercado".*

**Artículo 176°.- Recepción y Conformidad**

*(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quién deberá de verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo de realizar las pruebas que fueran necesarias (...).*

**Artículo 177° Efectos de la conformidad**

*"Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo (...)".*

➢ **Ley de Presupuesto del año 2015, Ley N° 30281,** publicada el 4 de diciembre del 2014.

**Disposiciones Complementarias Transitorias**

**Segunda.-** *"En tanto entre en vigencia la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:*

*(...)*

*a) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contrataos de arrendamientos no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorias, asesorías y peritajes, de acuerdo a lo siguiente:*

*-Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (...)".*

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto,** aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012:

**Título Preliminar. - Principios Regulatorios**

Artículo X.-Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

*"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad (...)".*

**Artículo 10° Finalidad de los Fondos Públicos**

*"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.*

*Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país (...)".*

**Artículo 35° Devengado**

*"35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)"*

**Artículo 36° Pago**

*36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente (...)".*

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería,** aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012:

**Artículo III Veracidad**

*"Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados".*

**Artículo 9º Responsables de la Administración de los Fondos Públicos**

*"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".*

**Artículo 28º Del devengado**

*"28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.*

*28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha".*

**Artículo 29° Formalización del Devengado**

*"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:*
*a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
*b) La efectiva prestación de los servicios contratados (...)".*

**Artículo 30° Autorización del Devengado**

*"30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*
*30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.*
*Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente".*

**Artículo 32° Del pago**

*"32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y solo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) (...)".*

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15,** aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y modificatorias:

**Artículo 8° Documentación para la fase del Gasto Devengado**

*"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:*
*1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.*
*2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución n.° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura (...)".*

**Artículo 9° Formalización del Gasto Devengado**

*"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
*a) La recepción satisfactoria de los bienes;*
*b) La prestación satisfactoria de los servicios; (...)"*

**Artículo 26°.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias**

*"26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.*

*Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. (...)*

- **Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 de 28 de diciembre de 2010 y modificatorias:**

**Artículo 14° Etapa de ejecución del gasto público**

(...)

**14.2 El Devengado**

*"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público".*

**14.3 Pago**

*"El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público".*

- **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444,** aprobada el 10 de abril de 2001.

Numeral 1.1 del Artículo IV

*"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175,** aprobada el 18 de febrero de 2004.

**Artículo IV.- Principios:**

Son principios que rigen el empleo público:

*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

*El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*

*(...)*

*6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

**Artículo 2°**.- Deberes generales del empleado público

*"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*

*(...)*

*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

**Artículo 16°.-** Enumeración de obligaciones:

*"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

*(...)*

*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Situaciones que han afectado el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación pública en desmedro de la Entidad y los principios de contratación del Estado, de libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia y trato justo e igualitario, así como el principio de legalidad, imposibilitando que la Entidad pueda acceder a otras ofertas en mejores condiciones de precio y calidad; además, afectó el normal funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones expuestas han sido generadas por la decisión adoptada por los servidores y funcionarios de la Entidad, de contratar directamente mediante sesenta y cuatro (64) órdenes de servicio, por montos menores a 3UIT, a tres (3) proveedores para la realización de varios servicios

para la ejecución de dos (2) actividades por un monto total de S/ 506 719,48, efectuadas en forma fraccionada, cuando tenían la posibilidad de prever dichas contrataciones a través de los procedimientos de selección respectivos conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Es de precisar que, los señores José Salomón Llumpo Neciosup y Jancy Hevert Benavides López, así como la señora Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras terceros involucrados en los hechos, presentaron la información solicitada como requerimiento de información documentada, conforme se indica en el **Apéndice n.° 3**.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios e información presentada **(Apéndice n.° 4)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Jaime Ruddy Gonzáles Joo**, con DNI n.° 32922727, Gerente Municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 225-2016-AL/MDCH de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 228)**, periodo de 1 de diciembre de 2016 al 6 de julio de 2017, por haber suscrito 56 memorandos de pago entre el 4 al 16 de diciembre de 2015, según consta en el anexo A **(Apéndice n.° 192)** correspondientes a la actividad n.° 1 y ocho (8) memorandos de pago emitidos el 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 209)** correspondientes a la actividad n.° 2, todos ellos dirigidos a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencias de Contabilidad y Tesorería, a fin de que se afecten al presupuesto los pagos, así como, sean derivados a contabilidad para su registro SIAF y posteriormente al área de Tesorería para el pago de las contrataciones directas menores a 3UIT efectuadas por el servicio de alquiler de maquinaria para la ejecución de la actividad n.°1, no obstante que no se realizaron los procesos de selección que correspondían y que se regularizó el vínculo contractual con los proveedores para que procedan los pagos a su favor.

  Con dicha actuación inobservó lo establecido en los literales c), d), f), h) y k) del artículo 2°, así como los artículos 17°, 18° y 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008 y modificatorias, referidos a la libre concurrencia y competencia, eficiencia, transparencia y trato justo e igualitario como principios que rigen las contrataciones del Estado, la adjudicación directa, la adjudicación de menor cuantía y la prohibición de fraccionamiento; asimismo los artículos 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de febrero de 2008, referidos a los tipos de procesos de selección y prohibición de fraccionamiento.

  Asimismo, el artículo X del título preliminar y los artículos 10°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto n.° 28411, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, referido a la eficiencia de los fondos públicos, devengado y pago; y, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; y numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2°.

  Asimismo, incumplió sus funciones, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, que en los literales a), q) y ff) de las funciones específicas de su cargo señala: *"a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Entidad siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas", "q) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades y*

*procesos Técnicos de Logística, Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería, en concordancia con la normatividad vigente"*; y *"ff) Organizar, conducir, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades técnicas del Sistema de Logística, a través de las fases de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los materiales y patrimonio institucionales"*.

Así también, sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal a) del artículo 13° de las funciones de la Gerencia Municipal, establece lo siguiente: *"a. Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad, en coordinación con las áreas funcionalmente responsables de estas actividades"*.

- **Arthur Martín Zevallos Caycho**, con DNI n.° 44926817, jefe de la Unidad de Logística, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0342-2015-AL/MDCH de 14 de diciembre de 2015, periodo de 14 de diciembre de 2015 al 16 de febrero de 2017, por haber emitido veintitrés (23) órdenes de servicio el 14 de diciembre de 2015, según consta en el anexo A **(Apéndice n.° 192)** contratando de manera directa por montos menores a 3 UIT a los proveedores: Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras, José Salomón Llumpo Neciosup y Jancy Benavides López, para el alquiler de maquinaria para la ejecución de la actividad n.° 1, cuando correspondía realizar el procesos de selección.

  Aunando que dichas órdenes de servicio se emitieron con posterioridad a la supuesta prestación del servicio, regularizando de esta manera el vínculo contractual con los proveedores para que procedan sus pagos respectivos; además contrató al proveedor José Salomón Llumpo Neciosup, el cual de haberse efectuado un proceso de selección no hubiese podido lograr la contratación por no encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 193)** al momento de iniciarse la ejecución de la actividad.

  Asimismo, por haber emitido 8 órdenes de servicio el 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 209)**, llevando a cabo las contrataciones directas de servicios por montos inferiores a 3 UIT, para el alquiler de maquinaria en la ejecución de la actividad n.° 2 en lugar de haber efectuado los procesos de selección correspondientes para la contratación de dichos servicios.

  Con dicha actuación inobservó lo establecido en los literales c), d), f), h) y k) del artículo 2°, así como los artículos 17°, 18° y 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias, referidos a la libre concurrencia y competencia, eficiencia, transparencia y trato justo e igualitario como principios que rigen las contrataciones del Estado, la adjudicación directa, la adjudicación de menor cuantía y la prohibición de fraccionamiento; asimismo, los artículos 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referidos a los tipos de procesos de selección y prohibición de fraccionamiento.

  Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo X del título preliminar y los artículos 10°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto n.° 28411, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, referido a la eficiencia de los fondos públicos, devengado y pago; y, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; y numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715.

  Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de

agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, que en los literales a) y c) de las funciones específicas de su cargo señala: *"a) Dirigir las actividades del sistema de Logística de la Entidad y de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales vigentes"*, y *"c) Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las fases de adquisición, almacenamiento y distribución oportuna de los recursos materiales y de servicios que requieran los órganos de la Entidad"*.

Así también, incumplido lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal h. del artículo 40° de las funciones de la Unidad de Logística establece lo siguiente: *"h. Preparar y ejecutar el proceso de contrataciones públicas hasta su culminación"*.

- **Adela Chumpitaz Arias**, con DNI n.° 47015143, jefa de la Unidad de Tesorería de la Entidad, designada con Resolución de Alcaldía n.° 10-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015, período 5 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2017, por haber visado los pagos por la ejecución de las actividades 1 y 2; visado once (11) comprobantes de pago del 4 y 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 192)** de la actividad 1 y 16 comprobantes de pago el 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 209)** de la actividad 2, y haber emitido dichos pagos con cheques y no por transferencia electrónica (cci), según lo establecido por la Directiva de Tesorería - Directiva n.° 001-2007-EF/77.15.

  Con dicha actuación inobservó lo establecido el artículo 26° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, relacionado a la obligación de pago mediante transferencias electrónicas y uso de cheques en forma excepcional; y, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; y numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715.

  Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, que en el literal a) de las funciones específicas de su cargo señala: *"a) Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de las normas Generales del Sistema de Tesorería Gubernamental, siendo responsable de su cumplimiento y correcta aplicación"*.

  Así también, incumple lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal a. del artículo 44° de las funciones de la unidad de Tesorería, establece lo siguiente: *"a. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería"*.

- **Paola Patricia Aquino Hernández**, con DNI n.° 70446408, jefe de la Unidad de Logística, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0264-2015-AL/MDCH de 21 de setiembre de 2015, periodo de 21 de setiembre de 2015 al 14 de diciembre de 2015, por haber emitido veintiséis (26) órdenes de servicio el 1 de diciembre de 2015 según consta en el anexo A **(Apéndice n.° 192)**, contratando de manera directa por montos menores a 3 UIT a los proveedores: Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras, José Salomón Llumpo Neciosup y Jancy Benavides López, para el alquiler de maquinaria en la ejecución de la actividad n.°1, cuando lo que correspondía era realizar un proceso de selección.

  Aunando que dichas órdenes de servicio se emitieron con posterioridad a la supuesta prestación del servicio, regularizando de esta manera el vínculo contractual con los proveedores para que procedan sus pagos respectivos; además contrató al proveedor José Salomón Llumpo Neciosup, el cual de haberse efectuado un proceso de selección no hubiese

podido lograr la contratación por no encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 193)** al momento de iniciarse la ejecución de la actividad.

Con dicha actuación inobservó lo establecido en los literales c), d), f), h) y k) del artículo 2°, así como los artículos 17°, 18° y 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias, referidos a la libre concurrencia y competencia, eficiencia, transparencia y trato justo e igualitario como principios que rigen las contrataciones del Estado, la adjudicación directa, la adjudicación de menor cuantía y la prohibición de fraccionamiento; asimismo, los artículos 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referidos a los tipos de procesos de selección y prohibición de fraccionamiento.

Asimismo, el artículo X del título preliminar y los artículos 10°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto n.° 28411, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, referido a la eficiencia de los fondos públicos, devengado y pago; y, numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444; y numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, que en los literales a) y c) de las funciones específicas de su cargo señala: *"a) Dirigir las actividades del sistema de Logística de la Entidad y de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales vigentes"*, y *"c) Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las fases de adquisición, almacenamiento y distribución oportuna de los recursos materiales y de servicios que requieran los órganos de la Entidad"*.

Así también, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal h. del artículo 40° de las funciones de la Unidad de Logística establece lo siguiente: *"h. Preparar y ejecutar el proceso de contrataciones públicas hasta su culminación"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Asimismo; a continuación, se detalla la participación de terceros partícipes:

- **José Salomón Llumpo Neciosup**; con DNI n.° 10670935, por haber aceptado a través de treinta y cinco (35) órdenes de servicio de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 193)**, realizar los servicios de alquiler de maquinaria, para la ejecución de la actividad n.° 1, cuando lo que correspondía era realizar un proceso de selección, y a pesar que al inicio de la ejecución de la misma, el 2 de noviembre de 2015, no se encontraba inscrito como proveedor al no contar con el Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 193)**, por lo cual tampoco tenía la experiencia para ejecutar el servicio, aceptando inclusive realizar las supuestas prestaciones de servicios sin contar con vínculo contractual.

  Asimismo, aceptó a través de 4 órdenes de servicio de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 209)**, realizar los servicios de alquiler de maquinaria para la ejecución de la actividad n.° 2, cuando lo que correspondía era realizar un proceso de selección.

- **Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras**; con DNI n.° 46127969, por haber aceptado a través de veinte (20) órdenes de servicio de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 193)**, y de 4 órdenes de servicio de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 209)** realizar los servicios de alquiler de maquinaria, para la ejecución de las actividad n. °s 1 y 2, respectivamente, cuando lo que correspondía realizar el respectivo proceso de selección, aceptando inclusive realizar las supuestas prestaciones de servicios sin contar con vínculo contractual.

- **Jancy Hevert Benavides López**; con DNI n.° 15453068, período 14 de diciembre de 2015 al 16 de diciembre de 2015, por haber aceptado a través de tres (3) órdenes de servicio de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 193)**, realizar los servicios de alquiler de maquinaria para la ejecución de la actividad n.° 1, cuando lo que correspondía era realizar un proceso de selección, aceptando inclusive realizar las supuestas prestaciones de servicios sin contar con vínculo contractual.

## 7. CONTRATACIONES DIRECTAS MENORES A 8 UIT, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA EN PLAYAS SAN PEDRO Y YAYA, A FAVOR DE CUATRO (4) EMPRESAS POR UN TOTAL DE S/ 538 896,08; RESTRINGIÓ LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA IMPOSIBILITANDO A LA ENTIDAD DE ACCEDER A OTRAS OFERTAS EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD.

Durante el período octubre a diciembre 2016, para la realización de las actividades: i) "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro", en adelante "actividad n.° I", ii) "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa Yaya", en adelante "actividad n.° II" y iii) "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro", en adelante "actividad n.° III", requeridas sin sustento técnico que justifique su necesidad y que incluya las características y condiciones en las que debía ejecutarse; se elaboró tres (3) fichas técnicas para cada actividad y posteriormente se contrataron las prestaciones indicadas en la ficha técnica de cada actividad, a través de veinticuatro (24) contrataciones por montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T), con cuatro (4) proveedores por un total de S/ 538 896,08; sin haber efectuado previamente las indagaciones de mercado para determinar el valor estimado de cada uno de los requerimientos; con la finalidad de soslayar la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, incurriendo en fraccionamiento en favor de dichos proveedores.

De esta forma se soslayó la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, la normativa del Sistema Nacional de Tesorería y la Ley de Equilibrio Financiero.

Los hechos expuestos han afectado el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación pública en desmedro de los intereses de la Entidad y los principios de contratación del Estado, de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, imposibilitando que la Entidad pueda acceder a otras ofertas en mejores condiciones de precio y calidad; además, afectó el normal funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

### 7.1 De los requerimientos

Durante el periodo de octubre a diciembre de 2016, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, César Emilio Balcázar Huapaya, realizó los requerimientos para la ejecución de las actividades n.°s I, II y III, para la ejecución de trabajos de recojo y eliminación

de residuos sólidos y desmonte de las playas Yaya y San Pedro; sin embargo, no existió un sustento técnico, ni la descripción de las características y/o requisitos relevantes de la contratación, y las condiciones en las que debía ejecutarse. En el caso de las actividades n.os I y III, estuvieron referidas a la misma actividad de limpieza en la playa San Pedro, para lo cual realizó dos requerimientos por trabajos similares, uno en el mes de setiembre y otro en el mes de diciembre de 2016; asimismo, en el mes de octubre de 2016, paralelamente a la supuesta ejecución de la actividad n.° I, solicitó realizar, a través de un (1) encargo interno, la actividad de limpieza de ambas playas, sin mediar mayor sustento ni corresponder a un concepto que debía ser tratado como encargo.

De la revisión del Plan Anual de Contrataciones del año 2016 de la Entidad **(Apéndice n.° 111)**, se ha evidenciado que ninguna de las tres (3) actividades ejecutadas por la Entidad, estuvieron incluidas en dicho Plan, pese a ser una actividad previsible por tener recurrencia anual; a continuación, se desarrolla cada una de las actividades mencionadas:

### 7.1.1 Actividad n.° I

Mediante informe n.° 691-2016-GSPyGA/MDCH de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 210)**, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, César Emilio Balcázar Huapaya, se dirigió al gerente Municipal, Víctor Jenner Chafloque Silva, con la finalidad de requerir el servicio de recojo y eliminación de residuos sólidos y desmontes en la playa San Pedro; en base a dicho requerimiento, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, se dirigió al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, emitiendo el informe n.° 955-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 210)**, alcanzando la ficha técnica denominada: "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro, distrito de Chilca - Cañete - Lima", con un plazo de ejecución de 20 días calendario, conteniendo el siguiente presupuesto base:

**CUADRO N° 34**
**PRESUPUESTO BASE SEGÚN FICHA TÉCNICA PARA ACTIVIDAD N° I**

| Partida | Concepto | Unidad | Metrado | Precio Unitario S/ | Sub Total S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1.0 | Limpieza, eliminación de desmonte | | | | |
| 1.1 | Trazo, limpieza, niveles, replanteo y control de maquinarias | m² | 8 170,00 | 1,79 | (*) 14 650,91 |
| 1.2 | Eliminación de desmonte | m³ | 625,00 | 98,69 | 61 681,25 |
| 1.3 | Corte de material suelto con equipo | m³ | 4 085,00 | 13,31 | 54 371,35 |
| 1.4 | Relleno y compactado con material de préstamo | m³ | 1 916,25 | 31,25 | 59 882,81 |
| 1.5 | Riego del área a intervenir | vje | 18,00 | 160,00 | 2 880,00 |
| | | | **Presupuesto total** | | **193 466,32** |

**Fuente:** Informe n.° 955-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 29 de setiembre de 2016
**Elaborado:** Comisión auditora.
(*) Según el cálculo Elaborado la comisión auditora el monto debió ser S/ 14 624,30.

El presupuesto analítico, contenido en la ficha técnica para la actividad n.° I **(Apéndice n.° 210)**, cuya fecha de ejecución fue estimada para octubre de 2016, fue dividida en dos (2) rubros: a) bienes y b) servicios; y el rubro servicios, a su vez, en b.1) servicio de alquiler y b.2) servicio de mano de obra, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 35
PRESUPUESTO ANALÍTICO SEGÚN FICHA TÉCNICA PARA LA ACTIVIDAD N° I

| Partida | Concepto | Unidad | Metrado | Precio Unitario S/ | Sub Total S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| a) | **Bienes** | | | | |
| | Afirmado | m³ | 817,00 | 38,00 | 31 046,00 |
| | | | | **Total de bienes** | **31 046,00** |
| b) | **Servicios** | | | | |
| b.1) | **Servicios de alquiler** | | | | |
| | Cargador frontal CAT-930 | hm | 128,00 | 245,41 | 31 412,48 |
| | Camión volquete 18 m³ | hm | 136,00 | 222,55 | 30 266,80 |
| | Retroexcavador sobre llantas 58 HP 1 yd3 | hm | 144,00 | 161,77 | 23 294,88 |
| | Tractor sobre orugas de 105-135 HP | hm | 88,00 | 353,07 | 31 070,16 |
| | Rodillo liso vibratorio autopropulsado | hm | 136,00 | 212,00 | 28 832,00 |
| | Camión cisterna 2 000,00 lt | vje | 18,00 | 160,00 | 2 880,00 |
| | Teodolito | hm | 144,00 | 11,00 | 1 584,00 |
| | | | | **Total de servicios de alquiler** | **149 340,32** |
| b.2) | **Servicio de mano de obra** | | | | |
| | Topógrafo | hh | 144,00 | 25,00 | 3 600,00 |
| | Capataz | hh | 144,00 | 20,00 | 2 880,00 |
| | Peón | hh | 480,00 | 13,75 | 6 600,00 |
| | | | | **Total de servicio de mano de obra** | **13 080,00** |
| | | | | **Total de servicios** | **162 420,32** |
| | | | | **Presupuesto Total** | **193 466,32** |

**Fuente:** Informe n.° 955-2016-ICOA-GDUyPU/MDCH de 29 de setiembre de 2016.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Teniendo como referencia el informe n.° 955-2016-ICOA-GDUyPU/MDCH de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 210)**, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, César Emilio Balcázar Huapaya mediante Informe n.° 717A-2016-GSPyGA/MDCH de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 210)**, se dirigió al gerente Municipal Víctor Jenner Chafloque Silva, efectuando el requerimiento de servicios, equipos, maquinarias, vehículos, recursos humanos y demás componentes necesarios, señalando: *"(...) en relación a la referencia en la que se informa el estado que se encuentra la ribera de la playa San Pedro por lo que se recomienda la eliminación de residuos sólidos contaminantes generados por consumo humano y residuos sólidos compuestos naturales (tierra, piedra etc.) se efectúe un relleno nivelado con la finalidad de mantenerlo limpio (...) Habiendo recibido el informe (..) emitido por la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano en la que detalla en ficha técnica los servicios, equipos, maquinarias, vehículos, RR.HH y demás componentes necesarios para cumplir con los objetivos de la actividad (adjunto copia de informe y ficha técnica) (...)".*

### 7.1.2 Actividad n.° II

Mediante informe n.° 806-2016-GSPyGA/MDCH de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 211)**, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, César Emilio Balcázar Huapaya, se dirigió al gerente Municipal, José Alejandro Aliaga Rabanal, con la finalidad de requerir la limpieza, recojo y eliminación de residuos sólidos y desmontes en la playa Yaya; en base a dicho requerimiento, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, se dirigió al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, César Emilio Balcázar Huapaya, emitiendo el informe n.° 1118-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 211)**, alcanzando la ficha técnica denominada: "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa Yaya, distrito de Chilca - Cañete - Lima", con

un plazo de ejecución de 20 días calendario y conteniendo el siguiente presupuesto base:

**CUADRO N° 36**
**PRESUPUESTO BASE SEGÚN FICHA TÉCNICA PARA ACTIVIDAD N° II**

| Partida | Concepto | Unidad | Metrado | Precio Unitario S/ | Sub Total S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1.0 | Limpieza, eliminación de desmonte | | | | |
| 1.1 | Trazo, limpieza, niveles, replanteo y control de maquinarias | m² | 3 500,00 | 4,56 | (*) 15 973,89 |
| 1.2 | Eliminación de desmonte | m³ | 1 750,00 | 35,25 | 61 687,50 |
| 1.3 | Corte de material suelto con equipo | m³ | 1 050,00 | 54,24 | 56 952,00 |
| 1.4 | Relleno y compactado con material de préstamo | m³ | 700,00 | 79,19 | 55 433,00 |
| 1.5 | Zarandeo de material | m³ | 525,00 | 15,09 | 7 922,25 |
| 1.6 | Riego del área a intervenir | Vje | 20,00 | 160,00 | 3 200,00 |
| | **Presupuesto total** | | | | **201 168,64** |

**Fuente:** Informe n.° 1118-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 3 de noviembre de 2016
**Elaborado:** Comisión auditora.
(*) Según el cálculo Elaborado la comisión auditora el monto debió ser S/ 15 960,00.

El presupuesto analítico señalado en la ficha técnica para la actividad n.° II, cuya fecha de ejecución fue estimada para noviembre de 2016, fue divida en dos rubros: a) bienes y b) servicios; y el rubro servicios, a su vez, en b.1) servicio de alquiler y b.2) servicio de mano de obra, de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO N° 37**
**PRESUPUESTO ANALÍTICO DE LA FICHA TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD N° II**

| Partida | Concepto | Unidad | Metrado | Precio Unitario S/ | Sub Total S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| **a)** | **Bienes** | | | | |
| | Afirmado | m³ | 700,00 | 38,00 | 26 600,00 |
| | | | | **Total de bienes** | **26 600,00** |
| **b)** | **Servicios** | | | | |
| **b.1)** | **Servicios de alquiler** | | | | |
| | Cargador frontal CAT-930 | hm | 128,00 | 245,41 | 31 412,48 |
| | Camión volquete 18 m³ | hm | 136,00 | 222,55 | 30 266,80 |
| | Retroexcavador sobre llantas 58 HP 1 yd3 | hm | 160,00 | 161,77 | 25 883,20 |
| | Tractor sobre orugas de 105-135 HP | hm | 88,00 | 353,07 | 31 070,16 |
| | Rodillo liso vibratorio autopropulsado | hm | 136,00 | 212,00 | 28 832,00 |
| | Camión cisterna 2 000,00 lt | vje | 20,00 | 160,00 | 3 200,00 |
| | Teodolito | hm | 144,00 | 11,00 | 1 584,00 |
| | | | | **Total de servicios de alquiler** | **152 248,64** |
| **b.2)** | **Servicio de mano de obra** | | | | |
| | Topógrafo | hh | 144,00 | 25,00 | 3 600,00 |
| | Capataz | hh | 144,00 | 20,00 | 2 880,00 |
| | Peón | hh | 1 152,00 | 13,75 | 15 840,00 |
| | | | | **Total de servicio de mano de obra** | **22 320,00** |
| | | | | **Total de servicios** | **174 568,64** |
| | | | | **Presupuesto Total** | **201 168,64** |

**Fuente:** Informe n.° 1118-2016-ICOA-GDUyPU/MDCH de 3 de noviembre de 2016
**Elaborado:** Comisión auditora.

Teniendo como referencia el informe n.° 1118-2016-ICOA-GDUyPU/MDCH de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 211)**, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, César Emilio Balcázar Huapaya, mediante Informe n.° 810A-2016-GSPyGA/MDCH de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 211)**, se

dirigió al gerente Municipal José Alejandro Aliaga Rabanal, efectuando el requerimiento de servicios, equipos, maquinarias, vehículos, recursos humanos y demás componentes necesarios, señalando: *"(...) en relación a la referencia en la que se informa el estado que se encuentra la ribera de la playa Yaya por lo que se recomienda la eliminación de residuos sólidos contaminantes generados por consumo humano y residuos sólidos compuestos naturales (tierra, piedra etc.) se efectúe un relleno nivelado con la finalidad de mantenerlo limpio (...) Habiendo recibido el informe (..) emitido por la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano en la que detalla en ficha técnica los servicios, equipos, maquinarias, vehículos, RR.HH y demás componentes necesarios para cumplir con los objetivos de la actividad (adjunto copia de informe y ficha técnica) (...)".*

### 7.1.3 Actividad n.° III

Mediante informe n.° 901-2016-GSPyGA/MDCH de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 212)**, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, César Emilio Balcázar Huapaya, se dirigió al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, con la finalidad de requerir la limpieza, recojo y eliminación de residuos sólidos y desmontes en la playa San Pedro; en base a dicho requerimiento, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, se dirigió al gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, César Emilio Balcázar Huapaya, emitiendo el informe n.° 1287-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 212)**, alcanzando la ficha técnica denominada: "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro, distrito de Chilca - Cañete - Lima", con un plazo de ejecución de tres (13) días calendario y conteniendo el siguiente presupuesto base:

**CUADRO N° 38**
**PRESUPUESTO BASE SEGÚN FICHA TÉCNICA PARA ACTIVIDAD N° III**

| PARTIDA | CONCEPTO | UNIDAD | METRADO | PRECIO UNITARIO S/ | SUB TOTAL S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1.0 | Limpieza, eliminación de desmonte | | | | |
| 1.1 | Trazo, limpieza, niveles, replanteo y control de maquinarias | m² | 2 800,00 | 3,17 | (*) 8 868,12 |
| 1.2 | Eliminación de desmonte | m³ | 1 400,00 | 29,28 | 40 992,00 |
| 1.3 | Corte de material suelto con equipo | m³ | 840,00 | 52,11 | 43 772,40 |
| 1.4 | Relleno y compactado con material de préstamo | m³ | 560,00 | 74,34 | 41 630,40 |
| 1.5 | Zarandeo de material | m³ | 420,00 | 15,71 | 6 598,20 |
| 1.6 | Riego del área a intervenir | vje | 15,00 | 160,00 | 2 400,00 |
| | **Presupuesto total** | | | | **144 261,12** |

**Fuente:** Informe n.° 1287-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 2 de diciembre de 2016
**Elaborado:** Comisión auditora.
(*) Según el cálculo Elaborado la comisión auditora el monto debió ser S/ 8 876,00.

El presupuesto analítico señalado en la ficha técnica para la actividad n.° III **(Apéndice n.° 212)**, cuya fecha de ejecución programada fue diciembre de 2016, fue dividida en dos rubros: a) bienes y b) servicios; y el rubro servicios, a su vez, en b.1) servicio de alquiler y b.2) servicio de mano de obra, como se muestra:

**CUADRO N° 39**
**PRESUPUESTO ANALÍTICO DE LA FICHA TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD N° III**

| Partida | Concepto | Unidad | Metrado | Precio Unitario S/ | Sub Total S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| a) | **Bienes** | | | | |
| | Afirmado | m³ | 560,00 | 38,00 | 21 280,00 |
| | | | | **Total de bienes** | **21 280,00** |
| b) | **Servicios** | | | | |
| b.1) | **Servicios de alquiler** | | | | |
| | Cargador frontal CAT-930 | hm | 80,00 | 245,41 | 19 632,80 |
| | Camión volquete 18 m³ | hm | 96,00 | 222,55 | 21 364,80 |
| | Retroexcavador sobre llantas 58 HP 1 yd3 | hm | 96,00 | 161,77 | 15 529,92 |
| | Tractor sobre orugas de 105-135 HP | hm | 80,00 | 353,07 | 28 245,60 |
| | Rodillo liso vibratorio autopropulsado | hm | 96,00 | 212,00 | 20 352,00 |
| | Camión cisterna 2 000,00 lt | vje | 12,00 | 160,00 | 1 920,00 |
| | Teodolito | hm | 96,00 | 11,00 | 1 056,00 |
| | | | | **Total de servicios de alquiler** | **108 101,12** |
| b.2) | **Servicio de mano de obra** | | | | |
| | Topógrafo | hh | 96,00 | 25,00 | 2 400,00 |
| | Capataz | hh | 96,00 | 20,00 | 1 920,00 |
| | Peón | hh | 768,00 | 13,75 | 10 560,00 |
| | | | | **Total de servicio de mano de obra** | **14 880,00** |
| | | | | **Total de servicios** | **122 981,12** |
| | | | | **Presupuesto Total** | **144 261,12** |

**Fuente:** Informe n.° 1287-2016-ICOA-GDUyPU/MDCH de 2 de diciembre de 2016
**Elaborado:** Comisión auditora.

Teniendo como referencia el informe n.° 1287-2016-ICOA-GDUyPU/MDCH de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 212)**, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, César Emilio Balcázar Huapaya mediante Informe n.° 913-2016-GSPyGA/MDCH de 3 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 212)** se dirigió al gerente Municipal José Alejandro Aliaga Rabanal[91], efectuando el requerimiento de servicios, equipos, maquinarias, vehículos, recursos humanos y demás componentes necesarios, señalando: *"(...) en relación a la referencia en la que se informa el estado que se encuentra la ribera de la playa San Pedro por lo que se recomienda la eliminación de residuos sólidos contaminantes generados por consumo humano y residuos sólidos compuestos naturales (tierra, piedra etc.) se efectúe un relleno nivelado con la finalidad de mantenerlo limpio (...) Habiendo recibido el informe (..) emitido por la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano en la que detalla en ficha técnica los servicios, equipos, maquinarias, vehículos, RR.HH y demás componentes necesarios para cumplir con los objetivos de la actividad (adjunto copia de informe y ficha técnica) (...)".*

De acuerdo a lo señalado, en los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, César Emilio Balcázar Huapaya, efectuó el requerimiento para ejecutar las actividades n.os I, II y III, incidiendo en que se tome en cuenta lo detallado en las fichas técnicas en las cuales no se incluyó todas las características, requisitos y/o condiciones necesarias para ejecutar la contratación, que conlleven al cumplimiento del objeto contractual, advirtiéndose además que la finalidad pública no había sido definida en dichos requerimientos.

Por otro lado, respecto al requerimiento de la actividad n.° III, se efectuó con el fin de intervenir la Playa San Pedro, no obstante que ya había sido intervenida por el mismo concepto en la actividad n.° I; y que, adicionalmente, en el ínterin de la ejecución de las 3 actividades, el citado gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a finales del mes

91 De acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 225-2016-AL/MDCH de 1 de diciembre de 2016, se designó a Jaime Ruddy Gonzáles Joo, en el cargo de gerente Municipal.

de octubre, solicitó un encargo interno para la limpieza de desmonte y residuos sólidos de las playas San Pedro y Yaya, como se comenta posteriormente en el numeral 7.5.

### 7.2 Contratación de los servicios

La ejecución de las actividades n.os I, II y III, fueron solicitadas a través cada una con su requerimiento, adjuntando a cada requerimiento, una ficha técnica que, como se indicó anteriormente, agrupaba bienes y servicios (detallando cada recurso) a ser utilizados en la ejecución de la eliminación de residuos sólidos y desmonte en las playas San Pedro y Yaya, teniendo, por lo tanto, un mismo objeto contractual; sin embargo, la Unidad de Logística, sin mediar justificación alguna, solicitó la certificación presupuestal, desagregando el requerimiento por cada bien y servicio que lo integraba, de tal forma que ninguno superase las ocho (8) U.I.T.

Teniendo en cuenta que las fichas técnicas elaboradas para la ejecución de las actividades n.os I, II y III, no contenían una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes de la contratación, y las condiciones en las que debía ejecutarse, de tal manera que pueda viabilizarse dicha contratación, el jefe de la Unidad de Logística, Arthur Martin Zevallos Caycho, en su condición de responsable del órgano encargado de las contrataciones, no realizó las indagaciones de mercado, que le permitiera determinar el valor referencial y otros aspectos que pudieran incidir en la contratación de dichas actividades, y se limitó a tramitar la solicitud de certificación presupuestal, por cada componente o recurso necesario (bienes y servicios), sobre la base del presupuesto analítico consignado en las fichas técnicas de cada actividad.

Por otro lado, la certificación presupuestal (**Apéndice n.° 213**) fue otorgada por el gerente de Planeamiento y Presupuesto, Víctor Jenner Chafloque Silva, en el mismo día de haber sido solicitada e incluso, en el caso de la actividad n.° I, con la misma nota de certificación presupuestal, y en el caso de las actividades n.os II y III, estas fueron emitidas a efectos de realizar el pago, de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

**CUADRO N° 40**
**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR ACTIVIDAD Y POR RECURSO**

| Actividad / servicio | Recurso | Solicitud de Disponibilidad Presupuestal (*) | | Otorgamiento de Disponibilidad Presupuestal (*) | | Nota certificación de crédito presupuestal | | Fuente de Financiamiento | Importe (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro | Afirmado | 30/09/2016 | 231-2016-UL/MDCH | 30/09/2016 | 442 B-2016-GPP/MDCH | 03/10/2016 | 0000002325 | 5 (Recursos determinados) | 31 046,00 |
| | Cargador frontal | | 231A-2016-UL/MDCH | | 444 B-2016-GPP/MDCH | | | | 31 412,48 |
| | Camión volquete | | 231B-2016-UL/MDCH | | 444 A-2016-GPP/MDCH | | | | 30 266,80 |
| | Mano de obra | | 233C-2016-UL/MDCH | | 441-2016-GPP/MDCH | | | | 13 080,00 |
| | Camión cisterna + teodolito | | 233B-2016-UL/MDCH | | 441 A-2016-GPP/MDCH | | | | 4 464,00 |
| | Rodillo uso vibratorio | | 233A-2016-UL/MDCH | | 442 A-2016-GPP/MDCH | | | | 28 832,00 |
| | Tractor sobre orugas de 105-135 HP | | 232B-2016-UL/MDCH | | 443 A-2016-GPP/MDCH | | | | 31 070,16 |
| | Retroexcavador sobre llantas 58 HP | | 232A-2016-UL/MDCH | | 443 B-2016-GPP/MDCH | | | | 23 294,88 |
| | **Total de la certificación presupuestal otorgada** | | | | | | | | **193 466,32** |
| 2. Eliminación de residuos sólidos y desmonte | Mano de obra | 03/11/2016 | 279-2016-UL/MDCH | 03/11/2016 | 501-2016-GPP/MDCH | 15/12/2016 | 0000002982 | 5 (Recursos determinados) | 22 320,00 |
| | Cargador frontal | | 273-2016-UL/MDCH | | 505 A-2016-GPP/MDCH | | 0000002983 | | 31 412,48 |
| | Camión volquete | | 274-2016-UL/MDCH | | 504 A-2016-GPP/MDCH | | 0000002984 | | 30 266,80 |

| Actividad / servicio | Recurso | Solicitud de Disponibilidad Presupuestal (*) | | Otorgamiento de Disponibilidad Presupuestal (*) | | Nota certificación de crédito presupuestal | | Fuente de Financiamiento | Importe (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| en playa Yaya | Retroexcavador sobre llantas 58 HP | | 275-2016-UL/MDCH | | 503 A-2016-GPP/MDCH | | 0000002986 | | 25 883,20 |
| | Rodillo uso vibratorio | | 277-2016-UL/MDCH | | 501 B-2016-GPP/MDCH | | 0000002987 | | 28 832,00 |
| | Tractor sobre orugas de 105-135 HP | | 276-2016-UL/MDCH | | 502 A-2016-GPP/MDCH | | 0000002988 | | 31 070,16 |
| | Camión cisterna + teodolito | | 278-2016-UL/MDCH | | 501 A-2016-GPP/MDCH | | 0000002985 | | 4 784,00 |
| | Afirmado | | 272-2016-UL/MDCH | | 505 B-2016-GPP/MDCH | | 0000002989 | | 26 600,00 |
| | **Total de la certificación presupuestal otorgada** | | | | | | | | **201 168,64** |
| 3. Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro | Afirmado | 03/12/2016 | 318-2016-UL/MDCH | 03/12/2016 | 545 D-2016-GPP/MDCH | 15/12/2016 | 0000003011 | 5 (Recursos determinados) | 21 280,00 |
| | Tractor sobre orugas de 105-135 HP | | 322-2016-UL/MDCH | | 545-2016-GPP/MDCH | 15/12/2016 | 0000003012 | | 28 245,60 |
| | Cargador frontal | | 319-2016-UL/MDCH | | 545 C-2016-GPP/MDCH | 15/12/2016 | 0000003013 | | 19 632,80 |
| | Camión volquete | | 320-2016-UL/MDCH | | 545 B-2016-GPP/MDCH | 15/12/2016 | 0000003014 | | 21 364,80 |
| | Retroexcavador sobre llantas 58 HP | | 321-2016-UL/MDCH | | 545 A-2016-GPP/MDCH | 15/12/2016 | 0000003015 | | 15 529,92 |
| | Rodillo uso vibratorio | | 322-2016-UL/MDCH | | 544 D-2016-GPP/MDCH | 15/12/2016 | 0000003016 | | 20 352,00 |
| | Camión cisterna + teodolito | | 323-2016-UL/MDCH | | 544 C-2016-GPP/MDCH | 15/12/2016 | 0000003017 | | 2 976,00 |
| | Mano de obra | | 323A-2016-UL/MDCH | | 544 B-2016-GPP/MDCH | 15/12/2016 | 0000003018 | | 14 880,00 |
| | **Total de la certificación presupuestal otorgada** | | | | | | | | **144 261,12** |

**Fuente:** Certificación presupuestal **(Apéndice n.° 213)**
**Elaborado:** Comisión auditora.
(*) La solicitud y otorgamiento fue realizado mediante Informe.

Una vez otorgada la disponibilidad presupuestal, el jefe de la Unidad de Logística, Arthur Martin Zevallos Caycho a efectos de la ejecución de las prestaciones requeridas, procedió a las contrataciones para las 3 actividades como se comenta a continuación:

### 7.2.1 Actividad n.° I:

El presupuesto analítico de la actividad n.° I, agrupó en dos (2) rubros, los insumos a utilizar en dicha actividad: a) bienes y b) servicios, y a su vez el rubro servicios en b.1) servicio de alquiler (agrupando a la maquinaria a utilizar) y b.2) servicio de mano de obra (agrupando la mano de obra a utilizar). Al respecto el jefe de la Unidad de Logística, Arthur Martín Zevallos Caycho, emitió una (1) orden de compra y siete (7) órdenes de servicios **(Apéndice n.° 214)** a nombre de la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L; evidenciándose que realizó la contratación del bien (afirmado), así como del servicio de mano de obra (agrupando la mano de obra), pero en el caso del servicio de alquiler de maquinaria lo dividió por cada tipo de maquinaria y no procedió a realizar un procedimiento de selección para este servicio en su conjunto, incluso era posible contratar el bien y servicios requeridos para toda la actividad en un solo procedimiento de selección[92] por corresponder a un mismo objeto contractual; más aun teniendo en cuenta que otorgó directamente todas las órdenes de servicio a la misma empresa.

92 De conformidad con el artículo 5° literal a), artículos 22° al 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y el artículo 32° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y el artículo 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, Ley n.° 30372, los topes para la contratación de servicios para el año 2016, relacionado a Adjudicación Simplificada, fue de: S/ 31 600,00 < Adjudicación Simplificada < S/ 400 000,00.

El detalle de las órdenes de servicio emitidas en esta actividad se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 41**
**EMISIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA O SERVICIO PARA ACTIVIDAD N° I**

| Fecha | Orden | | Proveedor | Concepto | Unidad de medida | Cantidad | Importe (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 23/11/2016 | Compra | 540 | J.S.LL.N. Servicios Generales EIRL | Afirmado | M3 | 0817 | 31 046,00 |
| 17/11/2016 | Servicio | 1843 | | Alquiler de cargador frontal CAT-930 | HM | 0128 | 31 412,48 |
| 17/11/2016 | Servicio | 1844 | | Alquiler de camión volquete 18m3 | HM | 0136 | 30 266,80 |
| 22/11/2016 | Servicio | 1864 | | Servicio de mano de obra:(por 18 días) | | | 13 080,00 |
| | | | | 1 Topógrafo | HH | 0144 | |
| | | | | 1 Capataz | HH | 0144 | |
| | | | | 8 Peones | HH | 1152 | |
| 24/11/2016 | Servicio | 1898 | | Alquiler de camión cisterna 2000Lt | VJE | 0018 | 4 464,00 |
| | | | | Alquiler de teodolito | HM | 0144 | |
| 24/11/2016 | Servicio | 1897 | | Alquiler de rodillo liso vibratorio autopropulsado | HM | 0136 | 28 832,00 |
| 24/11/2016 | Servicio | 1896 | | Alquiler de tractor sobre orugas de 105-135 HP | HM | 0088 | 31 070,16 |
| 24/11/2016 | Servicio | 1895 | | Alquiler de retroexcavador sobre llantas 58 HP 1YD3 | HM | 0144 | 23 294,88 |
| **Total importe contratado para actividad n.° I** | | | | | | | **193 466,32** |

**Fuente:** Órdenes de compra o servicio para la actividad n.° I **(Apéndice n.° 214)**.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Respecto a la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L, es de señalar que se solicitó mediante oficio n.° 060-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 22)** al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), brinde información respecto a la inscripción y registro, entre otros, de dicha empresa, así como de su representante legal, José Salomón Llumpo Neciosup, dando respuesta a través del oficio n.° 2030-2017-OSCE/SGE de 20 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 23).**

En el contenido de este documento se advierte que en la solicitud de inscripción de proveedor de servicios del señor José Salomón Llumpo Neciosup, representante legal de la citada empresa, en el rubro de correo electrónico se registró el siguiente: chafloque579@hotmail.com[93].

En ese sentido, la empresa a la cual se le otorgó las ocho (8) órdenes (una (1) de compra y siete (7) de servicios), tiene vínculo con el entonces, gerente de Presupuesto y Planeamiento (y que también fue por un corto tiempo gerente Municipal), en el momento de requerirse y efectuarse las contrataciones para la actividad n.° I.

### 7.2.2 Actividad n.° II:

El presupuesto analítico de la actividad n.° II, agrupó en dos (2) rubros, los insumos a utilizar en dicha actividad: a) bienes y b) servicios, y a su vez el rubro servicios en b.1) servicio de alquiler (agrupando a la maquinaria a utilizar) y b.2) servicio de mano

93 El mencionado correo electrónico corresponde al del señor Víctor Jenner Chafloque Silva, quien era gerente de Presupuesto y Planeamiento de la Entidad al momento de realizarse la invitación para la contratación directa n.° 1, según se ha corroborado con la relación de correos electrónicos de funcionarios de la Entidad alcanzada a la comisión auditora a través del informe técnico n.° 060-2017-OIyGE de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 24)** de la Unidad de Informática y Gobierno Electrónico; en tal sentido la empresa invitada tendría una cercanía con el mencionado gerente de Presupuesto y Planeamiento, quien otorgó la certificación presupuestal para dicha contratación.

de obra (agrupando la mano de obra a utilizar); al respecto el jefe de la Unidad de Logística Arthur Martín Zevallos Caycho, emitió 1 orden de compra y 7 órdenes de servicios **(Apéndice n.° 215)** a nombre de los proveedores Gladys Cristina Pintado Majo, HESIRI E.I.R.L, Servicios Generales Josué E.I.R.L y J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L; evidenciándose que realizó la contratación del bien (afirmado), así como del servicio de mano de obra (agrupando la mano de obra), pero en el caso del servicio de alquiler de maquinaria lo dividió por cada tipo de maquinaria y no procedió a realizar un procedimiento de selección para este servicio en su conjunto, incluso era posible contratar el bien y servicios requeridos para toda la actividad en un solo proceso de selección[94] por corresponder a un mismo objeto contractual.

El detalle de las órdenes de servicio emitidas en esta actividad se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 42**
**EMISIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA O SERVICIO PARA ACTIVIDAD N° II**

| Fecha | Orden | | Proveedor | Concepto | Unidad de medida | Cantidad | Importe (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30/11/2016 | Servicio | 1982 | Gladys Cristina Pintado Majo | Servicio de mano de obra:(por 18 días) | | | 22 320,00 |
| | | | | 1 Topógrafo | HH | 0144 | |
| | | | | 1 Capataz | HH | 0144 | |
| | | | | 8 Peones | HH | 1152 | |
| 28/11/2016 | Servicio | 1975 | HESIRI E.I.R.L. | Alquiler de cargador frontal CAT-930 | HM | 0128 | 31 412,48 |
| 30/11/2016 | Servicio | 1983 | | Alquiler de camión volquete 18m3 | HM | 0136 | 30 266,80 |
| 29/11/2016 | Servicio | 1980 | | Alquiler de retroexcavadora sobre llantas 58 HP | HM | 0160 | 25 883,20 |
| 29/11/2016 | Servicio | 1979 | Servicios Generales JOSUE E.I.R.L. | Alquiler de rodillo liso vibratorio autopropulsado | HM | 0138 | 28 832,00 |
| 29/11/2016 | Servicio | 1981 | HESIRI E.I.R.L. | Alquiler de tractor sobre orugas 105-135 HP | HM | 0088 | 31 070,16 |
| 28/11/2016 | Servicio | 1978 | Servicios Generales JOSUE E.I.R.L. | Alquiler de camión cisterna 2000Lt | VJE | 0020 | 4 784,00 |
| | | | | Alquiler de teodolito | HM | 0144 | |
| 05/12/2016 | Compra | 0588 | J.S.LL.N. Servicios Generales EIRL | Afirmado | M3 | 0700 | 26 600,00 |
| **Total importe contratado para actividad n.° II** | | | | | | | **201 168,64** |

**Fuente:** Órdenes de compra o servicio para la actividad n.° II **(Apéndice n.° 215)**.
**Elaborado:** Comisión auditora.

### 7.2.3 Actividad n.° III:

El presupuesto analítico de la actividad n.° III, agrupó en dos (2) rubros, los insumos a utilizar en dicha actividad: a) bienes y b) servicios, y a su vez, el rubro servicios en b.1) servicio de alquiler (agrupando a la maquinaria a utilizar) y b.2) servicio de mano de obra (agrupando la mano de obra a utilizar); al respecto el jefe de la Unidad de Logística, Arthur Martín Zevallos Caycho, emitió una (1) orden de compra y siete (7) órdenes de servicios **(Apéndice n.° 216)** a nombre de los proveedores HESIRI E.I.R.L, Servicios Generales Josué E.I.R.L y J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L; evidenciándose que efectivamente se realizó la contratación del bien (afirmado), así como del servicio de mano de obra (agrupando la mano de obra), pero en el caso del servicio de alquiler de maquinaria lo dividió por cada tipo de maquinaria y no procedió a realizar un procedimiento de selección para este servicio en su conjunto; incluso

94 De conformidad con el artículo 5° literal a), artículos 22° al 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y el artículo 32° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y el artículo 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, Ley n.° 30372, los topes para la contratación de servicios para el año 2016, relacionado a Adjudicación Simplificada, fue de: S/ 31 600,00 < Adjudicación Simplificada < S/ 400 000,00.

era posible contratar el bien y servicios requeridos para toda la actividad en un solo proceso de selección[95] por corresponder a un mismo objeto contractual.

El detalle de las órdenes de servicio emitidas en esta actividad se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 43**
**EMISIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA O SERVICIO PARA ACTIVIDAD N° III**

| Fecha | Orden | | Proveedor | Concepto | Unidad de medida | Cantidad | Importe (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3/12/2016 | Compra | 0569 | J.S.LL.N. Servicios Generales EIRL | Afirmado | M3 | 0560 | 21 280,00 |
| 5/12/2016 | Servicio | 2001 | J.S.LL.N. Servicios Generales EIRL | Alquiler de tractor sobre orugas | HM | 0080 | 28 245,60 |
| | | 1998 | HESIRI E.I.R.L. | Alquiler de cargador frontal CAT-930 | HM | 0080 | 19 632,80 |
| | | 1999 | HESIRI E.I.R.L. | Alquiler de camión volquete 18m3 | HM | 0096 | 21 364,80 |
| | | 2004 | Servicios Generales JOSUE E.I.R.L. | Alquiler de retroexcavadora sobre llantas 58 HP | HM | 0096 | 15 529,92 |
| | | 2003 | HESIRI E.I.R.L. | Alquiler de rodillo liso vibratorio autopropulsado | HM | 0096 | 20 352,00 |
| | | 2002 | Servicios Generales JOSUE E.I.R.L. | Alquiler de camión cisterna 2000 Lt | VJE | 0012 | 2 976,00 |
| | | | | Alquiler de teodolito | HM | 0096 | |
| | | 2000 | HESIRI E.I.R.L.(*) Gladys Cristina Pintado Majo | Servicio de mano de obra: 1 Topógrafo, 1 Capataz y 8 Peones | | | 14 880,00 |
| **Total importe contratado para actividad n.° III** | | | | | | | **144 261,12** |

**Fuente**: Órdenes de compra o servicio para la actividad n.° III **(Apéndice n.° 216)**.
**Elaborado**: Comisión auditora.
(*) La orden de servicio n.° 2000, fue emitida a la empresa HESIRI E.I.R.L; sin embargo, como se comenta posteriormente la conformidad y el pago fue efectuado a nombre de Gladys Cristina Pintado Majo.

Cabe señalar, que las órdenes de compra y servicio, fueron emitidas, para la actividad n.° I, a casi un mes y medio de efectuado el requerimiento, entre el 17 y el 24 de noviembre de 2016; para el caso de la actividad n.° II, estas se emitieron entre el 28 de noviembre y el 5 de diciembre de 2016; y para el caso de la actividad n.° III, el 5 de diciembre de 2016 las órdenes de servicio y la orden de compra el 3 de diciembre de 2016, lo que evidencia que estas prestaciones se realizaron en un lapso de tiempo cercano entre sí para las zonas intervenidas.

### 7.3 Sobre la conformidad de las prestaciones contratadas

De la revisión a la documentación relacionada al pago de las tres (3) actividades descritas, se ha evidenciado que el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, César Emilio Balcázar Huapaya otorgó las conformidades a estas prestaciones como se detalla en el cuadro del anexo B **(Apéndice n.° 217)**. Dichas conformidades se dieron sin mediar documento de los diversos proveedores, en el cual se justifique o rinda cuenta de la ejecución de las prestaciones que les fueran contratadas; de tal forma que permita su verificación y/o corroboración de la efectiva prestación.

Respecto a las conformidades otorgadas y el trámite de pago es necesario resaltar lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

95 De conformidad con el artículo 5° literal a), artículos 22° al 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y el artículo 32° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y el artículo 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, Ley n.° 30372, los topes para la contratación de servicios para el año 2016, relacionado a Adjudicación Simplificada, fue de: S/ 31 600,00 < Adjudicación Simplificada < S/ 400 000,00.

- En la actividad n.° I, se contrató con un solo proveedor, quien presuntamente inició la ejecución, antes de la suscripción del documento que perfeccione la contratación, es decir, sin contar previamente con el contrato u orden de compra o servicio, en vista que la conformidad fue otorgada por el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, César Emilio Balcázar Huapaya el 7 de noviembre de 2016 y las órdenes de compra o servicio fueron emitidas entre el 17 y 24 de noviembre de 2016, es decir estas fueron emitidas para regularizar el vínculo contractual por supuestas prestaciones realizadas en periodos anteriores.

- En la actividad n.° III, con fecha 15 de diciembre de 2016, el gerente Municipal Jaime Ruddy Gonzales Joo emitió la orden de pago de todas las prestaciones a través de los correspondientes memorandos de pago, sin contar previamente con la conformidad de dichas prestaciones, la que fue otorgada posteriormente el 16 de diciembre de 2016 por el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, César Emilio Balcázar Huapaya.

- Las actividades n.os I y III, de acuerdo a sus respectivas fichas técnicas, se tratan de iguales trabajos, es decir la realización de trabajos de limpieza en la playa San Pedro, en ese sentido, se trataría de una duplicidad del servicio.

Lo indicado en los párrafos precedentes se detalla en los cuadros del anexo B **(Apéndice n.° 217)**, en los que además se puede advertir que el gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzales Joo emitió los correspondientes memorandos de pago, para las prestaciones de las tres (3) actividades, en las cuales como ya se comentó no se ejecutaron a través de un procedimiento de selección, soslayando la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

### 7.4 Sobre el pago

A efectos de concretar los pagos por las prestaciones de las tres (3) actividades, dispuestos por el gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzales Joo mediante los respectivos memorandos de pago, se emitieron los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 218)**, para cada actividad en una misma fecha; y además estos fueron cancelados a través de giro de cheques, según los comprobantes de pago que se indican a continuación a pesar que correspondía realizarse a través de transferencia haciendo uso del código de cuenta interbancario, según lo señalado por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, tal como se detalla en el cuadro n.° 44.

### 7.5 Otorgamiento de encargo interno para prestaciones similares a las Actividades I a III

Mediante Informe n.° 799-2016-GSPyGA de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 219)** el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, César Emilio Balcazar Huapaya, requirió al gerente Municipal, José Alejandro Aliaga Rabanal, un encargo interno para ***"limpieza de las playas San Pedro y Yaya"***, indicando lo siguiente:

> *"Por intermedio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de comunicarle que se realizará la limpieza de desmontes y residuos sólidos en la playa San Pedro y playa Yaya, para lo cual requiero un ENCARGO INTERNO para los gastos a efectuarse en:*
> - *Alquiler de camión volquete de 10m3*
> - *Combustible (...)"*

En la solicitud del encargo interno no se detalló el monto requerido; sin embargo, mediante proveído de gerencia municipal n.° 10786-2016 **(Apéndice n.° 219)**, se solicitó la disponibilidad presupuestal, a lo cual da respuesta el gerente de Planeamiento y

Presupuesto, Víctor Jenner Chafloque Silva, mediante Informe n.° 500-2016-GPP/MDCH de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 219)**, dirigido al gerente Municipal, consignando el monto en los siguientes términos:

*"(...) asimismo, se informa que se cuenta con DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para atender lo solicitado, a su vez se requiere su aprobación mediante resolución gerencial, a su vez la aprobación del asesor legal, tal como se detalla a continuación:*

*Fuente de Financiamiento: 2 Recursos Directamente Recaudados*
*Rubro: 9 Recursos Directamente Recaudados*
*Clasificador: 2.3.2.7.1.1.9.9 Servicios Diversos*
*Monto:* ***S/ 13 000.00 (...)"***

**CUADRO N° 44**
**COMPROBANTES DE PAGO DE LAS ACTIVIDADES N$^{OS}$ I, II Y III**

| Actividad / servicio | Fecha | C/P SIAF | Proveedor | Importe (S/) | Cheque / carta orden | Cuenta | Banco |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro (I) | 02/12/2016 | 3287-2016 | J.S.LL.N. Servicios Generales EIRL | 31 046,00 | 735195257 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3288-2016 | J.S.LL.N. Servicios Generales EIRL | 28 271,23 | 735195265 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3289-2016 | J.S.LL.N. S.G. EIRL / BCO. NACIÓN | 3 141,25 | 735195273 | | |
| | | 3290-2016 | J.S.LL.N. Servicios Generales EIRL | 27 240,12 | 735195281 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3291-2016 | J.S.LL.N. S.G. EIRL / BCO. NACIÓN | 3 026,68 | 735195299 | | |
| | | 3292-2016 | J.S.LL.N. Servicios Generales EIRL | 11 772,00 | 735195307 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3293-2016 | J.S.LL.N. S.G. EIRL / BCO. NACIÓN | 1 308,00 | 735195315 | | |
| | | 3294-2016 | J.S.LL.N. Servicios Generales EIRL | 4 017,60 | 735195323 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3295-2016 | J.S.LL.N. S.G. EIRL / BCO. NACIÓN | 446,40 | 735195331 | | |
| | | 3296-2016 | J.S.LL.N. Servicios Generales EIRL | 25 948,80 | 735195364 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3297-2016 | J.S.LL.N. S.G. EIRL / BCO. NACIÓN | 2 883,20 | 735195356 | | |
| | | 3298-2016 | J.S.LL.N. Servicios Generales EIRL | 27 963,14 | 735195372 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3299-2016 | J.S.LL.N. S.G. EIRL / BCO. NACIÓN | 3 107,02 | 735195380 | | |
| | | 3300-2016 | J.S.LL.N. Servicios Generales EIRL | 20 965,39 | 735195398 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3301-2016 | J.S.LL.N. S.G. EIRL / BCO. NACIÓN | 2 329,49 | 735195406 | | |
| | **Total pagos de la actividad n.° I** | | | **193 466,32** | | | |
| Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa Yaya (II) | 15/12/2016 | 3388-2016 | Gladys Cristina Pintado Majo | 22 320,00 | 735196131 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3389-2016 | HESIRI E.I.R.L. | 28 271,23 | 735196149 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3390-2016 | HESIRI E.I.R.L. / BCO. NACIÓN | 3 141,25 | 735196156 | | |
| | | 3391-2016 | HESIRI E.I.R.L. | 27 240,12 | 735196164 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3392-2016 | HESIRI E.I.R.L./ BCO. NACIÓN | 3 026,68 | 735196172 | | |
| | | 3393-2016 | HESIRI E.I.R.L. | 23 294,88 | 735196180 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3394-2016 | HESIRI E.I.R.L./ BCO. NACIÓN | 2 588,32 | 735196198 | | |
| | | 3395-2016 | SERV.GRALES JOSUE E.I.R.L. | 25 948,80 | 735196206 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3396-2016 | S.G JOSUE E.I.R.L./ BCO. NACIÓN | 2 883,20 | 735196214 | | |
| | | 3397-2016 | HESIRI E.I.R.L. | 27 963,14 | 735196222 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3398-2016 | HESIRI E.I.R.L./ BCO. NACIÓN | 3 107,02 | 735196230 | | |
| | | 3399-2016 | SERV.GRALES JOSUE E.I.R.L. | 4 305,60 | 735196248 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3400-2016 | S.G JOSUE E.I.R.L./ BCO. NACIÓN | 478,40 | 735196255 | | |
| | | 3404-2016 | J.S.LL.N. Servicios Generales EIRL | 26 600,00 | 735196297 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | **Total pagos de la actividad n.° II** | | | **201 168,64** | | | |
| Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa | 16/12/2016 | 3427-2016 | J.S.LL.N. Servicios Generales EIRL | 21 280,00 | 735196396 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3428-2016 | J.S.LL.N. Servicios Generales EIRL | 25 421,04 | 735196404 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3429-2016 | J.S.LL.N. S.G. EIRL / BCO. NACIÓN | 2 824,56 | 735196412 | | |
| | | 3430-2016 | HESIRI E.I.R.L. | 17 669,52 | 735196420 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3431-2016 | HESIRI E.I.R.L./ BCO. NACIÓN | 1 963,28 | 735196438 | | |
| | | 3432-2016 | HESIRI E.I.R.L. | 19 228,32 | 735196446 | 0571-042975 | NACIÓN |

| Actividad / servicio | Fecha | C/P SIAF | Proveedor | Importe (S/) | Cheque / carta orden | Cuenta | Banco |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| San Pedro (III) | | 3433-2016 | HESIRI E.I.R.L./ BCO. NACIÓN | 2 136,48 | 735196453 | | |
| | | 3434-2016 | SERV.GRALES JOSUE E.I.R.L. | 13 976,93 | 735196461 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3435-2016 | S.G JOSUE E.I.R.L./ BCO. NACIÓN | 1 552,99 | 735196479 | | |
| | | 3436-2016 | HESIRI E.I.R.L. | 18 316,80 | 735196487 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3437-2016 | HESIRI E.I.R.L./BCO. NACIÓN | 2 035,20 | 735196495 | | |
| | | 3438-2016 | SERV.GRALES JOSUE E.I.R.L. | 2 678,40 | 735196503 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3439-2016 | S.G JOSUE E.I.R.L./ BCO. NACIÓN | 297,60 | 735196511 | | |
| | | 3440-2016 | Gladys Cristina Pintado Majo | 13 689,00 | 735196529 | 0571-042975 | NACIÓN |
| | | 3441-2016 | BCO. NACIÓN /SUNAT | 1 191,00 | 735196537 | | |
| | Total pagos de la actividad n.° III | | | 144 261,12 | | | |

**Fuente**: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 218)**.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Es así que, sin que se sustente la necesidad del encargo interno para el pago de obligaciones que: *"(...) por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces (...)"* y sin que se cumplan otras consideraciones que establece la Directiva de Tesorería para esta modalidad, el Gerente Municipal, José Alejandro Aliaga Rabanal, emitió la Resolución Gerencial n.° 289-2016-GM/MDCH de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 219)**, autorizando el encargo mediante el giro de cheque con cargo a rendir cuenta por la suma de S/ 13 000,00 a nombre de César Emilio Balcázar Huapaya; y cursó el Memorando de Pago n.° 3089-2016-GM/MDCH de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 219)** dirigido a: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, indicando lo siguiente:

> *"Por la presente me dirijo a ustedes para solicitarle tenga a bien de afectar el importe de S/ 13 000,00, por el ENCARGO INTERNO A RENDIR PARA LA LIMPIEZA DE LA PLAYA SAN PEDRO Y YAYA, A FAVOR DEL SERVIDOR CESAR EMILIO BALCAZAR HUAPAYA, luego remitirlo al área de Contabilidad para el registro SIAF, de la fase de devengado, asimismo, derivar al área de Tesoreria para el giro del cheque correspondiente."*

En base a la Resolución de Gerencia Municipal y el memorando de Pago, antes citados se procedió a la emisión del Comprobante de Pago n.° 2939-2016 de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 219)** por el importe de S/ 13 000,00.

Posteriormente, después de más de un mes de la emisión del comprobante de pago, el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, César Emilio Balcázar Huapaya, mediante Informe n.° 903-2016-GSPyGA/MDCH de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 219)**, dirigido al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzales Joo, efectuó la rendición del Encargo Interno informando lo siguiente:

> *"(...) para que se dé la conformidad al requerimiento de la referencia, de fecha 28 de octubre de 2016, por el servicio de:*

| ITEM | SERVICIO | HORAS TRABAJADAS | COSTO HORA | COSTO TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Alquiler camión volquete 18m³ | 58,41 | 222,5 | 13 000,90 |
| | | | **Total** | **13 000,90** |

> *Trabajo realizado por J.S.LL.N. Servicios Generales E.I.R.L. con RUC 20601163854, se ha cumplido con eficiencia y en los plazos establecidos (30 de noviembre), por lo que se procede la CONFORMIDAD DEL SERVICIO desarrollado, razón por la que el administrado ha remitido con*

*fecha 31 de noviembre la factura n.° 001-000099, por el importe de S/ 13 000.90 (Trece mil con 90/100 soles); para el trámite de pago correspondiente. (...)"*

En el informe citado no se hace mención al periodo o plazo en el que se habría prestado el servicio, solo se indica 30 de noviembre, evidenciándose que se habría realizado el alquiler de camión volquete después de un mes de haberse aprobado el pago, servicio que no correspondía ser tratados como encargo interno, al haberse podido contratar directamente, dado que no había restricciones en cuanto a la oferta local que justifique el encargo, pues similares prestaciones (alquiler de camión volquete de 18 m³) también fueron contratadas para las playas San Pedro y Yaya en fechas cercanas, en las tres (3) actividades materia de observación y en una de estas con el mismo proveedor que presuntamente habría realizado el servicio materia del encargo, conforme a lo antes detallado, evidenciando la recurrencia en la contratación de un mismo servicio y la duplicidad del gasto; inobservando lo dispuesto por el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 y modificada por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 08 de abril de 2009, que establece respecto a los encargos internos, que éstos se otorgan excepcionalmente para atender el pago de obligaciones que por su naturaleza y características, no pueden ser atendidas en forma directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces.

Las situaciones expuestas contravienen lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972**, publicada el 27 de mayo de 2003.

  **Artículo 34° Contrataciones y adquisiciones locales**
  *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.*

  *Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."*

- **Ley de contrataciones del Estado**, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.

  **Artículo 1° Finalidad**
  *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley".*

  **Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones**
  *"(...)*
  *a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
  *b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de*

*manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

*e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecte la competencia.*

*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"*

### Artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

*"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

a) *El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*
b) *El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.*
c) *El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)".*

### Artículo 9° Responsabilidad

*"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan (...)".*

### Artículo 16° Requerimiento

*"El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."*

**Artículo 18° Valor estimado y valor referencial**

*"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.*

*No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."*

**Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección**

*19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.*

*19.2 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.*

**Artículo 20° Prohibición de fraccionamiento**

*"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.*

*El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento."*

**Artículo 21° Procedimientos de selección**

*"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.*

*Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento".*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016

**Artículo 4° Organización de la Entidad para las contrataciones**

*"Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.*

*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"*

### Artículo 5° Formulación del Plan Anual de Contrataciones

*"En el primer semestre del año fiscal en curso, durante la fase de programación y formulación presupuestaria las áreas usuarias de las Entidades deben programar en el Cuadro de Necesidades sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras necesarios, a ser convocados durante el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando para tal efecto las especificaciones técnicas de bienes y los términos de referencia de servicios en general y consultorías. En el caso de obras, las áreas usuarias remiten la descripción general de los proyectos a ejecutarse.*

*(...)*

*Para elaborar el proyecto de Plan Anual de Contrataciones, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, debe determinar el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios en general y consultorías en general, así como el costo programado, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras.*

*Una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con las áreas usuarias de la Entidad, ajusta el proyecto del Plan Anual de Contrataciones. (...)"*

### Artículo 8° Requerimiento

*"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

*(...)*

*Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)*

*El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año (...)"*

### Artículo 12° Valor estimado

*"Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado.*

*Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...)*

*El valor estimado debe considerar todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.*

*En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados. (...)"*

### Artículo 19° Prohibición de fraccionamiento

*"El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.*

*No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando:*

*1. Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, debido a que, en su oportunidad, no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar la contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.*
*2. La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".*

**Artículo 115° Perfeccionamiento del contrato**
*"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, (...).*
*En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de compra, cuando el monto del valor estimado del ítem corresponda a la adjudicación simplificada, respetando el parámetro establecido en el párrafo anterior. (...)"*

**Artículo 143° Recepción y conformidad**
*"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)"*

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30372**, de 5 de diciembre de 2015 y publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2015.

**Artículo 5° Control del gasto público**
*"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)".*

**Artículo 16° Montos para la determinación de los procedimientos de selección**
*"La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:*
*(...)*
*b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:*
- *Licitación pública, si el valor estimado es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).*

*c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías, peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:*
- *Concurso público, si el valor referencial o estimado es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor referencial o estimado es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).*
- *Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es inferior a S/. 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 30 diciembre de 2012.

**Artículo 10° Finalidad de los Fondos Públicos**

*"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.*
*Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".*

**Artículo 34° Compromiso**

*"34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable (...). El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...)"*

**Artículo 35° Devengado**

*"35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. (...)"*

**Artículo 36° Pago**

*"36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.*
*36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."*

**Artículo 77° Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal**

*"77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.*
*(...)".*

- **Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112,** de 27 de noviembre de 2003.

**Artículo 17° Ejecución del ingreso y gasto del Sector Público**

*"(...)*
*17.2 La Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago.*
*a. El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas;*
*b. El devengado es la ejecución definitiva de la asignación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago; y,*
*c. El pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería,** aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012.

**Artículo III Veracidad**

*"Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados".*

**Artículo 9° Responsables de la Administración de los Fondos Públicos**
*"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".*

**Artículo 28° Del devengado**
*"28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.*
*28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha".*

**Artículo 29° Formalización del Devengado**
*"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:*
*a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos*
*b) La efectiva prestación de los servicios contratados (...)"*

**Artículo 30° Autorización del Devengado**
*"30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*
*30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.*
*Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente".*

**Artículo 32° Del pago**
*"32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y solo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) (...)".*

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15** aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007 y publicada el 27 de enero de 2007 y modificatorias.

**Artículo 8° Documentación para la fase del Gasto Devengado**
*"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:*
1. *Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.*
2. *Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución n.° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura (...)".*

**Artículo 9° Formalización del Gasto Devengado**
*"9.1. El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
*a) La recepción satisfactoria de los bienes;*
*b) La prestación satisfactoria de los servicios; (...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

**Artículo 26° Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias**

*"26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.*

*Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta - autorización, según el modelo del Anexo N° 1.*

*26.2 En el caso de pagos a empresas de servicios públicos es obligatorio que se les remita el detalle de los recibos que han sido cancelados mediante dicha modalidad, antes de la fecha de vencimiento del recibo correspondiente.*

*26.3 A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las Unidades Ejecutoras deben precisar en las bases de los procesos de selección que convoquen, la obligación de hacer uso de dicha modalidad de pago, de manera que incluso aquellos proveedores que, por razones propias, carezcan de una cuenta bancaria en una entidad financiera distinta del Banco de la Nación, puedan proceder a abrir una cuenta en esta institución, en el marco de lo establecido en su Estatuto aprobado por el Decreto Supremo N° 07-94-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2004-EF."*

**Artículo 40° "Encargos" a personal de la Institución**

*"40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:*

*Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.*

*Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.*

*Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.*

*Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.*

*Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.*

*40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.*

*40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.*

*40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.*

*40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- **Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria,** aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias.

**Artículo 13° Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario.**

*"(...)*
*13.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes.*
*13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.*
*(...)*
*13.6 Para efecto de la disponibilidad de recursos y la Fuente de Financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso. En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento de certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, deberá ser suscrito además por el Jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces, a fin que se garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.*
*Para este último fin, dicha Oficina General coordina con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, a efecto que se prevean los recursos que se requieran para el financiamiento del documento suscrito".*

**Artículo 14° Etapa de ejecución de gasto público**

"14.1 El Compromiso
*a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*
*(...)*
*c) El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:*
*(...)*
*031 ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO*
*032 ORDEN DE SERVICIO*
*(...)*
*d) La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del pliego o de la unidad ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 de la Ley General (...).*
*(...).*

14.2 El Devengado
*El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

14.3 Pago

*El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público".*

- **Normas Generales del Sistema Administrativo de Contabilidad,** aprobadas con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981.

"**03 *Documentación sustentatoria***

*Documentación sustentatoria es un elemento de evidencia que permite el conocimiento de la naturaleza, finalidad y resultados de la operación o transacción con los datos suficientes para su análisis."*

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175,** de 18 de febrero de 2004.

Artículo IV. Principios:

*"Son principios que rigen el empleo público:*

1. *Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
   *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*

*(...)*

4. *Principio de Transparencia y Rendición de cuentas. - Busca que la información de los procedimientos que lo conforman sea confiable, accesible y oportuna y que las personas encargadas del manejo económico rindan cuentas periódicas de los gastos que ejecutan.*
5. *Principio de eficiencia. - El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.*
6. *Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)".*

Artículo 2° Deberes generales del empleado público

*"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*

*(...)*

*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)".*

Artículo 16° Enumeración de obligaciones:

*"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

*(...)*

*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

Situaciones que afectaron el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación pública en desmedro de los intereses de la Entidad y los principios de contratación del Estado, de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, imposibilitando que la Entidad pueda acceder a otras ofertas en mejores condiciones de precio y calidad; además, afectó el normal funcionamiento de la administración pública.

En el caso del encargo interno otorgado, se vieron afectados los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, probidad y ética pública, que deben regir en el correcto ejercicio de la función pública, privando a la Municipalidad y por tanto al Estado, de realizar un correcto y regular uso de los fondos públicos; situación generada por la decisión y

accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes sin que se justifique decidieron otorgar al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental el monto de S/ 13 000,90; como encargo interno para la contratación de servicios.

Estos hechos se generaron por la decisión adoptada por los servidores y funcionarios de la Entidad, de contratar directamente mediante veinticuatro (24) órdenes de servicio y compras, por montos menores a 8UIT, a cuatro (4) proveedores para la realización de varias prestaciones para la ejecución de tres (3) actividades por un monto total de S/ 538 896,08, efectuadas en forma fraccionada, cuando correspondía realizar los respectivos procedimientos de selección conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Es de precisar que, los señores Henry Mario Silencio Rivera, David Fernando Falcón Díaz, Gladys Cristina Pintado Majo y José Salomón Llumpo Neciosup terceros participes en los hechos, presentaron la información solicitada como requerimiento de información documentada, conforme se indica en el **Apéndice n.° 3**.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios e información presentada **(Apéndice n.° 4)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Jaime Ruddy Gonzáles Joo**, con DNI n.° 32922727, Gerente Municipal, designado con Resolución de alcaldía n.° 225-2016-AL/MDCH de 1 de diciembre de 2016, periodo de 1 de diciembre de 2016 al 6 de julio de 2017, por haber dispuesto, en diciembre de 2016, mediante los correspondientes memorandos de pago, que se detallan en el cuadro del anexo B **(Apéndice n.° 217)**, el registro y desembolso para las prestaciones de las tres (3) actividades, en las cuales no se llevaron a cabo procesos de selección, soslayando la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, en el caso de la actividad III, emitió la orden de pago de las ocho (8) prestaciones el 15 de diciembre de 2016, sin contar con la conformidad de dichas prestaciones, la que se otorgó el 16 de diciembre de 2016 y además comprendió las mismas prestaciones que la actividad I, implicando una duplicidad de las mismas.

  Asimismo, aceptó la rendición del encargo interno a nombre de César Emilio Balcazar Huapaya, situación contraria a lo estipulado en la normativa vigente de contratación pública, la cual careció de sustento y contiene errores materiales teniendo conocimiento que se habrían estado realizando servicios similares, en la misma ubicación geográfica.

  Con dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 1°, los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 2°, y los artículos 8°, 9°, 20°, 21° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, referido a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia como principios que rigen las contrataciones del Estado; la finalidad, los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, la responsabilidad, la prohibición de fraccionamiento, los procedimientos de selección y la adjudicación simplificada; así como los artículos 19° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionados a la prohibición de fraccionamiento, y la recepción y conformidad.

Asimismo, el artículo 17° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112, referido a la ejecución del ingreso y gasto del Sector Público; también los artículos 10°, 34°, 35°, 36° y 77° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la finalidad de los fondos públicos, compromiso, devengado, pago y certificación de crédito presupuestario en gastos de bienes y servicios; los artículos III, 9°, 28°, 29°, 30° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF; referidos a los responsables de la administración de los fondos públicos, del devengado y el pago; los artículos 8°, 9° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, referido a la documentación y formalización para el gasto devengado, y encargos a personal de la institución.

También los artículos 13° y 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, referidos a las etapas para la ejecución del gasto público y los artículos 5° y 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30372, referidos al control del gasto público y montos para la determinación de los procedimientos de selección y los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715; y, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, que en los literales a) q), cc) y ff) de las funciones específicas de su cargo señala: *"a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Entidad siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas"*, "q) *Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades y procesos técnicos de Logística, Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería, en concordancia con la normatividad vigente"*, *"cc) Supervisar el control previo de todas las operaciones financieras sujetas a registro contable, antes de la respectiva autorización de pago" y "ff) Organizar, conducir, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades técnicas del Sistema de Logística, a través de las fases de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los materiales y patrimonio institucionales"*.

Así también, incumplió establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal a. del artículo 13° de las funciones de la Gerencia Municipal establece lo siguiente: *"a. Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad, en coordinación con las áreas funcionalmente responsables de estas actividades"*.

- **José Alejandro Aliaga Rabanal**, con DNI n.° 08597120, gerente Municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 180-2016-AL/MDCH de 1 de octubre de 2016, periodo de 1 de octubre de 2016 al 30 de noviembre de 2016, por haber emitido la Resolución Gerencial n.° 289-2016-GM/MDCH de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 219)**, autorizando el encargo interno mediante el giro de cheque con cargo a rendir cuenta por la suma de S/ 13 000,00 a nombre del gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, César Emilio Balcázar Huapaya, para la *"limpieza de las playas San Pedro y Yaya"*, sin que se sustente la necesidad para su otorgamiento y sin corresponder a un servicio que por su naturaleza sea tratado como encargo interno, al haberse podido contratar directamente, dado que no había restricciones en cuanto a la oferta local que justifique el encargo, conforme lo establece

la Directiva de Tesorería para esta modalidad; y disponiendo mediante el Memorando de Pago n.° 3089-2016-GM/MDCH de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 219)** para que se registre y efectúe el pago.

Con dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referido a las condiciones para el otorgamiento de "encargos" a personal de la institución; y los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, que en los literales a) y q) de las funciones específicas de su cargo señala: *"a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Entidad siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas"*, "q) *Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades y procesos técnicos de Logística, Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería, en concordancia con la normatividad vigente"*, asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal a. del artículo 13° de las funciones de la Gerencia Municipal, establece lo siguiente: *"a. Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad, en coordinación con las áreas funcionalmente responsables de estas actividades"*.

- **César Emilio Balcázar Huapaya**, con DNI n.° 72365494, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, designado con Resolución de Alcaldía n.° 105-2016-AL/MDCH de 7 de junio de 2016, periodo de 7 de junio de 2016 a la fecha, por haber emitido los informes n.° 691-2016-GSPyGA/MDCH de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 210);** n.° 806-2016-GSPyGA/MDCH de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 211);** n.° 901-2016-GSPyGA/MDCH de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 212)** requiriendo la ejecución de las actividades I, II y III respectivamente, sin precisión de las características y/o requisitos relevantes de la contratación y las condiciones en que debía ejecutarse. Asimismo, por haber otorgado la conformidad a las ocho (8) prestaciones de la actividad I, antes de la emisión de las órdenes de compra y servicio como se detalla en el cuadro del anexo B **(Apéndice n.° 217)**.

  Así como por haber solicitado a través de Informe n.° 799-2016-GSPyGA de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 219)**, que se le otorgue fondos bajo la modalidad de "encargo interno" para la *"limpieza de las playas San Pedro y Yaya"*, sin que se sustente la necesidad para su otorgamiento y sin corresponder a un servicio que por su naturaleza sea tratado como encargo interno, por cuanto debió solicitar su requerimiento a través de las instancias competentes y por el conducta regular en observancia a la normativa de contrataciones, dado que no había restricciones en cuanto a la oferta local que justifique el encargo, como lo establece la Directiva de Tesorería, no obstante el encargo interno fue presuntamente utilizado para el alquiler de camión volquete de 18 m³ según rendición de cuenta efectuada con Informe n.° 903-2016-GSPyGA/MDCH de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 219)**, cuya prestación efectiva no se encuentra acredita fehacientemente, además que, cuando similar servicio fue también materia de contratación para las Playas San Pedro y Yaya en fechas cercanas en las 3 actividades antes mencionadas y con el mismo proveedor de la actividad I.

Con dicha actuación inobservó lo establecido en los artículos 8° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225 referido al área usuaria y requisitos para los requerimientos, así como los artículos 8°, 115° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionados a las condiciones para el requerimiento; perfeccionamiento del contrato; así como la recepción y conformidad.

Así también los artículos 8°, 9° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, referido a la documentación y condiciones para la formalización del gasto devengado; y encargos a personal de la institución; y los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, que en el literal a) de las funciones específicas de su cargo[96] señala: *"a) Proponer las políticas y estrategias para lograr una eficiente prestación de servicios públicos en beneficio de la ciudad, racionalizando de madera adecuada el empleo de recursos municipales"*; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en los literales d) y k) del artículo 87° de las funciones de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, establece lo siguiente: *"d. Implementar las políticas necesarias a fin de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de protección del medio ambiente, así como sus componentes, con el objetivos de mejorar la calidad de vida del distrito" y "k. Proponer normas y procedimientos que regulan la organización y funcionamiento de los servicios de limpieza pública y áreas verdes"*.

- **Víctor Jenner Chafloque Silva**, con DNI n.° 40603685, gerente de Planificación y Presupuesto, designado con Resolución de Alcaldía n.° 03-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015, periodo de 5 de enero de 2015 al 12 de junio de 2017, por haber otorgado disponibilidad presupuestal **(Apéndice n.° 213)** para la contratación de los servicios para la ejecución de las actividades a) "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro" el 30 de setiembre de 2016, b) "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa Yaya" el 3 de noviembre de 2016 y c) "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro" el 3 de diciembre de 2016, sin cautelar que se haya cumplido previamente con establecer el valor estimado de las contrataciones con el fin de asegurar el adecuado uso de los recursos públicos; máxime cuando el proveedor J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L que prestó servicios en las tres actividades, estuvo vinculado a su persona, al coincidir el correo electrónico personal registrado en el OSCE, para la inscripción como proveedor de bienes y servicio con el registrado en la Entidad.

  Dichas conductas inobservaron, lo establecido en los literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2° y 19° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, referido a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia como principios que rigen las contrataciones; además el artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la ejecución presupuestaria, referida a la etapa preparatoria para la ejecución del gasto.

[96] De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, no se halla con dicho nombre, si no que se halla como Gerencia de Servicios Comunales, la cual tiene a cargo la gestión de medio ambiente, limpieza, parques y jardines, entre otros servicios públicos.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en los literales a), b) y d) del artículo 27° de las funciones de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, establece lo siguiente: *"a. Conducir el proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público", "b. Supervisar las actividades de los sistemas de planificación, presupuesto, racionalización e inversión pública en concordancia con la normatividad vigente" y "d. Proponer la aprobación de las modificaciones presupuestarias a la Alta Dirección".*

- **Arthur Martín Zevallos Caycho**, con DNI n.° 44926817, jefe de la Unidad de Logística, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0342-2015-AL/MDCH de 14 de diciembre de 2015, periodo de 14 de diciembre de 2015 al 16 de febrero de 2017, al no haber realizado las indagaciones en el mercado, que le permitiera determinar el valor estimado y otros aspectos que pudieran incidir en la contratación de los bienes y servicios requeridos, para las actividades: I) "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro" **(Apéndice n.° 210)**, II) "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa Yaya" **(Apéndice n.° 211)** y III) "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro" **(Apéndice n.° 212)**, considerando que los requerimientos y la respectiva ficha técnica para las mismas no contenían una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes de la contratación y las condiciones en las que debía ejecutarse, limitándose a solicitar (desde el 30 de setiembre hasta el 3 de diciembre de 2016) la certificación presupuestal por cada componente o recurso necesario para cada bien y servicio, únicamente con el presupuesto analítico consignado en las fichas técnicas, desagregando el requerimiento por cada bien y servicio que las integraba de tal forma que ninguno superase las 8UIT.

  Así para la actividad n.° I emitió una (1) orden de compra y siete (7) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 214)** a nombre del proveedor J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L; para la actividad n.° II emitió una (1) orden de compra y siete (7) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 215)** a nombre de los proveedores Gladys Cristina Pintado Majo; HESIRI E.I.R.L; Servicios Generales Josué E.I.R.L y J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L y para la actividad n.° III emitió una (1) orden de compra y (7) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 216)** a nombre de los proveedores, HESIRI E.I.R.L; Servicios Generales Josué E.I.R.L y J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L; evidenciándose en todos los casos que realizó la contratación del bien (afirmado), del servicio de mano de obra (agrupando la mano de obra), pero en el caso del servicio de alquiler de maquinaria, lo dividió por cada tipo de maquinaria y no realizó un procedimiento de selección para este servicio en su conjunto, incurriendo en fraccionamiento dando a lugar a la contratación de proveedores de forma directa; cuanto debió realizar la contratación para cada actividad a través de los procedimientos de selección correspondientes.

  Con dicha actuación inobservó lo establecido en los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 2° y los artículos 8°, 9°, 16°, 18°, 20°, 21° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones del Estado de la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia; los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, la responsabilidad, el requerimiento, valor estimado y valor referencial, la prohibición de fraccionamiento, los procedimientos de selección y la adjudicación simplificada; así como los artículos 4°, 5°, 8°, 12°, 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionados al requerimiento, el valor estimado y la prohibición de fraccionamiento.

También los artículos 13° y 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, referidos a las etapas para la ejecución del gasto público; el artículo 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30372, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715; el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades; y, el numeral 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014[97] **(Apéndice n.° 229)**, que en los literales a) y c) de las funciones específicas de su cargo señala: *"a) Dirigir las actividades del sistema de logística de la Entidad y de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales vigentes" y "c) Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las fases de adquisición, almacenamiento y distribución oportuna de los recursos materiales y de servicios que requieran los órganos de la Entidad"*; asimismo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal h. del artículo 40° de las funciones de la Unidad de Logística establece lo siguiente: *"h. Preparar y ejecutar el proceso de contrataciones públicas hasta su culminación"*.

- **Isabel Cristina Obregón Anticona**, con DNI n.° 42391932, gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano de la Entidad, designada con Resolución de Alcaldía n.° 06-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015, período 5 de enero de 2015 al 12 de junio de 2017, por haber emitido el informe n.° 955-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 210)**, incluyendo la ficha técnica denominada: "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro, distrito de Chilca - Cañete - Lima"; el informe n.° 1118-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 211)**, incluyendo la ficha técnica denominada: "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa Yaya, distrito de Chilca - Cañete - Lima" y el informe n.° 1287-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 212)**, incluyendo la ficha técnica denominada: "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro, distrito de Chilca - Cañete - Lima", que no contenían una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes de la contratación y las condiciones en las que debía ejecutarse para las actividades señaladas, que justifiquen el gasto a ser realizado a través del cálculo del valor estimado y características de los servicios a ejecutar

  Con dicha actuación inobservó lo establecido en los artículos 16° y 18°de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225; así como el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos al requerimiento y el establecimiento del valor estimado y valor referencial; y los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715.

  Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, que en los literales e) y g) de las funciones específicas de su cargo señala: *"e) Planear, organizar, dirigir las actividades de dotación, mantenimiento e implementación de la infraestructura urbana, en lo que corresponda (...)", "g) Supervisar y evaluar el*

[97] De acuerdo al MOF de 11 de agosto de 2014, el cargo era de subgerente de Logística y Control Patrimonial.

*cumplimiento de los proyectos de su competencia, contenidos en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito";* asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal d. del artículo 60° de las funciones de la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano establece lo siguiente: *"d. Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano, catastro, habilitaciones urbanas, obras privadas de acuerdo con la normatividad vigente".*

- **Adela Chumpitaz Arias,** con DNI n.° 47015143, jefa de la Unidad de Tesorería de la Entidad, designada con Resolución de Alcaldía n.° 10-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015, período 5 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2017, por haber girado cheques **(Apéndice n.° 218)** para el pago de las prestaciones contratadas para las actividades: I) "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro", II) "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa Yaya" y III) "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro" y no hacer el uso del Código Interbancario (CCI), según consta en los comprobantes de pago n.os 3287, 3288, 3289, 3290, 3291, 3292, 3293, 3294, 3295, 3296, 3297, 3298, 3299, 3300, 3301, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3404, 3427, 3428, 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3441 del año 2016.

  Con dicha actuación inobservó lo establecido en los artículos 8° y 26° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, relacionado a los documentos de sustento, la obligación de pago mediante transferencias electrónicas y uso de cheques en forma excepcional; y los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2° y literales a) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715.

  Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, que en el literal a) de las funciones específicas de su cargo señala: *"a) Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de las Normas Generales del Sistema de Tesorería Gubernamental, siendo responsable de su cumplimiento y correcta aplicación";* asimismo el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal a. del artículo 44° de las funciones de la Unidad de Tesorería establece lo siguiente: *"a. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor Lima Provincias. Asimismo, para el caso de los funcionarios Jaime Ruddy Gonzáles Joo, José Alejandro Aliaga Rabanal, César Emilio Balcázar Huapaya y Arthur Martín Zevallos Caycho la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República.

Asimismo; a continuación, se detalla la participación de terceros participes:

- **Henry Mario Silencio Rivera**; con DNI n.° 16004314, Representante Legal de HESIRI E.I.R.L, período 28 de noviembre de 2016 al 16 de diciembre de 2016, por haber participado en la ejecución de los servicios de las actividades II y III, en forma directa, cuando lo que

correspondía era realizar un procedimiento de selección, transgrediendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

- **David Fernando Falcón Díaz**; con DNI n.° 16003720, Representante Legal de Servicios Generales Josue E.I.R.L, período 28 de noviembre de 2016 al 16 de diciembre de 2016, por haber participado en la ejecución de los servicios de las actividades II y III, en forma directa, cuando lo que correspondía era realizar un procedimiento de selección, transgrediendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

- **Gladys Cristina Pintado Majo**; con DNI n.° 80161821, período 28 de noviembre de 2016 al 16 de diciembre de 2016, por haber participado en la ejecución de los servicios de las actividades II y III, en forma directa, cuando lo que correspondía era realizar un procedimiento de selección, transgrediendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

- **José Salomón Llumpo Neciosup**; con DNI n.° 10670935, Representante Legal de J.S.LL.N. Servicios Generales E.I.R.L, período 17 de noviembre de 2016 al 16 de diciembre de 2016, por haber participado en la ejecución de los servicios de las actividades I, II y III, en forma directa, cuando lo que correspondía era realizar un procedimiento de selección, transgrediendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**8. CONTRATACIÓN DIRECTA DE PROVEEDORES POR S/ 301 820,30; POR SITUACION DE EMERGENCIA, SIN CUMPLIRSE EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA ESTA MODALIDAD, REGULARIZACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS ACTUACIONES, REQUERIMIENTO DE ÁREA USUARIA SIN LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LOS SERVICIOS A SER CONTRATADOS, Y DISPOSICIÓN DE PAGO SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA, IMPOSIBILITANDO A LA ENTIDAD DE ACCEDER A OTRAS OFERTAS EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD.**

A inicios del año 2016, la Entidad, aprobó la contratación directa n.° 001-2016-MDCH , para la ejecución del servicio: "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro y playa Yaya", en adelante "el servicio", no obstante el tiempo transcurrido desde que se advirtió la acumulación de residuos sólidos y desmonte hasta su aprobación; sin cumplirse los supuestos de excepción para esta modalidad de contratación que exige la normativa de contrataciones; asimismo, se incumplió el plazo establecido en la normativa para la regularización de las actuaciones realizadas en la declaratoria de situación de emergencia.

Además, la contratación se basó en fichas técnicas emitidas por el área usuaria que no contienen la descripción objetiva y precisa de las características, requisitos y/o condiciones necesarias para la ejecución de los servicios. También, dicha contratación se realizó mediante la emisión de órdenes de servicio por partidas o ítems, cuando esta situación no estaba prevista en el requerimiento ni se recoge en las bases regularizadas al definir el valor estimado[98], y en uno de los casos debió emitirse contrato en vez de orden de servicio con lo cual se permitió la no presentación de la garantía de fiel cumplimiento.Finalmente se dispuso el pago de los servicios, antes de la conformidad de los mismos dada por el área usuaria.

Con lo anteriormente expuesto se afectó el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación pública en desmedro de los intereses de la Entidad y los principios de contratación del Estado, de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato,

[98] De acuerdo a la normativa de contrataciones aplicable, corresponde "valor estimado", pero en informe emitido por la Unidad de Logística y bases administrativas, han consignado como "valor referencial".

transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, imposibilitando que la Entidad pueda acceder a otras ofertas en mejores condiciones de precio y calidad; además, afectó el normal funcionamiento de la administración pública.

A continuación, se describen los hechos comentados:

**Del requerimiento**

Mediante informe n.° 078-2015-DC/MDCH de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 220)**, con asunto: *"Declarar en emergencia las playas San Pedro y Yaya"*, el jefe de la Unidad de Defensa Civil y Prevención de Desastres, Carlos Castañeda Ayala, se dirigió al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzales Joo, informando sobre las inspecciones realizadas a las playas San Pedro y Yaya en la desembocadura del rio Chilca, señalando lo siguiente:

> *"(...) que se han realizado inspecciones en el litoral de las playas San Pedro y Yaya del distrito de Chilca, ya que, ante la presencia de oleaje anómalo por causa del cambio climático ante la llegada del fenómeno del Niño, es por ello que dentro de la visita realizada se ha podido constatar que la desembocadura del río Chilca no se encuentra en óptimas condiciones ante la acumulación de desmonte en los taludes del río y el litoral de las playas.*
> *Es por ello, que ante la inminente llegada del fenómeno del Niño y con el afán de prevenir situaciones que supongan grave peligro para los pobladores del distrito de Chilca,* ***se requiere la ejecución inmediata de trabajos*** *para la eliminación de desmonte localizado en la playa Yaya y San Pedro del distrito de Chilca. (...)"* (el resaltado es nuestro).

Sin embargo, recién el 7 de enero de 2016, después de 23 días de emitido el informe antes mencionado, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona a través del informe n.° 006-2016-ICOA-GDUR/MDCH **(Apéndice n.° 220)**, solicitó cobertura presupuestal al gerente de Presupuesto y Planeamiento, Víctor Jenner Chafloque Silva, para lo cual, alcanzó la ficha técnica para la ejecución del servicio: "Eliminación del desmonte localizado en las playas Yaya y San Pedro, distrito de Chilca - Cañete - Lima", por un monto de S/ 301 820,40 y con fecha de presupuesto base de enero de 2016, quien a su vez mediante informe n.° 007-A-2016-GPP/MDCH **(Apéndice n.° 220)** del mismo día, dio respuesta precisando que si contaba con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado de acuerdo al clasificador 2.3.7.1.1.9.9 - Servicios diversos.

Habiendo obtenido la disponibilidad presupuestal, la gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Isabel Cristina Obregón Anticona, mediante informe n.° 010-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 220)**, dirigido al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, efectuó el requerimiento para ejecutar el servicio: "Eliminación del desmonte localizado en las playas Yaya y San Pedro, distrito de Chilca - Cañete - Lima", adjuntando la respectiva ficha técnica **(Apéndice n.° 220)**, que contiene el monto referencial, cronograma y desagregado del presupuesto, siendo derivado a Secretaria General con proveído sin número del mismo día, para conocimiento y fines.

De acuerdo a esta ficha técnica, elaborada por la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano, para la ejecución del servicio, el monto se estimó en S/ 301 820,40 para enero de 2016, y según el cronograma con un plazo de 21 días calendario, siendo las partidas consideradas en el presupuesto base las siguientes:

CUADRO N° 45
PARTIDAS CONSIDERADAS EN EL PRESUPUESTO BASE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

| Partida | Concepto | Unidad de medida | Metrado (a) | Precio unitario S/ (b) | Subtotal S/ (c) = (a) x (b) |
|---|---|---|---|---|---|
| | **Mejoramiento de acceso a la playa** | | | | |
| 1.0 | **Obras preliminares** | | | | |
| 1.1 | Eliminación de desmonte | $m^3$ | 9 000,00 | 22,94 | 206 460,00 |
| 1.2 | Riego en zona de intervención | $m^2$ | 6 000,00 | 8,22 | 49 320,00 |
| | Total costo directo | | | | 255 780,00 |
| | IGV (18,00%) | | | | 46 040,40 |
| | **Presupuesto total de obra** | | | | **301 820,40** |

**Fuente:** Informe n.° 006-2016-ICOA-GDUR/MDCH de 7 de enero de 2016.
**Elaborado:** Comisión auditora.

La ficha técnica **(Apéndice n.° 220)**, elaborada por la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano, consideró un presupuesto analítico desagregando los servicios a ejecutar, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 46
PRESUPUESTO ANALÍTICO

| Recurso | Unidad | Cantidad | Precio unitario S/ | Total S/ |
|---|---|---|---|---|
| **Servicios** | | | | |
| Alquiler Camión volquete de $10m^3$ | HM | 720,00 | 225,55 | 162 396,00 |
| Alquiler Cargador frontal | HM | 240,00 | 246,68 | 59 204,30 |
| Alquiler Rodillo vibratorio autopropulsado B1-100HP | HM | 240,00 | 150,00 | 36 000,00 |
| Camión cisterna | Viaje | 54,00 | 210,00 | 11 340,00 |
| Controlador de maquinaria | Unidad | 4,00 | 2 800,00 | 11 200,00 |
| Peón | Unidad | 7,00 | 2 500,00 | 17 500,00 |
| Dirección técnica | Global | 1,00 | 4 180,10 | 4 180,10 |
| **Total** | | | | **301 820,40** |

**Fuente:** Informe n.° 006-2016-ICOA-GDUR/MDCH de 7 de enero de 2016.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Sin embargo, ni en la indicada ficha técnica, o en algún otro documento, se especificó las condiciones requeridas para la prestación del servicio, es decir no se elaboraron los Términos de Referencia del servicio requerido, que contenga la descripción objetiva y precisa de las características, requisitos y/o condiciones necesarias para ejecutar la contratación, en el cual además se justifique su finalidad pública.

Asimismo, con informe n.° 009-2016-JUL/MDCH de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 220)**, el jefe de la Unidad de Logística, Martín Arthur Zevallos Caycho, se dirigió al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, señalando:

> *"(...), por lo tanto, la Unidad de Logística para efectuar los trabajos en las mencionadas playas, determina que debe realizar* ***Contrataciones Directas****, según lo establecido en el Capítulo IX, Art.85. numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.*
> *Por lo tanto, remito el presente informe técnico a la oficina de Asesoría Legal para la elaboración del informe legal correspondiente.*
> *Posteriormente deben ser remitidos ambos informes a la Gerencia Municipal según artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, (...)"* (el resaltado es nuestro)

Es decir, el jefe de la Unidad de Logística, sin solicitar opinión al área que elaboró la ficha técnica (área usuaria) ni al área que reportó el estado de las playas, a fin de que justifiquen la necesidad de contratar de manera inmediata los servicios estrictamente necesarios para prevenir los efectos de un evento próximo a producirse, emitió el informe n.° 009-2016-JUL/MDCH **(Apéndice n.° 220)**, al que denominó informe técnico, el mismo que careció de sustento técnico, puesto que no justificó la necesidad de la contratación directa por situación de emergencia, siendo que, a la fecha de su emisión, ya habían transcurrido 28 días desde que el jefe de la Unidad de Defensa Civil y Prevención de Desastres, Carlos Castañeda Ayala, informó sobre las inspecciones realizadas a las playas San Pedro y Yaya en la desembocadura del rio Chilca, y requirió: "*...**la ejecución inmediata de trabajos** para la eliminación de desmonte localizado en la playa Yaya y San Pedro ...*".

Asimismo, el gerente de Asesoría Jurídica, Fernando Miguel Bravo La Rosa, emitió el Informe n.° 002-2016-OAJ/MDCH de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 220)**, en calidad de informe legal, sobre este caso, opinando lo siguiente:

> *"Por lo expuesto, es nuestra opinión que se gestione a través de su oficina el trámite administrativo correspondiente para concretar el Acuerdo de Concejo, que autorice el procedimiento de Contratación Directa, para la contratación de bienes y/o servicios que demanden la atención de la Situación de Emergencia de las Playas San Pedro y Yaya del distrito de Chilca, por las causales antes señalados."*

Es así que sobre la base del informe n.° 009-2016-JUL/MDCH de 11 de enero de 2016 (informe técnico) **(Apéndice n.° 220)**, y el Informe n.° 002-2016-OAJ/MDCH de 11 de enero de 2016 (informe legal) **(Apéndice n.° 220)**, se aprobó el Acuerdo de Concejo n.° 008-2016-MDCH de 12 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 220)**, en el que se resolvió:

> *"Artículo primero. - DECLARAR en Estado de Emergencia, que presentan la playa San Pedro y la playa Yaya del distrito de Chilca - Cañete - Lima, y APROBAR, la asignación de la partida económica hasta de S/ 301 820,40 (Trescientos un mil ochocientos veinte con 40/100 soles), (...)*
> *Artículo segundo. - AUTORIZAR el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA para la contratación de Bienes y/o servicios, que demanden la atención de la SITUACIÓN DE EMERGENCIA de las playas San Pedro y Yaya del distrito de Chilca - Cañete - Lima."* (El subrayado es nuestro)

Consecuentemente, cuando se autorizó el procedimiento de contratación directa por situación de emergencia, habían transcurrido 28 días desde que el jefe de la Unidad de Defensa Civil y Prevención de Desastres, requirió la **ejecución inmediata de trabajos** para la eliminación de desmonte localizado en la playa Yaya y San Pedro; y en ese sentido, al no haberse actuado de forma inmediata, con el propósito de obtener los bienes y/o servicios necesarios para afrontar o prevenir el acontecimiento que la originaba, no se justificaba adoptar el procedimiento de contratación directa por situación de emergencia.

**De la regularización extemporánea de las actuaciones del procedimiento**

Sin perjuicio de lo señalado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles[99], siguientes al inicio de la prestación del servicio, la Entidad debió proceder con la regularización de las actuaciones

[99] **Artículo 85.- Condiciones para el empleo de la contratación directa**
*"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*
*(...)*
*2. Situación de Emergencia*
*La situación de emergencia se configura por alguna de los siguientes supuestos:*
*a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...).*

preparatorias (emisión del informe o informes que contienen el sustento técnico - legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda), debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Tomando en cuenta la fecha en que se reporta el inicio de las prestaciones contratadas (11 de enero de 2016 (según la documentación relacionada a los pagos que obra en el **Apéndice n.° 225**), la Entidad tenía hasta el **25 de enero de 2016**, para realizar dicha regularización, plazo que no se cumplió, al haberse advertido que las actuaciones se registraron en el SEACE el **28 de enero de 2016**.

Sin embargo, de la revisión a la información registrada en el citado sistema se advirtió el registro de hojas en blanco en lugar del Informe Técnico, Informe Legal y documento que aprueba la Contratación Directa (Acuerdo de Concejo Municipal, el cual aparece signado como número 7, debiendo ser el número 8), así como del Resumen Ejecutivo. Por otro lado, el expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 022-2016-GM/MDCH de 26 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 221)** y las Bases Administrativas mediante Resolución de Gerencia n.° 023-2016-GM/MDCH de 27 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 221)**; en lo concerniente al contrato, este no fue suscrito, puesto que, solo se emitieron órdenes de servicio el 13 de enero de 2016, las cuales tampoco fueron registradas en el SEACE, en la consola de contratos.

De acuerdo a lo señalado, la Entidad no cumplió con regularizar la documentación referida a las actuaciones, dentro del plazo estipulado por la normativa de las contrataciones vigente. Por otro lado, cabe advertir que, desde la fecha del requerimiento (15 de diciembre de 2015), a la fecha en que se iniciaron los trabajos (11 de enero de 2016), **transcurrieron 28 días calendario**, tiempo suficiente para haber llevado a cabo un procedimiento clásico de Adjudicación Simplificada, la misma que, según estudios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para procesos con dos o más postores, toma un tiempo aproximado de 18 días hábiles[100]; es decir 24 días calendario, puesto que este tipo de procedimiento no contempla la elevación de observaciones a las bases, con lo cual no se justificaría el haber realizado la contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia, ya que el sentido de la misma es abastecer y/o atender de manera inmediata con los bienes, servicios y/u obras, estrictamente necesarios para atender la emergencia.

Respecto al valor estimado, es necesario precisar que, el jefe de la Unidad de Logística, Arthur Martin Zevallos Caycho, no cumplió con realizar las indagaciones en el mercado, que le permitiera determinar el valor estimado y otros aspectos que pudieran incidir en la contratación del servicio requerido, habiendo empleado únicamente los costos emitidos por el área usuaria,

---

*(...) En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.* ***Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda****; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. La inscripción en el RNP y las constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y de capacidad libre de contratación no requieren ser regularizados (...)".*

100 Las Adjudicaciones Simplificadas en cuanto a plazos y nivel de competencia: Análisis del primer semestre del año 2016, Elaborado Oficina De Estudios e Inteligencia de Negocios, fecha de elaboración: julio 2016.

la cual fue sustentada únicamente con el presupuesto analítico consignado en las fichas técnicas.

**Respecto al expediente de contratación**

Mediante Oficio n.° 004-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 24 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 172)**, se requirió entre otros los expedientes de contratación llevados a cabo durante el periodo 2015 al 2017, siendo atendido, en parte, mediante Informe n.° 300-2017-SL/MDCH de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 222)**, de cuya revisión se ha advertido que no remitieron el expediente de la contratación directa n.° 001-2016-M.D.CHILCA; motivo por el cual, se reiteró el requerimiento de información mediante Oficio n.° 107-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 222)**, siendo atendido a través del Informe n.° 339-2017-SL/MDCH de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 222)**, en el cual, el subgerente de Logística[101], Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, indicó que dicho expediente, luego de la búsqueda realizada, no ha sido ubicado en los archivos de la Entidad.

Ante lo indicado, se reiteró mediante el Oficio n.° 121-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 7 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 222)**, que haga entrega del expediente de contratación, dando respuesta, la Subgerencia de Logística, a través del Informe n.° 351-2017-SL/MDCH de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 222)**, señalando que no ubicó el indicado expediente de contratación, para lo cual, cursó el Memorando n.° 032-2017-GA/MDCH **(Apéndice n.° 222)** al señor Arthur Martin Zevallos Caycho, ex jefe de la Unidad de Logística, a fin de que entregue la documentación solicitada, quien a través de Informe n.° 028-2017 de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 222)**, indicó que dicho expediente se extravió durante la mudanza de ambiente y solicitó le otorguen el plazo de dos (2) días hábiles para su búsqueda.

Habiéndose agotado el plazo, mediante Oficio n.° 247-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 21 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 222)** se requirió nuevamente a la Subgerencia de Logística, la entrega del indicado expediente de contratación, emitiendo respuesta a través del Informe n.° 546-2017-SL/MDCH de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 222)**, precisando que después de su búsqueda no fue encontrado dentro de los archivos de la Entidad, y que en el Acta de Entrega de Cargo "*no se encuentra el nombre del expediente en mención*", adjuntando copia de los documentos citados anteriormente y señalando: "*que dada las circunstancias no se está remitiendo lo solicitado por razones expuestas en párrafo anterior.*"

Por otra parte, se ha evidenciado que con fecha 22 de enero de 2016, mediante informe n.° 016-2016-JUL/MDCH **(Apéndice n.° 223)**, el jefe de la Unidad de Logística, Arthur Martín Zevallos Caycho, remitió al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzales Joo, el informe para la aprobación del Expediente de Contratación, quien mediante la Resolución de Gerencia n.° 022-2016-GM/MDCH de 26 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 221)**, lo aprobó en los siguientes términos:

> *"Artículo primero. - APROBAR el Expediente de Contratación para la contratación del: "Servicio de eliminación de desmonte localizada en las playas Yaya y San Pedro del distrito de Chilca - Cañete - Lima", mediante proceso de selección de Contratación Directa n.° 001-2016-M.D.CHILCA, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.*
> *Artículo segundo. - REMITIR el Expediente de Contratación aprobado mediante la presente resolución al Comité Especial Permanente de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Chilca, a fin de que lleve adelante el proceso de selección antes señalado.*
> *Artículo tercero. - Encargar a la Unidad de Logística al cumplimiento de la presente resolución. (...)"*

[101] El 28 de febrero de 2017, se aprobó la Ordenanza n.° 002-2017-MDCH, donde se modificó el ROF de la Entidad, en el cual el jefe de la Unidad de Logística pasó a llamarse subgerente de Logística.

Asimismo, el 27 de enero de 2016, mediante informe n.° 018-2016-JUL/MDC **(Apéndice n.° 223)**, el jefe de la Unidad de Logística, Arthur Martín Zevallos Caycho, remitió al gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzales Joo, el proyecto de bases administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2016-M.D.CHILCA **(Apéndice n.° 223)**, indicando lo siguiente:

> *"(...) que de acuerdo a lo señalado en el artículo 25° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, EL SUSCRITO HA ELABORADO EL PROYECTO de Bases Administrativas, para la Contratación Directa n.° 001-2016-M.D.CHILCA, que tiene por objeto la contratación del: "Servicio de eliminación de desmonte localizada en las playas Yaya y San Pedro del distrito de Chilca - Cañete - Lima", el cual pongo a su disposición para su revisión y/o aprobación de ser el caso. (...)"*
>
> En base al citado informe, el gerente Municipal, Jaime Ruddy Gonzales Joo, mediante Resolución de Gerencia n.° 023-2016-GM/MDCH de 27 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 221)**, aprobó las Bases Administrativas, en los términos siguientes:
>
> *"Artículo primero. - APROBAR las Bases Administrativas del procedimiento de Contratación Directa n.° 001-2016-M.D.CHILCA, que tiene por objeto la contratación del: "Servicio de eliminación de desmonte localizada en las playas Yaya y San Pedro del distrito de Chilca - Cañete - Lima", las mismas que forman parte integrante de la presente resolución.*
> *Artículo segundo. - ENCARGAR al jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Chilca, llevar a cabo el procedimiento de selección a que se refiere la presente resolución, así como publicar la misma en el SEACE. (...)"*

Es de advertir que, al tratarse de una regularización todas las actuaciones preparatorias, así como las Bases Administrativas[102], registradas en el SEACE, debían corresponder a las realmente actuado en la contratación directa; sin embargo, en ellas, se consignó un solo valor estimado y no los valores estimados de las partidas o ítems bajo los cuales ya se había contratado (como se comentará posteriormente); asimismo, se indicó que se realizaba bajo el sistema de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de 20 días calendario, consignando también los requisitos y plazo para la suscripción del contrato, incluyendo una proforma de contrato; sin embargo, solo se emitieron ordenes de servicio, no obstante que, en un caso, por el monto de la contratación (mayor a S/ 100 000) correspondía la suscripción de contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Por otro lado, en el Capítulo III - Requerimiento, los términos de referencia consignados en dicho capítulo no son iguales a la Ficha Técnica, habiéndose incluido entre otros: la definición de prestaciones similares (numeral 7), así como la relación de equipo mínimo para ejecución del servicio, según se muestra a continuación:

**CUADRO N° 47**
**EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

| Vehículos de carga | Cantidad |
|---|---|
| Camión volquete de 10 m³ | 4,00 |
| **Maquinaria pesada** | **Cantidad** |
| Cargador frontal | 2,00 |
| Rodillo vibratorio autopropulsado | 1,00 |
| **Suministro de agua y otros** | **Cantidad** |
| Camión cisterna | 1,00 |
| Controlador de maquinas | 1,00 |
| Personal de apoyo | 1,00 |

**Fuente:** Bases Administrativas registradas en el SEACE **(Apéndice n.° 223)**.
**Elaborado:** Comisión auditora.

[102] Las Bases Administrativas a las que se hace referencia son las registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en vista que la Entidad no alcanzó el expediente de contratación.

Es decir, en las bases publicadas en el SEACE, se consignó información distinta a la indicada en el requerimiento (ficha técnica), en el cual se consignó los indicados recursos, en horas máquina o viaje y en el caso del personal en lo que respecta al controlador de máquinas se indicó 4 y en las bases se consignó 1, en lo referente a peón solicitaron 7 y en las bases se consignó personal de apoyo y no peón en cantidad de 1, lo cual también es incongruente con lo consignado en las órdenes de servicio, las mismas que si recogen lo solicitado en el requerimiento. Por lo indicado, se puede advertir que la información consignada en las Bases Administrativas, no se ajustó a las prestaciones presuntamente realizadas.

Cabe indicar que, mediante oficio n.° 383-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 224)** se requirió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, copia de los actuados realizados por la Entidad, que incluya código y persona que registró la información, fecha y hora de registro, documentos registrados, y cualquier otra información registrada, relacionada a la Contratación Directa n.° 001-2016-M.D.CHILCA "Eliminación de desmonte localizada en las playas Yaya y San Pedro, distrito de Chilca, provincia de Cañete - Lima", dando respuesta con oficio n.° 2705-2017-OSCE/SGE de 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 224)**, al cual adjuntó el informe n.° 800-2017/SCGU **(Apéndice n.° 224)**, Elaborado la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, en el que remitió de forma impresa, entre otros el Reporte de documentos, que incluye código, persona, fecha y hora de registro, adicionalmente indica que los documentos pueden ser descargados desde el portal público del SEACE, ingresando a la ficha selección.

En los reportes alcanzados se consignó el código n.° 43234840, emitido a nombre del usuario Luis Ángel Silva Quesquén[103], como la persona que registró la información de todos los actuados; quien fue el anterior jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, habiendo desempeñado dicha función desde el 5 de enero de 2015 al 20 de setiembre de 2015, y a partir del 21 de setiembre de 2015 al 22 de febrero de 2016 se desempeñó como Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Al respecto, es de señalar, que la Directiva n.° 008-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la emisión, actualización y desactivación del certificado SEACE", así como las responsabilidades por su uso, en el numeral 8.3. - De la responsabilidad del uso del certificado SEACE, indica que el certificado SEACE (código y clave) es de carácter personal e intransferible, y que los funcionarios-usuarios y otros usuarios autorizados son responsables de verificar que la información que registran en el SEACE es idéntica a la información que se tiene como documento final aprobado para la realización de cualquier acto en el procedimiento de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

**Del perfeccionamiento del consentimiento contractual**

A fin de perfeccionar el consentimiento contractual, con fecha 13 de enero de 2016 el jefe de la Unidad de logística, Arthur Martín Zevallos Caycho, emitió tres (3) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 225)**, las mismas que no fueron registradas en el SEACE; y que-se detallan a continuación:

103 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015 se le designó como jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y de da por concluida dicha designación, mediante Resolución de Alcaldía n.° 262-2015-AL/MDCH de 21 de setiembre de 2015, y se le designa como Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, mediante Resolución de Alcaldía n.° 263-2015-AL/MDCH de 21 de setiembre de 2015.

CUADRO N° 48
RELACIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO EMITIDAS

| Fecha | O/S | Beneficiario | Concepto | U.M. | Cant | P.U. | Sub total S/ | Total S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 13/1/2016 | 0018 | José Salomón Llumpo Neciosup | Alquiler de camión volquete 10m³ | Hora | 720 | 225,55 | 162 396,00 | 162 396,00 |
| | 0019 | Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras | Alquiler de cargador frontal CAT-930 | Hora | 240 | 246,68 | 59 204,30 | 95 204,30 |
| | | | Alquiler de rodillo vibratorio autopropulsado 81-100HP | Hora | 240 | 150,00 | 36 000,00 | |
| | 0020 | | Alquiler de camión cisterna (viajes) | Viaje | 54 | 210,00 | 11 340,00 | 40 040,00 |
| | | | Controladores de maquinaria | Unid | 4 | 2 800,00 | 11 200,00 | |
| | | | Peones | Unid | 7 | 2 500,00 | 17 500,00 | |

**Fuente:** Órdenes de servicio n.os 0018, 0019 y 0020 **(Apéndice n.° 225)**.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Es necesario precisar que la Unidad de Logística, no sustentó cuales fueron los criterios y/o motivos que sirvieron para determinar a los proveedores con los cuales se contrató, siendo que estos cuentan con domicilio fuera de la jurisdicción del distrito de Chilca, como se indica a continuación:

- **José Salomón Llumpo Neciosup :**
  De acuerdo a domicilio RENIEC: Calle Lima n.° 1022 - Eten - Chiclayo
  De acuerdo a domicilio fiscal SUNAT: en: Calle Central Mz. E Lt. 2 A.H. Santa María Sector 1 Agosto (Estación Bayovar), San Juan de Lurigancho - Lima - Lima.

- **Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras :**
  De acuerdo a domicilio RENIEC: Urb. Pachacamac Bar.1 Sector 1 Mz. E2 Lt. 10 Et. 4ta - Villa El Salvador - Lima
  De acuerdo a domicilio fiscal SUNAT: Mza. K1 Lote. 03 A.H. Sta. María Ampl. Parc. 1 Sct 1 De Agosto - San Juan De Lurigancho - Lima – Lima.

Con relación a la experiencia de ambos proveedores, de la búsqueda en el SEACE sobre adjudicaciones de Buena Pro que pudieran dar referencia de su experiencia en el objeto de la contratación, se ubicó únicamente el procedimiento materia de revisión, y adicionalmente indicar que cuentan con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores según el siguiente detalle:

***LLUMPO NECIOSUP JOSE SALOMON*** *con RUC N° 10106709357 figura inscrito como proveedor de bienes (B0442936) y de servicios (S0877294), cuyos periodos de vigencia son los siguientes:*
*Proveedor de bienes y de servicios*
*Vigencia para ser participante, postor y contratista*

| *Trámite* | *Inicio Vigencia* | *Fin Vigencia* |
|---|---|---|
| *INSCRIPCIÓN EN EL RNP* | *24/11/2015* | *24/11/2016* |
| *RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN* | *05/04/2017* | *Vigencia Indeterminada* |

***HUAMÁN CONTRERAS ALVA ROSA YULIANA*** *con RUC N° 10461279690 figura inscrita como proveedor de bienes (B0440097) y de servicios (S0874194), cuyos periodos de vigencia son los siguientes:*
*Proveedor de bienes y de servicios*
*Vigencia para ser participante, postor y contratista*

| *Trámite* | *Inicio Vigencia* | *Fin Vigencia* |
|---|---|---|
| *INSCRIPCIÓN EN EL RNP* | *27/10/2015* | *27/10/2016* |

Es decir, se evidencia que tenían inscripción reciente en el RNP, lo que corrobora la falta de experiencia de estos proveedores en el objeto de la contratación, en la contratación pública.

**Respecto a la garantía de fiel cumplimiento**

Al ser esta contratación, una de excepción, la Entidad, podía omitir la realización del proceso de selección[104], pero no estaba facultada a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones y demás formalidades propias de estas fases; siendo parte de la ejecución contractual, la entrega de la garantía de fiel cumplimiento, mediante la emisión de carta fianza o póliza de caución[105]; lo cual no se produjo en una de estas prestaciones al no haberse realizado la suscripción del contrato, y por lo tanto no se exigió al proveedor. Asimismo, tampoco era posible la retención del 10% puesto que no se trataba de entregas periódicas ni valorizaciones, siendo que los pagos se realizaron por el íntegro de los montos de las prestaciones contratadas, toda vez que el jefe de la Unidad de Logística, Arthur Martín Zevallos Caycho, emitió tres (3) órdenes de servicio por dichas prestaciones.

**Respecto a la conformidad y pago**

De acuerdo a la documentación que sustentó la emisión de los comprobantes de pago, se dio inicio al trámite de pago, sin acreditarse la ejecución de las prestaciones que fueron contratadas, y, por tanto, sin efectuar su verificación y/o validación. En ese sentido, se advierte que mediante memorando de pago n.° 106-2016-GM/MDCH de 1 de febrero de 2016, dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería, el Gerente municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, dispuso la afectación presupuestal, compromiso, devengado y registro de pago correspondiente, dos (2) días antes del otorgamiento de la conformidad de los servicios por parte de Isabel Cristina Obregón Anticona, gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano y uno (1) antes de la emisión de las facturas por parte de los proveedores, las cuales tienen fecha de emisión 2 de febrero de 2016, siendo que los trabajos se habrían realizado del 11 al 30 de enero de 2016; lo documentos emitidos se detallan a continuación:

**CUADRO N° 49**
**CONFORMIDAD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO**

| Emisión de órdenes de servicio | | | | Factura | | Informe de conformidad | | Orden de pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha | N° | Proveedor | Concepto | Fecha | N° | Fecha | N° | Fecha | Tipo | N° |
| 13/01/2016 | 0018 | Llumpo Neciosup José Salomón | 1.Alquiler de camión volquete 10m3 | 02/02/2016 | 001-000112 | 03/02/2016 | 067-2016-ICOA-GDyPU/MDCH | 01/02/2016 | Memorando de Pago | 106-2016-GM/MDCH |
| | 0019 | Huamán Contreras Alva Rosa Yuliana | 1.Alquiler de cargador frontal CAT-930<br>2.Alquiler de rodillo vibratorio autopropulsado 81-100HP | 03/02/2016 | 001-000115 | 03/02/2016 | 066-2016-ICOA-GDyPU/MDCH | | | 106-2016-GM/MDCH |
| | 0020 | Huamán Contreras Alva Rosa Yuliana | 1.Alquiler de camión cisterna<br>2.Controladores de maquinaria (4)<br>3.Peones (7) | 03/02/2016 | 001-000114 | 03/02/2016 | 065-2016-ICOA-GdDyPU/MDCH | | | 106-2016-GM/MDCH |

**Fuente:** Órdenes de servicio n.os 0018, 0019 y 0020, y comprobantes de pago n.os 189, 190, 191, 192, 193 y 194-2016 **(Apéndice n.° 225).**
**Elaborado:** Comisión auditora

[104] De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 del anterior Reglamento.

[105] **Artículo 126°- Garantía de fiel cumplimiento**
*"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (...)".*

En los informes de otorgamiento de conformidad, emitidos por Isabel Cristina Obregón Anticona, Gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, se indica que se adjunta las horas máquina, número de viajes, desagregado del servicio de control de maquinaria y desagregado de servicio de mano de obra no calificada; sin embargo, no detalla las características de las maquinarias y/o equipos, como modelo, placa, entre otros, como tampoco adjunta la planilla del personal que participó. En los indicados informes también se señala:

> *"(...) En tal forma; luego de la correspondiente revisión y verificación ejecutada por el Ing. Luis Enrique Chávez Véliz (encargado de la dirección técnica). Se da la respectiva CONFORMIDAD; para la cancelación por el servicio realizado. (...)"*

A efectos de realizar el pago, se debió tener en cuenta lo estipulado, en el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas[106], puesto que ni en el requerimiento, ni fichas técnicas, ni órdenes de servicio, se consignó los requisitos ni las condiciones para el pago, siendo como sigue:

> *"(...)*
> ***2.6. FORMA DE PAGO***
> *La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista de acuerdo con el artículo 149° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:*
> - *Recepción y conformidad del Área de Defensa Civil y Prevención de Desastres de la Municipalidad Distrital de Chilca.*
> - *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.*
> - *Comprobante de pago.*
>
> *(...)"*

Como se puede observar, a fin de proceder con el trámite de pago, adicionalmente a la conformidad otorgada por el área usuaria (en fecha posterior a la orden de pago,) que, para el presente caso, fue asumido por la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano, debió contar con la recepción y conformidad del área de Defensa Civil y Prevención de Desastres de la Entidad; sin embargo, en la documentación que sustenta los Comprobantes de Pago **(Apéndice n.° 225)** no se tiene documento emitido por la citada área, dando cuenta de la recepción y conformidad.

Es necesario precisar que, mediante Oficio n.° 315-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 226)**, se requirió al señor José Salomón Llumpo Neciosup, precisar si participó de la C.D. N° 001-2016-MDC, como se formalizó dicha contratación, y detalle las maquinarias y/o equipos que utilizó para la ejecución de las prestaciones, debiendo señalar: tipo, placa, modelo, si es propia o alquilada, en caso de ser alquilada indicar al propietario, y a los conductores de los mismos; a lo cual da respuesta mediante Carta n.° 06-2017-JSLLN de 7 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 226)**, indicando lo siguiente:

- *"(...) Mi representada, si participó en la Contratación Directa n.° 001-2016-M.D.CHILCA, tal como consta en el acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro, (...).*
- *Se formalizó mediante el Otorgamiento de Buena Pro, firmada por el señor Arthur Martin Zevallos Caycho.*
- *Adjunto parte diario presentado a la Municipalidad Distrital de Chilca, y el cuadro resumen de las horas trabajadas son las siguientes*

[106] Bases Administrativas registradas en el SEACE el 28 de enero de 2016, y la orden de pago se otorgó el 1 de febrero de 2016.

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | CAMIÓN VOLQUETE DE 10M3 | HM | 720 |

*El camión volquete de capacidad de 10M3, fue alquilada de acuerdo a su disponibilidad, y los choferes y personal fueron contratados de acuerdo a su disponibilidad de tiempo (...)".*

Así también, mediante Oficio n.° 381-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 226)**, se requirió a la señora Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras, precisar si: participó de la C.D. N° 001-2016-MDC, como se formalizó dicha contratación, y detalle las maquinarias y/o equipos que utilizó para la ejecución de las prestaciones, debiendo señalar: tipo, placa, modelo, propia o alquilada, en caso de ser alquilada indicar al propietario, y a los conductores de los mismos; así también el detalle del personal que participó, que incluyera nombres y apellidos, DNI, labor desempeñada, periodo; a lo cual da respuesta mediante Carta S/N de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 226)**, indicando lo siguiente:

*"(...) Sobre lo indicado, mi persona participó y realizó el trabajo encomendado por el municipio de manera pulcra, Para ello cumplo con entregar los siguientes documentos donde se halla toda la información que se me pide:*

- *Orden de servicio n.° 0020 de 13 de enero de 2016*
- *Copia de mi DNI. (...)"*

La indicada proveedora solo hace mención a una de las ordenes de servicio, la n.° 020, sin embargo, la Entidad emitió dos órdenes de servicio, como se puede observar en el cuadro n.° 50, no habiendo emitido pronunciamiento respecto a la orden de servicio n.° 019, referida a la contratación de maquinaria pesada.

Por otro lado, cabe precisar que los servicios contratados estuvieron sujetos a una dirección técnica, bajo la responsabilidad de Luis Enrique Chávez Véliz, contratado mediante Orden de Servicio n.° 21 de 13 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 227)**, por S/ 4180,00; sin detallar cual es el alcance del servicio a prestar. El indicado contratista a fin de que procedan con su pago emitió la Carta n.° 05-2016/LECHV de 27 de enero de 2016 (la cual no cuenta con sellos ni firmas de recepción) **(Apéndice n.° 227)**, en la que indica haber realizado la dirección técnica, control de maquinarias, control de trabajos ejecutados como eliminación y la limpieza ubicada en las playas Yaya y San Pedro; sin embargo, dicho informe no detalla las horas máquina, viajes o planillas, constando únicamente de una página, y adjunta el recibo de honorarios electrónico n.° E001-10 de 27 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 227).**

Cabe indicar que de acuerdo a los informes citados en el párrafo precedente, a la fecha de emisión de la carta y del recibo por honorarios electrónico, sus servicios aún no habían concluido, puesto que de acuerdo a las bases administrativas que establecieron un plazo de ejecución de 20 días y lo indicado en los documentos de otorgamiento de conformidad de los servicios, éstos habrían concluido el 30 de enero de 2016; sin embargo, mediante informe n.° 064-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 3 de febrero de 2016, emitido por Isabel Cristina Obregón Anticona se dio la conformidad de servicios y mediante memorando de pago n.° 165-2016-GM/MDCH de 3 de febrero de 2016 dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Sub Gerencia de Contabilidad y Sub gerencia de Tesorería, el Gerente municipal, Jaime Ruddy Gonzáles Joo, dispuso la afectación presupuestal, compromiso, devengado y registro de pago correspondiente.

Una vez emitida las conformidades de servicio y autorizaciones de pago, se emitieron los Comprobantes de Pago, en los que se consigna que los mismos fueron realizados mediante el giro de cheques como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 50
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS

| Fecha | C/P SIAF | Proveedor | Importe S/ | N° de cheque |
|---|---|---|---|---|
| 3/2/2016 | 193-2016 | Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras | 85 683,87 | 722981271 |
| | 194-2016 | Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras /Banco Nación | 9 520,43 | 722981289 |
| | 191-2016 | Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras | 36 036,00 | 722981255 |
| | 192-2016 | Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras /Banco Nación | 4 004,00 | 722981263 |
| | 189-2016 | José Salomón Llumpo Neciosup | 146 156,40 | 722981222 |
| | 190-2016 | José Salomón Llumpo Neciosup / Banco Nación | 16 239,60 | 722981248 |
| | 195-2016 | Luis Enrique Chávez Véliz | 4 180,00 | 722981214 |
| **Total pagos efectuados** | | | **301 820,30** | |

**Fuente:** Comprobantes de pago n.os 189, 190, 191, 192, 193, 194 y 195-2016 **(Apéndice n.° 225)**
**Elaborado:** Comisión auditora.

Como se observa, los pagos fueron realizados mediante el giro de cheques a pesar que correspondía realizarse a través de transferencia haciendo uso del código de cuenta interbancario, según lo señalado por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Según lo antes descrito, se realizó una contratación directa, considerándose como una actuación de excepción, bajo el supuesto de situación de emergencia, la cual, requiere que sea de atención inmediata, es decir, es actual e impostergable, así como imposible de ser prevista por el órgano competente (imprevisible), lo cual, no se cumplió en el presente caso, como es la limpieza de las playas, hecho que es de permanente vigilancia y atención, y no con ocasiones de un fenómeno en particular; aunado a ello, los tiempos insumidos en su realización, los cuales pudieron haberse empleado de forma suficiente en llevar a cabo un procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada", y no mediante una contratación por situación de emergencia, ya que, a lo que se propende es obtener un procedimiento simplificado para determinar a los proveedores a contratar, debiendo llevarse a cabo bajo los principios básicos de la contratación pública.

En tal sentido; el área usuaria debió definir sus requerimientos con precisión y sustentar la necesidad de contratarlos a través de una contratación directa por situación de emergencia, el órgano encargado de las contrataciones debió sustentar técnicamente su procedencia y realizar la indagación de mercado que permita sustentar económicamente el valor estimado de los servicios a contratar y cumplirse con regularizar los documentos correspondientes a las actuaciones preparatorias; siendo, además, que ninguno de los proveedores se ubica en la jurisdicción del distrito de Chilca, y se autorizó el pago de dichos servicios sin contar con la conformidad de las prestaciones y el sustento necesario que acredite su efectiva realización, con lo cual se viabilizó el pago de S/ 301 820,30, en favor de los proveedores contratados y en perjuicio de la Entidad al afectarse los principios que rigen las contrataciones del Estado de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia.

Las situaciones expuestas contravienen lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972**, publicada el 27 de mayo de 2003:

  **Artículo 34°. Contrataciones y adquisiciones locales**
  *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.*

*Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."*

- **Ley de Contrataciones del Estado** - Ley n.° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.

**Artículo 1°. Finalidad**

*"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley".*

**Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones**

*"(...)*

*a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

*b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

*e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecte la competencia.*

*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"*

**Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

*"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

a) *El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*
b) *El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.*

c) *El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)".*

### Artículo 9°. Responsabilidad

*"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.(...)"*

### Artículo 16°. Requerimiento

*"El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."*

### Artículo 18°. Valor estimado y valor referencial

*"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.*

*No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."*

### Artículo 21°. Procedimientos de selección

*"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.*

*Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento".*

### Artículo 23°. Adjudicación simplificada

*"La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público".*

### Artículo 33°. Garantías

*"Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las del fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento (...)".*

**Artículo 48°. Obligatoriedad**

*"Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento, conforme a la directiva que dicte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para tal efecto (...)".*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.

**Artículo 4°. Organización de la Entidad para las contrataciones**

*"Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.*

*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"*

**Artículo 5°. Formulación del Plan Anual de Contrataciones**

*"En el primer semestre del año fiscal en curso, durante la fase de programación y formulación presupuestaria las áreas usuarias de las Entidades deben programar en el Cuadro de Necesidades sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras necesarios, a ser convocados durante el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando para tal efecto las especificaciones técnicas de bienes y los términos de referencia de servicios en general y consultorías. En el caso de obras, las áreas usuarias remiten la descripción general de los proyectos a ejecutarse.*

*(...)*

*Para elaborar el proyecto de Plan Anual de Contrataciones, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, debe determinar el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios en general y consultorías en general, así como el costo programado, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras.*

*Una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con las áreas usuarias de la Entidad, ajusta el proyecto del Plan Anual de Contrataciones (...)".*

**Artículo 8°. Requerimiento**

*"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

*(...)*

*Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)*

*El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año (...)"*

**Artículo 12°. Valor estimado**

*"Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado.*

*Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...)*
*El valor estimado debe considerar todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.*
*En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados. (...)"*

**Artículo 85°. Condiciones para el empleo de la contratación directa**

*"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*
*(...)*
*2. Situación de Emergencia*
*La situación de emergencia se configura por alguna de los siguientes supuestos:*

a) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...).*

*En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados (...)".*

**Artículo 86°. Aprobación de contrataciones directas**

*"La potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.*
*La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.*
*Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (...)".*

**Artículo 87°. Procedimiento para las contrataciones directas**

*"Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación.*
*Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.*
*El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".*

**Artículo 115°. Perfeccionamiento del contrato**

*"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los cien mil Nuevos Soles (S/ 100 000,00).*

*En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de compra, cuando el monto del valor estimado del ítem corresponda a la adjudicación simplificada, respetando el parámetro establecido en el párrafo anterior. (...)"*

**Artículo 126°. Garantía de fiel cumplimiento**

*"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.*

*En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor.*

*En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad (...)".*

**Artículo 143°. Recepción y conformidad**

*"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)"*

**Artículo 249°. Obligatoriedad**

*"Las entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.*

*La Entidad debe registrar en el SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE y las demás contrataciones que no se sujeten a su ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita OSCE."*

- **Bases Administrativas**, registradas en el SEACE, del procedimiento de selección para la contratación directa n.° 001-2016-M.D.Chilca.

***2.6 Forma de pago***

*"(...), para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:*

- *Recepción y conformidad del área de Defensa Civil y Prevención de Desastres de la Municipalidad Distrital de Chilca.*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de Pago. (...)"*

- **Directiva n.° 006-2016-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE**, aprobada con Resolución n.° 013-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016.

*"(...) 7.2 El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas.*

*(...)*

*7.4 El registro de la información en el SEACE debe ser efectuado únicamente por los usuarios-funcionarios, árbitros y otros usuarios autorizados empleando el Certificado SEACE, lo cual supone la sujeción a los términos y condiciones de uso del mencionado sistema, debiendo observar los lineamientos de los manuales de usuarios que publica el OSCE en el referido sistema.*

*7.5 La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.*

*7.6 La información que las Entidades registren en el SEACE, se encontrará a disposición de todos los interesados en el Portal Web del SEACE. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad de la Entidad de llevar y custodiar en el expediente de contratación todas las actuaciones realizadas para la contratación (...)".*

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15** aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007 y modificatorias.

**Artículo 8° Documentación para la fase del Gasto Devengado**

*"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:*

1. *Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.*
2. *Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución n.° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura (...)".*

**Artículo 9° Formalización del Gasto Devengado**

*"9.1. El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*

*a) La recepción satisfactoria de los bienes;*

*b) La prestación satisfactoria de los servicios; (...)"*

**Artículo 26° Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias**

*"26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.*

*Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta - autorización, según el modelo del Anexo N° 1.*

*26.2 En el caso de pagos a empresas de servicios públicos es obligatorio que se les remita el detalle de los recibos que han sido cancelados mediante dicha modalidad, antes de la fecha de vencimiento del recibo correspondiente.*

*26.3 A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las Unidades Ejecutoras deben precisar en las bases de los procesos de selección que convoquen, la obligación de hacer uso de dicha modalidad de pago, de manera que incluso aquellos proveedores que, por razones propias, carezcan de una cuenta bancaria en una entidad financiera distinta del Banco de la Nación, puedan proceder a abrir una cuenta en esta institución, en el marco de lo establecido en su Estatuto aprobado por el Decreto Supremo N° 07-94-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2004-EF".*

- **Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria,** aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias.

**Artículo 14° Etapa de ejecución de gasto público**

*"(...)*

***14.2 El Devengado***

*El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público.*

***14.3 Pago***

*El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público".*

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30372**, de 5 de diciembre de 2015.

**Artículo 5°. Control del gasto público**

*"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)".*

**Artículo 16°. Montos para la determinación de los procedimientos de selección**

*"La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:*

*(...)*

*c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías, peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:*

- *Concurso público, si el valor referencial o estimado es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor referencial o estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).*
- *Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es inferior a S/ 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- Normas Generales del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981.

  "03 ***Documentación sustentatoria***
  *Documentación sustentatoria es un elemento de evidencia que permite el conocimiento de la naturaleza, finalidad y resultados de la operación o transacción con los datos suficientes para su análisis."*

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175**, de 18 de febrero de 2004.

  Artículo IV. Principios:
  *"Son principios que rigen el empleo público:*
  1. *Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
     *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*

  *(...)*
  4. *Principio de Transparencia y Rendición de cuentas. - Busca que la información de los procedimientos que lo conforman sea confiable, accesible y oportuna y que las personas encargadas del manejo económico rindan cuentas periódicas de los gastos que ejecutan.*
  5. *Principio de eficiencia. - El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.*
  6. *Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)".*

  Artículo 2°. Deberes generales del empleado público
  *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*
  *(...)*
  *d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

  Artículo 16°. Enumeración de obligaciones:
  *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
  *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
  *(...)*
  *c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

Situaciones que afectaron el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación pública en desmedro de los intereses de la Entidad y los principios de contratación del Estado, de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, imposibilitando que la Entidad pueda acceder a otras ofertas en mejores condiciones de precio y calidad; además, afectó el normal funcionamiento de la administración pública.

Estos hechos se generaron por la decisión adoptada por los servidores y funcionarios de la Entidad, de realizar un procedimiento de contratación directa por S/ 301 820,30, sin cumplirse las condiciones establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para aplicarse ésta modalidad regularizándose en forma extemporánea las actuaciones; además de disponer el pago sin contar previamente con la conformidad del área usuaria.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios e información presentada **(Apéndice n.°4)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Jaime Ruddy Gonzáles Joo**, con DNI n.° 32922727, Gerente Municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 01-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 228)**, periodo de 5 de enero de 2015 al 30 de setiembre de 2016, por haber suscrito la Resolución de Gerencia n.° 023-2016-GM/MDCH de 27 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 221)**, con la cual aprobó las bases administrativas de la contratación directa, sin que, ésta concuerde con las acciones efectuadas ni con lo consignado en la Ficha Técnica, y sin que, cuente con los términos de referencia, en los cuales se establecieran los requisitos técnicos mínimos, requeridos, que debieron cumplir los proveedores contratados, como también por haber regularizado en forma extemporánea los actos preparatorios señalados en la normativa vigente de contrataciones.

  Adicionalmente, por haber autorizado el pago de las prestaciones, por medio del memorando de pago n.° 106-2016-GM/MDCH de 1 de febrero de 2016, dos (2) días antes del otorgamiento de la conformidad de la prestación de los servicios, sin salvaguardar que los servicios se hayan cumplido a satisfacción de la Entidad.

  Con dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 1°, los literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2° y los artículos 9°, 21°, 23° y 33°de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, referido a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia, como principios que rigen las contrataciones; la finalidad, responsabilidad, procedimientos de selección, adjudicación simplificada y garantías así como los artículos 85°, 86°, 87°, 115° y 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionados a las condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas, procedimiento para las contrataciones directas, perfeccionamiento del contrato y garantía de fiel cumplimiento; y, artículos IV numerales 1, 4, 5 y 6, 2° literal d), y 16° literales a) y c) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175.

  Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en los literales a) y ff) de las funciones específicas de su cargo señala: *"a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Entidad siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas"*, "ff) *Organizar, conducir, pro guiñar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades técnicas del Sistema de Logística, a través de las fases de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los materiales y patrimonio institucionales"*; asimismo el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal a. del artículo 13° de las funciones de la Gerencia Municipal, establece lo siguiente: *"a. Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad, en coordinación con las áreas funcionalmente responsables de estas actividades"*.

- **Arthur Martín Zevallos Caycho**, con DNI n.° 44926817, jefe de la Unidad de Logística, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0342-2015-AL/MDCH de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 228)**, periodo de 14 de diciembre de 2015 al 16 de febrero de 2017, por haber efectuado la contratación de los proveedores: José Salomón Llumpo Neciosup y Alva Rosa Yuliana Contreras para la ejecución del servicio: "Eliminación de desmonte localizada en

playas Yaya y San Pedro, distrito de Chilca, Cañete, Lima", sin haber realizado una indagación que justifique el valor estimado de la contratación basándose únicamente en las Fichas Técnicas, las mismas que carecen de sustento.

Asimismo, por haber emitido el informe n.° 009-2016-JUL/MDCH de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 220)**, precisando que emitía el informe técnico, bajo el cual el Concejo Municipal, autorizó la ejecución de la Contratación Directa n.° 001-2016-MDCH - "Eliminación de desmonte localizada en playas Yaya y San Pedro, distrito de Chilca, Cañete, Lima", informe que, careció de sustento y opinión técnica del área usuaria, que configuren una situación de excepción como es la contratación directa por "Situación de Emergencia".

Igualmente, emitió el informe n.° 018-2016-JUL/MDC de 27 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 223)**, en el cual alcanzó al gerente Municipal las Bases Administrativas, que no concordaron con lo requerido por el área usuaria, ni con lo contratado, puesto que se trataba de una regularización de un procedimiento de contratación, e incluir, además, información que no cuenta con opinión del área usuaria, al carecer las fichas técnicas de sustento, como se indicara anteriormente; así como también, por haber emitido únicamente órdenes de servicio, en las cuales no se detallan las características y las condiciones en las que se ejecutaría los servicios; por no haber suscrito contrato con uno de los proveedores adjudicados con la contratación directa, y haber suscrito únicamente orden de servicio, permitiendo, de ese modo, que en este caso el proveedor no presente la carta fianza de fiel cumplimiento.

Además, por regularizar de manera extemporánea las actuaciones necesarias para llevar a cabo una contratación directa por "Situación de Emergencia", habiéndose registrado información que no es concordante con la documentación física, al haberse registrado hojas en blanco en la documentación que sustenta la contratación directa, en el sistema SEACE. Con dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 1°, los literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2° y los artículos 9°, 21°, 23° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, referido a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia como principios que rigen las contrataciones, finalidad, responsabilidad, procedimientos de selección y adjudicación simplificada; los artículos 5°, 8°, 12° 85°, 86°, 87°, 115°, 126° y 249° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Directiva n.° 006-2016-OSCE/CD; y, los artículos IV numerales 1, 4, 5 y 6, 2° literal d), y 16° literales a) y c) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014[107] **(Apéndice n.° 229)**, el cual en los literales a), e) y f) de las funciones específicas de su cargo señala: *"a) Dirigir las actividades del sistema de logística de la Entidad y de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales vigentes", "e) Coordinar el giro de Órdenes de compra y servicio con las áreas de Contabilidad, Tesorería y con la Gerencia de Administración y Finanzas" y "f) Organizar, dirigir y supervisar la ejecución de las políticas relativas a los procesos de adquisiciones, servicios generales, almacén y patrimonio"*. Asimismo el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en los literales b. y h. del artículo 40° de las funciones de la Unidad de Logística, establece lo siguiente: *"b. Evaluar la ejecución*

[107] De acuerdo al MOF de 11 de agosto de 2014, el cargo era de subgerente de Logística y Control Patrimonial.

*del Plan Anual de Contrataciones debiendo adoptar las medidas correctivas pertinentes para alcanzar las metas y objetivos previstos en el Plan Operativo Institucional", "h. Preparar y ejecutar el proceso de contrataciones públicas hasta su culminación".*

- **Fernando Miguel Bravo La Rosa**, con DNI n.° 46438053, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, designado con Resolución de Alcaldía n.° 05-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 228)**, periodo de 5 de enero de 2015 a la fecha, por haber elaborado y suscrito el Informe n.° 002-2016-OAJ/MDCH de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 220)**, con el cual sustentó legalmente la contratación directa n.° 001-2016-MDCH, "Eliminación de desmonte localizada en playas Yaya y San Pedro, distrito de Chilca, Cañete, Lima", la misma que no cumplió con los supuestos de excepción que configuran la "situación de emergencia", según la normativa aplicable.

  Con dicha actuación inobservó lo establecido en el artículo 1°, los literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2° y el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225 referido a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia como principios que rigen las contrataciones, finalidad, responsabilidad, procedimientos de selección y adjudicación simplificada así como los artículos 85°, 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionados a las condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas, procedimiento para las contrataciones directas; el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades; y, los artículos IV numerales 1, 4, 5 y 6; 2° literal d), y 16° literales a) y c) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175.

  Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal c) de las funciones específicas de su cargo señala: *"c) Interpretar y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Entidad"*; asimismo el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal e. del artículo 25° de las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica establece lo siguiente: *"e. Emitir informes sobre los asuntos de carácter jurídico sometidos a su consideración por los órganos de la Municipalidad, respecto a la interpretación y aplicación de las normas vigentes"*.

- **Isabel Cristina Obregón Anticona**, con DNI n.° 42391932, gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano, designada con Resolución de Alcaldía n.° 06-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 228)**, período 5 de enero de 2015 al 12 de junio de 2017, por haber emitido el informe n.° 006-2016-ICOA-GDUR/MDCH de 7 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 220)** dirigido a la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, solicitando cobertura presupuestal y alcanzando la Ficha Técnica para la ejecución del servicio "Eliminación del desmonte localizada en las playas Yaya y San Pedro, distrito de Chilca, Cañete, Lima", que no sustenta los costos y metrados consignados, y los trabajos que se realizarían; así como por haber emitido el informe n.° 010-2016-ICOA-GDy PU/MDCH de 11 de enero de 2016, dirigido al Gerente Municipal requiriendo la ejecución del mencionado servicio.

  Así también, por haber otorgado la conformidad de la ejecución de las prestaciones contratadas, mediante los Informes n.os 065, 066 y 067-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 3 de febrero de 2016, sin sustentar adecuadamente la ejecución de los servicios, puesto que

carecen de información que evidencie la realización de las prestaciones y además de no contar con el informe de la unidad de Defensa Civil que corrobore la ejecución del servicio.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 1°, los literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 2° y los artículos 16° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225 referido a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia como principios que rigen las contrataciones, finalidad, responsabilidad, requerimiento, valor estimado y valor referencial; así como los artículos 8°, 12°, 85° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionados al requerimiento, valor estimado, las condiciones para el empleo de la contratación directa; recepción y conformidad; y, los artículos IV numerales 1, 4, 5 y 6, 2° literal d), y 16° literales a) y c) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal g) de las funciones específicas de su cargo señala: *"g) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los proyectos, de su competencia, contenidos en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito"*; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal d. del artículo 60° de las funciones de la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano establece lo siguiente: *"d. Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano, catastro, habilitaciones urbanas, obras privadas de acuerdo con la normatividad vigente"*.

- **Adela Chumpitaz Arias**, con DNI n.° 47015143, jefa de la Unidad de Tesorería, designada con Resolución de Alcaldía n.° 10-2015-AL/MDCH de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 228)**, período 5 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2017, por haber efectuado el pago sin que se cumpla con adjuntar el informe de recepción y conformidad de la Unidad de Defensa Civil y Prevención de Desastres, así también por haber efectuado el giro cheques **(Apéndice n.° 225)** para el pago de los servicios contratados, y no hacer uso del Código Interbancario (CCI) como lo exige la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 8°, 9° y 26° de la Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 - Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, relacionado a documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado y la obligación de pago mediante transferencias electrónicas y uso de cheques en forma excepcional; y, los artículos IV numerales 1, 4, 5 y 6, 2° literal d), y 16° literales a) y c) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal a) de las funciones específicas de su cargo señala: *"a) Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de las Normas Generales del Sistema de Tesorería Gubernamental, siendo responsable de su cumplimiento y correcta aplicación"*; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 229)**, el cual en el literal a. del artículo 44° de las funciones de la Unidad de Tesorería establece lo siguiente: *"a. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor Lima Provincias de la Contraloría General de la República.



## IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital Chilca, provincia de Cañete, Lima, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la entidad en el año 2017, contrataron directamente a la empresa J.S.LL.N. Servicios Generales E.I.R.L, a pesar que no cumplía con la experiencia y los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia correspondientes; las cuales, fueron regularizadas mediante dos (2) contrataciones directas: DIRECTA-PROC-1-2017-M.D.CHILCA-1 y DIRECTA-PROC-2-2017-M.D.CHILCA-1, por el monto de S/ 494 047,40 y S/ 1 463 530,20, siendo que, de la primera contratación se excedió el plazo establecido en la normativa de contrataciones para la regularización de la fase preparatoria y fue aprobada por situación de emergencia, mediante Resolución de Alcaldía, cuando correspondía ser aprobado mediante Concejo Municipal; y en ambos casos, no se exigió a dicho contratista que entregue la garantía de fiel cumplimiento que correspondía al no estar registrado a la fecha de ejecución de los servicios como micro y pequeña empresa.

   Asimismo; se evidenció que, las referidas contrataciones; fueron pagadas en base a conformidades que no contienen la documentación de sustento requerida (tales como los partes diarios por parte de la empresa que alquilaría la maquinaria y el sustento de los trabajos realizados).

   Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 10°, 27°, 33° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 4°, 85°, 86°, 87°, 117°, 126°, 143° y 149° de su Reglamento, respecto a las garantías, las condiciones para el empleo, aprobación y procedimientos de la contratación directa; recepción y conformidad. Asimismo, se transgredió lo establecido en los términos de referencia para la ejecución de las contrataciones directas n.os 001 y 002-2017-M.D.Chilca, referido al cumplimiento de requisitos por el proveedor, la garantía de fiel cumplimiento, la forma de pago y características del servicio; entre otras normas.

   Los hechos anteriormente descritos, soslayaron el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación directa por situación de emergencia, afectándose los principios de contrataciones del Estado de transparencia, eficacia y eficiencia en perjuicio de los intereses de la Entidad, lo que generó que se viabilice el pago por un total de S/ 1 604 509,24 a favor de la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L sin la debida justificación de las prestaciones materia de dichas contrataciones; perjudicándose económicamente a la Entidad.

   Las situaciones expuestas han sido generadas por la decisión adoptada por los servidores públicos y funcionarios de la Entidad, al haber efectuado dos (2) contrataciones directas por situación de emergencia inobservando las normativas de contrataciones de Estado, además, de haber permitido el pago de las mismas, sin el debido sustento de la prestación.
   **(Observación n.° 1)**

2. Funcionarios de la Entidad, permitieron el inicio de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, 1era etapa, distrito de Chilca - Cañete - Lima", con un expediente técnico que no fue aprobado, además que, fue elaborado sin cumplir con los parámetros establecidos en el estudio de factibilidad, careciendo de sustento técnico al no contar con el saneamiento físico legal y autorizaciones de uso de derecho de vía y otros; conllevando que dicha se paralice al no contar con el sustento técnico para su continuación, por lo cual, la Entidad señaló que la obra no continuaría, y que los gastos por los trabajos ejecutados ascienden a S/ 646 017,88.

Aunado a lo expuesto, se evidenció que el residente e inspector de obra se encontraban inhabilitados, estando este último también inhabilitado para el ejercicio de la función pública,

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, respecto a funciones y responsabilidades de la Unidad Formuladora, funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora, elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y Ejecución del Proyecto. Asimismo, la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 "Ejecución de obras públicas por administración directa", también el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, así como el Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA.

Además, la Ley n.° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1078, el Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 012-2011-MTC.

Las situaciones indicadas, han dado lugar a que la citada obra haya sido paralizada, encontrándose inconclusa; toda vez que, que ésta se ha ejecutado sin sustento técnico debido, generándose gastos hasta por la suma de S/. 649 017,88; para lo cual, se ha visto perjudicado la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, del distrito de Chilca, a través de un óptimo servicio de agua potable y alcantarillado, con lo cual se afectó la adecuada utilización de los fondos públicos.

Situación generada por la decisión y accionar de los funcionarios de la Entidad, en el ejercicio de su función pública, dispusieron la ejecución de una obra, sin contar con un expediente técnico aprobado, además de no contar con el sustento técnico necesario, la cual se paralizó y quedó inconclusa. **(Observación n.° 2)**

3. Funcionarios de la Entidad otorgaron la conformidad y pagaron por el servicio de elaboración del estudio de factibilidad denominado "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los AA.HH Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima", a pesar de encontrarse incompleto, lo cual incumplió con los términos de referencia de las bases integradas, toda vez que, éste no contaba con los documentos exigidos en las mismas. Adicionalmente, dicho estudio de factibilidad carecía de validez, puesto que, los profesionales que lo habrían suscrito manifestaron no haberlo elaborado.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 4°, 46°, 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones, supervisión, cumplimiento de lo pactado; así como los artículos 176°, 177°y 189° de su Reglamento, referidos a la recepción y conformidad, efectos de la conformidad y oportunidad de pago; asimismo, el artículo 7° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, en lo referido a la Oficina de Programación de Inversiones, los artículos 9°y 15° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, respecto a funciones y responsabilidades de la Unidad Formuladora y procedimientos para la presentación y evaluación de estudios de preinversión de Proyectos de

Inversión Pública; además el Contrato de consultoría para la elaboración de estudio de factibilidad de 30 de diciembre de 2014, respecto al objeto y conformidad del servicio; por último las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2014-MDCH/CE AD HOC.

Los hechos expuestos generaron que no se cumpla el objetivo del servicio que era contar con un Estudio de Factibilidad conforme a los términos de referencia, con lo cual se afectó el correcto y regular procedimiento de ejecución contractual, y los principios de moralidad, imparcialidad, eficiencia y equidad que rigen las contrataciones del Estado, en desmedro de los intereses de la entidad, al haberse pagado al Contratista la suma de S/ 618 000,00 por servicios que no cumplieron los términos de referencia y por tanto sin satisfacer la necesidad de la Municipalidad, consecuentemente se generó un perjuicio económico al Estado.

Tal situación se ha originado debido a que funcionarios de la Entidad soslayaron verificar el cumplimiento del estudio de factibilidad de contar con todos los documentos establecidos en los términos de referencia que son parte integrante del contrato.
**(Observación n.° 3)**

4. Funcionarios de la entidad, con recursos donados, contrataron de forma directa a tres (3) proveedores, para la ejecución de dos (2) obras: 1) "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima" y 2) "Mejoramiento de servicios del parque San José en el Asentamiento Humano San José - distrito de Chilca - Cañete - Lima") y la elaboración de un expediente técnico de la obra n.°2, por una empresa por el monto de S/ 1 399 451,87; sin haberse realizado los procedimientos de selección conforme a la normativa de contrataciones en mérito al convenio materia de la donación; asimismo, uno de los proveedores no contaban con capacidad económica para la respectiva contratación.

   Transgrediendo lo establecido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 2° y 3° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, relacionado a la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia como principios que rigen las contrataciones del Estado, así como el ámbito de aplicación y la cláusula cuarta y séptima de los Convenios de Cooperación de 29 de diciembre de 2016.

   Los hechos expuestos imposibilitaron a la Entidad administrar de manera eficiente los montos donados por la empresa Engie Energía Perú S.A por un monto total de S/. 1 399 451.87, lo que, imposibilitó acceder a ofertas en mejores condiciones de calidad y precio a través de procedimientos de contratación competitivos y transparentes.

   Situación generada por la decisión y accionar de los funcionarios de la Entidad, en el ejercicio de su función pública, efectuaron contrataciones en favor de diversos proveedores por un total de S/ 1 399 451,87; sin aplicar la normativa de contrataciones del Estado, inobservando lo establecido en los convenios suscritos con la empresa donante.
   **(Observación n.° 4)**

5. Durante el año 2015, funcionarios de la Entidad, emitieron transcripciones de Acuerdos de Concejo modificando los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo Municipal en sesión de Concejo de 9 de setiembre de 2015, con el fin de elegir a diversas empresas de forma directa sin realizar el respectivo proceso de selección, para la ejecución de los proyectos: 1) La elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima"; 2) Elaboración del "Informe técnico de análisis y propuesta de ordenamiento y

delimitación territorial del distrito de Chilca, provincia de Cañete - región Lima"; 3) Ejecución de "Obra complementaria en la zona externa de la iglesia Nuestra Señora de la Asunción de María - distrito de Chilca - Cañete" y 4) Ejecución del "Plan de innovación, fortalecimiento e implementación de los centros de cómputo en las instituciones públicas y privadas"; donados por Fénix Power Perú S.A, por un monto de US$ 458 620,00; inobservando lo dispuesto en el Acuerdo Marco y Adendas y en consecuencia, lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Transgrediendo lo establecido los literales e y f del numeral 2.2. de la Adenda n.°1 de 28 de febrero de 2014 del Acuerdo Marco de Intención de Cooperación y Apoyo para la Ejecución de Obras para el pueblo de Chilca de 16 de junio de 2011, suscrito entre Fenix Power y la Municipalidad Distrital de Chilca y por ende los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, - Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada por la Ley n.° 29873, referidos al alcance, objeto, ámbito de aplicación, los principios que rigen las contrataciones; asimismo el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al ámbito de aplicación de la Ley.

Los aspectos señalados, han sido ocasionados por la decisión y accionar del alcalde y Funcionarios de la entidad, al haberse suscrito la Adenda n.° 5 al Acuerdo Marco de 21 de abril de 2014, modificando el destino de la transferencia del monto donado por Fénix Power pendiente de desembolso ascendente a US$ 480 000,00, para efecto de que éste realice el pago directamente a las empresas: a) Consorcio Agua Chilca; b) Arabisco Servicios Generales E.I.R.L; c) Servicios Generales Mundosig E.I.R.L - SERVIGEM SIG y d) Thiamiltech E.I.R.L; para lo cual, emitieron transcripciones de Acuerdos de Concejo modificando los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo Municipal en sesión de Concejo de 9 de setiembre de 2015, no obstante que dicho pago debió efectuarse previa selección de los proveedores en observancia a la normativa de contrataciones del Estado conforme lo establecía dicho acuerdo y las adendas respectivas.

Situaciones que han generado que se contrate en forma directa a diversos proveedores por US$ 458 620,00; asimismo, soslayaron el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación pública en desmedro de la Entidad, afectando los principios de contratación del Estado, de libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia y trato justo e igualitario, imposibilitando que la Entidad pueda acceder a otras ofertas en mejores condiciones de precio y calidad; además, se afectó el normal funcionamiento de la administración pública y trasgredió la confianza depositada por el Estado en los funcionarios y servidores, para que resguarden los intereses institucionales y públicos. **(Observación n.° 5)**

6. Funcionarios de la Entidad realizaron compras directas a través de diversas órdenes de servicios a nombre de tres (3) proveedores, respecto a la contratación de alquiler de maquinaria y vehículos por un total acumulado de S/ 563 583,48; correspondiente a dos (2) requerimientos específicos, referidos a las actividades denominadas "Ensanchamiento del río Chilca en el tramo comprendido entre la autopista Panamericana Sur, anexo 15 de enero y el Km 2.5 rumbo aguas arriba del río Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima" (actividad n.° 1), y de mantenimiento "Limpieza y descolmatación del río Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, Lima" (actividad n.° 2), las cuales fueron financiadas en el marco del Decreto de Urgencia n.° 004-2015, por lo que debieron ser ejecutadas a través de los procedimientos especiales de contratación regulados por dicha norma. Además que para el caso de la actividad n.° 1, se emitieron órdenes de servicios con fechas posteriores a la realización de los citados servicios (en vías de regularización).

En consecuencia, se efectuaron contrataciones de manera directa para lo cual se emitieron diversas órdenes de servicio por montos menores a 3 UIT cuando se debieron realizar procesos de selección incurriendo en fraccionamiento.

Transgrediendo lo establecido en los literales c), d), f), h) y k) del artículo 4°, así como los artículos 17°, 18° y 19° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias, referido a la libre concurrencia y competencia, eficiencia, transparencia y trato justo e igualitario como principios que rigen las contrataciones, adjudicación directa, adjudicación de menor cuantía y prohibición de fraccionamiento; asimismo los artículos 19°, 20°, 176° y 177° de su Reglamento, referidos a los tipos de procesos de selección y prohibición de fraccionamiento, recepción y conformidad y efectos de la conformidad.

Asimismo, el artículo X del título preliminar y los artículos 10°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto n.° 28411, aprobado por Decreto Supremo n.°304-2012-EF, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, su finalidad, devengado, pago; entre otras normas.

Situaciones que han afectado el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación pública en desmedro de la Entidad y los principios de contratación del Estado, de libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia y trato justo e igualitario, así como el principio de legalidad, imposibilitando que la Entidad pueda acceder a otras ofertas en mejores condiciones de precio y calidad; además, afectó el normal funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones expuestas han sido generadas por la decisión adoptada por los servidores y funcionarios de la Entidad, de contratar directamente mediante sesenta y cuatro (64) órdenes de servicio, por montos menores a 3UIT, a tres (3) proveedores para la realización de varios servicios para la ejecución de dos (2) actividades por un monto total de S/ 506 719,48, efectuadas en forma fraccionada, cuando tenían la posibilidad de prever dichas contrataciones a través de los procedimientos de selección respectivos conforme a la normativa de contrataciones del Estado.
**(Observación n.° 6)**

7. Durante el período octubre a diciembre 2016, para la realización de las actividades: i) "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro", ii) "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa Yaya", y iii) "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro", requeridas sin sustento técnico que justifique su necesidad y que incluya las características y condiciones en las que debía ejecutarse; se elaboró tres (3) fichas técnicas para cada actividad y posteriormente se contrataron las prestaciones indicadas en la ficha técnica de cada actividad, a través de veinticuatro (24) contrataciones por montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T), con cuatro (4) proveedores por un total de S/ 538 896,08 sin haber efectuado previamente las indagaciones de mercado para determinar el valor estimado de cada uno de los requerimientos; con la finalidad de soslayar la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, incurriendo en fraccionamiento al contratar a dichos proveedores. Adicionalmente se constató que, para la ejecución de las citadas actividades, en el mes de octubre de 2016, se otorgó un encargo interno por el importe de S/ 13 000,00.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 2°, 20°, 21° y 23°, entre otros, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, así como los artículos 5°, 8°, 12° 19°, entre otros, de su Reglamento, referidos a los principios que rigen las contrataciones; la formulación del Plan Anual de Contrataciones; el requerimiento; la prohibición de fraccionamiento, entre otros.

Asimismo, los artículos 5° y 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.º 30372, referidos al control del gasto público y montos para la determinación de los procedimientos de selección; los artículos 8°, 9° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, referido a la documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado y encargos a personal de la institución; entre otras normas presupuestales.

Los hechos expuestos han afectado el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación pública en desmedro de los intereses de la Entidad y los principios de contratación del Estado, de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, imposibilitando que la Entidad pueda acceder a otras ofertas en mejores condiciones de precio y calidad; además, afectó el normal funcionamiento de la administración pública.

En el caso del encargo interno otorgado, se vieron afectados los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, probidad y ética pública, que deben regir en el correcto ejercicio de la función pública, privando a la Municipalidad y por tanto al Estado, de realizar un correcto y regular uso de los fondos públicos; situación generada por la decisión y accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes sin que se justifique decidieron otorgar al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental el monto de S/ 13 000,90; como encargo interno para la contratación de servicios.

Estos hechos se generaron por la decisión y accionar de los funcionarios y servidores públicos de la entidad de efectuar contrataciones directas de bienes y servicios en favor de diversos proveedores por un total de S/ 538 896,08.
**(Observación n.° 7)**

8. A inicios del año 2016, la Entidad, aprobó la Contratación Directa n.° 001-2016-MDCH, para la ejecución del servicio: "Eliminación de residuos sólidos y desmonte en playa San Pedro y playa Yaya", no obstante el tiempo transcurrido desde que se advirtió la acumulación de residuos sólidos y desmonte, hasta su aprobación; sin cumplirse los supuestos de excepción para esta modalidad de contratación que exige la normativa de contrataciones; asimismo, se incumplió el plazo establecido en la normativa para la regularización de las actuaciones realizadas en la declaratoria de situación de emergencia.

   Además, la contratación se basó en fichas técnicas emitidas por el área usuaria que no contienen la descripción objetiva y precisa de las características, requisitos y/o condiciones necesarias para la ejecución de los servicios. También, dicha contratación se realizó mediante la emisión de órdenes de servicio por partidas o ítems, cuando esta situación no estaba prevista en el requerimiento ni se recoge en las bases regularizadas al definir el valor estimado, y en uno de los casos debió emitirse contrato en vez de orden de servicio con lo cual se permitió la no presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

Finalmente se dispuso el pago de los servicios, antes de la conformidad de los mismos dada por el área usuaria, conformidad que a su vez se emitió sin contarse con documentación que acredite la prestación efectiva de los servicios; por lo cual se realizó un gasto total de S/ 301 820,30.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 2°, 16°, 18°, 21° y 23°, entre otros, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225; así como los artículos 5°, 8°, 12° 85°, 86° y 87° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; referidos a los principios que rigen las contrataciones; requerimiento; valor estimado, procedimientos de selección, la contratación directa, entre otros.

Asimismo, los artículos 5° y 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30372, referidos al control del gasto público y montos para la determinación de los procedimientos de selección; los artículos 8°, 9° y 26° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, referido a la documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado y pagos mediante abono en cuenta bancaria; entre otras normas presupuestales

Situaciones que afectaron el correcto y regular funcionamiento de los procedimientos de contratación pública en desmedro de los intereses de la Entidad y los principios de contratación del Estado, de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, imposibilitando que la Entidad pueda acceder a otras ofertas en mejores condiciones de precio y calidad; además, afectó el normal funcionamiento de la administración pública.

Estos hechos se generaron por la decisión adoptada por los servidores y funcionarios de la Entidad, de realizar un procedimiento de contratación directa, sin cumplirse las condiciones establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para aplicarse ésta modalidad regularizándose en forma extemporánea las actuaciones; además de disponer el pago sin contar previamente con la conformidad del área usuaria.
**(Observación n.° 8)**

9. Se identificó la falta de registro de 2 vehículos donados por diversas empresas en el margesí de la Entidad, lo que genera el riesgo potencial que la entidad no cumpla con los objetivos de legalidad de las donaciones recibidas, así como afecta la confiabilidad de los registros e inventarios, y el riesgo de disposiciones no autorizadas de los vehículos en perjuicio de los intereses de la entidad, lo que se ha producido por la falta de controles efectivos sobre el registro de vehículos de la entidad, lo que amerita adoptar las medidas para la regularización y saneamiento físico legal de estos bienes y los actos de administración que correspondan a cargo de la Unidad de Control Patrimonial, incluyendo otros bienes donados a la entidad por diversas empresas.
**(Deficiencia de control interno n.° 1).**

## IV. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, Lima, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador, respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
   **(Conclusiones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8).**

2. Comunicar al titular de la entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, revelados en el informe.
   **(Conclusiones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8).**

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de carácter penal, reveladas en el informe.
   **(Conclusiones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7).**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

### Al Concejo Municipal

4. Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal los hechos vertidos en el presente Informe, a fin de que adopte las medidas que estime conveniente.
   **(Conclusiones n.os 1, 4 y 5).**

### Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca

5. Disponer que el órgano encargado de las contrataciones, establezca mecanismos de control orientados a cautelar que los procedimientos de selección a través de la contratación directa, se efectúen en cumplimiento de la normativa aplicable durante todas sus etapas; principalmente, que se actúe de acuerdo a los principios que rigen las contrataciones públicas, efectuando la correcta invitación de los postores, regularización de la fase preparatoria, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.
   **(Conclusiones n.os 1 y 8).**

6. Disponer a la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano, se establezcan lineamientos para que los requerimientos relacionados a los servicios de alquiler de maquinaria se describan con precisión en los términos de referencia y garanticen la prestación efectiva de las mismas, además de establecer controles internos para los servicios de alquiler de maquinaria, disponiendo de formatos que permitan llevar un registro de la maquinaria utilizada, horas máquinas trabajadas, trabajos realizados, combustible utilizado, datos del operador a cargo de la máquina, firma del operador y conformidad de área usuaria y de la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano.
**(Conclusión n.° 1)**.

7. Disponer a la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano, supervisar la correcta elaboración de los expedientes técnicos de obras, en estricta sujeción a lo dispuesto en las normas técnicas aplicables, cautelando que se ciñan a los parámetros establecidos en el estudio de preinversión aprobado y a la real necesidad de la población beneficiaria, a fin de evitar modificaciones durante la ejecución de las obras y paralización de la misma, así como por autorizaciones no previstas; asegurando el funcionamiento de las obras en beneficio de la población objetivo y evitar incurrir en gastos de mantenimiento por la Entidad.
**(Conclusión n.° 2)**.

8. Disponer a la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano a cargo de la Unidad Formuladora y a la Oficina de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, supervisar la correcta elaboración de los estudios de preinversión, en estricta sujeción a lo dispuesto en las normas técnicas aplicables, cautelando que dichos estudios estén acorde a la correcta necesidad de la población y teniendo en cuenta los términos de referencia aprobados para la contratación de tal fin.
**(Conclusión n.° 3)**.

9. Disponer a la Gerencia Municipal, coordine con las áreas competentes para la elaboración de lineamientos, que regule los convenios correspondientes a las donaciones, para que estas sean ingresadas a las cuentas de la Entidad, supervisando que para el caso de contrataciones de empresas para la ejecución de obras, servicios y adquisición de bienes, se realicen los procedimientos de selección correspondiente de acuerdo a lo establecido por la ley de contrataciones.
**(Conclusiones n.os 4 y 5)**.

10. Disponer a la Gerencia Municipal, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, la elaboración de lineamientos o procedimientos para llevar a cabo los actos preparatorios de las contrataciones en atención a los requerimientos presentados por las áreas usuarias, en observancia a la normativa de contrataciones del Estado, que garanticen que éstas se realicen de forma eficiente, evitando posibles fraccionamientos.
**(Conclusiones n.os 6, 7 y 8)**.

11. Disponer a la Gerencia Municipal, la generación de lineamientos para poder realizar el correcto registro de los bienes donados a favor de la Entidad, en el marco de la legalidad y cumplimiento de los objetivos de la donación, así como adoptar las medidas pertinentes para la regularización y saneamiento físico legal de los bienes que correspondan.
**(Conclusión n.° 9)**.

## V. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 1 | Relación de personas comprendidas en los hechos. |
| Apéndice n.° 2 | Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos. |
| Apéndice n.° 3 | Fotocopias autenticadas de los oficios de requerimiento de información documentada y la información presentada por los terceros. |
| Apéndice n.° 4 | Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos. |
| Apéndice n.° 5 | Evaluación de la información presentada por los terceros. |
| Apéndice n.° 6 | Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2017-UDCYPD-MDCH de 16 de enero de 2017. |
| Apéndice n.° 7 | Fotocopia autenticada del memorando n.° 004-2017-GM/MDCH de 19 de enero de 2017. |
| Apéndice n.° 8 | Fotocopia autenticada del informe n.° 034-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 30 de enero de 2017, conteniendo los términos de referencia para la contratación directa n.° 1. |
| Apéndice n.° 9 | Fotocopia autenticada del informe n.° 035-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 30 de enero de 2017. |
| Apéndice n.° 10 | Fotocopia autenticada del informe n.° 068-2017-GPP/MDCH de 30 de enero de 2017. |
| Apéndice n.° 11 | Fotocopia autenticada del informe n.° 091-2017-GPP/MDCH de 10 de febrero de 2017. |
| Apéndice n.° 12 | Fotocopia autenticada del informe n.° 064-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 10 de febrero de 2017. |
| Apéndice n.° 13 | Fotocopia autenticada del Informe Técnico Legal n.° 003-2017-OAJ/MDCH de 10 de febrero de 2017. |
| Apéndice n.° 14 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2017-AL/MDCH de 10 de febrero de 2017, que aprobó la contratación directa n.° 1. |
| Apéndice n.° 15 | Fotocopia autenticada del informe n.° 107-2017-UL/MDCH de 10 de febrero de 2017 y Formato n.° 2 "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 10 de febrero de 2017. |
| Apéndice n.° 16 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 055-2017-GM/MDCH de 10 de febrero de 2017. |
| Apéndice n.° 17 | Fotocopia autenticada del informe n.° 154-2017-UL/MDCH de 21 de febrero de 2017. |

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 18 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 085-2017-GM/MDCH de 21 de febrero de 2017, que aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2017. |
| Apéndice n.° 19 | Fotocopia autenticada del informe n.° 158-2017-UL/MDCH de 21 de febrero de 2017. |
| Apéndice n.° 20 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 086-2017-GM/MDCH de 21 de febrero de 2017 y de las bases administrativas. |
| Apéndice n.° 21 | Fotocopia autenticada del documento s/n de 23 de febrero de 2017, con el cual se invitó al proveedor J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L. |
| Apéndice n.° 22 | Fotocopia autenticada del oficio n.° 060-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 22 de mayo de 2017. |
| Apéndice n.° 23 | Fotocopia autenticada del oficio n.° 2030-2017-OSCE/SGE de 20 de junio de 2017 y fotocopias simples del memorando n.° 666-2017/DRNP de 13 de junio de 2017 y memorando n.° 533-2017/SSIR-IR de 1 de junio de 2017. |
| Apéndice n.° 24 | Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 060-2017-OlyGE de 10 de julio de 2017 y del registro del personal - correo electrónico personal. |
| Apéndice n.° 25 | Fotocopia autenticada del Acta de admisión de ofertas, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 23 de febrero de 2017. |
| Apéndice n.° 26 | Fotocopia autenticada del contrato CD n.° 001-2017-M.D.Chilca de 25 de febrero de 2017. |
| Apéndice n.° 27 | Fotocopia autenticada de la propuesta técnica presentada por J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L, el cual incluye el documento denominado "compromiso de alquiler de maquinaria y equipos" de 23 de febrero de 2017, suscrito por constructora Antezana. |
| Apéndice n.° 28 | Fotocopia simple del oficio n.° 150-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 14 de junio de 2017 y fotocopia autenticada de la carta n.° 587-2017/GA/ADM/OBR de 16 junio de 2017. |
| Apéndice n.° 29 | Fotocopia simple de la partida n.° 13603388 de la empresa J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L. |
| Apéndice n.° 30 | Fotocopias autenticadas del oficio n.° 212-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 10 de julio de 2017 y del informe n.° 029-2017-GDyPU/MDCH de 17 de julio de 2017 |
| Apéndice n.° 31 | Fotocopia autenticada del informe n.° 066-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 10 de febrero de 2017. |
| Apéndice n.° 32 | Fotocopia autenticada del memorando de pago n.° 227-2017-GM/MDCH de 10 de febrero de 2017. |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 33 | Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0188 y 189-2017 de 10 de febrero de 2017, concerniente al primer pago de la contratación directa n.° 1. |
| Apéndice n.° 34 | Fotocopias simples de los estados bancarios, donde se señala el cobro de cheques del primer pago de la contratación directa n.° 1. |
| Apéndice n.° 35 | Fotocopia autenticada del informe n.° 082-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 17 de febrero de 2017. |
| Apéndice n.° 36 | Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n. os 0229 y 0230-2017 de 17 de febrero de 2017, concerniente al segundo pago de la contratación directa n.° 1. |
| Apéndice n.° 37 | Fotocopias simples de los estados bancarios, donde se señala el cobro de cheques del segundo pago de la contratación directa n.° 1. |
| Apéndice n.° 38 | Fotocopia simple de la carta n.° 02-2017-JSLLN de 24 de julio de 2017. |
| Apéndice n.° 39 | Fotocopias autenticadas del oficio n.° 108-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 6 de junio de 2017 y del oficio n.° 939-2017-MTPE/1/20.5 de 22 de junio de 2017. |
| Apéndice n.° 40 | Fotocopia autenticada del informe n.° 017-2017-UDCYPD-MDCH de 3 de marzo de 2017. |
| Apéndice n.° 41 | Fotocopia autenticada del informe n.° 114-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 3 de marzo de 2017, que incluye los términos de referencia para la contratación n.° 1. |
| Apéndice n.° 42 | Fotocopia autenticada del informe n.° 018-2017-UDCYPD-MDCH de 6 de marzo de 2017. |
| Apéndice n.° 43 | Fotocopia autenticada del Perfil técnico, que incluye el informe n.° 037-2017-SGOPyP/MDCH de 6 de marzo de 2017. |
| Apéndice n.° 44 | Fotocopia autenticada del informe técnico legal n.° 004-2017-OAJ/MDCH de 7 de marzo de 2017. |
| Apéndice n.° 45 | Fotocopia autenticada del "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 001-2017 de fecha del 7 de marzo de 2017". |
| Apéndice n.° 46 | Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 021-2017-MDCH de 7 de marzo de 2017. |
| Apéndice n.° 47 | Fotocopia autenticada del informe n.° 141-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 14 de marzo de 2017. |
| Apéndice n.° 48 | Fotocopia autenticada del informe n.° 222-2017-UL/MDCH de 14 de marzo de 2017 y formato n.° 2 "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias". |
| Apéndice n.° 49 | Fotocopia autenticada del informe n.° 140-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 14 de marzo de 2017. |

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 50 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2017-GM/MDCH de 14 de marzo de 2017. |
| Apéndice n.° 51 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 113-2017-GM/MDCH de 14 de marzo de 2017. |
| Apéndice n.° 52 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 116-2017-GM/MDCH, de 15 de marzo de 2017, que aprobó las bases administrativas de la contratación directa n.° 2 y las respectivas bases administrativas. |
| Apéndice n.° 53 | Fotocopia autenticada del documento s/n de 15 de marzo de 2017, con el cual se invitó al proveedor J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L. |
| Apéndice n.° 54 | Fotocopia autenticada del registro en el portal del Sistema Integrado de Contrataciones del Estado de 15 de marzo de 2017, que acredita la publicación del procedimiento de la contratación directa n.° 2. |
| Apéndice n.° 55 | Fotocopia autenticada del contrato CD n.° 002-2017-M.D.CHILCA de 16 de marzo de 2017. |
| Apéndice n.° 56 | Fotocopia autenticada de la propuesta técnica de J.S.LL.N E.I.R.L, el cual contiene el documento denominado: "compromiso de alquiler de maquinaria y equipos" de 15 de marzo de 2017, para la contratación directa n.° 2. |
| Apéndice n.° 57 | Fotocopia autenticada de la carta n.° 586-2017/GA/ADM/OBR de 16 de junio de 2017. |
| Apéndice n.° 58 | Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017-J.S.LL.N. S.G de 16 de marzo de 2017. |
| Apéndice n.° 59 | Fotocopia autenticada del informe n.° 147-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 16 de marzo de 2017. |
| Apéndice n.° 60 | Fotocopia autenticada del memorando de pago n.° 476-2017-GM/MDCH de 15 de marzo de 2017. |
| Apéndice n.° 61 | Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.° 474, 475 y 476-2017 de 16 de marzo de 2017, relacionados al primer pago de la contratación directa n.° 2. |
| Apéndice n.° 62 | Fotocopia simple de los estados bancarios, relacionados al primer pago de la contratación directa n.° 2. |
| Apéndice n.° 63 | Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2017-J.S.LL.N. S.G de 24 de marzo de 2017. |
| Apéndice n.° 64 | Fotocopia autenticada del informe n.° 157-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 16 de marzo de 2017. |
| Apéndice n.° 65 | Fotocopia autenticada del memorando de pago n.° 525-2017-GM/MDCH de 24 de marzo de 2017. |

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 66 | Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.° 0515, 0516, 0517, 0518 y 0519-2017 de 24 de marzo de 2017, relacionados al segundo pago de la contratación directa n.° 2. |
| Apéndice n.° 67 | Fotocopia autenticada de la carta 01-2017-JSLLN de 24 de julio de 2017. |
| Apéndice n.° 68 | Fotocopias autenticadas del oficio n.° 186-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 5 de julio de 2017 y de la carta n.° 005-2017-LECHV de 19 de julio de 2017. |
| Apéndice n.° 69 | Fotocopia autenticada del estudio de preinversión a nivel de factibilidad, del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima". |
| Apéndice n.° 70 | Fotocopia autenticada del informe n.° 1284-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 1 de diciembre de 2016. |
| Apéndice n.° 71 | Fotocopia autenticada del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en los AA.HH. Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero - 1era Etapa - distrito de Chilca - Cañete - Lima". |
| Apéndice n.° 72 | Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2017-MDCH/SKG de 21 de junio de 2017, que adjunta el formato SNIP - 03 Ficha de Registro - Banco de Proyectos, con código SNIP 305276. |
| Apéndice n.° 73 | Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2017-MDCH/SKG de 7 de junio de 2017. |
| Apéndice n.° 74 | Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017-LECHV de 23 de mayo de 2017. |
| Apéndice n.° 75 | Fotocopias autenticadas del documento S/N de 31 de agosto de 2017 y la carta n.° 117-2017-LAOS de 11 de setiembre de 2017. |
| Apéndice n.° 76 | Fotocopia autenticada del informe n.° 249-2017-SGRR.HH/MDCH de 22 de agosto de 2017. |
| Apéndice n.° 77 | Fotocopias autenticadas de la carta n.° 315-2017-CIP-CDP de 19 de junio de 2017, carta n.° 602-2016/2018-CIP-CDL de 1 de julio de 2017, oficio n.° 162-2017-CIP-CD-ICA/D de 16 de junio de 2017, Informe n.° 013-2017-JAH/ICA de 13 de junio de 2017 y del documento C.N° 579-17/LAJBM/DS/CDL-CIP de 22 de junio de 2017. |
| Apéndice n.° 78 | Fotocopia autenticada del oficio n.° 4535-2017-SERVIR/GDSRH de 8 de agosto de 2017. |
| Apéndice n.° 79 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0323-2016-GM/MDCH de 1 de diciembre de 2016. |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 80 | Fotocopia autenticada del informe N° 1288-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 2 de diciembre de 2016. |
| Apéndice n.° 81 | Fotocopias autenticadas de los memorando n.os 011 y 013-2016-GDU MDCH de 2 de diciembre de 2016 y del "Acta de entrega de terreno" de 2 de diciembre de 2016. |
| Apéndice n.° 82 | Fotocopia autenticada del documento C.N° 0733-17/LAJBM/DS/CDL-CIP de 21 de agosto de 2017. |
| Apéndice n.° 83 | Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2017-LECHV de 31 de mayo de 2017. |
| Apéndice n.° 84 | Fotocopias autenticadas del informe n.° 051-2017-OCP-MDCH de 13 de julio de 2017, informes n.os 019 y 046-2017-GDyPU/MDCH de 13 y 20 de julio de 2017, respectivamente, y el oficio n.° 112-2017-ALC/MDCH de 31 de julio de 2017. |
| Apéndice n.° 85 | Fotocopias autenticadas del oficio n.° 1753-2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA de 16 de mayo de 2017, con el cual remitió el Informe n.° 789-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 15 de mayo de 2017. |
| Apéndice n.° 86 | Fotocopias autenticadas del oficio n.° 4983-2017-MTC/20.15 de 19 de julio de 2017 y el documento C.0646.GT.2017 de 7 de agosto de 2017. |
| Apéndice n.° 87 | Fotocopia autenticada del "Acta de inicio de obra" de 3 de diciembre de 2016. |
| Apéndice n.° 88 | Fotocopias autenticadas del documento S/N de 27 de junio de 2017; documento S/N de 3 de julio de 2017 y del documento S/N de 28 de octubre de 2016 (Expediente: n.° 08-2016-47549). |
| Apéndice n.° 89 | Fotocopias autenticadas del documento S/N de 26 de junio de 2017 y el oficio n.° 002-JLCHM/2017-MDCVH de 30 de junio de 2017. |
| Apéndice n.° 90 | Fotocopias autenticadas del "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre del 2015", "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 019-2016 de fecha 07 de octubre del 2016" y el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 021-2016 de fecha 21 de noviembre del 2016". |
| Apéndice n.° 91 | Fotocopia autenticada del "Cuaderno de Obra", del folio 1 al 31. |
| Apéndice n.° 92 | Fotocopias autenticadas del informe n.° 048-2017-GDyPU/MDCH de 21 de julio de 2017 y del informe n.° 017-2017-RO/SNIP N° 305276, de 8 de febrero de 2017. |
| Apéndice n.° 93 | Fotocopias autenticadas del "Acta de Constatación Física de Obra" y el "Acta de Constatación Física de Obra n.° 2" de 13 y 21 de julio de 2017, respectivamente. |

Apéndice n.° 94 Fotocopias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2017-GM/MDCH, el 10 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 95 Fotocopias autenticadas del informe n.° 059-2017-GDyPU/MDCH de 1 de agosto de 2017, informe n.° 0551-2017-GPP/MDCH de 9 de agosto de 2017, informe legal n.° 354-2017-OAJ/MDCH de 9 de agosto de 2017 y del informe n.° 011-2017-GM/MDCH de 10 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 96 Fotocopia autenticada del informe de atención n.° 009-2017-GPP/MDCH de 13 de julio de 2017.

Apéndice n.° 97 Fotocopia autenticada del contrato de consultoría, elaboración de perfil: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en los AA.HH Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima" de 6 agosto de 2014.

Apéndice n.° 98 Fotocopia autenticada del proyecto de inversión pública a nivel de perfil denominado: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en los AA.HH Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima".

Apéndice n.° 99 Fotocopia autenticada del "Contrato de Consultoría, elaboración de estudio de factibilidad: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en los AA.HH Olof Palme, Papa León XIII y 15 de enero, distrito de Chilca - Cañete - Lima" de 30 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 100 Fotocopia simple de las Bases Integradas del concurso público n.° 002-2014-MDCH/CE AD HOC que incluye los términos de referencia del servicio.

Apéndice n.° 101 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2015-CONSORCIO-OP de 3 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 102 Fotocopia autenticada del informe n.° 112-2015-GPP/MDCH de 23 de abril 2015.

Apéndice n.° 103 Fotocopia autenticada del oficio n.° 043-2017-GM/MDCH sin fecha, recibido el 4 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 104 Fotocopia autenticada del oficio n.° 007-2017-MDCH/SKG de 24 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 105 Fotocopia autenticada del oficio n.° 009-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 8 de junio de 2017.

Apéndice n.° 106 Fotocopias autenticadas del documento S/N de 9 de mayo de 2017 y del documento S/N de 18 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 107 Fotocopia autenticada de la carta n.° 35-JHFV-2017 de 30 de mayo de 2017.

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 108 | Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2017-MDCH/SKG de 21 de junio de 2017 en el cual adjunta el informe técnico N° 001-2015-MDCH/OPI/SKG de 17 de abril de 2015. |
| Apéndice n.° 109 | Fotocopia autenticada del memorando de Pago n.° 512-2015-GM/MDCH de 24 de abril de 2015. |
| Apéndice n.° 110 | Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 1010-2015, 1011-2015, 1012-2015 y 1013-2015 de 27 de abril de 2015. |
| Apéndice n.° 111 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2016-AL/MDCH de 18 de enero de 2016, que aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el año 2016 y modificatorias. |
| Apéndice n.° 112 | Fotocopia simple del formato SNIP - 03: "Ficha de Registro - Banco de proyectos", código SNIP 374053, del estudio de preinversión a nivel de perfil, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima", declarado viable el 24 de noviembre de 2016. |
| Apéndice n.° 113 | Fotocopia autenticada del oficio n.° 055-2017-SG/MDCH de 11 de setiembre de 2017. |
| Apéndice n.° 114 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0324-2016-GM/MDCH de 9 de diciembre de 2016. |
| Apéndice n.° 115 | Fotocopia autenticada del oficio n.° 337-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 7 de agosto de 2017. |
| Apéndice n.° 116 | Fotocopia autenticada del expediente técnico I Etapa del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y avenida Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima". |
| Apéndice n.° 117 | Fotocopia autenticada del informe n.° 080-2017-GDyPU/MDCH del 8 de agosto de 2017. |
| Apéndice n.° 118 | Fotocopia autenticada del oficio n.° 358-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 9 de agosto de 2017. |
| Apéndice n.° 119 | Fotocopia autenticada del informe n.° 225-2017-SGRR.HH/MDCH de 10 de agosto de 2017. |
| Apéndice n.° 120 | Fotocopia autenticada del Informe n.° 602-2017-SL/MDCH de 10 de agosto de 2017. |
| Apéndice n.° 121 | Fotocopia autenticada del oficio n.° 399-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 21 de agosto de 2017. |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 122 Fotocopia autenticada del documento s/n de 24 de agosto de 2017, emitido por Guillermo Arriz Arana.

Apéndice n.° 123 Fotocopias autenticadas de los oficios n.° 305 y 442-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 2 de agosto y 14 de setiembre de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 124 Fotocopia autenticada de la carta n.° 043-2016-AL/MDCH de 9 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 125 Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 236-2016-MDCH de 16 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 126 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2016-AL/MDCH del 16 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 127 Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 251-2016-MDCH de 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 128 Fotocopia autenticada del "Convenio de Cooperación Institucional" de 29 de diciembre de 2016, entre Engie y la Entidad para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima".

Apéndice n.° 129 Fotocopia autenticada del oficio n.° 234-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 13 de julio de 2017.

Apéndice n.° 130 Fotocopia autenticada del "Contrato de ejecución de obra con financiamiento de la empresa privada Engie Perú S.A" de 19 de diciembre de 2016, suscrito entre la empresa Corporación Constructora y Asfalto Blesse SAC y la Entidad.

Apéndice n.° 131 Fotocopia autenticada del oficio n.° 341-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 7 de agosto de 2017

Apéndice n.° 132 Fotocopia autenticada del informe n.° 596-2017-SL/MDCH de 9 de agosto de 2017

Apéndice n.° 133 Fotocopia autenticada del oficio n.° 441-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 14 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 134 Fotocopia autenticada del oficio n.° 231-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 13 de julio de 2017.

Apéndice n.° 135 Fotocopia autenticada del oficio n.° 2470-2017-OSCE/SGE de 7 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 136 Fotocopia autenticada del Informe n.° 011-2015-SOR/RR/CONTABLE/MYJ de 20 de enero de 2015.

Apéndice n.° 137 Fotocopia autenticada del oficio n.° 387-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 16 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 138 Fotocopia autenticada del oficio n.° 2706-2017-OSCE/SGE de 5 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 139 Fotocopia autenticada del oficio n.° 311-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 2 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 140 Fotocopia autenticada del documento s/n de 14 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 141 Fotocopia autenticada de los oficios n.os 307 y 443-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 2 de agosto de 2017 y 14 de setiembre de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 142 Fotocopia simple del cheque n.° 00005326 4 002 193 0223958000 10 de 2 de febrero de 2017, por el importe de S/ 1 083 824,06, visado por el analista de Banca Corporativa del BCP

Apéndice n.° 143 Fotocopia autenticada del "Acta de entrega y recepción de donación n.° 08" de 2 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 144 Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-CBRJ-2017/RL de 22 de setiembre de 2017, con la cual se remite fotocopia simple del "Acta de inicio de obra" y "Acta de recepción de obra", correspondiente al: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la calle Las Margaritas y Av. Los Pinos del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima".

Apéndice n.° 145 Fotocopia simple del "Formato SNIP - 04: Perfil Simplificado PIP Menor", correspondiente al proyecto "Mejoramiento de los servicios del parque San José en el Asentamiento Humano San José - distrito de Chilca - Cañete - Lima", declarado viable el 6 de enero de 2017 por S/ 270 310,69.

Apéndice n.° 146 Fotocopia autenticada del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios del parque San José en el Asentamiento Humano San José - distrito de Chilca - Cañete - Lima".

Apéndice n.° 147 Fotocopia autenticada del documento s/n de 17 de julio de 2017, emitido por Engie y copia simple de la factura n.° 001-000017 de 28 de junio de 2016.

Apéndice n.° 148 Fotocopia autenticada del "Acta de entrega y recepción de donación n.° 43" de 15 de julio de 2016.

Apéndice n.° 149 Fotocopia autenticada del oficio n.° 303-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 2 de agosto de 2017 y oficio n.° 425-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 29 de agosto de 2017 y carta n.° 05-2017-JSLLN de 7 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 150 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2017-GM/MDCH de 13 de enero de 2017.

Apéndice n.° 151 Fotocopia autenticada de la carta # 002 de 21 de setiembre de 2017 mediante la cual se adjunta fotocopia simple del Informe de cierre del proyecto código SNIP 376164 denominado "Mejoramiento de los servicios del parque San José en el Asentamiento Humano San José - distrito de Chilca - Cañete - Lima".

Apéndice n.° 152 Fotocopia autenticada de la carta n.° 045-2016-AL/MDCH de 15 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 153 Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 245-2016-MDCH de 16 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 154 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 257-2016-AL/MDCH de 21 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 155 Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 252-2016-MDCH de 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 156 Fotocopia simple del "Convenio de Cooperación Interinstitucional" de 29 de diciembre de 2016 entre Engie y la Entidad para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del parque San José en el Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima".

Apéndice n.° 157 Fotocopia autenticada del "Acta de entrega y recepción de donación n.° 07 suscrita el 2 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 158 Fotocopia autenticada del "Contrato de ejecución de obra con financiamiento de la empresa privada Engie Perú S.A" de 16 de enero de 2017, suscrito entre la empresa JRC CONSTRUCTORES S.A.C y la Entidad.

Apéndice n.° 159 Fotocopia autenticada del oficio n.° 252-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 24 de julio de 2017.

Apéndice n.° 160 Fotocopia autenticada del oficio n.° 251-2017-CG/CORELP-AC-MDch-de 24 de julio de 2017.

Apéndice n.° 161 Fotocopia autenticada de la carta # 002 de 21 de setiembre de 2017, mediante la cual se remite copia simple del "Acta de inicio de obra" y "Acta de recepción de obra", correspondiente al "Mejoramiento de los servicios del parque San José en el Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca - Cañete - Lima".

Apéndice n.° 162 Fotocopia autenticada del "Acuerdo Marco de intención de cooperación y apoyo para la ejecución de obras para beneficio del pueblo de Chilca", de 16 de junio de 2011.

Apéndice n.° 163 Fotocopias autenticadas de las seis adendas al "Acuerdo Marco de intención de cooperación y apoyo para la ejecución de obras para beneficio del pueblo de Chilca", de 16 de junio de 2011.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 164 Fotocopia autenticada del informe n.° 019-2015-OAJ/MDCH de 21 de abril de 2015.

Apéndice n.° 165 Fotocopias autenticadas del "Acta de sesión ordinaria de Concejo" de fecha de 21 de abril del 2015 y Acuerdo de Concejo n.° 047-2015/MDCH del mismo día.

Apéndice n.° 166 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0134-2015-AL/MDCH de 5 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 167 Fotocopias autenticadas del "Acta de sesión extraordinaria de Concejo de fecha de 7 de mayo del 2015" y Acuerdo de Concejo n.° 048-2015/MDCH del mismo día.

Apéndice n.° 168 Fotocopias autenticadas del "Acta de sesión ordinaria de Concejo de fecha del 9 de setiembre de 2015" y Acuerdo de Concejo n.° 107-2015/MDCH del mismo día.

Apéndice n.° 169 Fotocopias autenticadas de los Acuerdos de Concejo n.° 0111, 0115, 0116, 0117 y 0118-2015/MDCH de 9 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 170 Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes: oficio n.° 001-DAHA/2017-MDCH, oficio n.° 003-MVQP/2017-MDCH, oficio n.° 003-FHAA/2017-MDCH, oficio n.° 003-CEMP/2017-MDCH y oficio n.° 003-JLCHM/2017-MDCVH.

Apéndice n.° 171 Fotocopias autenticadas del "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 004-2017 de fecha de 10 de agosto del 2017" y Acuerdo de Concejo n.° 040-2017-MDCH de 10 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 172 Fotocopias autenticadas del oficio n.° 004-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 24 de abril de 2017 e informe n.° 296-2017-SL/MDCH de 2 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 173 Fotocopias autenticadas del oficio n.° 265-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 25 de julio de 2017 y oficio n.° 113-2017-ALC/MDCH de 31 de julio de 2017.

Apéndice n.° 174 Fotocopias autenticadas de los oficios n.os 284 y 344-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 31 de julio y 8 de agosto de 2017, respectivamente y del oficio n.° 074-2017-GM/MDCH de 10 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 175 Fotocopia autenticada del oficio n.° 2470-2017-OSCE/SGE de 7 de agosto de 2017 que adjunta fotocopia simple del memorando N° 894-2017/DRNP de 1 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 176 Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2017/RESB de 22 de junio de 2017 que adjunta fotocopia simple de la carta n.° 042-2015-CACH de 9 de julio de 2015.

Apéndice n.° 177 Fotocopias autenticadas de los folios 68 y 69 del cuaderno de cargos de trámite documentario y del oficio N° 002-2017-MDCH de 20 de julio de 2017.

Apéndice n.° 178 Fotocopia autenticada del documento FX.347.17 de 6 de junio de 2017.

Apéndice n.° 179 Fotocopias autenticadas del documento FX.439.17 de 26 de julio de 2017.

Apéndice n.° 180 Fotocopia autenticada del oficio n.° 011-2017-ICOA-GDyPU/MDCH de 8 de junio de 2017.

Apéndice n.° 181 Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2017- ICOA-GDyPU/MDCH de 8 de junio de 2017.

Apéndice n.° 182 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0163-2015-AL/MDCH de 12 de junio de 2015, que aprobó la Directiva n.° 001-2015-AL/MDCH "Normas y procedimientos para la aceptación y entrega de donaciones".

Apéndice n.° 183 Fotocopias autenticadas del oficio n.° 222-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 11 de julio de 2017 e informe n.° 086-2017-SGC/MDCH de 12 de julio de 2017.

Apéndice n.° 184 Fotocopias autenticadas del oficio n.° 302-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 2 de agosto de 2017 e informe n.° 090-2017-GDyPU/MDCH de 10 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 185 Fotocopia autenticada del documento s/n de 1 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 186 Fotocopia autenticada del documento s/n de 28 de agosto de 2017, que adjunta fotocopia simple de la carta n.° 05-2015/MUNDOSIG de 5 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 187 Fotocopia autenticada del documento s/n de 17 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 188 Fotocopia autenticada del oficio n.° 073-2017-GM/MDCH de 9 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 189 Fotocopias autenticadas del Informe n.° 357-2015-GPP/MDCH de 26 de octubre de 2015, notas de modificaciones presupuestales n.os 295, 296, 297 y 298 de 26 de octubre de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 301-2015-AL-MDCH de 26 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 190 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2015-GM/MDCH de 27 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 191 Fotocopia autenticada del Informe n.° 866-ICOA-GDUR/MDCH de 30 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 192 Anexo A y fotocopias autenticadas de 56 órdenes de servicio desde el 1 al 14 de diciembre de 2015, con sus respectivos comprobantes de pago y conformidades.

Apéndice n.° 193 Fotocopias autenticadas de la constancia de Registro Nacional de Proveedores, de Jancy Hevert Benavides López, José Salomon Llumpo Neciosup y de Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras.

Apéndice n.° 194 Fotocopias simples de la consulta RUC, realizada en el portal web de la SUNAT de Jancy Hevert Benavides López, José Salomon Llumpo Neciosup y de Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras.

Apéndice n.° 195 Fotocopia autenticada del oficio n.° 386-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 16 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 196 Fotocopia autenticada del oficio n.° 1055-2017-SUNAT/7E7400 de 11 de setiembre de 2017, que incluye el comprobante de información registrada (CIR).

Apéndice n.° 197 Fotocopias simples del oficio n.° 2706-2017-OSCE/SGE de 5 de setiembre de 2017 y del Informe n.° 799-2017/SCGU de 24 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 198 Fotocopias autenticadas del oficio n.° 388-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 16 de agosto de 2017 y del oficio n.° 3899-2017-INDECI/14.0 de 22 de agosto de 2017, que incluye copias autenticadas de los oficios n.° 047-2015-AL/MDCH de 26 de agosto de 2015 y oficio n.° 3499 2015-INDECI/14.0 de 29 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 199 Fotocopia autenticada del oficio n.° 319-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 2 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 200 Fotocopias autenticadas de la carta n.° 138-2017-SGDCYPDN/MDCH sin fecha e Informe n.° 0069-2015 DC/MDCH de 6 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 201 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 144-2017-SGDCYPDN/MDCH sin fecha.

Apéndice n.° 202 Fotocopias autenticadas del oficio N° 3000-2017-INDECI/1.1 de 21 de junio de 2017 y del INFORME N° 010-2017-INDECI/COEN/MOD-GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN de 14 de junio de 2017.

Apéndice n.° 203 Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo N° 175-2015-MDCH de 15 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 204 Fotocopia autenticada del documento s/n de 29 de agosto de 2017 mediante el cual se adjunta copia simple del Cheque n.° 79295-2-002-193-0715324094-15 del Banco de Crédito del Perú por el importe de S/ 56 923,20 de 6 de enero de 2016 y fotocopia autenticada del acta de entrega y recepción de la donación de 18 de enero de 2016.

Apéndice n.° 205 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 016-2017-SGT/MDCH de 3 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 206 Fotocopias autenticadas del Informe n.° 1131-2015-ICOA-GDUR/MDCH de 30 de diciembre de 2015 y de la Ficha Técnica para realizar el mantenimiento "Limpieza y descolmatación del río Chilca, distrito de Chilca - Cañete - Lima".

Apéndice n.° 207 Fotocopia autenticada del Informe n.° 450-2015-GPP/MDCH de 30 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 208 Fotocopia autenticada del Informe n.° 1138-2015-ICOA-GDUR/MDCH de 31 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 209 Fotocopias autenticadas de 16 comprobantes de pago de 25 de enero de 2016, que contienes sus respectivos Memorandos de Pagos.

Apéndice n.° 210 Fotocopias autenticadas del informe n.° 691-2016-GSPyGA/MDCH de 23 de setiembre de 2016 e informe n.° 955-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 29 de setiembre de 2016 y del Informe N° 717 A-2016-GSPyGA/MDCH de 30 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 211 Fotocopias autenticadas del informe n.° 806-2016-GSPyGA/MDCH de 3 de noviembre de 2016 e informe n.° 1118-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 3 de noviembre de 2016 e Informe N° 810 A-2016-GSPyGA/MDCH de 3 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 212 Fotocopias autenticadas del informe n.° 901-2016-GSPyGA/MDCH de 1 de diciembre de 2016 e informe N° 1287-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 2 de diciembre de 2016 e Informe N° 913-2016-GSPyGA/MDCH de 3 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 213 Fotocopias autenticadas de las certificaciones presupuestales para las actividades n.° I, II y III.

Apéndice n.° 214 Fotocopias autenticadas de una (1) orden de compra y de siete (7) órdenes de servicio emitidas para la ejecución de la actividad n.° I.

Apéndice n.° 215 Fotocopias autenticadas de una (1) orden de compra y de siete (7) órdenes de servicio emitidas para la ejecución de la actividad n.° II.

Apéndice n.° 216 Fotocopias autenticadas de una (1) orden de compra y de siete (7) órdenes de servicio emitidas para la ejecución de la actividad n.° III.

Apéndice n.° 217 Anexo B referido a las conformidades otorgadas para las actividades n.° I, II y II.

Apéndice n.° 218 Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de las actividades n.° I, II y III.

Apéndice n.° 219 Fotocopias autenticadas del Informe N° 188-2016-UC/MDCH de 1 de diciembre de 2016, Informe n.° 903-2016-GSPyGA/MDCH de 1 de diciembre de 2016 y factura n.° 001-000099 por el monto de S/ 13 000,90; Memorando N° 205-2016-GM/MDCH de 23 de noviembre de 2016, Comprobante de Pago n.° 2939-2016 de 28 de octubre de 2016, Memorando de Pago n.° 3089-2016-GM/MDCH de 28 de octubre de 2016, Resolución Gerencial n.° 289-2016-GM/MDCH de 28 de octubre de 2016, Informe n.° 500-2016-GPP/MDCH de 28 de octubre de 2016 e Informe n.° 799-2016-GSPyGA de 28 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 220 Fotocopias autenticadas del informe n.° 0078-2015 DC/MDCH de 15 de diciembre de 2015, informe n.° 006-2016-ICOA-GDUR/MDCH de 7 de enero de 2016, informe n.° 007-A-2016-GPP/MDCH de 7 de enero de 2016, informe n.° 010-2016-ICOA-GDyPU/MDCH de 11 de enero de 2016, informe n.° 009-2016-JUL/MDCH de 11 de enero de 2016, Informe 002-2016-OAJ/MDCH de 11 de enero de 2016 y Acuerdo de Concejo N° 008-2016-MDCH de 12 de enero de 2016.

Apéndice n.° 221 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 022-2016-GM/MDCH de 26 de enero de 2016 y fotocopia simple de la Resolución de Gerencia n.° 023-2016-GM/MDCH de 27 de enero de 2016.

Apéndice n.° 222 Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 004-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 24 de abril de 2017, Informe N° 300-2017-SL/MDCH de 5 de mayo de 2017, Oficio n.° 107-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 5 de junio de 2017, Informe n.° 339-2017-SL/MDCH de 6 de junio de 2017, Oficio n.° 121-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 7 de junio de 2017, Informe n.° 351-2017-SL/MDCH de 12 de junio de 2017, Informe N° 346-2017-SC/MDCH de 7 de junio de 2017, Memorando n.° 032-2017-GA/MDCH de 7 de junio de 2017, Informe n.° 028-2017 de 9 de junio de 2017, Oficio n.° 247-2017-CG/CORELP-AC-MDCH de 21 de julio de 2017 e Informe n.° 546-2017-SL/MDCH de 31 de julio de 2017

Apéndice n.° 223 Fotocopias autenticadas del informe n.° 016-2016-JUL/MDCH de 22 de enero de 2016, Resolución de Gerencia N° 022-2016-GM/MDCH de 26 de enero de 2016 e informe n.° 018-2016-JUL/MDCH de 27 de enero de 2016, y copias simples de las bases administrativas de la contratación directa N° 001-2016-M.D.CHILCA.

Apéndice n.° 224 Fotocopias autenticadas del oficio n.° 2705-2017-OSCE/SGE de 5 de setiembre de 2017, informe n.° 800-2017/SCGU de 24 de agosto de 2017, memorando N° 892-2017/DSEACE de 25 de agosto de 2017 y oficio n.° 383-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 16 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 225 Fotocopias autenticadas de las órdenes de servicio n.° 0018, 0019 y 0020 y sus respectivos comprobantes de pago n.° 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194-2016 de 3 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 226 Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 315-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 2 de agosto de 2017, Carta 06-2017-JSLLN de 7 de setiembre de 2017, Oficio n.° 381-2017-CG/CORELP-AC-MDCh de 16 de agosto de 2017 y

Documento S/N de 28 de agosto de 2017 de Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras.

Apéndice n.° 227 Fotocopias autenticadas de la Orden de Servicio n.° 0021 de 13 de enero de 2016, Carta n.° 05-2016/LECHV de 27 de enero de 2016, recibo de honorarios electrónico n.° E001-10 de 27 de enero de 2016.

Apéndice n.° 228 Fotocopias autenticadas de las resoluciones de designación de los funcionarios y servidores intervinientes.

Apéndice n.° 229 Fotocopias autenticadas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2014-MDCH de 11 de agosto de 2014; del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 21 de mayo de 2015 y del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2017-MDCH de 28 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 230 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad Administrativa Funcional de las personas comprendidas en los hechos.

Huacho, 05 DIC. 2018

Manuel Farfán Morales
**Jefe de comisión**

Franco Huerta Ochoa
**Supervisor**

Abg. Patricia Angulo Guardamino
**Asesora Legal**
**Registro CAL N° 51384**

**AL SEÑOR SUBGERENTE (e) DE CONTROL DE GERENCIAS REGIONALES:**

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Huacho, 05 DIC. 2018

Aldo Bautista Echazú
**Gerente**
**Gerencia Regional de Control de Lima Provincias**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

# APÉNDICE N° 1

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Observaciones | Presunta responsabilidad | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | Administrativa | | | Civil | Penal |
| | | | | Desde | Hasta | | | | Fecha de ocurrencia de los hechos | Competencia | | | |
| | | | | | | | | | | Entidad | PAS | | |
| 1 | Richard Alfredo Ramos Ávalos | 15427424 | Alcalde Distrital | 1/1/2015 | 25/4/2017 | Electo | Av. Miramar 404, distrito de Chilca, provincia de Cañete, Lima. | 1 | 10 de febrero de 2017 | | | | X |
| | | | | | | | | 4 | 19 de diciembre de 2016 | | | | X |
| | | | | | | | | 5 | 21 de abril de 2015 | | | | X |
| 2 | Jaime Ruddy Gonzáles Joo | 32922727 | Gerente Municipal | 1/12/2016 | 6/7/2017 | Designado | Av. Mariano Ignacio Prado 362, distrito de Chilca, provincia de Cañete, Lima. | 1 | 10 de febrero de 2017 | | X | | X |
| | | | | 1/12/2016 | 6/7/2017 | | | 4 | 9 de diciembre de 2016 | | X | | X |
| | | | | 5/1/2015 | 30/9/2016 | | | 5 | 9 de setiembre de 2015 | | X | | X |
| | | | | 1/12/2016 | 6/7/2017 | | | 6 | 4 de diciembre de 2015 | | X | | X |
| | | | | 1/12/2016 | 6/7/2017 | | | 7 | 15 de diciembre de 2016 | | X | | X |
| | | | | 5/1/2015 | 30/9/2016 | | | 8 | 27 de enero de 2016 | | X | | |
| 3 | José Alejandro Aliaga Rabanal | 08597120 | Gerente Municipal | 1/10/2016 | 30/11/2016 | Designado | Jr. Independencia 335, distrito Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, Lima. | 7 | 28 de octubre de 2016 | | X | | X |
| 4 | Isabel Cristina Obregón Anticona | 42391932 | Gerente de Desarrollo y Planeamiento Urbano | 5/1/2015 | 12/6/2017 | Designada | Mz.P12 Lt.17 Urb. Los Cedros de Villa 3era.etapa sector 1 zona B, distrito de Chorrillos, Lima. | 1 | 10 de febrero de 2017 | | X | | X |
| | | | | | | | | 2 | 1 de diciembre de 2016 | | X | | X |
| | | | | | | | | 3 | 17 de abril de 2015 | | X | | X |
| | | | | | | | | 4 | 20 de diciembre de 2016 | | X | | X |
| | | | | | | | | 7 | 29 de setiembre de 2016 | | X | | |
| | | | | | | | | 8 | 7 de enero de 2016 | | X | | |
| 5 | Víctor Jenner Chafloque Silva | 40603685 | Gerente de Planificación y Presupuesto | 5/1/2015 | 12/6/2017 | Designado | Alfredo Benavides 3695, interior 104, distrito Surco, Lima. | 3 | 23 de abril de 2015 | | X | | X |
| | | | | | | | | 7 | 30 de setiembre de 2016 | | X | | |
| 6 | César Emilio Balcázar Huapaya | 72365494 | Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental | 7/6/2016 | A la fecha | Designado | Nicolás de Piérola Mz. 85, lote 20, distrito de Chilca, provincia Cañete | 7 | 23 de setiembre de 2016 | | X | | X |
| 7 | Fernando Miguel Bravo La Rosa | 46438053 | Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica | 5/1/2015 | A la fecha | Designado | Av. Mariano Ignacio Prado 385, distrito de Chilca, provincia de Cañete, Lima. | 1 | 10 de febrero de 2017 | | X | | X |
| | | | | | | | | 4 | 16 de enero de 2017 | | X | | X |
| | | | | | | | | 5 | 9 de setiembre de 2015 | | X | | X |
| | | | | | | | | 8 | 11 de enero de 2016 | | X | | |

0256

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Observaciones | Presunta responsabilidad | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | Administrativa | | | Civil | Penal |
| | | | | Desde | Hasta | | | | Fecha de ocurrencia de los hechos | Competencia | | | |
| | | | | | | | | | | Entidad | PAS | | |
| 8 | Arthur Martín Zevallos Caycho | 44926817 | Jefe de la Unidad de Logística | 14/12/2015 | 16/2/2017 | Designado | Jr. Sandia Mz. 84, lote 9-B, distrito de Chilca, provincia de Cañete, Lima. | 1 | 21 de febrero de 2017 | | X | | X |
| | | | | 14/12/2015 | 16/2/2017 | | | 4 | 19 de diciembre de 2016 | | X | | X |
| | | | | 14/12/2015 | 16/2/2017 | | | 6 | 14 de diciembre de 2015 | | X | | X |
| | | | | 14/12/2015 | 16/2/2017 | | | 7 | 30 de setiembre de 2016 | | X | | X |
| | | | | 14/12/2015 | 16/2/2017 | | | 8 | 11 de enero de 2016 | | X | | |
| 9 | Paola Patricia Aquino Hernández | 70446408 | Jefe de la Unidad de Logística | 21/9/2015 | 14/12/2015 | Designado | Pasaje Cerro de Pasco, Mz. D2, lote 15, distrito Quilmana, provincia de Cañete, Lima. | 6 | 1 de diciembre de 2015 | | X | | X |
| 10 | Adela Lizet Chumpitaz Arias | 47015143 | Jefa de la Unidad de Tesorería | 5/1/2015 | 31/5/2017 | Designada | Jr. Ramón Castilla 126, distrito de Chilca, provincia de Cañete, Lima. | 1 | 10 de febrero de 2017 | | X | | |
| | | | | | | | | 6 | 4 de diciembre de 2015 | | X | | X |
| | | | | | | | | 7 | 2 de diciembre de 2016 | | X | | |
| | | | | | | | | 8 | 3 de febrero de 2016 | | X | | |
| 11 | Santiago Artemio Konja Guevara | 15953976 | Jefe de la Oficina de Programación de Inversiones | 8/1/2015 | 11/5/2017 | Designado | Calle Las Margaritas 112, provincia de Huaral, Lima. | 3 | 17 de abril de 2015 | | X | | X |
| 12 | Luis Enrique Chávez Véliz | 08652652 | Subgerente de Obras Públicas y Proyectos | 26/11/2016 | 12/6/2017 | Designado | Plaza de Armas s/n, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, Lima. | 2 | 1 de diciembre de 2016 | | X | | X |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

0254

## TERCEROS

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Observaciones | Presunta responsabilidad | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | Administrativa | | | Civil | Penal |
| | | | | Desde | Hasta | | | | Fecha de ocurrencia de los hechos | Competencia: Entidad | Competencia: PAS | | |
| 1 | José Salomón Llumpo Neciosup | 10670935 | Representante Legal de J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L | 25/2/2017 | 24/3/2017 | — | Av. 1 de agosto Mz. E lote 2 A.H Nueva Ampliación, distrito de San Juan de Lurigancho, Lima. | 1 | 25 de febrero de 2017 | | | | X |
| | | | | 28/6/2016 | 13/1/2017 | | | 4 | 28 de junio de 2016 | | | | X |
| | | | José Salomón Llumpo Neciosup | 14/12/2015 | 25/1/2016 | | | 6 | 14 de diciembre de 2015 | | | | X |
| | | | Representante Legal de J.S.LL.N Servicios Generales E.I.R.L | 17/11/2016 | 16/12/2016 | | | 7 | 17 de noviembre de 2016 | | | | X |
| 2 | Claudia Briggitt Rivas Jaime | 47862380 | Representante Legal de Corporación Constructora y Asfalto Blesse S.A.C | 19/12/2016 | 18/2/2017 | — | El Carmen Playa Hawai Mz. H lote 21, Punta Hermosa, Lima. | 4 | 19 de diciembre de 2016 | | | | X |
| 3 | Javier Eladio Jara Rodríguez | 07897688 | Representante Legal de JRC CONSTRUCTORES S.A.C | 16/1/2017 | 14/4/2017 | — | Calle G-5 Mz. K lote 5 barrio San José, Chilca, Cañete, Lima. | 4 | 16 de enero de 2017 | | | | X |
| 4 | Renzo Ernesto Santillán Bendezú | 42820211 | Representante legal del Consorcio Agua Chilca | | | — | Jr. Cuzco 688, Parcona, Ica | 5 | 9 de julio de 2015 | | | | X |
| 5 | Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras | 46127969 | Alva Rosa Yuliana Huamán Contreras | 14/12/2015 | 25/1/2016 | — | Urb. Pachacamac Bar.1 Sector 1 Mz. E2 Lote 10, 4ta etapa, distrito de Villa El Salvador, Lima. | 6 | 14 de diciembre de 2015 | | | | X |
| 6 | Jancy Hevert Benavides López | 15453068 | Jancy Hevert Benavides López | 14/12/2015 | 16/12/2015 | — | Jr. Ramón Castilla 481, Chilca, Cañete, Lima. | 6 | 14 de diciembre de 2015 | | | | X |
| 7 | Henry Mario Silencio Rivera | 16004314 | Representante legal de HESIRI E.I.R.L | 28/11/2016 | 16/12/2016 | — | Pasaje Morales n.° 240, Huaral, Lima | 7 | 28 de noviembre de 2016 | | | | X |
| 8 | David Fernando Falcón Díaz | 16003720 | Representante legal de Servicios Generales Josue E.I.R.L | 28/11/2016 | 16/12/2016 | — | Av. 28 de julio 389, Huaral, Lima | 7 | 28 de noviembre de 2016 | | | | X |
| 9 | Gladys Cristina Pintado Majo | 80161821 | Gladys Cristina Pintado Majo | 30/11/2016 | 16/12/2016 | — | Jorge Vinatea 141, La Victoria, Lima | 7 | 30 de noviembre de 2016 | | | | X |

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHILCA - CAÑETE
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
DOCUMENTO SIMPLE 237 HORA 12:16
17 ENE 2019
Libro 25 Folio 1 Firma
La recepción del presente documento no implica necesariamente conformidad con su contenido ni da fé sobre su veracidad

OFICIO Nº 00102-2018-CG/REG

Jesús María, 05 de diciembre de 2018

Señor
**Damian Huapaya Arias**
Presidente del Concejo Municipal
Municipalidad Distrital de Chilca
Av. Mariano Ignacio Prado # 996 - Chilca- Cañete
**Chilca/Cañete/Lima**

**ASUNTO** : Remisión de Informe de Auditoría N° 1246-2018-CG/GRLP-AC, denominado: Auditoria de Cumplimiento "Donaciones, contrataciones y expediente técnico de obra".

**REF.** : a) Resolución de Contraloría n.° 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018
b) Oficio N° 00043-2017-CG/GCOREL de 11 de abril de 2017
c) Artículo 15°, literal f) artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785

---

Me dirijo a usted en el ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento de las "Donaciones, contrataciones y expediente técnico de obra", periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2017.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 1246-2018-CG/GRLP-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servicios públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativa funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° dela Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N°29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se supone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

Igualmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, efectuar el seguimiento de la

implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Oscar León Llerena
Subgerente (e)
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

/meb